ARCHIVO HISTORICO
PROVINCIAL
LUGO
AYUNTAMIENTO
Leg. 115

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Cobrado para el año de 1790.

En la Ciudad de Lugo y Dentro delas Casas Consistoriales deella aprimero dia delmes de Enero año demil Setecientos y nobenta: haviendose Juntado S.S. los señores Justicia y Regimiento de ella, combiene a saber= Dn. Phe. Ramon Saavedra Alcalde mas antiguo, el dho. Dn Juan Diaz davila dueloès menos antiguo: Dn Juan Baptista Salgado de Prado, Dr. Cayetano Phe. Gil Dn Antonio Ben.to Feixeiro y Montenegro: Dn. Antonio Josef Bueno y Leandro: Dn. Ramon Noguerol: Dn Josef Leandro Pimentel, y Dn Antonio Mo. Feixo. y Sesada Regidores, sinque hubiese concurrido el señor Dn. Josef Saavedra Casadre Procurador general por hallarse ausente; y asi Juntos para efecto dehacer la propuesta de quatro señores diputados personas vezinas de esta Ciudad dequien el Illmo señor obispo y Señor deella Dn Phe. Velaez Cabnedo pueda elegir los dos Alcaldes ordinarios para este presente año, yasen de executarlo enla forma acostumbrada despues dehaver oido Misa enla Capilla de estas Casas Consistoriales, por el señor Alcalde mas antiguo fue puesto alos señores Regidores elfin para que se hallasen Juntos, y que antes dehacer dha propuesta hiciesen el Juramento acostumbrado, el que cada uno executò en forma dedho, y bajo el ofrecieron proponer sugetos abiles y capaces para el empleo detales Alcaldes como mejor convenga alservicio de Dios, del Rey, y dela Causa p.ca

y conforme lo expresado se salieron de esta
Sala Capitular dhos Señores Alcaldes quedando
solo los Señores Regidores, y ellos usando de dho
y posesion inmemorial en que se hallan observ-
bada y guardada, pasaron a conferir en razon
dela citada propuesta, y de una conformidad
salieron proponiendo los siguientes

D.n Benito Maria de Prado
D.n Josef Maria Pardo
El Liz.do D.n Fran.co Xavier Saavedra
El Lic.do D.n Anto.o Vazq.z de Parga.

Delos q.e se acordó se forme Testimonio que se
lleve al Sr. Obispo, por el Señor Regidor mas
moderno segun se acostumbra, y en esta for-
ma, dixeron por conclusa esta resolucion q.e
acordaron y firmaron=

D.n Juan Baptista Salgado de Prado
Cayetano Dn.g Fl.s y Ortega
Antonio Benito Feijoo de Montenegro
Antonio Dn.s Bueno y Saavedra
Ramon Noguerol
D.n Josef Leandro Pimentel
Antonio Maria Feijoo Cosentino de Tejada
Ante mi.
Dorgo Ant.o Monteiro

Posesion de Al Caldes

En la Ciu.d de Lugo y Dentro delas Casas consistoriales dedha ciu.d a primero dia delmes de Enr.o año dermil setez.os y no centa: hallandose Juntos los Señores Justicia y Regim.to de la misma Ciu.d para efecto de esperar la Eleccion delos Alcaldes ordinarios que debe hazer el Ill.mo Señor obispo y S.r de ella enconformid.d del cobzado quesele hà remitido, Rd cibix el Juramento alos que fuexen nombzados y cumplix conlo mas quese acostumbza segun elthro y posesion inmemorial enquese halla, Seentrò abiso porel Porterò de este Ayuntamiento dehallarse D.n Alan.o de Sotomayor y Rivera Capellan dedho Ill.mo Señor enla antesala de estas casas consistoriales expresando quedesu orden tenia quemanifestax alla ciudad, yaviendo permitido lamisma suentrada enla Sala capitular hizo presente departe deSS.S. que aconsequencia del cobzado quesele remitiera havia Elegido por Alcaldes para el presente año a D.n Josef Maxia Parado y Nabia, y al d.or D.n Antonio Vazquez dePaxoa, alo que porel Señor Regidor mas antiguo sele respondio haciendo la estimacion debida dela atencion de S.S.S. y que siempre quelos Electos concurriesen les admitiria y daria laposesion: Posesion alo qual havendose presentado D.n Josef Maxia Parado y Nabia y el Lic.do D.n Antonio Vazquez de Paxoa conlas varas de Alcaldes como Electos por el Ill.mo Señor obispo desta ciu.d en conformidad del cobzado quesele ha remitido pidiendo seles admitiese dicha posesion dedhos oficios: enuna vista por ecles.R Regidor mas antiguo les fuè recibido el Juramento acostumbzado quelo hicieron enforma dedho de que expresente se dà fee bajo del qual dedho dequedaron en pacifica posesion de exercer dhos oficios, mirando y defendiendo las causas delos Pobres Huerfanos y Viudas, guardando y haciendo guardar el Real Arancel, Secreto delo quesetra te en este Ayuntam.to, como asim.o de cumplir y guardar las constitu.s dela cofradia dem.a Señora

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Del Rosario segun se allan aprobadas por S. M. y señores deste Real y supremo consejo, y en su conformidad se les admitio el uso y posesion de dho oficio, señalandole el Sr. Dr. Dn Joh María Prado el Asiento de Alcalde mas antiguo, y al otro el demas antiguo, los quales sedieron por apoderados de dha posesion de la que pretendian usar para lo qual pidieron se les diese Testim.o que les mandó dar, con lo qual se dio por concluido este auto que firmaron

Dr. Joh. Mª. Prado
de Sobrado

Dn. Anto. Vaz.
de Elzo

Cayetano Dr. Fz.
Ortego

Antonio Mª. Bueno
y Quindos

Antonio Benito
Feijoo y Montenegro

Ramon Velazquez

Joseph Leandro
Pimentel

Antonio María Feijoo
Cosentino Mª Posada

Ante mi
Dn. Antonio Mouxino

Tercia marane.ª

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio hordinario del Sabado 5.ª la mañana dos de henero de mil sereciento y Nobenta, enque se hallaron los Señores Justicia y Regimiento de esta ciud. de Lugo que abajo firmaron.....

En este Consistorio Juntos dichos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al Servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Bulade la s.ta Cruzada.

En este Consistorio se ha visto una Real Zedula de S. M. (Dios le guarde) en fecha de once de Marzo del año proximo pasado, a la que acompaña una Instruccion del modo y horden que se ha de observar en la Publicacion y Predicacion de la Bula de la Santa Cruzada en el presente año: Que vista por la ciud. y obedezida dicha Real Zedula con la veneracion de vida se acordó juntarla a este Auto Capitular, y que se cumpla y ese cute segun y en la forma que lo previene y se acostumbra.

Carta del S.or de la Real Adoj. de S. la prohivic. de algunos impresos con motibo de las novedades de Francia.

Viose otra Carta de D.n Patricio Vermudez de Castro en fecha de diez y nueve de Diz.re anterior asociada de un testimonio que comprehende la Real horden espedida por S. M. en asumto de que haviendo salido al gunos impresos con el motibo de las actuales novedades de la Francia prohibe S. M. el uso de ellos bajo las conducentes penas que manifiesta con lo mas que expresa que original con dicha carta se mandó juntar a este Auto Capitular: En su vista se acordó acusarle el zecivo por mano del S.r Fiscal de la R.l Sala del Crimen, y de que la ciud. por su parte le dará el devido cumplim.to y lo hará entender a su Pueblo por medio de Bando, y a los de su Provincia por Horden con las mayores expresiones que parecieren al S.r Secretario de Cartas.....

Otra del Diputado del Reino enque noticia haverle echo S. M. Gentil hombre de cam.ra

Viose otra carta del Diputado general del R.no en fecha de diez y nueve de Diz.re proximo, por la que comunica el honor que le han franqueado sus Magestades de concederle la llave de Gentil Hombre de camara con ejercida, con lo mas que contiene, la que original se mandó juntar a este Auto Capitular, y en su vista se acordó acusarle el R.no manifestandole la particular satisfaccion que con ello ha tenido la ciud. por las que se le siguen de sus ascensos, remuneraciones, de sus dilatadas tareas, y desempeño de su empleo, como el que se ocasiona a todo el Reino, por los deseos que le asisten en la colocacion de sus individuos, con las mas expresiones de atencion que parezcieren al Señor S.rio de Cartas.....

Caxa. del S. Dn.te or. Se ha visto otra del señor Intendente general de este R.no que en fecha de treinta de Diz.re proximo pas.do por la que hace demostracion hallarse con R.l Dor dones para hacer efectivas la liquidacion de los Derechos de lances y medias Annatas de qualesquiera Grandes ó titulos de estos Reinos, y que para ello necesita que las Justicias de los Pueblos de esta Prov.a y sus Capitales por medio de los Ess.nos de ellos se formen Testimonios de las Posesiones que desde el dia diez y siete de Diz.re de mil setec.os ochenta y siete se hubiesen dado por los Jueces que les exercen de los estados y Mayorazgos a qualesquiera Grandes ó titulos de estos Reinos con especificacion de las personas por cuio fallecimiento se hubiesen causado las vacantes y de los que hubiesen subcedido como del dia mes y año Juez y oficio, por donde se hubiesen mandado dar dichas posesiones, y executado se le remita, para hacer su devido uso, comunicando al efecto las horden.s necesarias alos citados Pueblos de la Provincia con lomas que contiene, la que original se mandó juntar a este Acto Capitular: Y enterada se acordó acusarle el R.bo de que la cit.a cumpliria con lo que se le dispone, a la mayor brebedad, pero no lo practicara con la que le incumbe, atento deser necesario lo primero la impresion de Hordenes, y lo segundo la reparticion de ellas en la Provincia la que por ser tan dilatada que ocuparia mas tiempo del que se promete con las mas espresiones que pareciesen al señor Secretario de Cartas .....

Nombram.to de Offs. cion. Acordose nombrar Secretario de Cartas, y por tal al S.or D.n Josef Leandro Pimentel, quien por sus notorias ocupaciones pidió al señor Bueno se la sustituiese .....

Acordose nombrar por Señores de la Junta de Propios a los Señores Alcalde mas antiguo, D.n Ramon Noguerol, y D.n Joseph Leandro Pimentel .....

Y Asi lo acordaron y firmaron=

D.n Jph M.a Pardo de Sobrado — Fr.co Antonio Varela — El Conde de Lemos

Cayetano M.a Gil y Ortega — Antonio Benito Feijoo y Montenegro

Antonio Joh.ª Bueno
y Saavedra

Ramon Noguerol

Joseph Leandro
Pimentel

Antonio Maria Feijoo
Cosentino de Sylva

Antem.ª

Joseph Antº. Mouzinho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

✠

Para despachos de Mi Real Persona D. CARLOS IV.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

EL REY.

Mi Alcalde Mayor que sois ó fueredes de la Ciudad de Lugo, ó vuestro Lugar Teniente en el expresado encargo.

Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion à los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lacticinios para que se publiquen y prediquen en todos mis Reynos, y Señoríos, è Islas à ellos adyacentes por otro sexênio, que la tercera Predicacion de él, es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos y noventa, como lo entendereis por la Instruccion, y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando que quando la dicha Santa Bula se fuere à publicar, y predicar à esa Ciudad - - - - - la salgais à recibir con el Regimiento, Alguaciles, y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis, y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero, y Ministros que en la Predicacion, y cobranza entendieren sean bien tratados, à los quales dareis todo el favor, y auxílio que hubieren menester, que en ello me servireis. Fecha en Madrid á tres de Abril - - - - - - - - - de mil setecientos ochenta y nueve.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor.

D. Bernardo Iturri del Burgo

Al Alcalde Mayor de la Ciudad de Lugo.

VALE

D
Rey
de N
llorc
de Ja
Cana
Firm
de B
Barc
Ale
ò vu
to s
zada
Ver
Rá
con
ta,
dio
se
de
con
sug
Bul
do
en
san
de
na
me
sic
vis
tra
Tr
fu
qu

VALGA PARA EL AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

DON CARLOS QUARTO, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A Vos el nuestro *Alcalde mayor q.e sois, ò fuerede de la Ciudad de Lugo,* ò vuestro Lugar-Teniente en dicho oficio, salud y gracia. Por quanto se halla establecido que los Sumarios de la Bula de la Santa Cruzada se dexen cada un año en los Pueblos de *esta vereda, y las demas Villas, y Lugares de las ordenes comprehendidas en ella* — — — — — — con encargo à sus Concejos, y Justicias para que, nombradas de su cuenta, y riesgo las personas que sean de su satisfaccion, se repartan por medio de ellas los referidos Sumarios à los Fieles que quieran tomarlos, y se colecte su limosna segun haya sido costumbre; quedando de cuenta de las mismas personas así nombradas, y de los referidos Concejos, conducir à esa Capital, y poner à los plazos señalados en poder del sugeto comisionado en ella para cuidar de la expedicion de la citada Bula el producto de la limosna de los Sumarios que se hubieren repartido à los Fieles; con cuyo motivo se suele padecer morosidad, y atraso en la conduccion, y entrega del expresado producto en perjuicio de los santos fines à que está destinado; proviniendo muchas veces este daño de la dificultad que se experimenta en cobrar de los Fieles dicha limosna, por no ayudar à ello las expresadas Justicias. Por tanto, y para remedio de todo, en conformidad de lo que se halla ordenado por Disposiciones Reales, hemos acordado expedir esta nuestra Carta, y Provision: por la qual os mandamos que siempre que con ella, ò su traslado signado de Escribano, ò del Notario de la Santa Cruzada del Tribunal *de esta Ciudad* — — — — — — fuereis requerido, la cumplais, y en su virtud auxîlieis los Despachos que libraren los Subdelegados de Cruzada de la Capital de esa Dióce-

cesi, para proceder à la cobranza de las limosnas de la Santa Bula, de que fueren responsables los Colectores nombrados por los Concejos, y Justicias, ò en su defecto contra quienes los nombraron de su cuenta y riesgo, hasta tanto que se verifique el pago de las cantidades de que debieren responder por razon de dicha limosna; y executado así, se conduzcan à la expresada Capital à entregar à Doña Josefa Iuiroga y Riomol . . . . . Administradora Tesorera, Diputada para recaudarlas de las referidas personas colectoras, y Concejos, ò à la órden, y disposicion del mismo en los Lugares donde hubiere sido costumbre; bien entendido, que los procedimientos para la citada cobranza, así del producto de dicha limosna, como de las costas, se han de dirigir primeramente contra las mencionadas personas colectoras; y en el caso de que no puedan facilmente tener efecto en sus bienes, han de ser contra los Concejos, y Justicias que las nombraron, à las quales mandamos auxilien à las tales personas con toda la eficacia de su jurisdicion, para que à los plazos establecidos cobren los productos de la citada limosna; y no cumpliendolo así, queden por el mismo hecho las citadas Justicias constituidas en una inmediata, y absoluta responsabilidad por ellos, y por las costas, daños, y perjuicios que se originaren de la morosidad, ademas de que serán severamente castigados por la inobediencia. Para todo lo qual hacemos Jueces meros Executores à los Ministros que nombraren los mencionados Subdelegados de Cruzada, para las referidas executiones, como va expresado, y les damos poder, y facultad para traer Vara alta de nuestra Justicia en qualesquiera Ciudades, Villas, y Lugares de esa Diócesi, y sus Partidos, y los de las Ordenes, todo el tiempo que en ello entendieren; y por la presente, ó por su traslado signado de Escribano, como dicho es, hacemos sanos, y de paz los bienes que por razon de lo susodicho fueren vendidos, y rematados à quienes los compraren, por ahora, y siempre jamas; y si los dichos Executores, ò qualesquiera de ellos hubieren menester favor y ayuda para lo referido, mandamos à todos nuestros Jueces, y Justicias, y otras qualesquiera personas se la den, y hagan dar, so las penas, que de nuestra parte se les impusieren; las quales por la presente les imponemos, y habemos por impuestas; y por condenados en ellas lo contrario haciendo: lo qual queremos, y mandamos se cumpla, sin embargo de la órden dada en la Pragmática que en catorce de Febrero de mil seiscientos veinte y dos mandó publicar, y promulgó el Rey Don Felipe Quarto, prohibiendo en ella los Executores, y contratos de los salarios de las cobranzas, que para en quanto à lo contenido en esta nuestra Carta la derogamos, y damos por de ningun valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor pa-

para en lo demas. Y mandamos que los dichos Executores sean obligados, evacuadas que sean sus comisiones, à presentarse ante los Jueces de Cruzada del Tribunal donde dimanen estas, à dar cuenta de ellas, para que reconozcan si las exercieron conforme à lo dispuesto en esta nuestra Carta, y à lo contenido en las Instrucciones que ha expedido el Comisario General de la Santa Cruzada en su asunto; y los unos, y los otros no contravengais à lo que queda dicho en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y cinquenta mil maravedis para gastos de guerra contra Infieles. Dada en Madrid--- à once - - - de Marzo - - - - de mil setecientos ochenta y nueve.

Yo El Rey.

Yo D. Bernardo [illegible] del Burgo s. del Rey mio s. lo hice escrivir por su mandado.

D. Jph Ruiz Herrero. D. Marqs de Valdeg. D. Vicente Rodriguez de Arce.

Executoria para la cobranza de la limosna de la Bula de la Santa Cruzada de la Predicacion, que se ha de hacer para el año que viene de mil setecientos y noventa, en el Obispado de Lugo.

PAPEL SELLADO REYNANDO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV. Oficio quarto mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. C...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

INSTRUCCION

DE LA FORMA, Y ORDEN

QUE SE HA DE OBSERVAR en la Publicacion, y Predicacion de la Bula de la Santa Cruzada en los Reynos de España, è Islas adyacentes, y en la cobranza de su limosna.

NOS DON JOSEF GARCIA Herreros, Cavallero de la Real distinguida Orden de Carlos III, Canonigo y Dignidad de la Santa Metropolitana Iglesia de Valencia, del Consejo de S. M. y Comisario Apostolico General de la Santa Cruzada, y demás gracias en todos sus Reynos, y Señoríos. Por el tenor de las presentes mandamos, que en la Publicacion, Predicacion, y Expedicion de la Bula de la Santa Cruzada, y en la cobranza de su limosna en estos Reynos de España y de las Islas adyacentes à ellos, se tenga, guarde y cumpla la forma, y orden siguiente.

Los Administradores nombrados para el cuidado de dicha expedicion, y para recaudar el importe de la limosna que se huviere exigido, y debido exigir de los Fieles por los Sumarios de la Bula, se presentarán à nuestros Subdelegados de Cruzada en las Capitales de las Diocesis respectivas con los *Vidimus*, y los demás Despachos, y Provisiones de su Magestad, y nuestros, tocantes à la referida expedicion, y les entregará la Cedula Real, que habla con dichos Subdelegados, la Comision que les tenemos dada, y esta Instruccion, executandolo de manera, que pueda constar de ello, quando sea necesario y antes de haber pasado el mes de Octubre inmediato precedente à la Publicacion, para la qual han de servir las citadas Provisiones, y Despachos.

Al mismo tiempo exhibirán à dichos Subdelegados una lista firmada de las personas, que deberán tener nombradas para entender como Receptores Verederos

(1) *Los administradores se presentarán á los Subdelegados con los Despachos para la expedicion.*

(2) *Exhibirán á los Subdelegados lista de los Verederos, que hayan nombrado, con las expresiones convenientes.*

en la conduccion, y entrega de los expresados Sumarios, con expresion de su vecindad, y de los Pueblos de la vereda, para la qual fuere destinado cada uno, como tambien del numero de Sumarios que ha de llevar con distincion de clases, y tasas: cuidando de que dicho nombramiento de Verederos recayga en sugetos de buena fama, experimentados, y de aptitud para el desempeño de sus encargos, y que no hayan sido Questores de limosnas.

(3)
Los Verederos harán juramento ante los Subdelegados de cumplir bien sus encargos.

Antes que salgan dichos Receptores Verederos à exercer su ministerio, comparecerán à presencia de los referidos Subdelegados, y harán en sus manos el acostumbrado juramento de cumplirlo bien, y fielmente, y que à este fin observarán lo que se sigue.

(4)
Pasarán los Verederos personalmente à los Pueblos de sus veredas antes de la Quinquagesima.

Han de pasar personalmente à todos los Pueblos de sus respectivas veredas, en tal tiempo, que puedan tener hecha la diligencia para que estuvieren nombrados, como en efecto lo han de hacer, antes de la Dominica de Quinquagesima, ó Carnestolendas, avisando con oportunidad á las Justicias de los mismos Pueblos, para que quando hayan de pasar à ellos tengan dispuesto, que se reciba la Bula en la forma, y con la solemnidad acostumbrada, y prevenido el hospedage correspondiente, arreglandose à lo que por su Magestad se ordenare por lo tocante à las adealas, ò gratificaciones, que han acostumbrado darles los Pueblos.

(5)
Avisarán à las Justicias, para que se prevenga el recibimiento, y hospedage.

(6)
En quanto à gratificaciones que se les den, se hará lo que S. M. ordenare.

(7)
Han de llevar todos los Semarios, que se requieran para el cumplido surtimiento de los Pueblos de las Veredas.

Llevarán consigo para dexar en los Pueblos, à fin de que se repartan à sus habitantes, los Sumarios de todas clases, y tasas, que se consideren bastantes, para que de ninguno de ellos se experimente falta en todo el discurso del año de la Publicacion. Asi no se contentarán con dexar en dichos Pueblos el numero competente de Sumarios de la Bula que se llama de Vivos de la tasa menor, y de los de Difuntos: sino que tambien entregarán los de la que se nombra de Illustres (y es de limosna de ocho reales de plata) y de la de Lacticinios de aquellas tasas, y en aquel numero, que segun las circunstancias de los habitantes de los Pueblos, asi legos, como Presbyteros Seculares, se juzgare necesario, governandose para ello por el informe de los Curas, y las Justicias, y teniendo à la vista la tasa que por Nos está hecha de la limosna de dichos Sumarios.

(8)
Dexarán en cada Pueblo los Sumarios de todas clases, y tasas, que se juzguen bastantes, para que nunca se experimente falta, tomando informe de la Justicia, y del Cura.

(9)
Los Sumarios se han de entregar à las Justicias en la posada del Veredero, ó donde éste acuerde con la Justicia: y se ha de avisar al Cura, ù otro Eclesiastico, para que se halle presente.

Estos se han de entregar à las Justicias, precediendo recado de atencion à los Curas, ò sus Tenientes, para que se execute con su intervencion, y ha de ser en la casa donde estuviere aposentado el Receptor veredero, mientras éste no se acomode à practicarlo en otra parte, que las Justicias señalen: y en defecto de asistir el Cura, ó su Teniente, lo hará qualquiera Presbytero del Pueblo que sea avisado.

La

La entrega de dichos Sumarios à las Justicias, ha de ser contandolos uno por uno, para que no haya pretexto de recurso (que nunca se admitirá) sobre haberse entregado mas, ò recibido menos Sumarios, que los que exprese la diligencia de dicha entrega en la qual no se ha de omitir la expresion de que asi se ha executado: y si las partes, por qualquiera motivo que sea se convinieren en que no se cuenten del modo dicho los referidos Sumarios, se entenderá, que renuncian el derecho à quexarse de agravio.

(10)
Se han de contar uno por uno los Sumarios para entregarse, expresandose en la diligencia haverse hecho asi.

Quando se entreguen dichos Sumarios à las Justicias, se les hará saber, para que lo adviertan à las personas que han de distribuirlos, el modo que han de observar en esta distribucion, segun lo que adelante se dirá; y tambien se notará en la diligencia de la entrega, que asi se ha practicado.

(11)
Advertencia, que se ha de hacer à las Justicias, para que estas la hagan à los Cogedores.

Recogerán los Receptores Verederos de las Justicias à quienes hayan entregado los Sumarios, la escritura, papel, ò resguardo, que haya sido costumbre, y acrediten el numero de los que hayan recibido, y haverse hecho en la forma arriba dispuesta: y para que esto pueda siempre constar, se procurará que en àtestacion de ello se firme el documento de la entrega por el Cura, ó Eclesiastico, que haya estado presente à ella, como tambien tomarán razon del dia que estuviere señalado en cada Pueblo para la publicacion, y la darán à los Administradores, y à nuestros Subdelegados para los efectos que convengan.

(12)
Los Verederos recogerán de las Justicias el resguardo acostumbrado de la entrega de los Sumarios, con las expresiones convenientes, y tomarán noticia del dia de la Publicacion.

Si antes de haver los verederos repartido à los Pueblos de sus Veredas los Sumarios, que se hubieren considerado suficientes, reconocieren, ò temieren con fundamento, que les han de faltar algunos para completar el repartimiento que les han de hacer, darán luego aviso à los Administradores, para que dispongan suplir dicha falta, por el medio mas pronto, y oportuno; en inteligencia de que los daños que resultaren por la omision en dar dicho aviso, serán de cuenta de los referidos Verederos.

(13)
Quando los Verederos vean, que les han de faltar Sumarios para el completo surtimiento de los Pueblos, lo avisarán à los Administradores para el remedio.

Acabado que sea el referido repartimiento, se restituiran los Verederos à las Capitales de las Diocesis, y se presentarán à los Administradores, y à nuestros Subdelegados, para hacerles ver, que han desempeñado sus encargos, especialmente en la parte de haver dexado en los Pueblos los Sumarios que se han juzgado bastantes para su cumplido surtimiento.

(14)
Despues del repartimiento de los Sumarios, se restituiran los Verederos à las Capitales, para dar cuenta del cumplimiento de sus encargos.

Las Justicias retendrán en segura custodia los Sumarios que hayan recibido de los Verederos, hasta que se acerque el dia de la Publicacion de la Bula en sus Pueblos, para entregarlos à las personas, que han de correr con el encargo de repartirlos à los Fieles, y de

(15)
Los Sumarios se han de custodiar por las Justicias hasta el tiempo proximo à la Publicacion, y en él entregarse todos à los Cogedores, sin reservar alguno.

cobrar su limosna; y no reservarán dichas Justicias para sí, ni para otro Sumario alguno, porque todos los han de recibir de mano de las referidas personas, como que han de responder de su limosna, y de cumplir en el repartimiento las formalidades, que se deben observar en él.

(16)
Nombrarán las Justicias en tiempo oportuno personas, que se encarguen de repartir los Sumarios, y cobrar su limosna.

Donde los Administradores no se huvieren encargado de repartir los Sumarios à los Fieles por sí, ò por medio de personas de su eleccion y confianza; los Concejos, y Justicias en cada un año, por el tiempo que suelen elegir los Oficiales de Concejo, ò à lo menos antes que se publique la Bula en el Pueblo, nombrarán entre sus Vecinos, y Moradores los que juzguen à proposito el para expresado repartimiento, y de competente abono para responder de la limosna de los Sumarios, que distribuyeren à los Fieles, en el supuesto de que ha de ser de cuenta, y riesgo de dichas Justicias el referido nombramiento, y tambien el perjuicio que se originare de omitirlo.

(17)
Los Cogedores harán obligacion de responder de los Sumarios, que se les entreguen, y conducir à la Capital la limosna de los que repartieren, como tambien las sobrantes.

Estos asi nombrados por Repartidores de los Sumarios, y Cogedores de su limosna, deberán antes que usen de su cargo hacer obligacion, y dar fianzas de que pagarán llanamente la de los Sumarios, que expidieren en aquel año, y responderan de los que quedaren sin haverse expedido; restituyendolos luego que se haya acabado el año de la Publicacion, y conduciendo aquella, y estos à la Capital de la Diocesi, ò Partido donde tuviere su residencia el Administrador como no sea que por lo respectivo à dicha conduccion haya costumbre diferente, la qual no se ha de alterar donde la huviere.

(18)
No podràn ser obligados á servir el mismo encargo hasta tercer año, ni á tomar otros oficios Reales, ò Concegiles en el año en que sirven el de Cogedores, como tampoco á sufrir ciertas cargas.

Los que hubíeren servido un año dicho encargo, no se podran bolver à nombrar para el mismo, contra su voluntad, hasta tercer año; ni en el de su exercicio ser obligados à servir otro oficio Real, ni Concegil, como tampoco à sufrir la carga de huespedes, y bestias, y carreras de guia, de qualquier calidad que sean.

(19)
Qué salario se les ha de dar, y en qué caso.

Se les dará de salario un maravedí de vellon por cada Sumario, cuya limosna dieren cobrada, y conduxeren à dicha Capital, de qualquiera clase, y tasa que sea, lo qual no se entienda donde por falta de dicha conduccion, ó por otro motivo hubiere establecido la costumbre, que no se abone dicho maravedí.

(20)
Qué facultades tienen para la cobranza de la limosna.

Podrán compeler, y apremiar à todas las personas que debieren dicha limosna, à que la paguen pasado el termino, por el qual se huvieren dado fiados los Sumarios, haciendo executiones, ventas, y remates de los bienes necesarios, como por maravedis de la Real Hacienda; con que no puedan sacar prendas algunas de un Lugar à otro, si no fuere à la Cabeza de la Juris-

risdiccion, no hallando compradores en el Lugar donde se tomaren.

Tendrán un quaderno de papel donde esté sentado el numero de Sumarios que se le huviere entregado, con separacion de clases, para que à continuacion de cada asiento anoten, como deberán anotar los que fueren distribuyendo, asi à dinero de contado, como al fiado, con toda distincion: de suerte, que en todo tiempo pueda constar de los Sumarios que huvieren expedido, y los que deben existir en poder de dichos Cogedores: y dicho quaderno se les dará formado por las Justicias, sin hacerles pagar por ello mas que el importe del papel.

(21)
Daráseles á los Cogedores un quaderno de papel, en que se refiera el numero de Sumarios, que se les entreguen para el repartimiento, y se vayan notando los que se distribuyeren.

No deberán reusar la entrega de los Sumarios, que les pidan los Fieles vecinos, y moradores del Pueblo, para el qual se dexaron para los Vererederos, mientras no haya justo motivo de recelar, que se piden para repartirlos de nuevo, cobrando la limosna por ellos: ni dexarán de darlos à dichos Fieles, porque no paguen la limosna de contado, quando haya estilo de darse al fiado, y aseguren competentemente su satisfaccion al plazo acostumbrado: en cuyo caso, si los Repartidores se escusasen à dar dichos Sumarios, además de que se les castigará segun corresponde, se les hará pagar la limosna de los Sumarios, que en tales terminos huvieren dexado de repartir.

(22)
Han de dar los Sumarios que les pidan los Fieles, como no sea en ciertos casos.

No entregarán Sumario alguno à los Fieles, sin que primero hayan puesto en él señaladas con tinta, dos Cruces de la altura, y ancho de dos dedos à lo menos, cada una à cada lado de nuestra firma; y no haciendolo asi, se les exigirá el quadruplo de la limosna de las que huvieren repartido sin dicha señal, aplicada la mitad à los Santos fines de Cruzada, y la otra al Juez que huviere precedido en el asunto, y al que denunciáre la inobservancia con igualdad.

(23)
La entrega de Sumarios á los Fieles no se haga sin que tenga una señal que se declara qual ha de ser.

Mediante que no se les han de admitir en pago, como sobrantes, los Sumarios, que tuvieren la referida señal, aunque no tengan otra alguna de haver sido repartidos, y no obstante que aleguen haberla puesto por ignorancia, ó descuido, se abstendrán dichos Repartidores de ponerla en aquellos Sumarios, que no sepan ciertamente haverse de repartir; suspendiendo dicha diligencia hasta que llegue el acto del repartimiento, ò no executandola con anticipacion, sino en los Sumarios, que estén asegurados de que no han de quedar sin repartirse

(24)
No se ponga dicha señal, sino á los Sumarios, cuyo repartimiento se sepa, que se ha de hacer.

Si no obstante la providencia de que no se dexen en los Pueblos quantos Sumarios se necesiten, para que de ellos no se experimente falta, sucediere haverla de los de alguna clase, yá sea proximamente al tiempo en

(25)
Qué se ha de hacer quando se experimente falta de Sumarios en los Pueblos.

que los mas de los Fieles acostumbran tomarlos, yá despues en el discurso del año de la publicacion, lo avisarán los Cogedores à los Curas, para que dén cuenta de ello à los Administradores, ò à los Subdelegados de Cruzada de las Capitales, à fin de que remedien dicha falta, si no se pudiere suplir mas prontamente con el recurso à algun Pueblo, donde se haya hecho deposito de Sumarios, para en tal caso remediarla.

(26) *Los Cogedores retendrán en sí, y no restituyan los Sumarios, que se hayan dexado en los Pueblos, hasta que se haga nueva Publicacion.*

Quando los Cogedores pasaren à las Capitales à pagar la limosna de los Sumarios, que huvieren estado à su cargo, si lo hicieren antes de haver pasado el año de la Publicacion, y de haverse executado la siguiente, no han de llevar los que estén sin expender para restituirlos como sobrantes, sino que los han de conservar en su poder hasta la nueva Publicacion, para repartirlos à quienes lo pidan, en la forma que se ha prevenido.

(27) *Recogerán Certificacion del Cura, ó Testimonio del Escribano, por cuya exhibicion à los Administradores les hagan constar los Sumarios que estuvieren sin repartir, cumplido el plazo para la paga de la limosna, y antes de la nueva Publicacion.*

Para evitar dichos Cogedores los procedimientos de execucion, y apremio sobre el pago de la limosna de aquellos Sumarios, que estuvieren sin repartir antes de la nueva Publicacion, recogerán Certificacion del Cura, ó Testimonio de Escribano, por donde conste el numero de los mismos Sumarios, con expresion individual de sus clases y tasas, y de no tener la señal, que se manda poner à los que se reparten, ni otra alguna de que se hayan repartido: y presentarán dicha Certificacion, ò Testimonio à los Administradores, quando vayan à hacer alguna paga, ò se haya cumplido el plazo para ella; en cuyo defecto no podrán escusarse de hacerla; aun por lo respectivo à los Sumarios, que estuvieren sin repartirse.

(28) *Debolverán los Sumarios sobrantes dentro de los ocho dias inmediatos siguientes á la nueva Publicacion.*

Pero luego que se haya hecho la nueva Publicacion, y en el termino de los ocho dias inmediatos siguientes à ella, deberán dichos Cogedores bolver à el Administrador los Sumarios, que huvieren sobrado de la antecedente, aunque no vayan à pagar la limosna de los expedidos, só pena de que se despachará Ministro, que à costa de dichos Cogedores pase à recobrar dichos Sumarios, ò el importe de la limosna, que restáre satisfacerse del todo de los dexados en el Pueblo.

(29) *Quándo se ha de hacer la Publicacion de la Bula en los Pueblos.*

La Publicacion de la Bula se hará en todos los Pueblos antes de entrar la Quaresma, sin embargo de qualquiera otra costumbre, que haya havido en lo pasado; y donde no estuviere fixado el dia, en que todos los años se haya de celebrar esta funcion, se señalará desde luego en las Capitales de las Diocesis por los Cabildos de las Iglesias Catedrales, y en los otros Pueblos, donde haya Colegiatas en que se acostumbre hacer dicha funcion, tambien por los Cabildos

dos de ellas. En las demás Poblaciones se hará dicho señalamiento de dia por los Curas, en cuyas Iglesias se ha de solemnizar la Publicacion, poniendose de acuerdo con las Justicias, y atendiendo à que el tal dia esté desembarazado de otras funciones, y sea oportuno para que se logre la mayor concurrencia de los Fieles, con advertencia, de que señalado una vez, no se ha de variar sin muy grave causa en el mismo año, ni en los siguientes; y que quando llegue à variarse, sea de manera que antes se anticipe, que se posponga, y nunca por mas tiempo que el de ocho dias.

(30) *Quién ha de señalar el dia en que se ha de hacer la Publicacion, y con que respetos.*

En las referidas Capitales de Obispados se observará, sin alteracion alguna, la costumbre que hubiese habido en quanto à la forma de la Publicacion, Procesion y Predicacion de la Bula: y si en los demás Pueblos se quisiere establecer, que haya Sermon de ella, no contentandose con la explicacion, que han de hacer los Curas, se les permitirá, costeando la limosna de él, sin oposicion à las providencias del Real Consejo de Castilla.

(31) *Guardese en las Capitales de Obispados la costumbre acerca de la Publicacion, Procesion, y Predicacion de la Bula.*

Dispondrán los Curas de las Iglesias, donde se ha de hacer dicha funcion, que en el dia antecedente à ella se intime, ò recuerde à los habitantes de sus respetivos Pueblos, que asístan à la misma funcion, especialmente la Justicia, y el Regimiento, y las Comunidades, que acostumbran hacerlo, avisandose à todos por medio de toque especial de Campana en la hora en que con él suelen anunciarse al Pueblo las funciones Eclesiasticas en el dia siguiente, ò de la manera que les parezca mas conveniente.

(32) *Intimese á los habitantes de los Pueblos la celebracion de la Publicacion, para que asistan á ella.*

Prevendrán tambien à las Justicias, que den orden para que se limpien de todo embarazo, è inmundicia los parages por donde se ha de llevar en Procesion la Bula; de modo que se haga con decencia, y sin incomodidad.

(33) *Habilitense para la Procesion de la Bula los parages por donde se ha de hacer.*

Nada se ha de disminuir de la solemnidad, con que hasta aqui se ha celebrado dicha funcion, antes bien se ha de procurar que se aumente quanto permita la facultad de tenerla en el dia que se escoge mas libre de ocupaciones, y otros embarazos.

(34) *No se disminuya la solemnidad acostumbrada en la Publicacion.*

En consecuencia de esto no se omitirá llevar en Procesion la Bula desde la Iglesia, Ermita, ò sitio público, que huviere sido costumbre, hasta la Iglesia donde segun ella misma se haya de solemnizar la funcion; y si en lo antiguo se huviese practicado tomar la Bula para la referida Procesion en alguna casa particular, se reformará esta práctica, subrogando en su lugar alguna Ermita, ò Humilladero, que esté à proporcionada distancia; y en su defecto, algun para-

(35) *Se llevará la Bula en Procesion á la Iglesia donde la Publicacion se huviere de solemnizar: y se declara desde dónde ha de llevarse.*

ge público, que se adorne competentemente para el intento à disposicion del Cura.

(36)
Quien ha de llevar la Bula en la Procesion.

Llevarà la Bula en la Procesion el que en lo pasado haya solido hacerlo, yà sea el Cura, yá el que haya de celebrar la Misa, ò yá el Subdelegado de Cruzada donde le huviere, sobre lo qual encargamos mucho no haya competencias; y para evitarlas, asi en esto, como en todo lo demàs, que mire à dicha funcion, y al modo de intervenir en ella el Subdelegado, mandamos que un mes antes de haverse de celebrar, se regle el ceremonial de ella, con atencion à la costumbre, y à lo prevenido en esta Instruccion de acuerdo entre el Cura, y la Justicia, y el Subdelegado de Cruzada, si le huviere; y yá sea estando concordes, ò yá discordando, nos dén cuenta puntual de lo que huviere resultado de su conferencia, para que ò aprobemos lo que hayan acordado, ò proveamos lo que sea mas conveniente.

(37)
Se ha de adorar la Bula segun costumbre, donde la huviere.

Si huviere la loable costumbre de que la Bula se adore antes, ò despues de la Misa; se executará este acto segun huviese sido práctica, y sin alterarla, ni mover sobre ello contienda nuestros Subdelegados, à quienes ordenamos, que en caso de disputarseles, ò no quererseles permitir el uso de alguna preeminencia, ó derecho, que juzguen pertenecerles, no se enpeñen en defenderlo, antes bien abstenìendose de ello, por no romper la paz, y protestando modestamente, que no les perjudique su aquiesciencia, nos informen con justificacion, y exactitud, lo que huviere pasado en el asunto, sin omitir circunstancia alguna, para que deliberemos lo que convenga.

(38)
Se le hará saber al Subdelegado el dia, y hora de la Procesion de la Bula, y el purage de donde ha de salir.

En el Pueblo donde huviere Subdelegado nuestro, le avisará el Cura, por medio de un recado atento, el dia, y hora en que se ha de solemnizar la Publicacion, y el parage de donde se ha de salir procesionalmente para ella, mediante que la ha de autorizar, como mandamos que la autorice, con su asistencia en el sitio, y en la forma que se huviere acostumbrado, acompañandole los demás Ministros de Cruzada, como tambien huviese sido costumbre s y en su defecto, segun se reglare de comun acuerdo, ò por providencia nuestra.

(39)
Los Subdelegados velen sobre la observancia de lo dispuesto acerca de la Publicacion, y no se mezclen en mas, si no huviere instancia de los Curas.

El referido nuestro Subdelegado velará sobre que la Publicacion se haga con la regular solemnidad, y nos dará noticia de los defectos, que observáre en ella, pero no deberà introducirse à la disposicion de lo que vá encargado à los Curas; y solo à instancia de éstos podrá proveer lo que se juzgue necesario, para que tenga efecto lo que llevamos acordado en orden à la Publicacion.

Cui-

Cuidarán tambien los Parrocos de instruir oportunamente à sus Feligreses de las Indulgencias, facultades, y privilegios, que se conceden por la Bula, y del modo, y medio de alcanzar su goce, despertando su devocion á que se aprovechen de ella, con las exortaciones que juzguen mas proporcionadas; y prevendrán à los que fueren à predicar al Pueblo en tiempo de Adviento, y Quaresma, que no dexen de explicar en la Salutacion, aunque sea de Sermon Panegirico, los capitulos mas principales de la misma Bula.

(40)
Los Curas instruirán del contenido de la Bula á sus Feligreses, y cuiden de que lo hagan tambien los Predicadores de Adviento, y Quaresma.

Sin perjuicio de esto, y además de ello, mandamos que en el dia de la Publicacion, al tiempo de la Misa que por su motivo se ha de celebrar, lea en alta voz el Cura, ò su Teniente desde el Altar Mayor; ò en el Pulpito el Sumario de la Bula; tanto de Vivos como de Difuntos, Composicion, y Lacticinios, para que entiendan los Fieles la substancia de sus concesiones.

(41)
Leerânse los Sumarios de todas clases de la Bula al tiempo de la Misa, que se celebre por motivo de la Publicacion.

No dexarán de advertirles, que ninguno puede gozar de las gracias, y privilegios de la Bula de qual quiera clase que sea, sin que con efecto haya tomado el Sumario de ella, pagando su limosna de contado, ú ofreciendo sinceramente satisfacerla en el tiempo que fuere costumbre: y que el Sumario, que se huviere tomado en el año de una Publicacion, solo aprovecha durante él, y de ningun modo despues que se haya hecho la proxima siguiente.

(42)
Advertencias que han de hacer los Curas á sus Feligreses.

(43)
Se ha de tomar el Sumario, y pagar la limosna.

(44)
No aprovecha despues de executada la siguiente Publicacion.

Igualmente les advertirán, que en qualquiera tiempo del año de la Publicacion, y aun antes de hacerse, pueden tomar los Sumarios impresos para ella; y desde que los tomaren del modo dicho, y se huviere hecho, y no antes, se podrán aprovechar de sus privilegios, y gracias: que à cada uno es permitido tomar en cada un año, ò de una vez, separadamente dos Sumarios de la Bula de Vivos para su proprio uso, y beneficio, dando por cada uno la limosna tasada con respecto à su calidad: en cuyo caso podrá conseguir duplicadas las Indulgencias, y gracias que se conceden por dicha Bula.

(45)
Se pueden tomar los Sumarios en qualquiera tiempo del año de la Publicacion: pero solo aprovechan desde que se toman, y se huviere hecho.

(46)
Pueden tomarse dos Sumarios de la Bula de Vivos en cada un año.

Que qualquiera tiene asimismo facultad de tomar en un año dos Sumarios de la Bula de Difuntos, para aplicar las dos Indulgencias plenarias, que en su virtud se dispensan, en sufragio de una, ò dos Almas del Purgatorio, que se han de determinar, sin que se pueda cada una de dichas Indulgencias aplicar por dos Almas, nì alterarse la aplicacion una vez hecha, y que es loable tomar aun mas de dos Sumarios yá en uno, yá en diferentes años, y tiempo por muchas Almas.

(47)
Lo mismo se puede hacer con los Sumarios de la Bula de Difuntos.

Que quien no tenga el Sumario de la Bula de Vivos, que le corresponda segun su calidad, y sea del año de la Publicacion actual, no podrá durante él, go-

(48)
Para ganar las Indulgencias de la Bula necesita cada uno tener el Sumario correspondiente à su calidad.

(49)
Sin dicho Sumario no pueden ganarse otras Indulgencias.

(50)
No aprovechan las Indulgencias, que se publican pidiendo limosna, ò con ocasion de pedirla.

(51)
De mano de quien se han de tomar los Sumarios, para que aproveche la Bula.

(51)
De qué impresion han de ser los Sumarios que se tomen por los habitantes de cada Reyno, è Isla.

(53)
Qué ha de hacer el que huviere tomado Sumario sin la señal de las dos Cruces.

(54)
Qué Sumarios de Bula de Lacticinios han de tomar los Presbyteros Seculares, que no tengan la edad de sesenta años.

gozar gracias, ni indulgencias algunas semejantes à las de dicha Bula, siendo concedidas por la Santa Sede, ò por Autoridad Apostolica: por quanto en uso de la facultad Pontificia las hemos suspendido para todos los que no tuvieren dicho Sumario, y aun al que lo tenga, no aprovecharán las Indulgencias, que se publicaren, intimaren, ò distribuyeren pidiendo limosna, ò con ocasion de pedirla: pues las tenemos suspendidas absolutamente para todos.

Que para poderse aprovechar de los Sumarios de la Bula, es menester que se haya tomado de mano de las personas diputadas para su repartimiento à los Fieles; entendiendose, que basta que se tomen à nombre del que se haya de aprovechar de ellos, como antes de esto intervenga su consentimiento, y aceptacion, y que tambien aprovecharán à quien los reciba sin contribucion de limosna de mano del que los haya tomado por ella de dichos Repartidores, como al tiempo de recibirlos no se hayan aplicado à otro. Pero no se deberán recibir de quien los haya tomado para repartirlos de nuevo cobrando por ellos alguna limosna.

Que los habitantes en Navarra, Aragon Cataluña, Valencia, Mallorca, y Canarias, no se pueden aprovechar de los Sumarios que están impresos para distribuirse en Castilla; y cada uno debe tomar los destinados para el repartimiento entre los Fieles del Reyno, ò Isla donde habita.

Que si alguno huviere tomado algun Sumario sin la señal de las dos Cruces arriba prevenidas, deberá ponerle tres rayas en lugar de cada Cruz, distantes entre sí un dedo, y tres de altura sin atravesar otra, que forme Cruz: de suerte, que pueda claramente conocerse, que el tal Sumario se recibió sin dicha señal, de las dos Cruces por culpa, ó descuido del Repartidor; pero no porque se omita el poner las Cruces, ò rayas dexará de aprovechar el Sumario à quien lo tomáre, como no le ponga las dos Cruces, ni dexe de sentar en él su nombre, y apellido, cuya diligencia es necesaria en los Sumarios de todas clases, excepto los de Composicion, en los quales bastará, que se llene el blanco, donde se havia de escribir el nombre del que los toma de manera que se eche de ver se ha usado de ellos.

Que los Presbíteros Seculares que necesitaren Bula de Lacticinios, para poderlos comer en tiempo de Quaresma, (y son todos los que no tengan la edad de sesenta años) han de tomar el Sumario de dicha Bula de la tasa correspondiente à su calidad, y renta: y de otra suerte no pueden usar de tal indulto, siendo error intolerable lo contrario. Pero si les faltáre la oportunidad de tomar el Sumario, que les corresponda de ma-

yor

yor tasa que la ínfima, podrán suplir esta falta, tomando de los que existen para repartir, el numero de aquellos cuya limosna iguale à la del que necesiten, y lo mismo se ha de entender de quien necesitando Sumario de la Bula de Ilustres, no halle ocasion de tomarlo, pues le será permitido tomar en su lugar tantos de la tasa inferior, quantos baste para que su limosna iguale à la de dicho Sumario de Ilustres. Sin que jamás aproveche pagar la correspondiente al Sumario, que se deba tomar, si con efecto no se toma el mismo, ò à falta suya los equivalentes del modo dicho.

(55)
Que los Fieles conserven el Sumario de la Bula de Vivos por todo el año de la Publicacion: y què han de hacer con los de las otras clases.

Ultimamente prevendrán à los Fieles, que conserven, y retengan por todo el año de la Publicacion el Sumario de la Bula de Vivos, que huvieren tomado: y los exhortarán à que procuren instruirse bien de su contenido, leyendolo algunas veces, para mejor aprovecharse de sus gracias, è indultos; y por lo tocante à los Sumarios de las otras clases, les advertirán que deben usar de ellos de manera que no quede lugar à que se restituyan, como que no han servido, ni se defraude de otro modo su limosna.

(56)
Quándo se han de hacer à los Fieles las advertencias sobredichas.

Todas estas advertencias, y prevenciones se harán por los Curas en el tiempo proximo antecedente à la Publicacion, ó à lo menos en el dia de ella, y se repetirán en el Domingo de la Quinquagesima, ò en el primero de la Quaresma, y siempre que les parezca oportuno.

(57)
Cuiden los Curas de la observancia de lo dispuesto acerca de la forma en que se han de repartir los Sumarios.

Además de lo dicho cuidarán los expresados Curas de examinar si los repartidores de los Sumarios han guardado en su repartimiento la forma que dexamos prescripta, reconociendo à este fin algunos de los que se hayan repartido; y si descubrieren falta de observancia exigirán la multa, que por ella tenemos impuesta, para lo qual les damos la facultad, y comision necesaria.

(58)
Dáse comision á los Curas para que impidan la Publicacion de Indulgencias, pidiendo limosna.

Igualmente se la damos, para que por todos los medios, que juzguen proporcionados, estorven la publicacion, y repartimiento de Indulgencias, que se haga pidiendo limosna en el mismo acto, ò proximamente antes, ò despues de él, y prendan à los que se ocuparen en ello, embargando las caballerias, y demás efectos, que consigo llevaren; recogiendo las licencias de pedir limosna que les encontraren, y dandonos cuenta de todo con distincion, para que proveamos lo que nos parezca convenir.

(59)
No se cause molestia, ni gasto á los que conduçen el importe de la limosna de los Sumarios á las Capitales: ni se dexen de recibir los Sumarios sobrantes, quando se buelven pasado el año de la Publicacion.

Tendrán los Administradores particular atencion que sean despachados con brevedad, y sin sufrir gastos, ni molestias los que fueren à pagarles el importe de la limosna de los Sumarios, que huvieren quedado à cargo de los Pueblos, y recibirán de ellos qualquiera par-

partida de dinero que conduzcan, áunque no complete dicho cargo; ni se escusarán de recoger los Sumarios, que se les debuelvan por sobrantes, haviendo ya pasado el año de la Publicacion, para que se destinaron, sin embargo de que se les quede à deber alguna parte, ò el todo de la referida limosna; y en uno, y otro caso darán el resguardo correspondiente.

(60)
Dèsa recibo de Finiquito, quando se complete el pago de la dicha limosna, expresando en él con claridad todo lo conveniente.

Siempre que à dichos Administradores se les llegue à hacer en una, ò mas veces cumplido pago de la limosna de los Sumarios dexados en qualquiera Pueblo, han de dar recibo de finiquito con expresion de la cantidad entera, que hayan recibido por ellos, especificando quántos han sido, y de qué clase, y tasa, el numero de los que se huvieren buelto por sobrantes, con igual distincion, y declarando si han abonado, ò no el maravedí por cada Sumario, y à qué cantidad ha ascendido este abono que huvieren hecho.

(61)
Los Executores, que se hayan de nombrar contra los Pueblos morosos sean quales se requieren para obrar con rectitud, y actividad.

Procurarán asimismo, quando hayan de enviar Executores à los Pueblos, para exigir la limosna de los sumarios de los que hayan sido morosos, echar mano de los que entiendan que han de proceder en esta diligencia con la justificacion, y actividad conveniente, y sin desorden, ni colusion con los deudores, y les harán especial encargo de que no consuman en los procedimientos de la execucion mas tiempo que el preciso, para que se apronte el importe de la deuda: el qual, bien que se ha de conducir en lo regular à la Capital à poder del Administrador, para que quede satisfecha la obligacion del Pueblo; pero bastará que se haya hecho efectivo, y depositado en persona segura, de cuenta, y riesgo de la Justicia, para que cesen dichos procedimientos, quedando de cargo de la misma, disponer que inmediatamente se lleve à dicho Administrador, y se recoga recibo, en cuyo defecto se dirigirá despues la execucion contra dicha Justicia.

(62)
Tiempo que han de gastar los Executores en las diligencias de execucion, y orden que han de guardar en ella.

Para que con mas prontitud, y expedicion se logre dicha cobranza, en el mismo dia que lleguen los Executores al Pueblo, donde han de hacer la execucion, notificarán à la Justicia, que manifieste los efectos, y bienes exequibles, en que mas brevemente pueda efectuarse; y si no se pudiere conseguir dentro de seis dias en los bienes del repartidor, y de sus fiadores por qualquiera motivo que sea, dirigirán sus procedimientos contra la misma Justicia, exigiendo tambien de ella las costas, y poniendo à su cargo las que desde entonces causaren: en cuya ultima diligencia no han de poder gastar sino otros seis dias.

(63)
Derechos que han de llevar los Executores por sus diligencias.

Los referidos Executores no llevarán por sus diligencias mas derechos que los que señale el Despacho, en cuya virtud procedan: y los correspondientes al tiem-

tiempo que emplearen en sus viages à los Pueblos para las execuciones, los repartirán entre todos los que sean executados con la debida proporcion, dandoles recibo de la cantidad que cobrasen de ellos y sentandolos al pie de los Autos, que obraren: los quales se han de exhibir al Tribunal, con cuya comision se huviere procedido, luego que hayan evacuado las diligencias que se les cometieren, aunque en su virtud no se haya conseguido la cobranza.

(64)
Pongase por cabeza de los Autos de execucion el Despacho, en cuya virtud se procede, ó una Copia, ó Certificacion de su contenido.

Por quanto dichos Executores suelen proceder à la execucion contra los morosos en virtud de Despachos generales, que se libran por nuestros Subdelegados, y por este motivo no ponen por cabeza de los Autos executivos en muchos de ellos los citados Despachos: mandamos, que à lo menos pongan en cada proceso una copia, ò certificacion de la comision con que proceden, y de la cantidad de la deuda, por la qual es la execucion, para que asi haya la formalidad correspondiente.

(65)
Velarán los Subdelegados sobre la observancia de lo dispuesto acerca de las execuciones.

Nuestros Subdelegados velarán con especial esmero, y aplicacion sobre que se observe en dichas execuciones lo que dexamos ordenado, y siempre que vean faltarse á ello, nos lo participarán, para que proveamos de remedio.

(66)
No se impriman mandamientos para la Expedicion, y Predicacion de la Bula, ó cobranza de su limosna, ni insignias algunas.

Otrosí mandamos à los mismos nuestros Subdelegados, sopena de quinientos ducados, y privacion de oficio, que no hagan imprimir, ni consientan que se impriman mandamientos algunos para la Expedicion, y Predicacion de la Bula, ó cobranza de su limosna, ni insignias de papel, estaño, ù otra materia, antes bien procedan contra los Impresores, y demás en ello culpados, castigandolos con las penas establecidas por Derecho, y Provisiones de su Magestad.

(67)
No hagan composiciones los Subdlegados.

Asi bien les mandamos, baxo la misma pena, que no hagan composiciones algunas sin especial comision nuestra; por quanto nos hemos reservado la facultad de componer à los que haviendo tomado cincuenta Sumarios de la Bula de Composicion (que les permitimos tomen, para componerse mediante ellos por la cantidad que corresponde al respecto por cada uno de dos mil maravedis, quisieren hacerlo por lo demàs que tuvieren à cargo, y sea capáz de Composicion.

(68)
Qué derechos han de llevar los Subdelegados, y Notarios de Cruzada

Ni los referidos Subdelegados, ni los Notarios de Cruzada llevarán por Autos, y Mandamientos algunos mas derechos, que los permitidos por Arancel sopena del quatro tanto: y al fin del instrumento se ha de sentar lo que llevaren, entendiendose, que los Subdelegados se han de arreglar al Arancel de la Audiencia Episcopal donde residan: y los Notarios al Real Arancel en lo que en él estuviere expreso; y en lo que no, à el Episcopal.

Res-

(69)
Dónde se ha de hacer el consumo de los Sumarios sobrantes; y con qué concurrencia.

Respecto de que segun la Real voluntad de su Magestad, el consumo de los Sumarios de la Bula sobrantes en cada Diocesi se ha de hacer en la Capital de ella por autoridad, y con intervencion de nuestros Subdelegados, y del Notario de Cruzada; para que esta diligencia se execute con la exactitud, y justificacion que pide su grave importancia; ordenamos, y mandamos, que à dicho fin haga llevar el Administrador dichos Sumarios, luego que los haya recogido, à la pieza, ò sala donde acostumbren dichos Subdelegados tener su Audiencia, y señalando estos los dias, y horas, que sean mas à proposito, concurrirán en ellos para dicho consumo dos de los referidos Subdelegados, donde los huviere, con su Notario, y el expresado Administrador.

(70)
Reconozcanse con exactitud los Sumarios exhibidos, como sobrantes.

Estando todos juntos en dicho sitio, y á vista de ellos se iran reconociendo con la mayor prolixidad uno por uno los referidos Sumarios, empezando por los de la Bula de Vivos, y siguiendo los de la de Difuntos, Lacticinios, y Composicion separadamente. Se observará, si alguno de ellos se halla con la señal de las dos Cruces, ò de las rayas, ò alguna otra, que denote, ò indique haverse repartido para su uso, en cuyo caso se pondrá aparte el que se encuentre con tal señal; y hecho esto con todos, en uno ò mas dias, segun lo pida la necesidad, se pondrá por diligencia (que autorice el Notario, y firmen los Subdelegados, y el Administrador) de manera que conste con claridad quantos Sumarios se han reconocido llevados para consumirse, como sobrantes, con distincion de clases, y de tasas; y si se huvieren encontrado entre ellos algunos que se conozca haverse repartido, se exprese tambien su numero con la misma distincion.

(71)
Pongase por diligencia dicho reconocimiento.

(72)
Quándo se ha de dar principio al reconocimiento de Sumarioss obrantes.

A la referida diligencia se podrá dar principio desde que el Administrador, pasado el año de la Publicacion, tenga en su poder Sumarios sobrantes, aunque no haya recogido todos los de esta calidad; y continuandose segun los vaya recogiendo hasta que se fenezca, entonces se consumirán al fuego todos los expresados Sumarios realmente sobrantes, y los demás, que se hayan presentado como tales, aunque se descubra no haberlo sido; pero si hubiere algunos que se dude; si fueron ò no repartidos, se conservarán, para que por su mejor inspeccion se pueda despues aclarar la verdad.

(73)
Consumiránse al fuego los dichos Sumarios.

(74)
Saquense Testimonios de la diligencia del reconocimiento, para remitirse á la Comisaría, y a la Direccion.

El Notario de Cruzada pondrá dos testimonios de la referida diligencia con toda expresion, de los quales nos dirigirá el uno, y entregará el otro al Administrador, para que lo remita al Señor Director de dicha Administracion, lo qual se ha de executar con la posible brevedad.

En

En todo deberán contribuir nuestros Subdelegados à que en la referida Administracion se logren las ventajas posibles, uniendo sus oficios con los de los Administradores à este fin, y manteniendo con ellos tan buena correspondencia, y atencion, que aun quando noten alguna falta en el cumplimiento de sus encargos, en lo respectivo à la expedicion, usen solo de medios políticos, y extrajudiciales para el remedio; y si no lo consiguieren nos dén cuenta, para que lo facilitemos, segun sea oportuno.

(75)
Concurran los Subdelegados con sus oficios á las ventajas de la administracion; y mantengan buena correspondencia con los Administradores.

Todo lo qual mandamos se guarde, cumpla, y execute; y que la limosna de los Sumarios de la Bula se pague, y cobre con arreglo à la tasa, que ellos mismos expresan, y se declara con distincion en Papel aparte, que se tendrá presente, quando sea necesario. Prohibiendo, como prohibimos, que se cobre mas limosna que la tasa por cada Sumario con el pretexto de gastos de conduccion, y de cobranza, ò con otro qualquiera: pues los que ocurran en los Pueblos por causa de la expedicion, cobranza, y conduccion, se deberán suplir por otros medios. Dada en Madrid à quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve.

(76)
Cumplase todo lo prevenido en esta instruccion; y la limosna de los Sumarios sea de la tasa, sin exigirse mas con pretexto alguno.

D. Joseph Garz.a Herreros

Por mandado de S. I.

Don Antonio de Quadra.

D. JOSEPH GARCIA HERREROS CONSARIO GENERAL DE LA S. CRUZADA

VALGA PARA EL REYNADO DE EL SEÑOR DON CARLOS IV.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

+

Mui Señor mio. De orden
de S.E. los señores de la Sala del
Crimen de esta real audiencia dirijo
a V.m. el adjunto testimonio con
prevengo a la real horden espe
dida sobre la prohibicion del Vso de los
ympresos de francia con los reales
autos dados, para que disponga
se comunique a las Justicias de
esa Provincia a efecto de que le
den el debido cumplim.to del recibo
de esta para V.m. el correspon
diente aviso al Señor Fiscal
de Correos Dado al Señor Fiscal
y no ami.
Nuestro Señor guie a V.m.
m.s a.s Corr.a Diz. de 1793

V.m. a l.a
pie de
Attento

Alcalde maior de la Aud.a de Lugo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

D.n Patricio Ver muñez de Castro Esc.no de Camara p.r S. M. uno de los de la Sala del crim.n en la Real Audi.a que reside en esta Villa y Corte de S. M. &c.

Certifico hallarse parado por S.S. los Señores del Real Agg.do de la Sala del Crimen la Real orden siguiente resultada del testimonio siguiente = Entre los Impresos que se han dado al Publico con motivo de las actuales Rebeldes de la Francia ay los muy perniciosos titulados el uno la Francia libre, y el otro de Derechos. et de Voces del hombre y hallandose informado el q. por noticias muy authorizadas de hallarse introducido en estos Reynos algunos Exemplares de dhos Impresos señaladamente del primero en Menorca donde ante cuitar los incombenientes que produciran al Servicio de Dios, y del Rey y la educacion, y lectura de semejantes impresos se ha servido prohibirla introduccion de tan perversos escritos, mandando que los que los recibieren, ó hallen precisado, los entreguen, ó denuncien inmediatamente, á las respectivas Justicias de su Domicilio, bajo de las graves penas establecidas por las Leies procediendose en su

Asumpto xiguroso.m.te, y sin admitir dilo
mutos, ni dilazn. asimismo hamandado el
Consejo que deesta Provid.a se de aviso alas
Chancillerias y Audiencias reales p.a que por
medio desus Salas de elcrimen cadan y cuy
den su cumplim.to comunicandola adho fin
alos Corregidores y Justicias delos Pue
blos mas crecidos desu respectivo destri
to donde residieren Extranjeros, y especial
m.te alas ciudades, y Villas Maritimas, en
cargandoles mucho que procedan contoo
da Dilig.a y cala circunspeccion que exi
quiere la importancia deel asumpto, dan
do noticia desus resultas al Consejo, decuia
orden lo participo d.n V.S. para que hacien
dolo pres.te en ese Tribun.l disponga lo
Correspondiente asu cumplim.to dandome
enel interin aviso deel recibo deesta
para ponerlo en su noticia, Dios Guarde
a V.S. m.s a.s Madrid Quatro de Diciem
bre demil sietez.os ochenta y nueve.=
D.n Pedro Escolano de Arrieta.= Señor
Regente dela Real Aud.a de Galicia.= Ha
antecedente Real Orden que en fha de qua
tro deel corriente comunica el Secre
tario de Gobierno deel Subprem.o con reso
D.n Pedro Escolano de Arrieta Sepre

copia ala Real Sala del crimen para que en su cumplim.to la haga comunicar alas Justicias de este R.no quienes Cpelen lo tenga sin la menor Contravencion: Acuerdo del Sabor Catorce de Diz.re de mil sietez.os ochenta y nueue, estando en el S.r los S.res Dn. Jph. Quijada Regente, Dn. Fern.do de Castro, Dn. Fran.co Cardeña, Dn. Ramon Arbues, Dn. Vicente Duque de Estrada, Dn. Jph. Heredia, y Dn. Miguel Villagomez, y lo señalo el S.r Dn. Fernando = Esta rubricado = y p.a que conste escusando al Secretario del Real Acuerdo lo certifico, y firmo En la ciud.d dela Cor.a a Quince de Diz.re de mil sietez.os ochenta y nueue = Josef Corral y Varela = En virtud de que por S.S. los Señores de la Real Sala del Crim.no Recibio el Real Auto siguiente = Guardese, y cumplase la Real orden que para la Sala el Real Acuerdo de que p.a su cumplim.to se remitan las conducentes Copias. Mandaronlo los S.res Dn. Cayet.no Romero Govern.or Dn. Ant.o Arebalo, y Dn. Domingo Santacruz. Cor.a diez y seis de Diz.re de mil sietez.os ochenta y nueue = Esta Rubricado = y para q.e conste en cumplim.to dela mandado doy el p.res.te que firmo en Cor.a Diez y nueue de Diz.re de mil sietez.os ochenta y nueue =

Calamocha

Valdivieso

Cayet.no Romero

Silvestre Labandera

✠

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

1

M. I. S.

Sin embargo de haverme dicho el S.r Gobernador del Cons.o, desp.s de concluida la Junta p.r diferentes ocasion.s con orden de la Corte, q.e pidiese, q.e los Reyes querian q.e ninguno de los Diput.dos saliese sin gracia, me mantuve en lo mismo q.e havia dicho en el dia q.e se concluyeron à vista de toda la Diputac.on que fue el decir q.e mi merito estaba premiado con una ligera insinuac.on del agrado de SS. MM. que la Junta havia tenido la satisfac.on de asistir à un acto q.e todos los Vasallos del Rey deseaban; en cuyo supuesto no me parecia regular mudar de pensamiento, ni lo hacia; se me hizo nueva insinuac.on por otra via, y me mantuve en lo mismo; sin embargo en el ultimo despacho q.e se trato de Diputados SS. MM. se sirvieron mandar me diesen la Llave de Gentil-hombre de Cam.ra con entrada; p.r lo q.e bese la mano, e hize la Jura en las del Sumiller, me es mas apreciable quando no he pensado en otra cosa alguna, p.r que me parecio q.e los Gallegos debiamos ponernos sin el pie q.e nos corresponde sin baxeza; pues algunos se olvidaron del honor q.e corresponde à la comis.on de la Jura pidiendo

Plazas poco recomendables, como son en las Hrtas. del S
baco, y otras &ta

Pongo à la disposicón. de V.S. este honor q.e n
es apreciable p.r haverme dado la Llave entera, pues n
siendo de entrada, no me acomodaxìa, ni me paxecía c
xxespond.te al honor del H.no, aunque à algunos de los q
asistiexon se la diexon honoxaxia.

Nño S.or gue à V.S. m.s a.s: Madrid y Dic.e
de 1789.

B.L.M. de V.S.
Su mas obligd. Sexvr.

Andres Antonio
Alzuax y Montemayor

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

El Sor. D. Antonio Alarcon y Lozano Subdelegado de Camara y medias Annatas del Reyno con fha de 19 del corriente me dize lo siguiente.

„No habiendo sido suficientes las providencias acordadas „antes de hahora para que con la debida puntualidad se exi „gieran las medias annatas causadas en las subsesiones „de las Grandezas y Titulos de estos Reynos se expedió p.l „la Camara en 17 de Diciembre de 1787 „ R.l cedula de „que se hace expresion en la librada por el Consejo de „Hacienda con fha de 8 „ de Mayo de este año de que „se le ha remitido á V. S. exemplar impreso por la que „entre otras cosas se previene que en execucion y debida „observancia de lo mandado en la de 27 de Abril de 1727 „y para la seguridad del cobro del derecho de las medias „Annatas que causasen los Grandes; y demas Titulos „con las subsesiones en estas Dignidades no pudiera „darseles la posesion de los Mayorazgos á que estubieren „anexas sin que hicieran constar debidamente haver „satisfecho las medias Annatas adeudadas, ó la liber „tad de este derecho ó espera para su pago en sus respe „ctivos casos, y que sin este preciso requisito se habian „de estimar nulas, y de ningun valor, ni efecto las posse „siones que se dieran con lo demas que advertirá V. S. „en la citada R.l cedula.

„Posteriormente y por R.l orden de 22 de Julio „de este año se ha servido S. M. mandar por punto Ge „neral que prefina yo alos Titulos que no se hubieren

+

"presentado aliquidar sus debitos de Lanzas, y medias a
"natas el termino de 30 dias para que lo efectuen y que
"no lo haciendo les apremie pasado dho termino con emba
"go delas Rentas que les pertenecieren.

"En este supuesto espero del celo, y amor de V. S.
"al R.l servicio que à efecto de que le tengan dhas R.s cèd.
"en todas sus partes, y que yo pueda dictar las providencias
"mas oportunas asu puntual y debido cumplimiento le
"va dar las ordenes respectivas assi alos Tuzgados de es.
"Capital como alas Justicias delos Pueblos de su com.
"prension para que por los Esc.nos de ellos se formen los
"timonios delas posesiones que desde dho dia 17 de Di
"embre de 1787 hasta el presente se huvieren dado por
"los Jueces que lo exercen delos Estados, y Mayorazgos
"à qualesquiera Grandes, ò Titulos de estos Reynos, con
"especificacion delas Personas por cuio fallecimiento
"huvieren causado las vacantes, y delos que huvieren su
"cedido, como del dia mes, y año, Juez y oficio por quien
"se huvieren mandado dar dhas posesiones, y ex.cutad
"melor remitira, V. S. para hacer de ellos el uso que se
"conduzente al R.l servicio."

Traslado à V. S. esta orden para que le dé el mas pun
tual cumplimiento en todas las partes que contiene, com
unicandola alas Justicias y Pueblos de la comprension de es
Provincia, y recogiendo de ellos los testimonios que previe
ne, los que me dirigirá V. S. con la mayor brevedad para
darles el testimonio que corresponda.

Dios Gue à V. S. m.s a.s como deseo Coruña 3
de Diciembre de 1789.

Miguel Daniel

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Posesion
purado
cuxado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA.

En Consistorio ordinario del dia nes quatro de Enero de mil Setec.os y noventa en que se allaron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que debajo firmad.n

Posesion de Diputado, y Procurador del comun.

En este consistorio fueron dhos Señores en fuerza de zedula de convocatoria despachada anteriem por el S.r Alcalde mas antiguo, por este Señorio presente, que en conformi. del Edicto, y Bando que se ha publicado, para las Elecciones de Diputado de Abastos, por haver cumplido Sup.o D.n Cayetano los Quirian, y para el de Procurador general personero del comun, por haverlo executado D.n Josef Saavedra, ha pasado a practicarlo por la Eleccion de Vocales en lo mismo terminos delos d.s antecesores, y salieron nombrados por mad.r numero de Votos p.a el primer empleo D.r Antonio Armesto, y p.a el segundo D.r Fran.co Saturnino de Peralta, lo que pone en noticia dela Ciudad para que en su virtud se sirva determinar lo que sea de su agrado: Tenida vista se acordò mandarlos llamar por el Portero de este Ayuntam.to, quienes entrados (segun su antiguedad) en esta Sala capitular, por el S.r Regidor que hace demas antiguo se recibio a cada uno de ellos el Juram.to acostumbrado, y bajo del fueron admitidos al uso y exercicio de sus respectivos oficios, dandoles de ellos la conducente posesion, y señalandoles sus respectivos Asientos abajo del otro Diputado, y S.r Regidor mas moderno, que asi lo pidieron el primero la

y llamamente, y el segundo medio de allanarse
con el empleo de Alcalde de Corres. de este Rno.
bajo la aprobacion del Exmo Señor conde de Flo
ridablanca, en que conformes pidieron se les
diese por testimonio, obligandose dho Señor Pro
curador Gral. a cumplir con las constitus. de la
cofradia del santisimo Rosario segun se hallan
aprobadas por el Real y supremo consejo
y con todas las gracias que otros y por los hicieron sus
antecesores, en cuios terminos se les mandó
dar dho testimonio. . . . . .

Se acordó. Se escriba carta al Exmo Señor Capi
tan General de este Reino manifestandole
hallarse concluida la obra del Quartel
mandada fabricar para los Alojados de esta
Ciudad, cuia conclusion ha practicado bajo
las ultimas disposiciones comunicadas por el
Phem. coronel de Ingenieros Dn Fern. de
Saber, a fin de que su Exa. se sirva determinar
lo que sea del mas agrado, con las mas
expresiones que parezcan del Sr. Exmo. de cuias

Que se escriba al Exmo Sr. Capitn. general sobre el Quartel.

Phemes de la Casa del Exmo.

Enterie consistorio atendiendo a unos autos
de aora comunicado de presente Escno de Ayto
y testimonio de que unos autos concluido la cons
truccion de la casa en que avitó el difunto
Ministro Marn. de Rozas p.a que se le hubiera
comisionado, y franqueado le las facultades
p.a que se pase cedula a fin de solicitar sujeto
que la tome en Arriendo, cuio dicho auto
se ha presentado como mas abentajado
postor Juan de S.n Dande Cabo del Re
gimiento de Milicias de esta capital

guelo practicò en quarenta y tres Ducad.s anuales y por espacio de diez en qualidad de dotte.s que se le hubo por rematada, y se acordò se le haga dho Arr.do poner el citado y pr.o dicho en primer lugar las fianzas correspondientes, comisionandose para ello al S.r D.n Cayetano Ph.e Gil: Y siendo asimismo de presente Esn.o de Alg.s suplio por su quenta los defectos dela citada rectificacion en qualidad de reintegro, for malize la quenta de sus gastos para disponer de lo dello su satisfacion. . . . . .

Y asilo acordaron y firmaron ═══

D.r Jph M.a Pardo

Antonio Vazq.z

de Sobrado

Cayetano Ph.e Gil

y Ortega

Antonio Benito Feix.o y Monenegro

Antonio Joh.s Ruano Quindos

Ramon Rodriguez

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Armenteros Montes

Juan Co Juan. Saturnino de Peralta

Antem.o

Joseph Ant.o Saturnino

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSE-TECIENTOS NOVENTA.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA.

En este consistorio hordinario del sabado por la mañana nueve de Enero de mil Setecientos y nobenta en que se hallaron los Señores Just.ª y Regimiento desta Ciudad de Lugo que abajo firmaron

En este consistorio juntos dhos Señores en fuerza desu obligacion a tratar y conferir lo conbeniente al Servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Libranza al Alcaide carcelero

Se bio un Memorial presentado por Man.l Gom.z de Prado Alcaide carcelero desta ciudad en que expone hallarse sirviendo dho empleo desde diez y ocho meses acerca parte, y queda ciudad le ha mandado dar la gratificacion de los doze primeros arr.s deun R.l diarios pidiendo que igualmente se la mande dar delos seis Ultimos con lo mas que contiene: Enuia vista se acordó que sin sirviro hacer exemplar, y usando de comi gracion, el presente esn.o de Ayuntamiento le satisfaga dhos seis meses arrazon de dho Real diario desus efectos en qualidad de reintegro que la ciudad le haga luego que se le proporcione, de que se pone Decreto mon tenacion de citado Memorial para que conste cibo lesirba de resguardo.....

En este consistorio se acordaron dos Mandos de Papel sello quarto, y una del distrito que se necesitan para los asuntos deste Ayto.

Acordose formar el auto de buen gobierno y
suplicacion. Y asi lo acordaron y firma
Dr. Dn Jph Mª Pardo Dn Antº Sanz Pr
Abogado

Cayetano Phe Fil
y Ortega

Antonio Benito
Feixº y Montenegro

Dr Antonio Sanz Bueno
Cura y Juez

Dn Ramon Noguero

Joseph Leandro Simón

Antonio Maria
Feixoo Cosmino

Dn Dr
Dn Xavier Saturnino
de Peralta

Acuerdo.

Joseph Antº Monteiro

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En este Cabildo extraordinario de Lunes por la mañana once de dicho mes de mil setecientos y noventa en que se allaron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

Arreglo de Abastos pp

En este Cabildo unos dhos Señores con Diputados del comun en consequencia de Cedula combocatoria despachada ante dicho por el Sr. Alcalde menor antiguo, se hizo presente por unos y otros se expresso el modo y forma con que se deben de arreglar los Abastos para el regimen de los pp y su uniformidad, y tratado los particulares por menor y oido por la Ciudad todo quanto expusieron los citados Caballeros Diputados y Procurador D. al Segundo se formalizar los precios de cada especie y mas asuntos concernientes al citado regimen y formalidad en la manera siguiente.

La libra de pan de trigo de que se hace uso: La de centeno a cinco compuesta una y otra de dicha calidad de trigo, o centeno a precio lo beneficiaran los sugetos que tuviesen este oficio, bajo la precisa obligacion de no alterarlo, y de tener peso y balanzas bajo la multa de dos ducados y aperc. de los mas que hubiere lugar aplicadas a beneficio del comun. . . . . .

Que ninguna Regatona, o Regaton compre Abasto alguno de los que concurren de fuera Pueblo antes de la hora de doze, ni salgan de los Caminos, ni otros Puestos a comprar los que bengan p.a el mismo, y los que lo hagan incurran en la pena de quatro ducados, la mitad para la Camara y gastos de Justicia, y la otra mitad para el denunciador, y mas arbitrio de la Justicia.

Que ninguno pueda comprar Abasto alguno hasta despues de la hora de las doze, pena de perdida de lo que asi comprare, la mitad para la Camara y gastos de Justicia, y la otra mitad para el denunciador, y mas arbitrio de la Justicia.

Que ninguno pueda comprar Abasto alguno para bender en Tienda, Casa, o Puesto publico

dos .R.s y medio: La libra de Truchas a dos r.s La de Anguilas frescas a tres; La libra de Tozino a dos r.s y medio, y la de Jamon a diez y seis quartos dados precios venefiaran las expuestas especies sin otro ninguno exceso bajo la comina.n depe- dexlas en caso de contrabencion, y ademas dello la multa de onze r.s y ocho dias de carcel por cada vez que lo ejecuten, y con la prueb.n de que hallasen de tener Arancel fixado en las Tiendas donde sean tan las citadas especies p.a la media.a de todo como- midor autorizado despues de esta.no de dicho.no

Que ninguna Tabernera desde las nueve de la noche en adelante en tpo de Ybierno, y desde las diez en el de Verano tengan francas las Tabernas, ni en ellas puedan venefiar mas comestibles que el de Pan a los precios prefixados, ni puedan traer demas me- didas para el de Vino que dellas de Palo afexidas y marcadas por el Foro de la Ciudad.....

Que ninguna persona pueda tener para vender y comprar por menor sino la libra Gallega de V onzas marcada y afexida segun ba expresado vno y otro. Capitulo baxo la providencia aque se hallen arrendadores, y la de quince r.s de Multa y ocho dias de carcel.....

Y para que todo ello segnarde cumpla y ejecute y llegue a noticia de todos se publique por Bando y fixen los correspondientes Edictos con inserccion en Vno y otro de los mas Capitulos de costumbre de en los años anteriores, prometiendose la Ciudad de los Señores Regidor de ~~Mes~~, Dipu tados del Comun, y Procurador General que no lo en lo que ba expresado, sino en los Abastos

De Carnes, Aceite, y Velas acudiran sumoroxio celo
ala observancia porlo benraxoso que devenexla reziquirà
al comun: porquien hacen y representan.....
Que igualm.te se publique comprenda endho Vando y
Edicto que ninguna Persona, mozza persona alg.a de
fuera del Pueblo compre fruto alguno delo que se benga
avenefiziar del hasta dadas las doze, y deconcluida esta
solo sepermita atodos los quevan dedentro dela Provd.a
y no àotro alguno baxo la multa deonze x.s y apercivi
miento delo mas que aya lugar.....
Que todo Persona quevenga las especies relazionadas de
Abastos publicos haiga de franquearlas asta las
ocho della noche baxo alsmesmo las providencias aque
se hiziezen acreedoxes.....

Y asilo acordaxon y firmaxon

Fran.co Ant.o Vaz.z de Vasconcellos
Dn. Juan Baptista Salgado Pedrado
Dn. Antonio Joseph Nuñez Bueno y Quintana
Damon Noguerol
Dn. Joseph Leandro Pimentel
Andres Portantopico
Antonio Armesto Monter
Juan Co
xan. Saturnino de Peralta
Antem.
Dn. Francisco Ant.o Maroxano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En este Consistorio ordinario del Sabado diez y seis de Enero de mil setecientos noventa, estando juntos los señores Justicia y Regimiento desta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este Consistorio fueron dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.

Carta del Sr. Intendente sobre el estado de fabricas y manufacturas.

Se ha visto una carta del Sr. Intendente general deste Reyno en fecha diez y siete del corriente en que expone hallarse atrasado el estado de fabricas y manufacturas correspondiente al año de mil setecientos ochenta y siete, y que asta que esta Ciudad se dedique sin mas dilacion a formar el de los años de ochenta y ocho, y ochenta y nueve, que el primero debio estar ya en su poder con arreglo a la Real orden que previene se execute esta operacion anualmente, pues S.M. quiere saber con puntualidad el General de todo el Reyno. Como lo verá la Ciudad por la copia dela misma que se cita, y nota que el de Galicia sea el mas atrasado en el cumplimiento destas providencias general. quando por otra parte se reconoce su fidelidad y amor asu Real persona como lo mas que conviene. la que originalmente se juntase este auto capitular: Y en su vista se acordó acusarle el recivo, manifestandole que para el estado de fabricas y manufacturas dedho año de ochenta y siete se remitieron formularios Impresos para cada una delas fabricas de que se compone esta provincia y que sin embargo sube mucho corte el areglarlos, y temiendo que debolver al punto dos partes bezes, y esto despues de que los naturales de poca bersacion. delas Justicias, y su rusticidad tubieron que pasar asuegetos detal qual intelligencia. que les areglasen sus relaciones y las cohordinasen endhos formularios, y aun la Ciudad por la formacion del general desu provincia. tubo que gratificar al comisionado que sus

hà arreglado con mucho. Rl. rebellon, temiendo que sacarlos acompresto pox inovarle pidos dela mayor parte delos propios que goraba; y aunque algunas Justicias yà remitieron algunos delos dichos deochenta y nueve, por no saber dilimitar el Papel, ni conozer las Casillas p.las expresiones que enellas deben ponerse, seles han debuelto por no sexer, encargandoles las hisiesen arregladas alas dicho años deochta. y siete por no obst.e hasta aora no lo han executado, faltando la mayor parte ò quasi todas, nilo haran noremitiendoles otros impresos, y aun conellos tendran bastante que hacer p.a su arreglo, lo que la ciudad pone enconsideracion dicho Señor p.a que servirà disponer lo que halle pormas combeniente al alibio delos Pobres naturales, y aque tenga devido Acto el Real Servicio conlas demas expresiones que parecieren alt.r S. E.xcas .....

Carta del S.r Int.te gente sobre las quentas de Rema y decamara.

En este comisorio Selrà visto una carta del S.r Int.te de la Real Aud.a de este Rno. en fecha de este del corx pozla quemanifiesta que el Exmo. Señor Gobernad.r del Reyno pozla dicta. de Dzre. anterior le hà comunicado orden para que precisam.te enlos dos primeros meses deste año ysubcesivos remita ala Rl. Thesoria general de Rentas de camara y demas de Justicia el imp.te delos Encabezados delos Pueblos del Reyno, y tambien las quentas ala contadoria para efectuar la Real orden que le comunicò el Señor superintendente general dela Rl. Hac.da encargando seformen Separadas las quentas delos Ramos de Montes, Plantios, derecho de pesca y caza, y que estas juntamente con los testimonios correspondientes, previniendo que serà del Real agrado de S. M. la menor condescendencia que se tenga enel asunto y la demora enel cobro de las condenas. y pagos de Encabezam.tos, disponiendo dho Señor que para que tenga supuntual cumplimiento que el Depositario desta Capital remita inmediatamente apoder del Sr. Int.te del Rno. Dn. Franco. Lopez Varela el importe del Encabezado

della ynes Pardos, como igualmente las quentas
del produzto delos Yamos de Montes, Plantios, defesa
defesca y Caza, conlas condenas que hubiese avido acom
pañandolas testim.s delas Sentencias delas que hayan
impuesto deuna ò otra clase enel año proximo, ò que
ndas hubo conlos dos decada uno, prefijando el
termino dequince dias para verificarlo bajo la
comina.n deque no lo haciendo pararia comisma
do acefecutarlo, conlo mas que conte, cuia cauza
Yo mandò pasar el expediente de encabezado y
yenir vista Seacordò dausarle el recibo dequela
Ex.a Pongupante para las pronas disposiciones para
que el Depositario de Penas de Camara dela misma re
mita el importe desu encabezado ala Thesoreria d al
del Reino, y poder ded.to Fran.co Lopez Vaz.a dentro del
termino quesele prefixa, y almismo tpo lo prac.e
que del produzto de Yamos de Montes y mas que es
presa conincluzion delos termin.s quela crediten
las condena.s atento dequeno habiendo estas solo
los dixesen las Sentencias conlolo vin.le quesegun co
rresponde esta dedicado adho Depositario recaudos
por este trabajo y el declarles los correspondientes
recibos conlas mas expresiones queprevienen als.r
Secretario de cartas.....

Enese consecutivo porparte del D.n Josef Saavedra y
Basadre se hà enviado ala Ciudad un Titulo de Abo
gado dela Real Audi.a deste R.no autorizado de
D.n Josef Casal y Varela esc.no del Real Acuerdo des
pachado asupedor, el que devolviendo sem.do que
quedando copia decl acominua.n desse auto capi
tular se le debuelva el original para su uso.....

Titulo de Abogado del Lic.do Dn. Josef Saavedra

Yasilo acordaron y firmaron

Dn Ant.o Valg.o de Lax

El Marques Pala. Duque

Ramon Navarro

Joseph Leandro Pimentel

Conde Quinda

Antonio Maria Rescio

Antonio Benito Feix.o y Montenegro

Corentino A. Tejada

Antem

Dor.o Ant.o Monteiro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Copia del Titulo de Abogado

Dn. Josef Casal y Var.a del Consejo de Asiento y Camara en la Rl. Audi.a de esta Rno. de Galicia, y Escusador de Dn. Jacinto Vico Guerra de Seixas q.e rueno los de orella y S.rio del Rl. Acuerdo y Gobierno: Certifico q.e en el celebrado en Dzor y siete de Dz.re proximo se beurrio ante S.E. los S.res del, por el Br. Dn. Josef Saavedra y Basadre, natural dela Ciudad de Orense q.e vno. dela de Lugo, comparecio del Titulo de Br. de vna certificacion dada por el Luz.do Dn. Froilan Ramon Araujo q. acredita haber sido examinado y asistido en su compañia los quatro años de practica de examinados p.a la Abogacia, con otros varios Documentos, solicitando se le mandase examinar por los examinadores del colegio de Abogados della, como asi se estimò, y haviendolo echo los Luz.dos Dn. Josè de Dela, Dn. Jacobo Ant.o Feixo, y Dn. Miguel Deloriado expusieron hallarle dllado avil y facto de desempeñar la profesion de Abogado que solicitaba, y habiendose dado quenta dello en el Acuerdo celebrado en quatro del corr.te sem.a pasar del S.r Dn. Fern.do Man.l de Castro q.e quele señalase dierro, y habiendolo hecho y concurrido en el Acuerdo del dia de oy, leydo despuntos por el y echo le otras diferentes preguntas p.a S.E. los señores q. asistieron Dixeron haverle dllado con la instruc.n neces. p.a el desempeño de Abogado, y mandaron se le tenga por tal, le aprobaron y concedieron luz.a para lo usar y exercer, y que le guarden y hagan guardar todas las honras gracias, mercedes, franquezas, preemi dencias, y prerrogativas que le corresponden, y deben ser guarda dos, y que se le guarden los mas Abogados que han sido y son de esta citada Real Audi.a Y dicho sobredho Dn. Josef Saavedra tomò y le dio Juramento que lo hizo en devida forma, de guardar y defender en publico y secreto el Misterio de la concepcion de Maria santisima N.a S.a nuestra, Leyes R.s, Capitulos de Visita y hordenanzas de esta R.l Audi.a Sueno llevara dxos dros Bozes y hordenes mendicantes, y q.e no defendera pleytos in justos, cumpliendo en todo como que por razon de dho oficio le toca, y corresponde, segun queda dho lo referido y assi en mi presencia y testimonio de los Documentos citados que quedan en la escribania de cam.ra y del Real Acuerdo excepto el Titulo de Br. que debolvi al interesado dho Luz.do Dn. Josef Saavedra, de cuio pedimento doy la presente Certificacion en la Ciudad de la Coruña a siete dias del mes de Enero de mil Setecientos noventa= Dn. Josef Casal y Var.a= Segun asi resulta del Titulo original que se cita en el auto capitular que antecede y se debolvio al apdte de cuio tabor fue expedido el que me remito y para que conste como esc.no de Ayuntam.to lo certifico y firmo en la expresa Ciudad de Lugo a diez y seis dias del mes de Enero año de mil Setecientos y noventa=

Josef Ant.o Mouriño

Vacuado ya el Estado de Frutos, y Manufacturas correspondiente al año de 1787. Resta que V.S. se dedique sin mas dilacion á formar el de los años de 88, y 89. q.e el primero debió estar ya en mi poder con arreglo á la R.l Orn q.e prebiene q.e esta operacion se execute anualmente pues S.M. quiere saber con puntualidad el Trál de todo el Reyno como V.S. Verá por la copia de la ultima q.e incluyo, y nota q.e el de Galicia sea sumamente atrasado en el cumplimiento de estas probidencias Generales, quando por otra parte se esmera en fidelidad, y amor á su R.l Persona cuyo importante concepto debe conservar, aplicando toda la posible actibidad al desempeño de las ordenes, como me lo prometo de su buen deseo.

Dios gue á V.S. m.s a.s Coruña 7. de Henero de 1790.

Miguel Bañuelos

N. N. y L. Cu.d de Lugo

En 26. de Septiembre ultimo expuso d.n Andres Espiñeira, que ia havian dado todo los Pueblos de ese Reino las Relaciones de frutos y Manufacturas pertenecientes a el año de 87. excepto una parte dela Provincia de Santiago y Orense, sobre lo qual instaria alas respectivas Justicias; y no haviendose verificado todavia la remision del Estado General quetiene S. M. pedido por Real Orn. de 2. de Febrero de 1787, y otras posteriores; sehace mui reparable esta morocidad enel dilatodo espacio de dos años, que hatenido V.S. para formar dho estado: por lotanto espero de V.S. que aplicará su celo y eficacia alamas pronta remision deeste Estado, conminando alos Pueblos quese hallan manifestado omisos conquesi en el breve termino quele señale V.S. no presentan las razones pedidas, se procederá a embiarles personas que a su costa las hagan; pues no puedo mirar con indiferencia un atraso tan notable, en asunto quetanto interesa el Real servicio, y bien del estado. Dios gue. a V.S. m.s a.s Madrid 31. de Diciembre de 1789= D. Pedro de Lerena= S.r D.r Mig.l Bañuelos

Mui Señor mio. El Exmo S. Gobernador del Consexo, me ha comunicado en fecha de 30 de Diciembre proxsimo, Orden para q.e precisam.te en los dos primeros Meses de este año, y Subcesibos, se remita ala Recetoria Genexal de Penas de Camara, y gastos de Justicia, el ymporte de los Encabezados, delos Pueblos del Reino, y tambien las Cuentas ala Contaduria, p.a eracuar la Real orden que le comunico el Sr. Subpex yntendente Genexal dela Rl. Azienda. Encargando se formen Separadas las Cuentas delos Vamos de Montes y Plantios, y de Veda de Pesca, y Caza, y que se Justifiquen, con los Testimonios Correspondientes. Prebiniendo q.e sera del Desagrado de S. M. la menor Condescendencia q.e se tenga enel asumto, y la demora enel Cobro delas Condenaciónes, y Pagos de Encabezam.to con otros particulares dirijidos. a la mas exsacta execucion.

Para quetenga el puntual, y debido Cumplimiento esta Orden. Prebengo a V. S. disponga que el Depositario de esa Capital, remita ynmediatam.te apoder del General del Reino D.n Francisco Lopez Varela, el ymporte deel Encabezado deella, y sus Pueblos, como yqualm.te

las Cuentas deel producto, delos Ramos de Mon
y Plantios, y de Veda, de Pesca, y Caza, con las Conde
ciones, que hubiese habido, acompañandoles Tes
monios delas Justicias, de las que aian ympues
de una, y otra clase, en todo el año proximo, ô qu
no las hubo con los Derechos de cada uno, segun
tà encargado, por las Ordenes y Prouidencias com
ni cadas.

Espero del Zelo de V.S. y amór al Servicio de
Rey, que contribuia, aq. se verifique lo expuest
dentro del preciso Termino de Quince dias, pues d
otro modo hiria Comisionado, a executarlo a su
costa, abisandome desde luego de quedan en esta
ynteligencia:

Dios Guarde a V.S. muchos años. Coruñ
Enero 13 de 1790.

B.L.M. de V.S.
mas Sug.o Seus. Vr.

P.e Guisada

Y Obsero

Sr. Just.a y Regim.to dela M. N. y M. L. Aud. de Lugo

Casa del
Puente int
el Puente
Gonzalo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En el Consistorio hordinario del Sabado 5 la mañana veinte y tres de Enero de mil Setecientos y Noventa enque se hallaron los Señores Justicia y Regim.to desta Ciu.d de Lugo que abajo firmaron.

En este Consistorio fueron dhos Señores enfuerza dela obligacion para tratar y conferir lo q.e combeni.e al Servicio de amb.s Magestades, bien, y vtilidad del comun. - - -

tampuntuales como apetece al cumplim.to xlos
Subpenoxes preceptos, los unos por neligencia, y
los otros por falta de conocim.to; pero atento aver
en el dia de ayer acabado de llegar diberxas re-
laciones de algunos de ellos obligados delos diberxos
apremios que les han despachado, y con ellos com-
pletado el numero de ellas, se le remitan adho
Señor segun lo dispone con las mas expresiones
que parecieren a este Señor S.to decartas. . . . . .

Libranza a favor de Antonio Arias

En consideraz.n de los Dilatados ausentes que ha estado
Antonio Arias concernientes a este Ayto. se le libran
en remuneraz.n delos mismos ciento y cinquenta
R.s en los efectos de Penas de Camara, que le en-
tregara el Deposit.o de dhos efectos con testimonio
que sexa de libranza en forma Sin poderlo hacer
exemplar. . . . . .

Carta del Sr. Intx.te sobre las Penas de Cam.ra Caza y pesca.

En este comisorio se ha visto una carta del S.r D.n
Ph.e quesada y Obexo Intx.te de la Real Aud.a de
este Rn.o y subdelegado de Penas de Cam.ra y gastos
de Just.a en fecha del.o del que rige por la que
en contestaz.n delo que la Ciudad le insinuo en
diez y seis del m.s expone, que la Real Instrucion
Comunicada en el ano del 87 cap.s quarenta
y ocho, las de Nob.e desesenta desesenta y tres, Tre-
ze desesenta y quatro, Nob.e desen.a y nueve
providencias de seis de sept.e de 87; Nob.e de 87.
y tres, y mas que gobiernan la Adm.n delos efectos
de Penas de Cam.ra gastos de Just.a, Veda de caza
y Pesca, Montes, Plantios, y otras qualesquid. con
denaz.n pertenez.tes al Real Fisco de qualesquiera
sedula encerrada, le impiden poder condescen-
der a su solicitud, evidenciando el paso la estre-
cha obligaz.n delas Justicias, ess.s y Depositarios
de esta Capital no poder desentenderse de cumplimtual

Observancia, ni dispensarseles en la menor parte por
ningun motivo, ni pretexto, q. nedeverificarse sera faltar
alos encargos repetidam.te hechos sobre el particular, of.
por lo propio, y quando se retarde su cumplim.to espera q.
la Ciudad disponga la breveza q. lo comprenden y al sig-
nificado en su anterior orden con lo mas q. contr.e la
que exigim.os con.do pasar al expedi.e de Penas de Cam.ra
y en su vista se acordo acusarle el R.do de que hasta
aora las Just.as ni Pueblos de esta Provi.a no han observ
ado el literal de las ordenes que se recopilan at.o
que la costumbre y practica quetienen, las deremi
tix en solo testimonio comprendiendo en el todos los
Ramos de Caza, Pesca Montes, Plantios, corte
de Arboles, y entradas de Granos prohividos acon
pañando dos con Real destinado a recaudador
por este trabajo, por lo que ofp.o q. estas Just.as y
Esn.os cesen de la buena fee en que se allan, y pongan
en exn.on las expuestas R.s instruy.s considera la Ciu.d
deberseles despachar ordenes expresibas al particular
lo que ejecutara precedido q. sea dicho Señor, alm.te
respecto q. la Ciu.d en ello nada interesa si el dedar
cumplim.to alas ordenes y subpersiones preceptos que
se le comunican con las mas expresiones que parecieren
al Sr. S.r Corregidor.....

Enseguida con.to dicho Sr. Procurador General hizo pres
ala Ciu.d hallarse noticioso que el difunto Dr. Franco
Acebedo le quedo en descubierto de lo sobrante de Penas
Camara y gastos de Justicia en que se alla encabeza
da de que fue hecho Depositario, y por lo mismo re
diendo la omision en perjuicio del Pp.o se lo hace pre
sente para que en este particular determine
lo que sea de su agrado: Y en su vista acordo que
siendo justa su pretension para formalizarla
como corresponde dho Señor la instruya por

Juan Quedio el Sr. Procurador al Sobre el debido de Penas de Camara del difunto Acebedo

Vale de mas: veinte.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Sos TECIENTOS NOVENTA.

Medio depedimento para consu presencia y
terminar lo combeniente. - - - - - - - - - -
Asilo acordaron y firmaron ==

D. Antonio Vaz.
de Langa y Saam

D. Juan Baptista
Salgado de Prado

Geronio Beria
Felipe y Montenegro

Antonio Sphn. Bueno
y Quinado

Ramon Vasquez

Juan Co. Saturnino
de Peralta.

Ante mi.

Procos. Anto. Moreno

Desde 28. de Noviembre ultimo que di
a V.S. ocho dias de termino para formar
la Relacion delos Pueblos desu Provin-
cia compreendidos enlas distancias se
ñaladas por el Conseso para la contribu
cion al Puente de Castro Gonzalo, ate
nido V.S. suficiente tpo. para cumplir-
ete encargo, etrechando alas Justicias
Omisas, y asi espero que abuelta de
Correo mela remita, porque delo con
trario daràcuenta àaquel Supremo Ma
xistrado dela Fibieza, conque V.J. mira
sus respetables Preceptos, por cubrir misobliga
ciones. Dios gue. a V.J. ms. as. Coruña 20. de
Enero de 1790. Por ausencia del Sr. Fiscal

Andres Ponteira

M.N. y L. Ciudad de Lugo

La Real Instrucion Comunicada enel año de
1748. Sas de Nobiembre de 63. Junio de 64. Nobi
embre de 69. Probidencias de 6 de Septiembre de 70.
Nobiembre de 73. Ymas que gobiernan la Adminis-
tracion delos Efectos de Penas de Camara, Gastos de
Justicia, Veda de Caza, y Pesca, Montes, Plantios,
y otras qualesquiera Condenaciones pertenecientes
al Real Fisco, De que V.S. se alla Interado, Me ym-
piden podex condescendex alo q.e ynsinua en su
Carta de 16 delste mes, y al mismo paso ebidencian
claramente la Estrecha Obligacion delas Justici
as, Escribanos, y Depositario de esa Capital-
No pueden desentendexse de su puntual Observan
cia, ni dispensárseles enla menor parte, con
ningun motibo, ni pretesto, y de bexificarse
seria faltar alos encargos repetidamente
echos sobre el particular. Por lo mismo, y pa
ra que no se retarde su Cumplimiento. Espero
que V.S. disponga lo tengan segun, y como

Compreenden, y Se Expresa en mi anterior
Orden. Dandome en yntterin abiso del Recibo, d
esta.

Dias guarde a N.S. muchos años. Coruña
Enero 20 de 770.

D.n Fr.co Ruiz

y Obsco

Sr. Just.a y Regim.to de la N. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Cruz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Consistorio ordinario del Sabado por la mañana treinta de Enero de mil setecientos y noventa en que se hallaron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este Consistorio juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo como convenga al Servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Librança della pel sellado.

En este Consistorio el Depositario del Papel Sellado hà presentado una relacion del que hà consumido en los años del Rey. en el año proximo antecedente de mil setecientos y noventa y dos rs. y treinta y quatro mrs. pidiendo dicho la competente satisfacion: Tenido Visto Se acordò que atento q. el Real consejo tiene ordenado para este efecto en la Real Orden de [illegible] de mil setecientos y noventa y el Arrendatario della misma entregue el todo de dha partida por quenta de los efectos de dicho año anterior cargando en el cuerpo de la citada Renta dhos ciento y cinquenta y los dos rs. y quatro mrs. restantes en los efectos, de que se le ponga Decorte que pide de Libranza en forma.....

En este Consistorio el Señor Diputado del comun por ausencia de su compañero junto con el Sr. Procurador general hicieron presente de la Ciudad hallarse el Abasto de la libra de tocino y cerdo en precios mas irregulares de lo que tiene decorte por la antigua de cada especie

pidiendo qualquiera concepto y del perjuicio que se le ocasiona con ello asi. Se dixese la condicion baja, y reflexionado por la Ciudad se acordò que por lo respectivo ala Libra de no se tuvo por conveniente. Lo bido y evitar diariamente subas y bajas se hagan las conducentes esperiencias por los Señores Regidor de Mes, Diputado y Procurador general, comprandolos con el precio dela Arroba dicada especie, y de echo dequenta para la proxima deliberacion por lo que interesa ala utilidad publica.....

Y asi lo acordaron y firmaron

D. Yph M.a Pardo Antonio Jorge de
Sobrado Monroy y Davalos

Antonio Yph.s Bueno
y Quindos

Ramon Noguero

Joseph Leandro
Pimentel

Antonio Romero
Montero

Juan Co
xarr.- Saturnino
de Peralta

Antem.

Joseph Ant.o Moreno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

En 17 de Septiembre del año proximo pasado encargué à V.S. dispusiese la formacion del repartimiento de Utensilios delos 153 ℔693 rs y 30 mrs que correspondió à essa Ciudad y Provincia en el presente año y melos remitiese con la brevedad posible, y nobstante haver mediado el tiempo que se demuestra sin haverlo verificado, me precisa el recordarlo à V.S. afin de que, por lo mucho que urge melo dirija sin el menor retardo.

Dios Gue à V.S. mos aos Coruña 27 de Enero de 1790,

Por ausencia del Sor Yntendente

Andres Lopez Pedreira

Sres del Ayuntamto de la M. N. y L Ciudad de Lugo

CASABAN

1 Febrero.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio hoxdinario del Sabado por la mañana Seis de Febr.o de mil Setecientos y nob.ta en que se allaron los Señores Justicia y Regim.to desta Ciudad de Lugo que abaxo firmaron

Eneste Consistorio fueron dhos Señores enfuerza de convocacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de amb.as Magestades bien y utilidad del comun.....

Cuenta del Señor Regente sobre Penas de Camara.

Se hà visto una Carta del S.r Regente deste P.do como subdelegado de Penas de Camara y gastos de Justi.a en fecha de 27 de Enero anterior, corriente. dha que consta de tres del mismo, le dirige la Ciudad, para q. se manifieste quedas Justi.as y Pueblos desta Provi.a no observan lo prevenido las Reales ordenes y Instrucciones, y providencias comunicadas por la Adm.n para la Adm.n y recaudacion delos efectos de Penas de Camara y gastos de Justicia, con los tocantes alos Montes Plantios y demas q. Contiene, y siendo digno de remediarse la falta de su cumplimiento, por los estravios en cargos que estan prevenidos en el particular, dispone que la Ciudad prevenga alas Justicias y Ecs.mos delos Pueblos desta Provi.a observen con la mas exactitud y puntualidad las expuestas R.s ordenes Instruc.s y Providencias en todas sus partes, entendiendoles de que siendo lo hiciesen serán responsables alas penas y multas, y alas mas aque diesen lugar

Comunicandoselo en la primera expedicion
de Veredas sin minguno atraso, conforma
que contiene la que original semando pa
sar al expediente formado enese asunto:
Yensu vista acordo ausarde el recibo dequel
la ciudad pocupare le dara el devido cumplim
en todas las que le competan, para cuio efecto
alaprimera comunicacion de Veredas ala
Provincia sele despacharan las correspondr
entes en el particular con las mas expresiones
que parecieren alsr. Xto S. decarray: Acuio, fin
elpresente esn. de Ayuntam.to alaprimera
Impresion quemande hacer dichones en
sexte la actual en ella y para deste modo
evitar los duplicados gastos ala Provi.a por
lo atrasado quese alla esta, dando cuenta
devexificado ala Ciudad para el abono de
su importe, y devveredas respectibam.te sin
omitir dilig.a que conduzga.....

Arreglo dela libra de vn.o y trigo.

En este consistorio aconsequencia delo acordado en
el anterior los señores Regidor de Mes, Diputado del Comun, y Procurador general, manifestaron ala Ciudad haver cumplido con la comision quesles dio sobre hacer la esperiencia dela fanega detrigo, y antes de hacer arreglar elprecio por libra, y halla con guia de Trigo sepuede beneficiar el publico aseis quartos y medio. y la de vn.o a quatro, que reconocido por la Ciudad acordo estableserle dominio precio, y para su inteligencia detodos sepublique por Bando.....

Y asi lo acordaron y firmaron

D. Fel. M. Pardo de Sobrado

Antonio Benito Fern.z y Montenegro

Antonio Joh.n Bruna y Quintado

Ramon Noguero y Antonio Armesto

Joseph Leandro Pimentel

Jun D. Juan Salvarino de Peralta

Interm.

Joseph Ant.o Monsuno

Teinte marastrodis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.

Por la Carta de V. S. de 23 de este me Reconozco, que las Justicias, y Pueblos de esa Prouincia. No obseruan literalmente las Reales Ordenes, Instrucciones, y Probidencias Comunicadas, para la Administracion, y recaudacion delos efectos de Penas de Camara, Gastos de Justicia, y los pertenecientes alos Ramos de Veda de Caza, y Pesca, Montes, Plantios, Cortta de Arboles, Entradas de Ganados en sitios prohibidos, y màs que Contienen; Y siendo yn disimulable la falta del Cumplimiento, por los estrechos Incargos, que al efecto están echo V. Prebengo a V. S. disponga, Que las Justicias y Escribanos delos Pueblos, de esa Prouincia, obsexben conla maior Exsactitud, y puntualidad las Citadas RS. Ordenes, Instrucciónes, y màs Probidencias, en todas sus partes. Intexandoles que sinólo hicieren, sexàn Responsables a lar

Penas ympuestas por ellas, y alas más a qñ
dèn lugar, haciendoselo entender en la primera Ve
da, sin retardación, y dandome ábiso de haber
executado.

Dios gue a V.S. muchos años. Coruña enero 1
de 1790.

D.n Re Cruzada

Y Obesno

Sr. Justr.a y Regim.to dela M.N. y M.L. Cud de Lugo

Caxtu
tend.tle
zados. a
y Mar
xas.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Conuinoxio hordin.r dels abado 5.to la mañana trecede Febx.o d'omil Sotec.os y nobenta en quese allaxon los Señoxes Iust.a y Rex.o decita ciud.d de Lugo que abajo fxmaxon.....

En este Conuinoxio Iuntos dhos Señoxes en fuexza de obligacion para tratax y confexix lo combeniente alsexvicio de ambas Magestades bien y utilidad delcomun.....

Cxrta del.r Intend.te sobre el trado. de frutos y Manufacturxas.

Sepa vuto vna cxrta del.r Intendente del exr.to de este Reino enfha deseis del corr.te por la q.e manifiesta que no obx.e dho q.e la Cu. le expuso en diez y seis del anterior, debe esta estrechar alas Iust.as dese Pxov.a a que en el bxebe plazo quenles se ñale le remitan el trado de frutos y Manufacturxas correspondientes al año decht.a y ocho, y que igualm.te se dirigan sin demoxa ala soxm.a x.n del decht.a y nueve, con mas expresion y seguxidad q.e dhos han esecutado en el decht.a y siete por combenix que estas noticias se an puntuales q.e xeziben S.M. puntualm.te, no hallando dhos Señox por pxecios los Modelos impxesos que dixigieron alos Pueblos p.a la pximera opex.n, pues prescindiendo dela practica que han adquixido enella almismo tpo selles acompañaxon estados Cubiexto p.a mas instruccion dellas Iuntas que deben pasax en supoder p.a consult.a dilonias arreglados al empleo de Sap.l y llenarle segun las especies que produzga cada pueblo, como unos dellos lo han esecutado en el año decht.a y siete con lo mas que comp.e la que oxiginal Serrando Iuntax este auto capitular: y en embista

Se acordó acusarse el Rdo. de que la Cam. por su
dará cumplim.to à la orden que le comunica, y lo
para extender à los Pueblos de su Provª. por medio
de dhos particulares para que los sienten por
tarea con el señalam.to del tr.mo de un mes; de cuias
resultas no puede responder la Cam. por los mo
tivos que tiene manifestados dho Sr. en su anterior
agregando en el dia actor que desde el año de
ochenta y siete adelante en los mas de los Pueblos
de dha Provª. se hicieron en ellos nuevos Apeos que
no pueden tener las dudas insinuª. asta ahora con
las mas expresiones que parecieren del Sr. Fiscal
de cuyo: Acuerdo sin expresarse en. en. de Ayto.
à la primera comunicª. de ordenes lo anotó
en ellas à sus partes. . . . . .

Vióse otra Carta del propio Señor Intend.te con
Carta del Sr. Mtl. fecha del mismo sus del corr.te en que comunica
S. un Puente en la Provª. de Leon y q.e por Rl. Provision del sup.mo consejo de Castilla
lugar de Carrioda. de diez de Dzr.e de mil setez.tos ochenta y ocho se sirve
bio mandar que entre los Pueblos del Intend.te Legua
en contorno al Lugar de Carrioda comprendidos
en el concejo de Ribas desde el abajo en la Provª
de Leon, se repartan ochenta y tres mil och
cientos quatro R.s y diez y siete mr. en que está
regulado el Puente que se ha de construir en el
mismo lugar, como igualm.te la cant. que se
haia gastado y parte insolvent. del expedr; cuias
cantidades se han de exigir de los caudales
de Aprop. dichos Pueblos en los que lo hubiere, y
en donde no por repartim.to entre sus vez.nos apro
porcion de sus facultades sin excepcion de Ecc.os
ni por privilegiados; y para que el referido re
partim.to pueda verificarse con la equitativa
proporcion espera que la Cam. le remita una
relacn. circunstanciada de los Pueblos de su Provª

quese allen comprexendidos enotra dusancia con ex
presion dessu becindaxio, remiendo prezeme para
el govierno dueña que desde dho Puente à Cacabelos
hay Seis Leguas, a Villafranca una, a Pexexe otra,
al cebrero Seis, a Galleop. Seis, y asta Cil cinco que
todas componen veinte y cinco Sg. la regulacion
que ha echo el Intend.te del Pno. de Leon, esperando
gueda Cia. la estime y remita con la ponble bre
bedad conlo mas que conv.e la que exigerra el
Serv.o pumtar dese auto capitular: Tenia vista
Se acordò dusarle el Recibo, de que para la mayor
prontitud dessa Dilix.a Vpoz.r empleza la
Cil. podesse sacar conta misma delos vltimos
testimonios que se remitieron sobre el Puente de carro Gonzalo, de cuya multa la dis
tancia y becindaxio de Pueblos comprexendidos enla
dilig.a de Leguas guele propone, pues sinello
le espresso ala Cil. pasar muchas ordenes al
efecto en quese ha de compar mucho tpo en hacer
escuida otra relax. segun lo practicò contra ante
rior, yenla que para su recoleccion tubo que des
pachar varios apremios, de cuia resolux. queda
pendr.e p.a en vnodo caminar conun acuerdo con
las mas expresiones que parecieren del Sr. S. decartar

Libranza al Correo del corte de Pliegos y Autos tasados.

Enese Conzeroxio por el Caballero corrador de correos
Dn. Josef Gonz. de Orbina se presentò la certificax.n
del corte que ha corrido las cartas y pliegos que vinie
ron antes dela Cil. inel año vltimo de ochenta
y nueve comprexendia trescientos sesenta y tres
Rs. y tres. y dos mr. de vellon; Tenia vista se acordò
dar libram.to contra el Arrendat.o de Propios del
año anterior para que por Sg.a delos dos cargos
entregue otra Cant. reparriendola enlas quentas

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-TECIENTOS NOVENTA.

Segun el reglam.to del R.l consejo.

Lo Firmaron y acordaron

D. Joh.n M.a Pardo de Sobrado

Anr.o Vazq.z de Parga y Ossorio

Geronimo Benito Feijoo y Montenegro

D. Antonio Joh.n Bueno y Luna

Ramon Rogueiro

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feijoo Cosentino de Zepeda

Juan Cayetano Saturnino de Peralta

Ante mi.

Dor.co Ant.o Vazquez

Sin embargo de quanto V.J. me expresa. en su Carta de 16. anterior, debe V.J. estrechar, à las Justicias de su Provincia à que en el breve plazo que les señale, le remitan el estado respectivo y manufacturas correspondientes al año de 88. y que igualmente se dediquen sin demora à la formacion del de 89. con mas expresion y seguridad que los que han evacuado el de 87. porque combiene que estas noticias sean positivas, y te S.M. las quiere saber puntualm.te.

No hallo por precisos los Modelos Impresos que se dirigieron para la primera Operacion à los Pueblos, pues prescindiendo de la practica que han adquirido en ella, al mismo tpo. se les acompañaron estados cubiertos para maior Instruccion de las Justicias que deben pasarlos en su poder, y les sera mui facil

de lineax con arreglo à el un pliego de Pap
y llenarle segun las especies que produzca
cada Pueblo, como muchos de ellos lo han
executado el año de 87.

Confio por el Zelo que V.S. man
festrà por el Servicio de S.M. que m
dilatarà la practica de esta operacion
y Ruego que la Divina gue. à V.S. m
s. Corvna 6. de 8bre. de 1790.

Miguel Bañuelos

M. N. y L. Ciudad de Lugo

CASABAN

En Real Provision del supremo Consejo de Castilla de
30. de Diciembre de 1788. se sirvió mandar que entre los
Pueblos de 20. leguas en Contorno al lugar de Carrise
da comprehendido en el Consejo de Rivas de Sil de aba
jo, en la Provincia de Leon, se repartan 83804 r. 17 mrs
en que esta reglado el Puente que se ha de construir
en el mismo lugar, como tambien la cantidad que
se haia gastado, y gastase en seguimiento del ex
pediente, cuias cantidades se han de exigir de los cau
dales de Propios de dhos Pueblos en los que los huvi
ere, y en donde nó por repartimiento entre sus ve
cinos, a proporcion de sus facultades, sin excepcion
de Eccos. y otros privilegiados.

Para que el referido repartimiento pueda veri
ficarse con equitativa proporcion, se ha de servir V.S.
remitirme una relacion circunstanciada de los Pue
blos de su Provincia que se hallen comprehendidos
en dha distancia con expresion de su vecindario, tenien
do presente para su govierno que desde dho Puente à
Cacabelos hay seis leguas: à Villa Franca una: a
Perege, otra: al Cebrero seis: à Salleco seis, y à esta
Ciudad cinco; que componen 25 segun la averigu
acion echa por el Yntendente del Reyno de Leon,
por medio de Peritos.

Espero que V.S. no dilate esta

+

operacion, y deseo que Nuestro Señor Que m.e g.de
m.s a.s Coruña 6 de Febrero de 1790

Miguel Bañuelos

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-TECIENTOS NOVENTA.

En este Consistorio hordinario del sabado por la mañana veinte de febr.o de mil seis.os noventa en que allaron los Señores Justicia y Regimiento desta ciudad de Lugo que abajo firmarán

Y en este Consistorio fueron dhos Señores en fuerza de su obligaçn para tratar y conferir lo combeniente al servicio de amb.as Magestades bien y utilidad del comun.....

Seguidamente se vio vna carta del Dr. Jacinto Vico Fuerza de Seis.as del Real Acuerdo de este presente en fecha de diez del corriente por la que acompaña vna certificaçn relativa a la prohibicion que S.M. sea servido hacer en la entrada de Granos que se hallan sufrido las pruebas prescritas de sanidad y mas que corresponde. Y por dequela cia. lo comunique a las Justicias del centro de su Provia. con lo mas que expresa la que original con dha certificaçn se remite para que en su vista se acordó lo que se debia hacer sobre dho capitular: Y en su vista se acordó cumplir con el Rl. provisso del Sr. Pres.te de quela cia. queda en dha razon sin dho cumplim.to con las mas expresiones que para ello expresa el Sr. Dr. Corregidor de esta Provincia en su carta: Hacer lo q.e que lorensa expresa el Sr. Dr. Alcalde Mayor de Ag.o en virtud de sus mercedes ordenes que les despachen lo sustancial de la citada certificacion.....

Caxa del Sr. Dr. Alcalde Mayor de S. Granos extrangeros

Assi lo acordaron y firmaron ==

Dr. Joh. Mª Pardo de Sobrado

Antonio Benito Escrivano de Ayuntamiento

Antonio Joze. Vieira
de Carvalho

Ramon Roquete

Joseph Leandro
Pimentel

Antonio Maria Fiuza
Cosentino de Fonseca

Illm Co
Xavier. Saturnino
de Peralta

Antem.

Joseph Simõ. Saraiva

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA.

De orn del Sr. Acuerdo, remito a V.S. la
adjunta Certificacion dela Provid.ª
q.e hace S. M. en la entrada de Reynos
estrangeros q no hayan sufrido las
pruebas precisas de Sanidad, y marq.e
q.e previene, la q.e V.S. comunicarà a las
Justicias, y mas a q.n corresponda en esa
Provincia, de cuio recibo dara aviso al
Señor Regente.
Dios q.e a V.S. m.s a.s Coruña
[illegible]

A.L.C. de Lugo.

Para despachos [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Cuatros[p]

El Rey. Hallandome directa expedidas varias noticias de haber
sepultado en Portugal algunas personas de
naus y Compuestas de algunas Semillas nocivas a la Salud Pu
blica; y como su Paternal Amor a sus Vasallos siempre esta velando p.
su Conservacion y Buen Govierno quiere expresam.te S.M. se Prohi
ba la Introduccion en sus Dominios de todas las citadas y q.e no han
gan sufrido las Quarentenas necesarias q.e acrediten ser ambas Sa
nidad y Salubridad mandando asimismo q.e desde luego se re
sponga el Expediente de dos Navios q.e Con Cedula de [illegible] se
mandaron detener en Farol a Consecuencia de Instancia de
q.e faltando el estimulo de este interes no sea tan Considera
ble la llamada de la Especie Publicada en el Correo de [illegible] de hoy
para su Cumplimiento y.e se de aviso de ella a
Justicias de los Pueblos de su territorio y demas a quienes co
rresponda y de su Recibo me dara V.S. Aviso p.a noticia del
Consexo: Dios Guarde a V.S. m.s a.s Madrid Veinte de Enero
de mil setec.tos noventa. Dn Pedro Escolano de Arrieta
Rubrica del Sr. Decano de la Real Audiencia de Galicia = Guarde y Cumpla lo
en la parte que le toca. Madrid veinte de Enero de mil setecientos noventa
Secretaria de Govierno del Supremo Consexo y para su mejor
Cumplim.to el Sr. Dn Pedro Escolano de Arrieta del Consexo
de Su Mag.d y su Alcalde de Casa y Corte lo firmo en
Veinte y tres de dho mes y año de que yo Escribano doy fee
Dn Pedro Escolano de Arrieta [illegible] Dn Manuel Ygnacio de Arce
Dn Pedro Ygnacio de Arce

Vzte Duquedeartada, con Tores Herrobia y dem Ni
o del Alfaro Villagomez y lo Seña lo el Fox Castro =
Exterivazivado = Cavat = Sp.a q.e Corrte Sagne lapra.
Esta en fe Vndad de la Cor.a a xeir de Febro de mil
Vi
setecientos noventa =

te
[illegible]

Diego Cortes de Lazos

Caxa

Testo marcado

SELLO QVARTO, VE...
MARAVEDIS, AÑO DE MIL...
TECIENTOS NOVENTA

Conssistorio hordinario delsabado
pozlamañana viente y siete de febr.
Domil setezientos y nobenta enquesehra
llazon los señores Just.a y Regimiento
Desta ciu.d de Lugo que abajo fir.an

Q.e este consistorio, juntos dhos señores en fuerza dem obligaz.n
para tratar y conferir lo combenz.e alservicio de ambas Magest
rades bien y utilidad del comun. .....

Sehra visto una Carta del.s Dr. Agustin Solèz y Azmarra Cam.r
Carta del.s Dr. Agustin Solèz Thesorero en esta santa y.g la Teniente Vicario Castrense
Thesorero y Vicario Castrense delos R.s Exercitos de S.M. en esta ciu.d y su obispado en
fecha del.te y viene del corr.te pozla que comunica en con
formi.d delas fregientes ordenes con que ella de
Eminentisimo S.or Patriarca delas Indias afin de que
daxa exercer la Jurisd.n que le compete hauia nom
brado los sugetos presvos que ahora ala Margen
pasa que conssa respecto seles guardase las exen
ciones dispuestas enel exemplar que pasò su ante
cesor ala Ciudad en diez y siete de Abril delaño
pasado demil setezientos setenta y nueve con lo
mas que contiene, que oyo ysal semandò juntar
alte duto capitulax: Yenm vista se acordò anssar
le el R.mo de que la ciudad quida intedependiada delos
sugetos que hà nombrado para el uso dem Jurisd.n delos
quales quardasan las exenciones quales compete seg.n
se reherensan pozlas R.s disposiciones, conlas mas ex
piciones que parecieren del.s S.s decanos: Anssi
fin los señores Alcaldes antes con los citados sug.e
tos enel Ayuntamento para tenerlos presentes enlay
exenciones quales sufragaen. .....

Y assi lo acordaron y firmaron

D.n Joh.n M.l de Paulo Ant.o Vaz.z de Sobradoff de Braga y Baarr.a

Caytano Dn. Gil y Ortega

Antonio Sobr.a Bueno y Quindos

Ramon Noguero

Joseph Leandro Pimentel

Ant.o Xav.r Saturnino de Peralta

Antonio Maria Feliciano Casimiro de Estrada

Antem.o

Joseph Ant.o Monteiro

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL &
TECIENTOS NOVENTA

M. y S.

Fiscal.
D.n Ant.o Jph. Bueno y Quindòs.

Notario
D.n Juan de Rivas.

Aguacil.
D.n Dom.o Ant.o Martinez.

Muy Señor mio de mi m.or respeto: Con motivo delas freqüentes Ordenes que me ha dirigido el Eminentissimo Señor Cardenal Sentmanat, Patriarca delas Yndias, y Vicario general delos R.s Exercitos de Mar, y tierra, como sù Subdelegado, y theniente en esta Ciud.d, y Obispado, para su puntual observancia, y cumplim.to me ha parecido indispensable ponerd en noticia de V.S. quienes son los Dependientes de la Juris.on, y tribunal Castrense de S. Em.a, que van anotados al margen, y gozan delas preeminencias, y esenciones, que à cada uno por su Minist.o le estàn concedidas en virtud de Breves Ap.cos, y R.s Ordenes de S. M.d que contemplo à V.S. instruido por el Exemplar q.e en 17 de Abril del año pasado de 1779 le pasò mi antecesor D.n Luis de Angustina), esperando de la justific.on de V.S., se sirva m.d dar guardar dhas esenciones à los referidos Dependientes, y franquearme repetidas ocasiones de emplearme en su obsequio.

N.o S.or g.e à V.S. m.s à.s Lugo Feb.o 27 de 1780.

M. Y.te S.or
B.l M. de V. S.
su mas at.o rex.o, y cap.n
Agustin Solèr, y Armaña

S.res Justi.a y Regim.to de esta M. N. y M. L. Ciud de Lugo

Copia
d'esso

Copia del Informe que dio la Ciud.
d'esta del Puente de Paxadela

A consequencia de la manifestación que ha echo á esta Ciud.d el señor Alcalde mas antiguo, y del Despacho expedido p.r el señor Yntendente General de este R.no inserto en el suso Autos de Veinte, y Veinte y dos de Junio del año pasado de mil setez.os ochenta y nueve, a instancia del Procurador Sindico General y vecinos de la Villa de Castro caldelas para que en conformid.d de lo representado a S. M. y señores de su R.l y Supremo Consejo en solicitud de que se les concediese permiso, para que por via de Repartim.to en concurrencia de Treinta leguas se reedificase el Puente nombrado de Paxadela para el Transito y comercio de las Ciudades, Villas y Lugares de este citado R.no y fuera del, con lo mas que manifiesta, afin de que le informe de la necesidad de dicho Puente, y la utilidad que se siguirá con su fabrica a los Pueblos de las demonstradas treinta leguas de circunferencia, y lo mas que lo especifica: Yen cumplimiento de uno y otro havienos la ciudad tomado las mas exactas informaciones a la comprovacion de lo representado, halló, que el Puente q.e se pretende Redificar sobre el Rio Sil, y al sitio denominado de Paxadela, es util y necesario, no solo al Valle de Lemos, acusa caida practica su Declinacion, sino á esta Ciud, a la mayor parte de su Provinzia, y toda la de Monforte: Al expuesto Valle de Lemos por la proporcion que le puede franquear de Granos de que necesita, y abundan las Montañas de caldelas, como tambien de los Generos de carnes, y Quesos delicados, que no solo puede surtir á aquel, por ser lo mas de la tierra limitada á Vino, sino igualmente a otras diversas partes; A esta referida Ciud. y por con-

desu Provincia por el surtido que asi mismo le puede suministrar de Vino de las Riberas de la Villa de Caldelas que esta havido y esperimentado por uno de los demas guarda y sanidad que tiene el Rno y aun que algu nos de estos generos de primera necesidad se comuni can por medio de una barca que se halla asu inme diacion, esta subsiste en un vado tan peligroso, como lo tiene demonstrado las diferentes Desgracias de perdida y muertes que han sobrevenido, constituyendole intransi table qualquiera limitada corriente que acaeca por la rapidez dedho Rio, y sus penascosas salidas: Estos motibos dan margen para que en el paso de la Barca se cosipan unos esorbitantes Derechos que desanimen alos Caginantes y comerciantes, contribuyendo solo aquellos que por necesidad les es indispensable y forzoso si guir aquella vereda, los que se evitarian con la reedificacion del insinuado Puente, y se dispensara al publico su particular comercio, y tiene Rno los de Leon, Castilla y Raia de Portugal el bentajoso transito para el de su goce y aprovechamiento: Consideraciones todas ellas que conceptua la Aud. muy poderosas p.a que tenga efecto la solicitud del expresado Procurador Sindico General, y vecinos de la Villa de Casas de Caldelas no solo en remuneracion de la utilidad de la causa p.a si no Rno la del subsidio que frequentemente estan dispensando este Reino a los Pueblos de fuera de el para la construccion y reedificaciones de sus Puentes, y por lo mismo muy propio que el importe que tenga el mencionado de Paradela se distribuia por Lepar timientos a la circunferencia de las treinta Leguas

que han reclamado. Que es quanto la ciudad puede informar en el particular, no obstante de lo qual V. V. Ho señor Intendente determinará lo que sea de su agrado. Supp Su Ayuntamiento Veinte y siete de Febrero de mil Setecientos y noventa=

Marzo.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE TECIENTOS NOVENTA.

En Cordova hordinario del Sabado primero de la mañana seis de Marzo demil setecientos y noventa en que se allaron los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad de Cordova que abajo firmaron.

Primero Comisorio Juntos dhos Señores en fuerza dela obligacion que tienen de tratar y conferir lo combeniente al Servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun: Teniendo presente el Memorial que en seis de Febrero ultimo selha presentado por Dn Balthasar Alvarez solicitando se le concediese liza para hacer benir Vino de Amandi, Valdeorras, ò del Rio, y beneficiarlo por menor segn el precio que se le arregle conforme al coste que le tenga dhos Viberos que hara constar por testimonios de su compra con lo mas que expresa, el que sirmando llebar por ante Escno de Ayuntamt. al caballero Dorn Dr de Rentas Provinl. de esta misma Ciudad. a fin de caminar de comun acuerdo en la loza. que se pedia: El qual haviendolo echo vino exponiendo q dho Caballero Dorn Dr no tenia inconbenc. en que se concediese la citada Liza. al Dr Balthasar, y que arreglados alos precios que constasen delos testimos, lo hiciese la ciudad delos que debia beneficiarlo por menor, y el Nero de cada Arroba por la exaccion de dros pasandole dello el conducente testimonio para su inteligencia: En cuia atencion y en la de que por parte del expuesto Dn Balthasar selha presentado una certificacion en forma probante de que el dho endho Viboro de Valdeorras ura baliendo a precio de quince R. cada Cantara ò Arroba que sale alr. el carrado, y dice que la ciudad atendiendo alo caro delas Tebadas, y ala distancia que hay, le regula por mporte; y dicho Sres mrs. debenda se

Componen quarenta R.s y diez y seis mr.s los mismos
en que regula el precio Neto deuda cam.da dho Dno,
y aun respecto corresponden a cada Camara ó Arrob.a
dichos por la setima parte pertenezcala à cada villa
nobenta y ocho mr.s; del anco ochocientos treinta y quatro
mr.s; y de impuesto sobre veinte y ocho, que todos componen
ciento y cuarenta que hacen R.s quatro, y veinte y quatro
mr.s, y al Camarado le pertenecen nueve R.s y catorce mr.s
Salvo Yerro; Y con atencion a ello podrà dho D.r Bal
thasar beneficiarlo por menor a precio de R.s y seis
mr.s cada Quartillo, siendo del mejor que se coja en
dho Ribero de Valdeorras, y no de otro de mas infima
calidad, debiendo presentar la prueba del Peso de su in
troduccion para que se reconozca, y siempre que traiga
novedad en el precio, ò lo traiga de otro alguno Riberos
delos que expuso, deberà presentar testimonio que
acredite su corte para arreglarle el precio; y de R.s
d.no Saque el conducente y remita a dho Caballero Ad
ministrador p.a su inteligencia. . . . . .

Asi lo acordaron y firmaron

D.n Ygn.o M.a Pardo Ant.o Vaz.z de
Sobrado Aldao y Moar

Antonio Pardo de Cuna
y Quiroga

Ramon Noguera

Joseph Leandro
Pimentel

Antonio Maria Feijoo
Corentino de Zepeda

Jun.o D.n
Xavier Saturnino
de Peralta

Ante mi
Joseph Ant.o Monxardin

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Consistorio hordinario delsabado por la mañana trece de Marzo demil Setez y nobema enquelz hallaron los Señores Justicia y Regim.to desta ciudad de Lugo que abaxo formaron.

En este consistorio Juntos los Sres. Señores en fuerza desu obligacion para tratax y conferix lo combeniente alservicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Se hà visto una carta del Exmo. Señor Capitan General de este Reyno en fecha de quince de Febrero antexior por la que abisa el recibo dela que le escribio la Ciudad en quatro de Enero precedente, poxla que le comunico hallarse finalizada la obra del Quartel, y que una vez ta queda endisponex para en Ynbierno aquelhaga la entrega segun ordenanza, como mas que contiene la que original se.n.do sumax aeste auto capitulax.....

En este consistorio por el Diputado dela obrapia del Glorioso Señor San Lazaro se entrò presentando Memoxia pidiendo que atento se allaba proxima lafuncion delsanto, se le mandasen librax los ochenta y cinco R.s acostumbrados para ella, y los duzientos y veinte dese situado, y con su presencia se dio Libram.to contra el Mayordomo dela dehesa Santo.....

Y asilo acordaron y formaron ==

Ante mi Juan de Vaamonde y Quiroga

Antonio Ygn.o Bermudez y Quiroga

Ramon Nogueras

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixoxo

Tom. Cº Xavi. Saturnino de Texada

Cosmino de Texada

Ancom.

Joseph Antº. Moxuxo

Valete marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS, NOVENTA

He recibido la carta de VS. de 4. de En.º ultimo, en que me participa haverse finalizado la obra de ese Quartel, y en su vista quedo en disponer que pase ahi un Ingeniero para que se haga la entrega segun Ordenanza.

Dios guarde á VS. muchos años. Coruña 15. de Febrero de 1730.

Pedro Martin Cermeño

M. N. y L. Ciudad y Reyno.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En este consistorio hordinario del sabado doze de la mañana veinte de Marzo de mil setecientos y noventa estuvieron juntos los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad de Lepe que abajo firmaron y en este consistorio juntos dhos Señores en fuerza desta obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades, bien y utilidad de comun Lo no haverse ofrezido cosa particular de que tratar, se concluyo este auto que firmaron =

Dn Ant.o Vazq.z de Lanza y Vaamonde

Rubrica

Nogueras

Jimenez

Rubrica y Rubrica

Herrera

Moreno

9

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana veinte y siete de Mrzo de mil seis.s y trobenta enque se hallaron los señores Justicia y Regimento desta Ciud.d y Luego que abajo firman . . . .

En este consistorio juntos dhos Señores en fuerza desu obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun . . . . . .

Carta del S.r de la Junta de comercio y moneda.

Se ha visto una carta de D.n Manuel Gimenez Breton Secret.o de la Real Junta de Comercio y Moneda enfha de diez y nueve de Marzo deste año en la que hace expresion del Recurso que ha echo acella D.n Pedro Luis Vaam de Regidor decano de la Ciud.d de Mondoñedo acompañandode un Festim.o Relativo a la disputa suscitada por el Colegio de Plateros de ella q.e pretenden admitir por individuo Silio al D.r Joseph de los Rios con el titulo que esta Ciud.d le ha despachado en virtud del examen y aprovacion de su contrario: Y enterada la junta de todo despues de haver acordado lo que ha contemplado justo acerca de dho D.n Jph. de los Rios que no se halla legitimam.te aprobado de Platero por no tener esta Ciud.d noticia de que se hallen abrogadas y derogadas aquella qualidad alos aprendices o oficiales de Plateros que la solicitan, se ha servido resolver que dho Secretario escriva a esta Ciud.d q.e dha Real Junta corresponde a los Colegios dhos Artifices, precedido el devido Examen y calificacion de su idoneidad, y circunstancias que disponen las R.s Hordenanzas, y q.e en su conseq.a se abstenga de dar aquellas vaciones de Maestros a oficiales ni aprendices de Platero en cualquiera conbo mas que contiene la que se mando jurar en este Ayuntam.to Capitular, y en su vista se acordó acusarle el R.bo de aquella Ciud.d se ha mandado despachar el titulo que significa, lo hara practicado en conformidad de la costumbre que observada en el particular, siempre acostumbrado esta Republica a dar observancia a las hordenanzas del colegio de Mondoñedo por no haverse le comunicado, trasladandose a la Ciudad en particular pera q.e siendo la de Mondoñedo de su Provd.a de mucho menos poblacion vele faculten mas facultades delas que tambien competen a esta, en cuio concepto no se considera tampoco menos a este hedora a aquella le faculte la Execucion y formacion en ella de Colegio, como que se asemejan iguales se

8

Memor... lian de lo... el Indoxo ... que reles ... la V.ta de S... de oxxes.

Carta de... de R.ta ... el vino

fectos, q̃ exhiuan semejantes recursos, prometiendose
la Ciudad que dho S.r Corregr presente dha S.a Junta p.a
q̃ quanta dezeda alo expuesto contas mas expresiones q̃
parezieren alS.r Secretario de cartas .....

Vióse otra del S.r Intend.te General de este Rno. enfecha del
q̃ quatro del corr.te por la q̃ remuerda el estado general
de Propios y Manufacturas destra Provi.a corresponde.te alos
años decho.a y ocho y pide.a y mide, esperando la brevedad
imprescindo despo. con mas que com.e, la que exp.ra
sem.te p.r sus Reales Cap.tulas: Tenga vista de
acordo acusarse el Rzo. y debando mediante. su justifi-
cacion los motivos que le ha demorado en diez y seis de
Enero, q̃ trae de fecha. y proximo, los mismos que conceptua
la Ciudad tienen imposibilitados alas Justic.as y Pueblos de
esta Provi.a p.a la pronta expedi.n delos citados Estados q̃
necesitan, lo que no obst.e declo mediante. se lo hara en
tender por partes particulares, pero no podera la
Ciud. responder dela omision que tengan en el cum
plim.to sin embargo dedeclo que le es tan propio y previene
alas ordenes subperiores contas mas expresiones
que parezieren del S.r Rzo. de cartas .....

Carta del señor Intend.te sobre q̃ se remitan los estados de frutos y Manufacturas.

Memorial de Juan delas Fuentes Andoro Lopez vecinos de Lor.a p.a Nta. Señora de Valdeorres.

Entre comunicos se han visto dos memoriales de Juan de las Fuentes y Andoro Lopez solicitando seles faculte a
Lor.a p.a bender Vino de Valdeorres baxo el precio de su
qualidad y reglados del Ayuntam.to de cste y porte, con las
mas que enuncian: Y reconociendo la Ciud. pinto con el
Señor Diputado de Abitad menos antiguo por ausa
desu compañ.o los notables p.r.s que componen. pre
miso se acordaron dep.o y mandado de que con el gene
ro de Vino de Valdeorres, se beneficia al precio sena
lado dcte, otro de ynfima qualidad, acordo se rebaxe
lo, notenga efecto el citado p.r.o anadido en el
particular p.r lo subcesibo, haciendolo saber.

Carta del Adm.or de Rt.as Provi.s sobre el Vino

a el que dice introducido. Y para el reconocim.to dcho
el S.r Regidor de Mes, Diputados del Comun, y Procurad.r
general pasen con asist.a delpres. escno. apercibiendo del
que falte introducido, y ete pase assim.o los oficios
con el fiel para que no permita ninguna entrada de
el inumerados Vino de Valdeorres, antes que sea al
precio corr.te en cuio estado haciendo conocim.to
el otro Señor Diputado se conforme como queda de
terminado .....

Vióse una carta del S.r Adm.or de Rt.as Provi.s dcesta Ciu
enfecha de ayer, por la que manifiesta que la falta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA.

Sentenciadas de Oficio no solo perjudica ala causa p. sino ala P.ª Jaz. en los dros. que le competen, y que no pudiendo mirar con indiferª un asunto tan recomendable por la subperioridad, lo comunica ala Ciudad p.ª que tome las correspondientes disposiciones y asuntos el desfalco, y necesidad que se experimenta conbo mas que conbiene la que originalmente sem. sumar acerca auto capitular: Tenida vista acordo acusarle el R.º de que la Ciu. inmediatamente cargue de los correspondientes testim.s para arreglar por ellos el precio q.e debe dar a cada q.no los que diligencias procedieren aprehendiendo consumpres. en conformidad de lo prevenido en iguales casos, ademas que la repetida prepare algun pronto remedio contra las expresiones que parecieren de q.no de cargo.....

Abono de Sabados al P.e Feix.o

En este consist.o teniendo la Ciu. en consideracion las indisposiciones del Gr. P. Fr.co Benito Feix.o acordo abonarle los Sabados que ha faltado, y los que necesite p.a su restablecim.to.....

Y asi lo acordaron y firmaron

Fr. Agt. Vaz.z de Arga

Antonio Benito Feix.o y Monenegro

Antonio Nuñez Quiano y Quiroga

Ramon Roquez.o

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Mario Fiscino Gosentino de Estrada

Andres Fidalgo Gomez

Antonio Antunez

Juan Saturnino de Peralta

Antern.o

Joseph Ant.o Mouxino

Comun.r de la Carta ejec.a de Audiencia despachada a D.n Juan Lopez San Juxo Pariente Alferez los R.s Pleit.s y oficiales de la Real Chan.a de Valladolid, seguida tomo la razon que precede

Joseph Antonio Mouxiño Esc.no de Ayun.to de esta Ciu. de Lugo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA.

Certifico: Que ante los Sres. Justicia y Regimiento de esta Villa en el Ayuntamiento y consistorio que antecede celebrado oy dia, por parte del Dr. Juan Lopez Sanjurjo Abogado vezino desanta maria de Sirvian Juzgo de esta Villa se exivió una Real carta executoria librada ante la Chancilleria por los Sres. de la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancilleria de Valladolid en veinte y ocho de Julio del año pasado de mil setecientos ochenta y nueve firmada delos señores Dr. Franco. de Ulloa y Olmedilla, Dr. Tayrre Lopez Herreros, y Dr. Josef Valdès, y autorizada del Escno. de Camara Dr. Luis de Hoyo y Villegas, en contradicho Juicio delos vecinos del Partido de Sirvian de que por menor hace mencion, en la que se halla inserta la sentencia del tenor siguiente Despachese la parte de Dr. Juan Lopez Sanjurjo y Recibido Real Provision de S. M. que la Justicia Regimiento concejo vecinos en Padronadores, y Prepartidores delas vezinas desanta maria de Sirvian, entrambas Aguas, Ulla, Monteredemeda, Pradelo, Lamela, Santiago de Gomelle, y demas de aquel Partido, y dela Justicia de la Ciudad de Lugo, sin embargo dela contradicion hecha por Josef de Premisil, Cayetano Cobarro, y demas vezinos contenidos enel Poder del Dr. que fecte de Octe del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, por ahora y sin perjuicio del Real Patrimonio le mantengan y continue en enla posesion de su Hidalguia, le guarden y hagan guardar todas las exenciones, franquezas, y libertades que como a hijosdalgo le corresponden, dandose lo por fiscal de S. M. y alos enunciados vecinos para que vean se el como les combenga en Juicio correspondiente. Se declaran nulos y de ningun efecto los autos criminalmente formados contra el enunciado Josef de Premisil por Dr. Juan Manuel de Caxderay a quien se previene que contan

ligeros motibos no proceda aforman̄los, y menos
contra los partes interesadas en los autos Fiscales
para evitar las sospechas que de ello se
seguiran ocurrimos a Vra Alteza que fue se
contra Dn Pedro Saavedra Alcalde que fue de
la Ciudad de Lugo en el referido año 2 cobro
y quatro, y contra Florian de Azmeyro y Am.
de Azmeyro d.os 2 dha Ciudad se les multe
en beinte ducados de Vellon aplica
dos a la camara de M. y gastos de Just.a por
mitad, y se les prevenga al primero que en lo
subcesibo no dè comisiones algunas, y a los se
gundos que no las acepten, ni otro en cargo
Judicial en que deban actuar como Peri
clono, y como tal. clono, por enunciarse
ser Padre è hijo, y en axles prohivido por
dro. Lo que asim.o resulta contra Dorn
Azmeyro Monter.o 2.o tambien dicha Ciu
se le multa en otros quarenta ducados
de Vellon con la misma aplicacion, y se le
prive de todos los dros que haya debengado
y percibido en los autos de dho.s 2 y juntam.te
en que como tal. sera mezclado, entendido
y actuado en este expedi.te Siendo al mismo
tiempo parte en el como comisario nom
brado por el concejo y vecinos, y se le aper
cibe que en lo subcesibo se abstenga de semej
ante exceso pena de que lo contrario haciendo sera
castigado con mad.o rigor. Y se despache orden
real Provision por mano del Fiscal de S M
para que la Just.a dicha Ciu. de Lugo en cum
plimiento de lo mandado haga
que en ella y en los partidos ajenos que se con
tienen en su Jurisd.on se ejecute Sobre dichos
Dennte en este d.o y su comunicado formale re
Partim.to de secretario hordin.a una copia Testimon.da

Sereremita ala Sala porla misma mano, y para
Junt.a lo cumpla dentro de dos meses y bajo la pena de
cinquenta ducados. En Vela.z Valld. y Marzo quatro
demil seted.s ochenta yseis= Duchran= Cuio auto
senotifiò alho Fiscal y Procuradores delas partes
y porla delos nominados Josef Themisil, Cay.no Co
rexo y mas consortes se apelò para ante Nos y
xes Presidente y Jueces dela citada Rl. Chancr.a pre
dixeron respuestas trasladadas porlas pretensiones
con respuestas del mombad.o Fiscal, y en vista de
todo se dio el auto que dice asi= Confirmase el auto
dado porlos Alcaldes de Hijosdalgo desta Corte
de quatro de Marzo delaño pasado demil sete.s
ochenta yseis, de que ha venido apelado por Josef
Themisil y consortes. En Vela.z Valld. y Junio de v. yseis
demil seted.s ochenta y nueve= el Monasterio= Por
terior porno haverse suplicado se provoco el auto que
sesique= Declarase por pasado en autoridad de cosa
Juzgada el auto dado en v.te yseis de Junio pasad.o
del corr.te año de que en esta peticion se hace mencion
no ha suplicado dicho auto, y el tr.no en que lo pudo ha
cer ès pasado, porlo qual se den esta parte los
Despachos necesarios p.a que lo cumplan. dicho auto le
sea guardado cumplido y executado. Encomandose
lom.o y Rubricò el Sr. Dr Josef Ant.o la Parga del consejo
de S. M. que ordox en esta Real chancr.a= Valld. y Julio
catorce demil sete.s ochn.ta y nueve= Ajo= Cuia Real
Carta Executoria selhizo saber y notificò por el Alcalde
desta ciudad el Lic.do Dn. Ant.o Vazquez de Parga con
Assist.a del Dn.o Escr.o de Rejo Ant.o dela Sierra, alos vezinos
del Estado general dicho Partido de Siero en cor
reo y Junta celebrada en los v.te y uno del corr.te que
la han obedecido, reconocido por hijo dalgo notorio
al Dr. Juan Lop.z San Turjo Acebedo obligandose aco
darle las exenciones y que como tal les son debidas y

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL ocho TECIENTOS NOVENTA.

Conclusas que contiene = Yo dicho escrivano por dhos señores Justicia y Regimiento a Dezmo pco esto a pretension dello Acabedo por donde se recibio, no acordaron bisyta postal, y que yo en. tomase la suficiente razon a continuacion del auto capitular, y que hecho se debolbiese al interesado, con certificacion dello; cuia razon es la siguiente en los terminos que refiere dho auto. Dominguez aquien remito, los que entregue y recogio en su poder dho interesado y que asi conste lo certifico y firmo. Luego mas vante y siete de mil setecientos y noventa ==

Dorgo Antº. Manzano

D.n Pedro Luis Baamonde Regidor Decano, y Regente de la Real Jurisdicion de la Ciudad de Mondoñedo dixigio por mi mano à la Junta gen.l de Comercio, y Moneda en 29 de Diziembre ultimo un testimonio relativo à la disputa suscitada por el colegio de Plateros de ella, que se usan admitir por Individuo suyo à D.n Josef de los Pozos que se supone habilitado con titulo de V.S. mediante el examen, y aprobacion del Cortezano de esa Ciudad, afin de que resolviese lo que en su vista estimase conveniente este Supremo Tribunal, al qual recurrio tambien el mismo Colegio de Plateros oponiendose à qualquiera pretension que el citado Pozos introdugese en el asunto, y pretendiendo se previniese à V.S. que no despachase Titulo ni Carta de examen à ningun Platero, y se ciñese à la observancia de las Ordenanzas del Colegio de Mondoñedo: Y tenida la Junta de todo despues de haver acordado lo q.e ha contemplado Justo acerca de D.n Josef de los Pozos, que no se halla legitimamente aprobado de Maestro por no tener V.S, ni su Cortezano, las facultades que se han abrogado de declarar aquella qualidad à los Aprendices, ni oficiales de Plateros

que la solicitan, se ha servido resolver que
Yo advierta á V.S. que esta regalia corresp
den á los Colegios de dhos Artífices, precedi
debido examen, y calificacion de su idonei
y circunstancias, que disponen las R.s Ord
nanzas, y que en su consecuencia se abs
ga V.S. de dar aprobaciones de Maestros á
ciales ni Aprendices de Maestros en delan
Participólo pues á V.S. de acuerdo de la Jun
gen.l de Comercio, y Moneda para su inte
gencia, y cumplimiento en la parte qu
le toca; previniendole me de aviso del re
vo de esta orden para noticia de este Tri
nal, y que comunico la conveniente re
bre el asunto al Alcalde mayor interi
de Mondoñedo con esta fecha. Dios gue
V.S.m.s. d. como dese. Madrid 19 de Mar
de 1790. Manl. Gim.z Pretton

S.r Corr.l del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

M.

Recuerdo á V.S. el Estado General de frutos y Manufacturas dela Provincia deque hace Caveza, correspondiente alos años de 88, y 89, no dudando desu celo que lo despache con la brevedad que sea posible, porque insta la Superioridad.

Gue. Dios á VV. mS. aS. Coruña 21. de Marzo de 1790.

Miguel Bañuelos

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

4to. 5.

Yllmo S.or

La falta de entradas de Vino, no solo perjudica ala causa publica de tan necesario, y preciso abasto, sino ala Real Hacienda de los drs. que justamente le competen, y no pudiendo mirar con indiferencia un asunto tan recomendado por la superioridad, y que es mui constante à V. S. lo recomiendo à su justificacion, para que tomando las disposiciones de su agrado se subsane el desfalco, y necesidad que se experimenta.

Dios gue a V. S. m.s a.s como deseo.

Lugo 27 de Marzo de 1799.

Yllmo. Señor.

Antto. Moscoso y Gallardo

Yllmo S.or Justi.a y Regim.to desta M. N. y M. L. C.

Caxa del
General

Otra del m
de Trenilla

Abril

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Ossuna a veinte y seis de Abril de mil setecientos y noventa en que se allaron los Señores Justicia y Regimiento desta Ciu. de Lugo que abaxo firmaron.

En este Cabildo Justicia y Regimiento estando juntos dhos Señores en su Sala de Ayuntamiento para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades, bien y utilidad del comun.....

Caxta del Sr Intte General

Se leyó vn oficio del Sr Intendente general de este Reyno en fecha del 5 de este mes de Abril anterior por la que pide se le diga la Ciu. si la Divina Omnipotencia ha concedido a esta Provincia con el Beneficio de la Lluvia de que tanto necesitaban los campos que se hallan dentro con somras que contiene la que original con. Justicia a este auto capitular: Vista se acordó dar se el Recibo que pide de que esta Ciu. y su Provincia por medio de algunas deboras rogativas ha conseguido el beneficio de alguna lluvia de que carecia haviendo sido tan util como que los Campos consiguieron vna total bentaja con las mas expresiones que parece xen del Sr 5. de corrias.....

Otra del mismo Sr Intendente

Vióse otra del propio Señor Intendente en esta dha de Marzo asimismo proximo pasado que manifiesta que en el Repartim. debe tocar a los del corr. año quebrado la Ciu. de los ciento cinquenta y seis mil seis cientos noventa y seis rs vn. y tres mrs. que corresponden a esta Provincia, tocó a aquella docmil quarenta y quatro rs vn. y ocho mrs, cuia cant. dispone se entregue con cumbre en la Admor. de Rentas Provinl. de la propia, como mas que expresa la que oy con. Justicia a este auto capitular: Vista se acordó dar se el Recibo que la Ciu. procurará darle sudebido cumplim.

Con las mas expresiones que parezcan del S.r Xto de Cantaj. . . . . .

Cuia del S.r Coron.l de Milicias p.r una propuesta. dentro Thn.te

Leyose otra del Caballero Coronel del Regim.to de Vinoval a que da nombre esta Capital fecha a Vuestr.o dicho de Marzo proximo pasado, por la que comunica que aconseq.a de R.l Despacho se sirva Siete de dicho mes proximo pasado ha promovido S. M. athem.e a la comp.a de Cazadores al Dr Juan Fran.co Carbajal que lo era de la quinta, y al subteniente de la misma D.n Gaspar Orozco a la de Granaderos con el propio empleo, cuia noticia le franquea para las correspondientes notas en la Relacion de antiguedad de oficiales afin de que la Ciudad forme la propuesta de la Tenencia que resulta bacante en la expresada quinta compañia con arreglo a la Real resolucion del 1.o de Junio dentro Siete del presente año, diziendole la p.a darle el correspondiente curso conforme lo mas que relaciona, la que original sera del mismo acuerdo capitular: Y en su vista se acordo anunciarle al S.r. de que la Ciud. queda impuesta de la Superior determinacion del S. M. y al mismo tiempo de que procederá a la propuesta que le interesa para la que tendrá a la vista la Real resolucion citada del 1.o de Junio dentro Siete del presente año mando lo que devera efectuado sele pasara p.r su despacho conforme mas que parezcan del S. de cartas. Asi lo fir el Señor Alcalde despache cedula con bocaroxia para [illegible]

Sentencia del Vino a 18 mx el quart.to

En este Consistorio Teniendo presente lo acordado en el antecedente y siete de Marzo ultimo, y vista de los testimonios que han venido de los Ayuntam.tos de la Villa de Monforte de Lemos, y Ciudad de Orense y que deste resulta que el Vino sera verificado por mayor parte en todo el citado mes de Marzo del presente año el Moyo, y al numero de sesenta y siete, y que aunque del de dicha Villa de Monforte resulta a veinte y quatro y del de vino el Carrado, que sale a noventa y seis y ciento el Moyo, atendiendo a que desde aquel Pueblo deste se conduce por menos precio que el de la Ciudad de Orense por hallarse a menos distancia, acordaron

Precioxar el preciozero de vno yotro Pueblo aprecio de D. Juan
N.S cada Canado de Vno que sale à ochenta y quatro el Moyo
y respecto el canado se compone de dos Anrobas ò Camaray, cozer
ponden cada vna trescientos Cinquenta y siete mr.s Desuerte
ciento y dos, y de ellos sesenta y ocho quedados hacen quatrocientos y ses
ocho mr.s y de ellos pertenecen dedros por ocada yorabilla
Sepcuenada sesenta y seis mr.s Veinte y tres del ciento porciento,
veinte y ocho de impuestos fixos; demanera que ocupados asstran
ciento diez y ocho mr.s y con ellos y el preciozero Juan.N. ochen.ta y
seis, y.p.a cuozer vno yotro se debe veneficiar cada quartillo
aprecio de diez y ocho mr.s al qual mandaxon se ejecute
en todas las Taberras del Alcabalatorio de esta Ciudad
lo que se publique por Bando, y se saque testimonio para
pasarlo con oficio al Caballero Adm.r de R.tas Provinz.s de
ella.....

Ant.o Vaz.z de Paiva y Yzam.l

Juan Baptista Salgado pehado

Toronio Benito Feo y Montenegro

Antonio Jph.n Duarte Pinto

Ramon Noguera

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixeira Correira de Fonseca

Juan Xavier Saturnino de Peralta

Ante mi.

Joseph Ant.o Mauricio

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSE-TECIENTOS NOVENTA.

4

Sirvase V. S. decirme à buelta de Correo, si
Dios ha Reconocido esa Provincia, con el Terrefrio de
la Rubia, de que tanto necesitaban los Campos, y
el Estado en que estos se hallan.

N.ro Señor Gue a V. S. M. a. C.
viña 27 de Marzo de 1790-

Miguel Bañuelos

M. S. y C. Ciudad de Lugo

En el Repartimiento de Utensilios del prest.te
año que V.S. á formado deles 1539699. y 30. mrs.
que corresponderon a esta Provi.a, tocó al Cauco
desta Ciudad 2344 r.s y 8. mrs, cuia Cantidad
dispondrá V.S. se entregue segun costumbre en la
Administracion de R.tas Provinciales desta Ca-
pital sacando el competente Recivo y de que dará
V.S. enesta inteligencia espero me dé aviso.

Dios G.e a V.S. m.s a.s Coruña 30. de Marzo de
1730.

Miguel Bañuelos

M. N. y L. Ciudad de Lugo

C.

M. N. Y. M. L. Ciudad de Lugo.

En Virtud de Reales Despachos su fecha 7. de Febrero proximo pasado, ha promovido el Rey a Teniente dela Compañia de Cazadores a D.n Juan Franco. Carvajal, que lo hera dela Guima, y al Subteniente dela misma D.n Gaspar Osorio ala dela gradaciones con el propio Empleo; Cuyo aviso doy a V.S. para las correspondientes notas en la relacion de Antiguedad de oficiales, y afin de que forme la Propuesta dela Vacante que resulta en esta expresada Guinia compañia con arreglo a la Real resolucion de 20. de Junio de 1788, dirigiendomela V.S. para darla el correspondiente curso.

Dios Gue. a N.S. m.s a. Lugo 28 de Marzo de 1790.

Bernardo Tanoade

Carta del Exmo.
Capit.n D. Alde
Reino S.te Lau
del Guarnel.

Traslado Illmo
Obispo sobre
Penitor.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio hordinario del Sabado 9 dela mañana Diez de Abril demil Setecientos y nobenta enquese allaxon los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaxon.

Enese consistorio Juntos Dhos Señores en fuerza de su Obligacion para tratax y conferix lo combeniente al servicio deambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Sehà visto vna carta del Exmo. Señor Capitan General deste Reino fecheha dentro de Marzo anterior, por la quemanifiesta ha vex comunicado horden al Ingeniero Director delmismo Reino afin dequedispusiese que el Corregidor Theniente D. Manuel Nadela pasase esta Ciudad à hacex la entrega segun ordenan za del Quartel que se hà construido enla misma de S.M. ordenando la tropa del Cuerpo de Guardias, cumpliendola ala misma pio, formalizando el correspondiente Inventario, pasando copias del segun dha S.M. ordenanza, y despues quedax dhas Quartel al cargo del citado Comendante, conlomas que contiene, laque oxdenal semandò juntax aeste auto Capitular: Tenida vista seacordò acusarla el Recibo dequela Ciudad queda pronta adarle sudebido cumplim. enlodas suspartes, conlas mas expresiones que parezcan alsr Corregidor de Cartas: Y para quelo tenga segun sedispone acordò asimismo nombrax, por Comisionado para la expresada entrega y mas desu anexion alSeñor D. Dn. Antº. Josef Bueno, Apoxsu aud. à indisposicion delsr. D. Dn. Antº. Benito Feixoo. Q. lo qual selles entregue Testimonio.....

Caxta del mo. Sr. Capn. Xl. de este Reino S.re la entrega del Quartel.

Enese consistorio Sehà visto vna carta del Illmo Señor Obpo. deesta Ciudad en fecha desetes del corr. asociada de una copia de Real orden quele hà dirigido el consejo

Trada Illmo. Señor Obispo sobre Niños Expositos.

Sobre Niños expostos, y que para Remediar tan execrables
yo tan importantes con el conocim.to q acerca que convenga
ponde, espera q la Ciudad le dirija comoda inteligencia
lidad lo que le contiene acerca dellos pueda q se pre-
gonar, y si conceptua por combenie.te que S. M. pro- Sobre en
ponga algun arbitrio para cortar algunos abusos de Niño.
que aya en la expusicion de Niños nacidos en su havitan-
cia en el modo de conducirlos asalvados por la con-
sideracion que le asiste de ser quanto sepractique
en esta obra mui acepta a Dios, para conservar y
defender la vida de estos Inocentes como mas que
contiene la que se exhorta contra copia Sem.s fun-
tar acerca dello capitular: Tenga vista se acuerde del
Sarle el N.to de que esta ciudad carece de noticia
de que en ella y su obispado haya casa alguna des-
tinada para la admision de Niños expostos, antes
bien le asiste de que estos Inocentes los exponen apor
der sus vidas por el abuso perjudicial que se obser
va en todo el obispado de hechar los en los sitios de
mas ocultos, y quando mas publicos pueden ser
sidiar las frias, ò Partidos la conduccion de la inclusa
del Real Hospital de Santiago adonde se admiten to
dos, los q se transportan de otras frias aorras, y los que se
exponen en el centro desta Ciu.d esta ya dado q esta
dela comunicacion de recogerlos, y destinarlos por co
duzes de la citada inclusa, pagandole este quar-
to.s de quenta de sus Propios, quien trae el competente
recibo de dejarlo en ella, pero atento en el dia carece
de estos fondos por estar en le interceptados con motivo
del establezim.to dela Real Adu.na, se devera ènlo sub
cesivo con la precision de repartirlos entre sus Natu.s
segun lo practican otras frias, ò Partidos; por lo que
conceptua mui propio del mui piadoso corazon de
S. M. y dela piedad que le es tan natural a sus Dos
Sanos el que se sirva proponer al Real consejo en
medio que corte los inconvenientes manifestados y
que se eviten con el N.to que lavida de tantos Inocentes

nopexezca comodas las mas expresiones quepareciexen
alsenor S. de cxxtas.....
Sobre entrada de Vino.
En este Consistorio Teniendo la Ciudad alavista los apuntos que
seobservan en la entrada del Vino impexfaccio delas
Regalias que competen alla Ciudad, afin dutxatarlas conel
devido conocim.to y su conservacion, el Sr. Alcalde mas ami
guo despache cedula anteriem para el marxes xxte del
corriente, ò inmexiatam.te separe oficio conel fiel de dicha
entrada anotex alos precios corxientes quelepiene pa
esto la ciudad.....
Asimesmo se acordo que el Sr. Alcalde menos amiguo sea
requerido, dilacion evacue la Justificacion que le està en
cargada enel consistorio anterior para cuia vista
pxbidenciar lo combeniente.....
Asilo acordaron y firmaron =

D.n Joh.n M.a Pardo de Sobrado — Antonio Benito Feix.o y Montenegro — D.n Antonio Diz de Bueno y Quiroga

Ramon Noguexo — Joseph Landro Pimentel

Antonio Maria Feixoo Corentino Fejada — Juan Co. Saturnino de Exalta

Horem.

Joseph Ant.o Nouxeira

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.

Con esta fecha comunico al Ingeniero Director de este Reyno la orden siguiente.

„Haviendoseme dado aviso por el Ayuntamien-
„to de la Ciudad de Lugo de estar concluido el Quartel
„que de Rl. orden se construyó en ella para la Tropa
„del Cuerpo de Inválidos, dispondrá VS. que el Inge-
„niero extraordin.o Dn. Manuel Nadela pase
„á aquella Ciud. para la entrega del propio edi-
„ficio, con arreglo á ordenanza, á que concurrirá
„un diputado de dho Ayuntam.to y el Comand.te
„de la citada Tropa, que todos formalizarán el
„correspond.te Inventario, pasando copias de él
„segun la ordenanza, y quedando hecho cargo del
„Quartel el enunciado Comandante.

Participolo á VS. para su cumplim.to en la parte que le corresponde.

Dios g.e á VS. m.s a.s Coruña 31. de Marzo de 1790.

Sebastián Lemaur

M. N. y M. Ciudad de Lugo.

Yltmo Sor. = El Consejo tiene noticia del miserable estado en que se hallan algunas de las Casas de Niños Expositos, establecidas en las Provincias, y Diocesis del Reino, dimanado assi de la falta de asistencia, como de medios para su lactancia; y deseando ocurrir oportunamente a remediar estos daños tan perjudiciales a la humanidad, y al estado, ha resuelto se escriban Cartas acordadas a los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados que tienen Jurisdicion con territorio vere nullius, manifestandoles que el Consejo espera de su celo, y caridad Christiana acordarán desde luego las providencias combenientes, para que los Administradores o Rectores de las citadas Casas cuiden de la asistencia, y lactancia de los Niños, y que se evite la excesiva mortandad de ellos, y demas inconbenientes experimentados hasta aqui, imein que por el Consejo se acuerdan las providencias oportunas al remedio de estos daños = Para executarlo con la debida instruccion ha acordado assimismo el Consejo que dichos RR. Prelados informen que numero de Casas de expositos hay en su Diocesi; el metodo de govierno que tienen, sus gastos, rentas, y distribucion; a cargo de quien estan; quales, y quantos son sus empleados; que

asignaciones, o sueldos tienen; que numero de Amas y Sus salarios; hasta que edad sigue la lactancia; que educacion se dá a las Criaturas despues de ella; que numero de Niños, y Niñas han entrado en el ultimo quinquenio; quantos se han muerto, prohijado, y existen en el dia, de quales, y quantos Pueblos se conducen Expositos a las referidas Casas; que metodo se observa en su conduccion; y quantos contribuien para su lactancia, y crianza; y ultimamente, si combendrá exigir iguales Casas de Expositos en los Pueblos donde no estubieren establecidas, con todo lo demas que les parezcare conveniente para la devida instruccion del Consejo, proponiendo al mismo tiempo las reglas medios, y arbitrios que conviempler oportunos para el mejor govierno de dhas Casas, y que se asegure la buena asistencia, y lactancia de los Niños, formando Ordenanzas para su regimen en caso de no tenerlas; y haviendolas, propongan las adiciones que les parezcan necesarias, remitiendo al Consejo un exemplar de cada una para su inteligencia= Y. de orden del Consejo lo participo a V. para que enterado de esta providencia se sirva disponer lo convenien te a su execucion; y en el interin daràme aviso de su recivo para ponerlo en su superior noticia=

Dios guarde a S. S. muchos años. Madrid Seis de Marzo de mil Setezientos nobenta = Yltmo Sr = Dn Pedro Escolano de Arizeta = Yltmo Sor Obispo de Lugo = Concuerda con su Original que queda en esta Secretaria de Camara de mi cargo, y en virtud de orden particular de S. S. I. el Obispo mi Señor asi lo Certifico y firmo en estas dos hojas pliego entero. en Lugo a Seis de Abril de mil Setezientos nobenta = Sn Z.do Dn Gregorio Sac.to

Rosal

p.s.

2

M. H.S.

Muy Señor mio de mi maior estimacion. El Consejo me ha dirigido una orden sobre Niños Expositos de que acompaña Copia literal: y para evacuar un encargo tan importante con el conocimiento, y acierto que corresponde, espero que V.S. se tome el trabajo de instruirme acerca de los puntos que se preguntan con toda individualidad, y si halla por combeniente que yo proponga algun arbitrio para cortar los abusos que haia en la exposicion de recien nàcidos, en su lactancia, ò en el modo de conducirlos a Santiago, porque sin duda será una obra mui acepta a Dios quanto hagamos para conservar, y defender la vida de estos inocentes.

Con este motivo renuevo a V.S. mi verdadero afecto para quanto sea de su agrado y

pido a Dios gue su vida m.s a.s Lugo y
Abril 6 de 1790

B. L. M. de V. S.

Su mas at.to seg.r ser.or y Capp.n

Phelipe obpo de Lugo

Señores Just.a y Regim.to de la M.L.N. y M.L. Ciu.d de Lugo.

Lugo y

U. S.

Capo.

ugo

Lugo.

Sobre los
sos acasio
alde. enlaz.
Vino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Sobre los abusos acasionados de alcs. en las Ntas. de Vinos

En el Ayuntamiento de hoy Martes por la mañana trece de Abril de mil setecientos y noventa y un años se hallaron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo se firman. En este Ayuntamiento fueron dhos Señores en fuerza de Zedula con vocatoria despachada antedicm por el Sr. Alcalde mas antiguo por este Señorio presente los abusos y perjuicios que se cometen en la Provincia del Reyno en la concesion de beneficiarse vino a menor precio del puesto en Ciudades Villas y Lugares asimismo concedido por la alteracion que hacen de este, quanto por las confecciones con que lo adoban después de estas entradas, incomodando dho Señor y su compañero en la solicitud de papeletas expresivas de permiso para que se haga la cosecha particular de cada vecino, como por el notorio abuso que se hace de la causa publica, faltando de este modo a su consideracion, para que en el particular se tome la providencia que sea del agrado: y como vista teniendo la Ciudad en reflexion lo propuesto por el Señor Alcalde y deseo mui propio de su superior corresponder los motivos que manifiesta para que no se franquee permiso alguno para la Cosecha del Vino por menor antes del precio del puesto en Ciudades Villas y Lugares al Pr. mil se fixar que entrada alguna que mueva contra respecto, acordó que por ahora y mientras y entretanto no se tome providencia correspondiente por el abuso de los mayores precios a que se hà beneficiado por algun otro Comerciante encubierta justificacion entiende menos Alcalde menos arriesgo, acordó no se permita nin

Oenefacio dicho oenexo Sino ès alprecio delos diez ocho mr.s aque halla puesto el quartillo, mlos Señores Alcaldes por ningun motibo niperzeto dèn, nifranquen permiso alguno para sus entradas, aello fin, y para dichos del Caballeros Adm.r de Rentas Zuloaz. Selepase el correspondiente ofizio para que porsuparte dè orden al fiel dela Adm.r de su cargo para que no permita otras entradas Sino alos citados precios comunes conlas mas exprenones que parezieren alseñor Juez de causas. . . . . .

Yasilo acordaron y firmaron

D.n Joh M.a Pardo de Sobrado

Ant.o Fanzi de la Fanga y Varona

D.n Juan Baptista Salgado y Prado

Antonio Benza Feix.o y Monenegro

D.n Antonio Obis. Nuñez y Quiroga

Ramon Noguad

Joseph Ignacio Pimentel

Antonio Maria Feixoo Corontino de Fesada

Jun.co Saturnino de Peralta

Entern.d

Josef Ant.o Mouzino

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE TECIENTOS NOVENTA.

Carta del S
de Rey Leon
sobre entrad
de Vino.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Cadiz ordinario del Sabado 30 de Abril de mil Setecientos y noventa enquese allaron los Señores Just.a y Regim.to de esta Ciud.d de luego que abaxo firmaron.....

En este Cons.o dixeron Dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al Servicio de ambas Mag.des tales bien y utilidad del comun.....

Carta del Adm.r de Rent.s Provinc.s sobre entradas de Vino.

Seha visto una carta del caballero Adm.r de Rentas Provinc.s D.n Ant.o Cuneo y Gallardo comis.o de aq.e Reyno fecha en Granada a 19 del corr.te en que manifiesta que en aquella Adm.n de su cargo no existe mas Testimonio que el que se ha dado p.r el Vino de Valdepeñas a razon de veinte y seis mr. el quartillo, pues aunque confiesa dho.r que este genero, ya que le insignuò no podia proceder al aum.to de postura mientras no recuperaba los testimonios conduz.s amenos de prender alguna urgente necesidad, ha llegado a ver tender se le subiran dos mr. en quartillo sin que se le pasase el conducente Testimonio que lo acreditase, acasionando la tencion el Texto de dhas, y la formalidad de aquella comarca doxia, y el perxu.o notable que se experimenta por la falta delos Reales haveres, por cuia circunstancia y deno ed tenderse sus facultades aprobarla entrada de qualq.r genero Nacional, y aun extranjero con los Despachos ne cesarios, no puede combenir en lo que le insinua la Ciudad respecto las Reglas de Policia y Judiciales dispos.s que dixeram.s le competen ala Ciudad son mui distintas dela precision Obligatoria aque le constituye su ex.o ples, pues combinadas segun las R.l.s intencion por la analogia que media saldria todo tan uniforme que

no permitiria llamas lebe disorandia, esto lo con-
firman las sobezanas disposiciones dl exmo que todo
trainsgresor ò Arzuro presentando testimonio del
primitibo corte, y regulado por la Justicia superior
con atencion al porte y berdage, exigirà por el que
se diriga à aquella oficina el debido correspondi-
ente castigando la ciudad alos infractores y mas que se
cogiesen enel mas lebe perjuicio obedecim.to tam-
bien la misma conno delp.to no especimentando este
no solo la actual necesidad, sino el poco que existe
al bento mas acreedor adexaminarse por malo q.e
viarse en ninguna puesto publico, pero no ignoran-
dose este suceso dela falta demonicia enla ciudad, tam
poco latiene de que proporcione los conduc.tes medios
dediar semejantes daños, pues dilo contr.a rebeldia en
la precision dedar quenta alx superioridad por el
perjuicio que se le ocasiona delos exc.mos Sres que se
correspondan, como mas que contr.a la que oxioi
nal mandò juntar este duro capitulax: y
enun Vista se acordò acusarle el R.do de que dax la causa
intelligenciadx dela omision que ha padecido sien.do de Ayu-
dante Vezina de Vmerm.d que exceditase los diez y ocho mrs
en g.lls de Vino aque Vltimam.te ha prefixado Superior, y que
atendiendo alafalta que experimenta de centenares y mo
tibos perjuicios que monba siguiese alos P.s Travezes
de S. M. mixando estos con la mad. atencion ha dispu
esto prefixarle el de Vmrs. en g.lls correspondiendo por peso
Neto del cargado enel Rivero veinte y cinco lb.s de porte seis
y debendage diez y seis mrs; que en todos hacen mil y cien
dellos g. correspondan diez.s. arroba Arroba medr. el cargado
se compone de dos Barricas y cada vna veinte y seis qrt.s
por la setima parte sea. y seis, y por empiezos sesen
veinte y ocho; tocando cada qrt. Superior a cada Arroba
tres R.s y veinte y ocho mrs. de que se saque testimonio
y se remita con dha cuenta; previniendole al mismo
tiempo enella que al citado precio mande Fixar los
R.s Vellon en sus Barricas al de los veinte y seis mrs
que havia puesto al g.lls de Vino de Valdepeñas y ultim.o
medr. de haverlo cobrado por los dichos dueños, que
han dho los regulares empexjuicio dela causa pu-
blica y mas expresiones que para ello dirigen dl. S. de cuya g.a Autos

Precio del Vino a 2o mrs. el g.lls

Sin q.ª para inteligencia del Publico se publique por
Bando, y en el mismo se incorpore q.e dhos tratan
tes por ning.n motivo ni pretexto oculten, nieguen por ca
sumido sobtraigan alg.no de los efectos comprendidos
dentro de dhos q.tro leguas pena de Diez ducados y mas
providencias correspondientes
franqueando alos Señores Alcaldes Regidor de mes
y Procurador G.l todas las facultades q.e juzgen dar en el
particular, y el Abaco alg.o sin mas q.e excepcion.....

Asilo acordaron y firmaron

D.n Joh M.a Pardo
Alcalde

Ant.o Vazq.z de Vazq.z y Haam

D.n Juan Baptista Salgado

Antonio Benito
Feix.o y Monenegro

D.n Antonio Joh.s Bruno
y Quintana

Ramon Noguero

D.n Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feiacio
Corontino de Estada

Interin.

Dom.o Ant.o Mouxino

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS TECIENTOS NOVENTA.

Ilmo Sor

Ve Recivido la mui venerada de V.S. en que se sirve indicarme, que ocasionandō grave perjuicio al Publico, la introduccion de vinos, à mas precio del que V.S. prefijō, tubo por combeniente, enterar à todo Comerciante, no lo despache por pretexto alguno, y que por mi parte, disponga que el Fiel, no permita su pase, siempre que benga al referido fin; y deseando satisfacer a V.S. como decuanto ocurre, en el particular digo: Que en esta Administracion de mi cargo, no reside mas Testimonio, que el dado para vino a Valdepeñas, à razon de veinte y seis mrs. el cuartillo, y sin embargo de haver hecho presente a V.S. en 27 de Marzo, la escasez que se notaba, y contestacion q.e mereci a V.S. en igual fha. sobre solicitar antes de señalar postura, los conducentes Testimonios, no mediando grave urgencia; llegue à saber, dispuesta V.S. el aumento de precio, sin remitir documento à esta Adm.on lo q.e ocasiona detencion en el tiro de Exos. y bastante perjuicio alas formalidades de su Comaduria, como la notable falta, con todo el, que se experim.ta

motibar grauisimo dispendio à los R.S Haveres, y
cada circunstancia, y mis facultades, no estender
à privar la entrada, à cualquiera Genero nãc
nal, y aun Extrangero, con los despachos necesa
no puedo combenir, en lo que V.S. se digna orde
narme, respecto las Reglas de Policia, y judiciales
disposiciones, que directam.te competen a V.S. se
mui distintas, de la precision obligatoria, à q.e m
constituie mi Empleo; pero combinadas, segun
la R.l intencion, por la analogia que media,
saldria todo tan uniforme que no permitiria
mas leve disonancia; esto lo confirman, las sober
nas determinaciones, pues todo transeunte, ó an
te, presentando Testimonio, del primitibo corte, y
gulado por la Justicia, su precio con atencion al p
y vendase, exigixia por el que se dixiere à est
oficina, el adeudo correspondiente, castigando V.S.
los infractores, y mas que se cogiesen en el ma
leve perjuicio, y obedecim.to tanto de V.S. como de
publico; y no experimentara este, no solo la actua
necesidad, sino el poco que existe ex.ta mas acre
dor à dexarmarse por malo, q.e vsase, en ning
puesto publico; pero V.S. no dudando ignore en
sumo, tampoco la tengo, en q.e proporcione
los conducentes medios, à ebitar semejante

dañō, pues de lo contxario me vexia en la precision, de dax cuenta a la Superioridad, atento a la perdida que experimenta la R.l Hacienda, en sus Justos y legitimos Drōs. que espero del zelo de V.T. Remedie, y sus Rpetidas oñs. que apeterco, para egecutax en ellas, mi obediencia en obsequio de V.T.

Dios gūe a V.T. m.s a.s Lugo 14 de Abril de 1790.

Ilmo Or
S.

Dn.tt.o Moscosso
y Gallaxo

Ilmo. Or. Just.a y Regim.to de esta M.N. y M.L. Ciudad.

Carta del

Tabla marcada

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SS TECIENTOS NOVENTA.

CAROLUS · IV · D · G · HISPAN · ET · IND · REX

En Corunna ala ordinaria del Sabado veinte y quatro de Abril de mil setez.tos noven.ta en que se allaron los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad se dio por que acaso firmaron.

Presente consistorio Juntos dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Carta del Adm.r de Rentas Provin.s

Se leyó vna carta del caballero Admr. de Rentas Provin.s desta ciudad D. Antonio Moscoso y Pallardo contestando la vltima que se le dirigio, por la que avisa hauerse conel dho. testimonio que se le remitieron del vltimo precio que ha prefixado al quartillo de Vino, por el que queda en la disposicion de que como respecto se cargue aquella Admon. los dhos. conformes que contiene la que oficial sem.a firmara este auto Capitular....

Y asi lo acordaron y firmaron=

Pardo Lanza Feijoo Bruno

Vaquero Pimentel Frisoso y Losada

Pexalta

Interm.

Moscoso

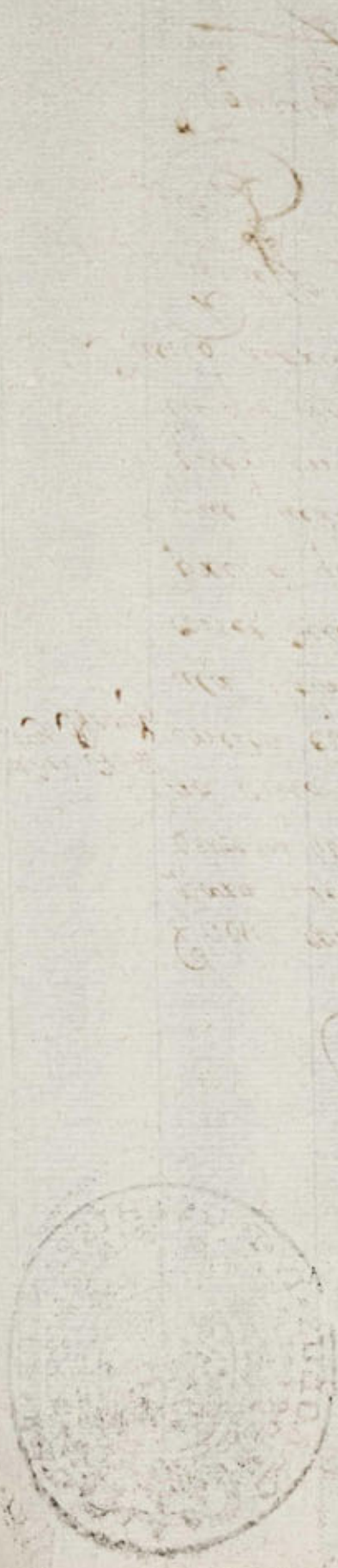

LAGUNATO NOVENTA
SANTANDER, MONTE MIRA 28
CENTRO CULTURAL, AVENTE

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Illmo Señor.

Con la mui venerada de V. I. hè recivido el testimonio del penultimo, y ultimo precio que tubo por combeniente prefijar V. I. para la exaccion de dho en cada arroba de Vino por esta Contaduria dela Admin.on puesta ami cuidado yasi, como puede V. I. persuadirse se observarà exactisimam.te su cumplim.to lo espero me dispense igual concepto en los demas particulares que toquen al maior obsequio de V. I.

Dios gue à V. I. m.s a.s Lugo 23. de Abril de 1.790.

B.L.M. de V. Illmo. Señor

Antto Cno Scoss.a

y Gallardo

Illmo de Iust.a y Regim.to de esta M. N. y M. L. Ciud.

Mayo

Testado [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio hordinario del Sabàdo 1º. la màñana primero de Maio demil setez.tos y nobenta en que se hallaron los Sres. Justicia y Regim.to de esta ciudad de Lugo que abajo firmaron . . . . . .

En este Consistorio juntos dichos señores en fuerza desu obligaz.on y demas de ello de cedula combocatoria despachada anteriorm.te por el Sr. Alcalde mas antiguo para tratar y conferir lo combeniente alservicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun. . . . . .

Cartadel Exmo. S.r Cap.n General deeste Rno. combinz.on delas Dilig.as echas enla Causa de D.n Fran.co Clem.te contra el Sarg.to

Dixo: Q.e hauia visto vna carta del Exmo. Señor D.n Pedro Martin Cermeño Pozezma.or y capit.n g.al deeste Rno. enfecha del.o veinte de Abril anterior porla que acompaña vn Exemplar impreso que compreende las Ord.as de aquel Tribunal de Guerra y del Supremo Consejo en causa que se siguio en rez elmuy Ilt.re del Regim.to Provinz.l de Compostela D.n Ramon Clem.te de Castroverdes contra el Sargento Pedro Piqueiras, el cabo Matheo Alvela, y otros Soldados del mismo sobre supuesta Calumnia p.a que dellugo alluego la ciu.d lafixasse publicar con arreglo alo que S.M. tiene dispuesto enel Art.o terzero, tratado. octabo, Tit.o Sexto delas Reales Ordenanzas, dandole abiso de averse executado, y degradar enesap.to verificado el cumplimiento de aquellay, conlo mas que conz.e lague exigun conthe exemplar Sem.to juntar aeste auto capitulares. Tenga vista seacordo acusarle el Rzo. dequa poco q.e mira aesta ciu.d hizo immediatam.te publicar dhas Reales Sentencias, y poco quemira alacomunicaz.on alos Provi.a selo hara entender alas primeras ordenes que se expidan dellas, conlas mas expresiones que parezcieren alsuperior Rzo. decartas: Asilo fue resaque Fes tem.o dedho Exemplar y reserue enlos sitios acostumbrados, y poco respecto ala Provi.a se inserten en las primeras vezidas vna Vez.n dedhos Reales Ss.tos mas

Dep.o delconse jo celebrado a instz.a del Sr. obp.o Sobre reparos del Puente

En este consistorio el Sr. Alcalde mas antiguo a consequencia

dela Cedula expedida anteriem, hizo manifestaçn. de
vn Real Despacho expedido por S. M. que Dios guarde
y señores del supremo consejo de castilla, ainstª. del Yllmo
Sor. Obispo desta Ciudad para que en virtud del sepro
cada dia Lavanta, y compulsorios que manifiesta se
la reedificaçn. delos descalabros del fuente denominado
de Lupo cometido sobre el thesorero, afin de que se
instruyendo la ciudad del, y le obre deposº. que aya
lugar por medio dela citaçn. conque manda proce
der a dha probanza y mas citado, atento a hauerselo
entregado el executor que hà de entender en todo y pro
pª. este efecto: Y reconocido por la Ciudad y obedeciendo
le con el mas. respecto y veneraçn. acordò que supuesto
de
desee el asunto aquietexaminar dha probanza y refe
ridos compulsorios summam. interesantes alas visi
tas delco. sus Propsª. y todas las demas del Rmo. por
la exencion que dho Sor. Yllustrissimo pretende denotra
case responsable alas Reedificaçn. del insumido fu
ente, no obste. la aposicion immemorial enque halla
constituido de semejante, tanto por la actuacion que
hizo deste Obispado y Juram. que hà prestado de
conservar las regalias dela Ciudad. Segn. lo hacian
echo sus Dignissimos antecesores, los que en los respec-
tivos tpos que ocurrieron algunos reparos en dho
fuente, los hicieron de cta. delos efectos dela Mitra
y delos correspondientes alos Porcionarios que percibe
por este respecto, que en igual consideraçn. los mandò
tambien practicar la Reverenda Camara en la
Vacante à Vacantes que acaecieron; quanto, por el
perjuicio notable que se le hà de imponer de una obligaçn
que no tiene, y particularmente. de
cibir efectos algunos, y afin de que por falta de
Diligencias no se le arroque esta, eligiendo Dn. Juan
Saturnino de Peralta Procurador general haga
y practique ante dho Executor toda la defensa que
conduzca alas regalias dela Ciudad, p.a lo que
le concede todo su poder y facultades quantas sean

precisas y necesarias en el particular; y para la inteli
gencia del mismo y en respuesta a dho Real Despacho se
saque testimonio de este Acuerdo y se entregue al
Señor Alcalde p.a que a tpo y hora de aquel, lo
execute de este:

Imed.e que la Superior Intelig.a de S.A. los S.res de dho
Real y Supremo Consejo a la consulta q.e en mutuo Acuer
do se hizo por dho Señor Obispo y la Ciudad sobre a q.e
competian los citados Reparos, se dignò resolver que en
el prom.to los practicase aquel, y supuesto su Ill.ma solo
lo hà echo del correspond.e al Estil sin haverlo ese
cutado de un Arco (que es el mas esencial, y que de la
detencion se pueden originar notables perjuicios, se
acordò se le pase oficio recordandoselo con las mas
expresiones de atencion que parecieren al Sr. S.r
Corregid.or

Assi lo acordaron y firmaron

Dr. Joh. Maria Pardo de Sobrado

Dn Mn.el Vazq.z de Sn Juan Bapta y Salgado

Antonio Benito Feijoo y Montenegro

Antonio Jph.a Bruno y Quiroga

Dn Joseph Pedro Pimentel

Ramon Noguera

Antonio Maria Feijoo

Antern.

Cosme Nic.o Fesada

Dn Juan Saturnino de Peralta

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Adjunto remito à V.S. vn Egemplàr impreso que comprende las Sentencias deeste Tribunàl de Guerra, y del Real y Supremo Consejo, en Causa quese siguiò entre el Subteniente del Regimiento Provincial de Compostela D.n Ramon Clemente de Castiñeiras, contra el Sargento Pedro Figueiras, el Cabo Mathco Albelo y otros Soldados del mismo, sobre subpuesta calumnia; para quese sirva V.S. desde luego mandar publicàr encsa Provincia las citadas Sentencias con arreglo alo que S. M. manda en el Artº. 23. tit. 8º. tit. 6º. delas Reales Ordenanzas, dandome abiso de haverlo asi egecutado, y degnedar enesta parte bexifica do el cumplimiento deaquellas.

Nro. S. guarde à V.S. mn. a.
Coruña 28. de Abril, de 1790.

M. N. y L. Ayuntamto. dela Ciudad de Lugo

DO
de
E
la

✠

DON JUAN ANTONIO MARTINEZ, del Consejo de S. M. su Secretario, y Escribano de Cámara en el Supremo de la Guerra.

CErtifico que ante los Señores de él se presentó el Pedimento siguiente: Señor: Ignacio Machuca, en nombre de Don Ramon Clemente de Castañeyra y Pazos, Subteniente del Regimiento Provincial de Compostela, digo: Que en los Autos seguidos por mi parte en la Capitanía General de la Coruña, contra el Sargento Pedro Figueiras, el Cabo Mateo Albela, y otros Soldados de dicho Regimiento, sobre supuesta calumnia, fulminada injustamente á mi parte, se le absolvió de ella, y condenando á las contrarias á la pena de presidio, y otras cosas, recurrieron para su alivio á esta Superioridad, donde habiendoseles oído igualmente que á mi parte, tuvo á bien S. Magestad confirmar dicha sentencia apelada, y condenar á las contrarias en las costas de la instancia: en cuya virtud, habiendo posteriormente, pasandose los autos al Tasador general de esta Cor-

Corte, se halla evacuada la del importe á que ascienden dichas costas; por lo que, y no pareciendo justo que los interesados en su percibo carezcan por mas tiempo de su legítimo haber, ni el que permanezca la execucion de lo demás acordado por dicha sentencia: = A V. M. suplíco, que en atencion á lo expuesto, y á fin de que lo resuelto tenga en todo el debido cumplimiento, se sirva mandar se dé á mi parte la correspondiente Certificacion, con insercion á la letra de la sentencia dada á su favor en la referida Capitanía General de la Coruña, y demás acordado ultimamente por S. M. en confirmacion de aquella, para los efectos que á su derecho convengan, y que separadamente se expida el correspondiente Despacho, cometido al Capitan General de Galicia, con insercion asimismo del importe á que ascienda la tasacion de dichas costas practicadas en esta Corte; mandando V. M, que exîgidas que sean de las contrarias, se remitan á la presente Escribanía de Cámara, por lo qual asi verificado se entreguen á las personas que deban percibirlas, segun su respectivo ha-

haber, por ser Justicia que pido, y para ello &c.= Ignacio Machuca.= Y habiendose mandado dar por el Consejo esta Certificacion en decreto de catorce del corriente, en su cumplimiento certifico asimismo en las determinaciones que se citan, son del tenor siguiente:= En el pleito y causa que de él ante nos pende, y en este Tribunal de Guerra, se disputa entre el Licenciado Don Antonio Sanchez Boado y Salazar, Fiscal de Guerra en esta Plaza, de la una parte, Don Ramon Clemente de Castineyras y Pazos, Subteniente del Regimiento Provincial de Compostela, Jacinto de Pazos, su Procurador, Pedro Figueiras, Sargento, Pedro Antonio de Santiago y Piñeiro, su Procurador, Mateo Albela, Cabo, Pedro Ribadulla y Mela, su Procurador, Don Luis de Medina, Sargento mayor de dicho Regimiento, Don Josef Rufin, Ayudante mayor del mismo, en rebeldía de la otra.= Fallamos atento á los autos, y méritos del proceso, á que nos referimos, que por lo que de ellos resulta, debemos de absolver, y absolvemos libremente, y sin costa alguna al Subteniente de dicho Regimiento Don Ramon

Sentencia del Capitan General.

mon Clemente de Castiñeyras y Pazos, de la acusacion fiscal, y queja que suena dada por Don Tobias Creox, por sí, y en nombre de ochenta prisioneros Ingleses de la Balandra Corsaria el Príncipe Alfredo, que como Comandante de la partida que los escoltaba, los condujo para el cange á la Ciudad de Tuy, y por falso, y supuesto el robo que se le imputa, declarandole como le declaramos por buen Oficial, servidor de S. M. y libre de semejante nota; y en su consecuencia, debemos de mandar y mandamos se haga pública en todas las Provincias la declaracion de su inocencia, para indemnizacion de su opinion, con arreglo á lo que S. M. previene en sus Reales Ordenanzas; y por lo que igualmente resulta de dicha causa contra el Sargento Pedro Figueiras, y Cabo Mateo Albela, les debemos de condenar y condenamos, al primero á ser privado de la Gineta, y con el segundo á diez años de presidio en Africa en calidad de gastadores. Asimismo condenamos á Baltasar Vicente, Josef Miguens, Pedro Romero, Francisco Antonio Falcon, Cabo, é Ignacio Romero, todos Testigos de la

nom

su-

Sentencia d
Consejo.

Señores de Just
cia.
D. Ignacio Ponc
D. Tiburcio
Bargas.
D. Tomás Sa
de Velasco.
D. Francisco P
rez de Lema

sumaria, y Soldados del mismo Cuerpo, por seis años al mismo destino, y unos y otros mancomunadamente en las costas ocasionadas en esta causa, de que se haga tasa. Y quanto à los atrasos, perjuicios, daños, y menoscabos que á dicho Oficial se le han ocasionado, le reservamos su derecho á salvo para que lo deduzca delante, y contra quien viere le convenga. Y por esta nuestra sentencia difinitivamente juzgando, asi lo mandamos, y firmamos = Pedro Martin Cermeño : Josef de Ulloa. = Cuya sentencia consultó con los autos á S. M, quien se conformó con ella : Y á su consecuencia fue pronunciada en veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco. = Confirmase la sentencia dada por el Capitan General del Egercito, y Reyno de Galicia, con acuerdo del Auditor de Guerra, con costas de esta instancia, y calidad de que los años de presidio en que se condena á Pedro Figueiras, y demás en ellas contenidos, se cuenten y entiendan desde sus respectivos arrestos, por esta causa executese. Y lo acordado. Madrid once de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho. = Don Fran-

cis-

Sentencia del Consejo.

Señores de Justicia.
D. Ignacio Ponce.
D. Tiburcio de Bargas.
D. Tomás Sanz de Velasco.
D. Francisco Perez de Lema.

cisco Perez de Lema. = Cuyo acuerdo se consultó á S. M, y en su vista se comunicó por medio del Señor Don Gerónimo Caballero la resolucion siguiente: = El Rey se ha servido aprobar el acuerdo del Consejo de once de Febrero último, confirmando la sentencia dada por el Capitan General de Galicia, con dictamen del Auditor de Guerra, en razon de la causa seguida en aquel Tribunal contra Don Ramon Vicente de Castañeira y Pazos, Subteniente del Regimiento Provincial de Compostela, sobre extraccion de alhajas del equipaje de los Prisioneros Ingleses que condujo á su cargo, con costas de la instancia, y calidad de que los años de presidio en que se condena á Pedro Figueiras y demás reos en ella contenidos, se cuente desde sus respectivos arrestos por esta causa, y tambien de que al citado Castiñeyras se le atienda en los ascensos de su carrera, para indemnizarle del atraso que ha padecido en ella, con detrimento de su honor é intereses: de su Real órden lo aviso á V. S. para que el Consejo disponga su cumplimiento. = Y para que conste, en virtud de lo mandado por el Con-

se-

sejo, doy la presente. Madrid veinte y quatro de Julio de mil setecientos ochenta y ocho.= Don Juan Antonio Martinez.

Haviendose ocurrido por parte del D.n Ramon Clemente de Castrieza y Pazos pidiendo que yo el Ess.no autorizase los egemplares impresos, asi se mandò por auto de diez y siete de Octubre del año proximo pasado de ochenta y nueve, y cumplimiento lo firmo en la Ciudad de la Coruña a veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos noventa #

Don Dgo. Ygn. de Abaria y Larramendi

Sobre el Puente de Luyando

Catorcemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio extraordinario del Lunes por la mañana tres de Maio demil setecientos ynoventa, en que se hallaron los S.res Justicia y Rejimiento de esta ciu.d de Lugo que abajo firmaron. . . . . .

Sobre el Puente de Lugo.

En este consistorio el S.r Alcalde mas antiguo hizo presente ala ciu.d que por parte del S.r Procurador General se le havia pedido despacho se cedula anteriem para hacerla sabedora delas diligen.as que havia practicado con el Recetor que se hallaba entendiendo en la pesquisa del S.r Obispo sobre la reedificacion delos reparos del Puente a consequencia de la comision que p.a el efecto selehavia dado, y lo que este le havia respondido, y haviendole executado dhos S.r Procurador del expuso practicara sus oficios con el referido R.or en asumto de q.e le admitiese acompañados o adjunto para la citada probanza y mas dese anexasion, aque le abia contestado que su comision no le facultaba la admision devno yotro sugeto, y que aunque en el particular le presentase algun Pedimento lo mandaria jurar, y que ocurriese al R.l y Supremo Consejo donde dimanaba y que al mismo tiempo tambien le havia insinuado que si la ciud. tenia alguna probanza que dar, ó compulsorio que practicar lo solicitase aque les daria su cumplimiento verificado los del Señor Obispo, todo lo que pone en su consideracion para que determine lo que sea desu agrado, y en su vista se acordó que no obstante la repulsa que hace dicho R.or en no admitir acompañado ni adjunto, le presente Pedimento con expresion de no yotro, y por medio de Mem.o para que este de el correspondiente testimonio de la deneg.acion siempre que lo escusse, y haciendolo asi presente, ó bien en qualidad de acompañado, ó de adjunto, y que atento no puede probar dho Señor Procurador General la presencia de los testigos hasta el juramento practicara esta para el conocimiento de la ciudad, de los que lo sean: Con vista de lo que arbitrara lo q.e halle por conveniente ala mayor Utilidad del Publico, sus Provi.as las mas del Reyno en su defensa: Y supuesto lo que el citado R.or manifesto dho Señor sobre el particular desi la ciudad tenia ó no quedar alguna probanza, ó hacer Compulsorio se acordo

Asi mesmo no considerar tener ninguna de que hacerlo por la inmemorial posesion con que se halla el señor Obispo y sus antecesores, de hacer las espuestas reedificaz.s recibiendo por ello, el destango y Poltango segun lo tiene la Ciud.d hecho ber en los Documentos que se hallan produzidos y sobre lo que se sirbio la Justificacion de S. M. los q.s dicho Real Consejo, precepturalle la prontta reedificaz.n de lo que padeciese el demostrado Puente, y ampliacion abundam.to y su respectiba comprobacion, el presente esc.no de Ay.to escriva al Agente pida el correspondt.e Compulsorio de los referidos Docum.tos con todo lo demas q.e halle por conduz.te de quien espera la Ciud. la eficacia en el asunto, Supuesto de hallarse instruhido del . . . . . .

Q.e se escriba al Ex.mo señor Capitan Gral del Reino y Ruta de las Tropas

En este Consist.o hallandose la Ciud. noticiosa de que el Regim.to de Granada que se halla en este R.no pasa a Castilla, y que el de America basa al mismo, y en consideraz.n a lo oprimido en que se halla la Ruta que sigue por esta Ciud. por los diferentes alojam.tos y Bagajes, con que estan contribuyendo los naturales dimanados de las diversas partidas que le circundan se acordo se escriba al Ex.mo señor D.n Pedro Martin Cermeño Capitan General de este R.no afin de que se sirba al menos dar destino a uno, por la ruta de Ezija, y Puebla de Sanabria, con todas las mas expresiones de atencion que parecieren al Señor S.r de cartas. . . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron

D.n Jph M.a Pardo de Sobrado

Antonio Benito Feix.o y Monteagudo

Antonio Jph. de Arano y Lamas

Ramon Rodriguez

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Fracassi Corentino de Fosadela

Juli Xan. Saturnino de Peralta

Antem.o

Joseph Anto. Moreno

Treinte maravedis.

SELLO, QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M.DCC.
TECIENTOS NOVENTA.

Carta del
tend.te re
sito del Pe
America.

Otra del m
bre el est
fusion

Cruz

Treinte mararedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana ocho de Maio de mil Setez.os y nobenta en que se hallaron los señores Justicia y Regim.to de esta Ciud.d de Lugo que abajo firmaron.

En este Consistorio juntos dichos señores en fuerza de su obligac.on para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades, bien y utilidad del comun . . . . . .

Carta del Gr.l In tend.te S. el trasla dio del Regto. de Americ.a

Viose una Carta del señor Yntendente D.n de este R.no enfecha de corr.te del corriente por la que comunica la noticia que de ueis asscho del mismo sale de Valencia con destino a la Plaza del Ferrol el Regim.to de Americ.a asin deque la ciudad en el transito de sus dos Batallones por ella les concurra y facilite los viveres necesarios atento que por lo respectibe al pan de municion tiene dados la correspond.te orden al asentista con lo mas que contiene, la que original se mandó juntar a este Auto Capitular, y enterada se acordó Acusarle el Recibo de que la ciudad queda mui bien enterada de la noticia que le franquea y que no obstante de tener su Regimiento Provinzial sobre las demas, procurara disponer que los señores Alcaldes, den las disposiciones correspond.tes a lo que se le preceptua, con las mas espresiones que parecieren al s.or Yntend.te de Cartas . . . . . .

Otra del Mr.s obre el estado de frutos

Oiose otra del mismo en la propia fecha por la que recuerda el estado de los frutos y manufacturas de la Provi.a atento se nota en la Superioridad el Atraso de esta Operacion con lo mas que es presa la que original se mandó juntar a este Auto capitular y se acordo acusarle el R.bo de que la ciudad no omite diligencia que conduzga a la solicitud de dichos Estados pero que son tan continuadas las Ordenes que se le comunican que mal pueden dar cumplim.to a ellas con la prontitud que se requiere, maiorm.te hallandose en el dia acosados con apremios para la concurrencia de Encabezados de Rentas Rs. de este Pueblo, prevenidos por S.M. Determinacion y que estos motibos junto con los antecedentes que la ciudad le tiene manifestados en sus anteriores, y el agregado del Estado miserable en que se halla la Provi.a por la escasez de frutos y viveres que en algunas situaciones, pasan sus natur.s

de las aguas que producen los Campos, la estiman a
no saber el medio que debe tomar pues de exigirseles
alos [illegible] se fermentan causa aque
aban sobre sus acostamientos se pasen alos Sermon con
dedicados al fines, medios y [illegible] todo ello contra las
piadosas intenciones que S. M. tiene demanifiesto
anes baxadas lo pone en la consideracion, para que en ella
causen los efectos de santacion a que son acreedores, con
las mas expresiones que parecieren al Señor S.
de Cartas . . . . . .

Carta del S.r decam.to del R.l Patronato S.re el Sorteo

Viose otra de D.n Pedro Escolano de Arriera S.rio de Ca
mara del R.l Patronato en fecha de diez y seis de Abril
anterior por la que acompaña una Real Cedula de S. M.
en que previene que siempre que el Sorteo que se executa
en las ciudades, y villa de Voto encontre entre sus Regi
dores, recaiga la suerte en alguno que no pueda servir
en la comision de Millones, se sortee otro del mismo
cuerpo con lo mas que contiene, cuia carta con dha R.l
Cedula se mando fixar en este Cauto Capitular, y
con presencia se acordó acusarle el R.vo de que la cit.a
queda dispuesta a darle en todas sus partes el debido
cumplimiento con las mas expresiones que parecieren
al S. S.or de Cartas . . . . . .

Presentan.a del Ynbent.o q.e hizo de entrar los Inabiles en el Quartel

En este Consistorio los S.res D.r Antonio Benito Alcal.e y
Gr. Antonio Jph Bueno Capitulares comisionados para
la intervencion de la obra del Quartel presentaron
el Inventario de la entrega que se hizo deel al Comandan
te de Inabiles por el Ynpeniero extraordinario Gr. Ma
nuel Nadela a consequencia de la orden para este
efecto del Exmo. S.or Capitan General del R.no a fin de q.e
la ciudad le de su destino; y ademas de lo que deel re
sulta, igualm.te deben de hacer presente a la cit.d q.e
dicho Comandante, poniendo a la aceptacion que hizo de
dho Edificio le escurrio ser preciso y necesario la construcci
on de unas Alcobas o apartadizos para los Sargentos y
al mismo tiempo unas Terraduras para unas puertas
con algunos otros reparos, a efecto de que la ciudad dete
mine lo que sea desu agrado, y con vista de todo se acordó
lo primero que dicho Ynventario se separe al Archibo
e incorpore a los mas Docum.tos del citado Edificio, y que los
lo respectibe alos nuebos reparos que ocurren los mismos S.res
den la disposicion que hallen por combeniente aque tengan
efecto siempre que los haia aquienes sedan las Gracias

Precio de

de trigo y

por la particularidad con que desempeñaron esta obligaz.n.

Del Fuente de Lugo

En este Consistorio el señor Procurador general a consequencia de la comision que se le tiene dada para el de practicar todas las diligencias que conduzcan en la instancia que sigue el señor Obispo con la ciud.d sobre la recodificacion del Fuente, hizo presentacion de un testimonio dado por el Esc.no que procede actualmente en la Probanza y mas de su anexion, en que comprende no haverle querido admitir Acompañados ni Adjunto para esta, afin de que la ciudad determine lo que halle por combenien.te y en su vista se acordó que el presente esc.no de Ayuntamiento recoja dho testimonio, y lo remita al Agente para la correspondiente defensa. . . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron. . . . . .

D.n Josh M.a Pardo de Sobrado

Cayetano D.l C.l y Ortega

Antonio Ignacio Benito Feix.o y Fonseca

Antonio Joh.s Bueno y Quintela

Ramon Rodriguez

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixoso Cosentino de Fesada

Juan Co Xavier. Saturnino de Peralta

Precio ala libra de trigo y Zent.no

Y igualm.te se acordó que atendiendo la ciud. al escesivo precio aque se halla la fanega de trigo y.z.no y que como tal no se puede franquear al publico a seis quartos y medio aque se halla la libra del primer genero, y al de quarto la de segunda se acordó aumentar a esta dos mr.s y a aquella otros dos sa lieno lader.no a diez y ocho mr.s y la de trigo a diez y ocho alos mismos que se beneficie, y se publique por Vando para Intelixencia de todos, cuio aumento egecuta la Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

no obstante la falta de los Diputados del comun por cuyo pronto remedio con respecto de hallarse sobre las Armas el Regim.to Provincial.

Y assi lo bolbieron a acordar y firmar =

Pardo Gil Feijoo Bueno

Pimentel

Noguero Feijoo y Sotomayor Penalta

Antem.o

Mouxino

Del 6 al 8 del te dey de salir de Valencia para el Ferrol el Regim.to de Infantería de America, cuio aviso anticipo a VS. para q.e en su transito p.r esa Ciud.d hallen el cumplimiento de Vn.ras ordenes recibidas ãyer dos Batallones, en el concepto de q.e p.r lo q.e toca al Parq.e de Artillería está prevenido el Intendente.

Dios g.e a VS. m.s a.s Cor.a 5 de Mayo de 1790

Miguel Bañuelos

8

S.r D.n N. y L. Ciudad de Lugo.

M. N. J

Recuerdo à VS. el Estado de Autos, y Manufactura desta Provincia, por los años de 88, y 89, por q.e ya se nota en la Corte la tardanza, y pudiera la Superioridad hacerme un cargo, q.e à VS. mismo le seria sensible, por lo q.e me favorece.

Dios g.e à VS. m.s a.s Coruña 5 de Mayo de 1790.

Miguel Bañuelos

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

✠

De acuerdo del Consejo remito à V. el adjunto exemplar, autorizado de la Real Cédula de S. M.: Por la qual se manda, que siempre que en el sortéo que se egecuta en las Ciudades y Villa de Voto en Cortes entre sus Regidores recaiga la suerte en alguno que no pueda servir la comision de Millones, se sortee otro del mismo Cuerpo, con lo demás que se expresa; á fin de que V. se halle enterado de su contenido, y disponga se copie en los Libros Capitulares, y coloque en el Archivo, para que siempre conste, y se observe en los casos que ocurran; y de su recibo me dará V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1790.

El Pedro Escolano
de Arrieta

Sr. N. M. L. Ciudad de Lugo

✠

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE MANDA,

que siempre que en el sortéo que se egecuta en las Ciudades y Villa de Voto en Cortes entre sus Regidores recaiga la suerte en alguno que no pueda servir la comision de Millones, se sortee otro del mismo Cuerpo ; y que no se admita en el sortéo general sino á los sugetos que hayan logrado suerte en los sortéos particulares de sus respectivos Ayuntamientos.

AÑO 1790

EN MADRID:

En la Imprenta de la Viuda de Marin.

REAL CEDULA

DE S. M.

POR LA QUAL SE MANDA

Que se observen los Reglamentos, y Aranceles Reales, que tratan de los Derechos, que han de llevar los Escribanos de Provincia, y Numerarios de Corte, y Ciudad, en los Autos, que ante ellos pasaren, y ante sus Tenientes, y Oficiales, y los Escribanos de Cámara, y Gobierno de Palacio, en los Autos, que ante ellos pasaren, y ante sus Oficiales, y Tenientes

Para despachos de Oficio ante.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canária, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Occeano, Archiduque de Aústria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, á los Concejos, y Ayuntamientos de las Ciudades y Villa de Voto en Cortes, Diputacion general del Reyno, y á qualesquiera Jueces, Ministros y personas de estos mis Reynos, á quienes en

qual-

qualquier manera tocáre la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta mi Cédula; SABED: Que siendo repetidos los recursos al mi Consejo sobre aprobacion de las cesiones de las suertes de Comisarios de Millones en casi todos los sexenios, fundados en no poderlas servir los que tocaba por su abanzada edad ú otros motivos, exâminó el asunto con la debida reflexion, tomando los informes y noticias necesarias; de que resultó, que en semejantes cesiones solo se atiende á intereses y fines particulares, sin consideracion á la utilidad pública, ni al justo objeto del establecimiento de la Diputacion de Millones; y siendo esto en grave perjuicio de la causa pública, por deber recaer una comision tan honorífica en sugetos en quienes concurran las circunstancias correspondientes, para remedio de este abuso me hizo presente el Consejo lo que estimó oportuno en consulta de diez y ocho de Septiembre del año próxîmo pasado; y conformandome con su parecer, he resuelto para lo succesivo: Que siempre que en el sortéo que se egecuta en las Ciudades y Villa de Voto en Cortes, recaiga la suerte en algun indivíduo que tenga justos motivos para no

no servir personalmente la comision de Millones, se sortee otro del mismo Cuerpo que pueda egecutarlo, no admitiendose ni incluyendose por ningun motivo ni pretexto en el sortéo general que se hace en mi Corte sino aquellos sugetos que hayan logrado suerte en los sortéos particulares de sus respectivos Ayuntamientos. Y habiendose publicado esta resolucion en el mi Consejo, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos veais mi resolucion que queda expresada, y la guardeis, cumplais y egecuteis literalmente, sin tergiversacion alguna, á cuyo fin vos las referidas Ciudades y Villa de Voto en Cortes la hareis copiar en los Libros Capitulares, para que se tenga á la vista en los sortéos que en lo succesivo se egecuten por los respectivos Ayuntamientos para la comision de Millones: Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antíguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que a su original. Dada en Madrid á veinte y siete de Marzo de mil setecien-

Para cumplimiento de estos quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

tos y noventa. YO EL REY: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de Campománes: Don Francisco Mesía: Don Juan Matías de Ascarate: Don Pedro Flores: Don Francisco de Acedo: Registrado: Don Leonardo Marqués: Por el Canciller Mayor: Don Leonardo Marqués.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta.

Vn Real

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En consistorio extraordinario del Mar tes por la mañana onze de Mayo de mil Se tecientos y nob.ta en que se hallaron los S.res Justicia y Regimiento de esta Ciu.d de Lugo que abajo firmaron . . . . . .

Postura a la libra de pan de trigo y Zent.no

En este consistorio en virtud de Cedula antedicha despachada por el S.r Alcalde mas antiguo por este se hizo presente la Se ma escasez que se nota en el Pueblo del Abasto de trigo y.no y por consiguiente debe poner en consideraz.n de la Ciu.d la Gente forastera que reside en el, con motivo de hallarse sobre las Armas el Regim.to Provinzial, esperandose a limitados dias los dos Batallones del D America estando dispuesto por los Ex.mos S.r Capitan General, Su tendente de este R.no se les tenga preparados todos los Viveres ne cesarios al dezu tranzito afin de que la Ciu.d con respecto a uno y otro particular probidencie lo conducente: Y en su vista se acordó que atento alo representado por el S.r Alcalde mas anti guo, y alos motibos que propone se aumenta la libra de trigo de los veinte ocho mr.s en que se hallaba a treinta y dos, y la de Zentero de los diez ocho mr.s en que tambien lo hacia av acuios precios se beneficie, y se publique por Bando para inte ligencia del publico, y los señores Alcaldes, Regidores demes, Dipu tados del comun y Procurador General, celen y vigilen, sobre el precio y qualidad, cartigano, y multando los contrabentores . . . . Acordose la consulta para el Sabado proximo de la Thenencia vacante de este Regim.to Provincial . . . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron . . . . . .

D.r Joh M.a Pardo Capitano Pr.o Gov.r

Antonio Ponte Esc.no y Monenegro

Ante mi

Ramon Noguero

Dr. Josef Leandro
Pimentel

Antonio Maria Seixeiro
Coutinho de Fonseca

Antonio Affonso

Joaõ Caetano Saturnino
da Penalta

Antes mandado.

Diogo Ant.o Monteiro

H

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETENTOS NOVENTA

4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana quince de Maio de mil setecientos y nobenta enquese hallaron los Señores Just.a y Regim.to de esta ciud.d de Lugo q.e abajo firmaron

6

En este Consistorio fueron dichos S.res en fuerza de su obligaz.n para tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun . . . . . .

Carta del ex.mo S.or Cap.n General de este R.no p.a su tranzito de Tropa

Viose una carta del Ex.mo Señor D.n Pedro Martin Cermeño Capitan General de este R.no en fecha de ocho del corriente, contestacion ala que le escrivio la ciudad con la de tres del m.e en solicitud de que S.E. diese direccion al Regim.to de Granada por la de Orense, y Puebla de los Senabria enque manifiesta haver acedido á esta instancia sin que pueda practicarlo por el de America atento de haber dispuesto el Señor Capitan General de este R.no Vinese por Villafranca y a esta ciud.d esperando que en ella se den las disposiciones necesarias á que la tropa sea puntualmente asistida, asi de Viveres como de bagajes, asociando para estas una Copia de representacion q.e le hizo el Procurador General de Villafranca sobre la permision de unos tranzitos y otros con lo mas que contiene, la que original se mando juntar aeste Auto Capitular, y en su vista se acordó acusarle el R.bo en primer lugar dandole gracias a S.E. por haver acedido a su instancia, y en segundo que la queja que pone ta dicho Procurador General se halla justificada atento que la ciudad por los escesos cometidos por aquella Villa en el año de ochenta y dos instruió a S.E. su reposicion, pidiendole diese las correspondi.tes disposiciones á que aquella Justicia no molestase a los naturales de esta Provincia en hacerlos pasar a Galicia, y Portugal, y que segun la proporcion del dia hallaba por mui arreglado, circulase una Orden á que todas las Justicias se contubiesen en los limites de sus Jurisd.on y con especialidad a la Merindad de Sarria por lo remisa que se demuestra al R.l Servicio con las mas espresiones que paresciesen al S.or Secretario se cartas . . . . . .

Viose otra del Ex.mo de Acuerdos D.r Joseph Casal y Varela en fha

de tres del corriente acompañada de un testimonio que comprehende la Real Orden del Supremo Consejo sobre la esempcion de la libertad de la Venta del Pescado con la calidad que expresa, la que original con dicho testimonio se mandó juntar a este Cuerpo Capitular, y en su vista se acordó acusarle el Rec.o por mano del señor Regente de que no obst.e de que en la comprension de esta Provincia no considera Puerto maritimo alguno se lo hará entender a la primera comunicacion de Ordenes con las mas expresiones que parecieren al señor Fis.l de Cartas. . . . . .

Carta del Sr. Intendte. sobre los estados de frutos

Viose otra del señor Intendente General de este Rno. en fecha de doce del corriente Contestacion a la que le dirijio la cud.l en ocho del mismo por la que manifiesta el dolor que le ha causado el estado miserable en que se halla constituhida esta Provi.a y que condolido del, la ha remitido al Exmo. Señor D.r Pedro Lerena esperando que haciendole fuerza se sirva su Justificacion dar tiempo a que las Relaciones de los frutos y manufacturas de los años de ochenta y seis, y ochenta y siete no se practiquen con apremios, si con toda benignidad, y que para ello coadivbaria mucho las insinuaciones del señor Obispo con los Parrochos de su Diocesis, atento de que deban presenciarlas con otras expresiones mui propias de su afecto al Rno., la que se mandó juntar a este Cuerpo Capitular, y en su vista se acordó que el señor Fis.l de Cartas le acuse el Rec.o con todas aquellas demonstraciones de atencion que se merecen (aun efecto) tan propio de su caracter. . . . . .

Propuesta de la Teneriza de la 5.a Comp.a del 2.o Batn.o de Milicias

Acordose se haga la propuesta de la Theneriza de la quinta Compañia que se halla vacante de este Regimiento Provinzial, arreglandose a la Relacion de antiguedades que se ha pasado en el año de ochenta y seis lo que asi se ha practicado, para que asociada de oficio al señor Inspector lo haga presente a S. M. dirijiendola por medio del Cavallero Coronel con todas las mas expresiones de atencion que parecieren al señor Secretario de Cartas. . . . . .

Asi lo acordaron y firmaron. - - - - - - - - - -

Dr. Joh. Ma. Pardo de Sobiadela

D. Juan Baptista Salgado del Prado

Cayetano Ph.e [illegible]

Ortega

Manuel Pereira

Feix.o y Montenegro

Antonio Sanz. Bruno

y Quindos

Ramon Noguerol

Joseph Leandro

Pimentel

Antonio Maria Siruelo

Cosentino M.l Fejada

Juan Xavier Salvatierra

de Toxaltado

Antern.d

Joseph Ant.o Ramirez

Vale de mar. de 1693.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA.

Contesto á la carta de V.S. de 3 — del actual diciendo tengo muy presentes las consideraciones á que siempre he procurado atender para repartir el servicio á que deven concurrir los Pueblos comprehendidos en las dos Vitas, que hay desde este Reino á Castilla. En prueba de ello el Regimiento de Infantería de Granada se dirigirá por Orense á la Puebla de Sanabria, pero por lo que toca al de America ha dispuesto el señor Capitan General de Castilla venga por Villafranca, y esa Ciudad, esperando yo del zelo de V.S. dará sus eficaces providencias, á que esta tropa sea puntualmente asistida, y se la atienda como corresponde por la consideracion, que se merece, y por las fatigas, que ocasiona una marcha, como la que trahe, pues en estos casos suelo tener repetidas quexas, que oigo con summo disgusto, que se reducen á que se recombargan los vagages, haciendolos parar de unos transitos á otros, siendo los mas infelices Pueblos los que padecen la falta de equidad, con que se deve mirar, y asi espero

que en esta ocasion cuide V. S. de que se evite
teniendo presente la adjunta copia de lo que
representa el Procurador General de Villafran
del Vierzo.

Dios guarde á V. S. mũ. años.

xuña 8. de Mayo de 1790.

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Dxmo Señor:

Viendo que ā los Dagages que salen de esta Villa suelen muchas veces reembarcarlos deparada enparada, forzando ā algunos ā la Ciudad de Lugo, no por necesidad efectiva, sino por servirse de lo ageno, espero que para evitarlo V. d. providencie el que siempre, y quando, que con pretexto de necesidad las Municipales dedentro de ese Reino reembarquen los Carruticias, ō Cavallerias, que lleve la tropa haya de ser pagando delante de ella, y antes de salir otro tanto por legua, quanto avona la tropa, duplicando esta paga al tenor de los transitos, que lleven hechos fuera de lo que es devido, pero sin duda con este desembolso se abstendrān de semejante exceso, y servirān como deven con lo suyo. Espero que V. d. medisimule este oficio, pues ā nada de esto estoy sugeto, sino en g.to exceso sea de mi obligacion el suplicarlo ā V. d., esperando ordenes de su agrado, y rogando ā Nro Señor conserve su importante vida mūch.s ā. Villafranca del Vierzo. Mayo 7. de 1790. = Dxmo Señor = B. L. M. de V. d. Luis de Guevedo, y Moya = Dxmo Señor D.n Pedro Marin Zermeño.

t

Dn. Ordn. del R.l Acuerdo y como en Vso.
remito à V.S. la adjunta Prov.n y mienta la Ordn.
del Supr.mo Consejo, de lo venta de pescado,
para q.e V.S. la circule a las Justicias de esa
Provincia, y del recibo daràn V.S. aviso al Sor.
Regente de esta R.l Aud.a

Nro Sor. gue à V.S. muchos años
Coruña Marzo 3 de 1790

Joseph Cevallos Varela.

M. I. S. Cura de Lugo

Para despachos de oficio quatro m.s 96.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Don Pedro Martin Cermeño Garcia de Paredes Caballero de la Orden de Alcantara Administrador de Villafames Teniente de Montesa Teniente General de los Reales Exercitos del Consejo de Su Mag.d en el Supremo de Guerra Gobernador y Capitan General de este Reyno de Galicia y Presidente de su Real Audiencia Cnas. del Consejo de S. M. Regente Oydores y Alcaldes mayores de ella en este dicho Reyno &.a Avas L.M. N.y L. Ciudad de Lugo y mas Justicias y Personas a quien toque cumplir con lo contenido en la Real Provision sobre el Real Acuerdo se ha comunicado la Real Orden siguiente= El Señor Conde de Floridablanca la comunicado al Consejo en diez y seis de Febrero proximo la Real Orden que sigue= Exmo Señor= con fecha de nueve de estos mes dice el Señor Don Antonio Valdes lo siguiente= En oficio de tres de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho digo a V.E. lo que sigue= Exmo Señor= conformandose el acuerdo de esta Junta Suprema de Estado de veinte y siete de Octubre proximo pasado prevengo hoy al Ayuntamiento de Malaga y al Ministro de Marina de la misma Provincia: que los pescadores que voluntariamente introduzcan la pescada en aquella Ciudad se entiendan sugetos en quanto a las Reglas de Policia establecidas y a los precios que el Ayuntamiento en cuestion corresponda: pero que no se pueda obligar a la gente de mar a que introduzca su pesca en la Ciudad ni impedir por este motivo a alguno que con todo desembarco en las Playas vendan libremente y en todo tiempo lo que pesquen. Lo que participo a V.E. por si tuviese oportuno comunicar dicha Real Orden al Consejo y al Ayuntamiento de Malaga: Tengo efecto V.E. lo avisado al Consejo para su inteligencia en Catorce del mismo mes segun su

Contextacion de este dia = Ahora ha Ẽpresentado y justi-
ficado el Ministro de Valencia al Yntendente de Cartage-
na las molestias que mucho tiempo hace esta sufrien-
do el Gremio de pescadores matriculados de la Villa de
Benicarlo por la Sugecion en que les pone el Ayun ta-
miento de que lleven a la Plaza publica el pescado que
sacan y deben derle a bajo precio. tambien a echo ber que-
ha bien do el Subdelegado de Marina de dicho puerto pa-
sado Ẽpetidos oficios al mismo Ayuntamiento pa-
ra que no interceptase la libertad y costumbre de ben-
der los pescadores segun les acomode padeciendo el desai-
re de no haverseles dado contextacion ni puesto Ẽme-
dio en el daño = Las mismas Vejaciones sufre el Gre-
mio de Marchantes de Villajoyosa segun Ẽpresento tam-
bien al Yntendente el Ministro de Alicante y las
matriculas de otros muchos Pueblos de aquel Depar-
tamento y aunque segun la Exigencia de los Casos
se han acordado con oportunidad por el Yntendente
las providencias que juzgo mas Conformes al espiri-
tu de la Ordenanza y posteriores decisiones para que
a la gente de mar se conserven bien les sean las Exempciones
y Regalias que en esta parte le Corresponden nada ha
bastado y cada dia se aumentan los agravios y Recur-
sos y por Consequencia la necesidad de Remedio pues
en el puerto mismo de Cartagena se ha llegado a lex-
tremo de que uno de los Diputados del Comun pasase
con tropa a un barco de pesquera que estaba fondeado en
el Puerto y echo extraer al Patron el pescado que
tenia a su bordo apoderandose de el y llevandolo a tierra
donde se bendio sin interbencion del Patron aunque
despues se le entregase su Producto diciendo ser por via
de Equidad a otros con debiles motibos los han azare-
tado y causado Opresiones que no han podido impedir
en el todo ni los oficios del Ministro de la Probincia

nilas disposiciones del Yntendente Portodo lo qual ha propuesto este con dictamen del auditor que para evitar tales ocurrencias y que se cumpla lo dispuesto por S. M. en las Ordenanzas y tantas pragmaticas decisiones se circule en aquel Departamento la Copia adjunta de fecha de enero de ochenta y ocho que esta en observancia en el Puerto de Malaga y ha producido los Saludables efectos que previo la junta Suprema de Estado en el acuerdo de ella = Y habiendose conformado S. M. con esta propuesta lo aviso a V. E. para que se sirva disponer la expedicion de las Ordenes necesarias a su cumplimiento el qual se verifica para por parte de la maxima con aquella prudencia y buena armonia que se prevee no y ha observado el Ministro de Malaga para asi lo advertido al Yntendente de Cartagena en el aviso que con esta fecha le doi de la Resolucion de S. M. = lo que participo a V. E. de Real Orden a fin de que poniendolo en noticia del Consejo disponga este cumplimiento en la parte que le toca = Publicada en el Consejo esta Real Orden acordado se guarde y cumpla y que se expidan las Correspondientes a las Chancillerias y audiencias del Reyno con encargo de que lo comuniquen luego a las Justicias de los Pueblos maritimas de su respectivo distrito para la puntual y debida observancia de lo que S. M. manda = Y de orden del Consejo lo participo a V. S. para que haziendolo presente en el acuerdo de ese Tribunal se halle entendido y disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde = de cuio recibome daxa V. S. aviso para anotiff cacion del Consejo = Dios que a V. S. muchos años Madrid Veinte de Marzo de mil Setecientos noventa = D.r Pedro Escolano de Arrieta = Señor Regente de la Real Audiencia de la Coruña = En cuia vista dimos el

R.l Auto

Real Auto siguiente = Para la debida execucion y cumplimiento de la antecedente Real Orden que en fecha de Veinte de Marzo comunica el Sr.o Don Pedro Escolano de Arrieta Secretario del Rey nuestro Señor del Supremo Consejo de Estado Governador del Supremo Consejo de Provisiones que se exercitan en las Siete Ciudades de este Reyno para que las circulen a todas las Justicias de su comprehension en la forma acostumbrada: dada en el Pardo a veinte y dos de Abril de mil Setecientos noventa estando en el Sitio del Pardo los Señores Don Felipe Tuisada Regente Don Fernando de Castro D.n Manuel Romero Don Ramon Arbues Don Vizente Duque de Estrada Don Josef Heredia Don Miguel Villagomez y Don Pedro Nicolas del Valle y lo señalo el Sr.or D.r Fernando de Castro = Esta señalado = Cavral = Y conforme a lo referido mandamos Despachar esta nuestra carta y Real Provision para vos por la qual os mandamos veais la Real Orden inserta la qual guardad cumplid y executad para el efecto en la circunferencia de esa Provincia para su puntual cumplimiento en lo que os corresponda de ella

&a

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

[illegible] to. Inviolable lo contrario pena de diez mil mrs. a vellon para la Cam.ra de S. M. Dada en la Ciudad de la Coruña a quatro de Noviembre de mil setecientos noventa. Dn.do. y. a. Ut.a

Dn. Dellan.te Romero Dn. Ntô. Villagomez

Dn. Ant.o Acuerdo

Dn. Joseph Casal y Dan.a

Dn. Ant.o Acuerdo

Dn. Joseph Casal y Dan.a

11

Vivo persuadido de que la experiencia, que V.S. tiene de mi caracter Genial, en Siete años, de correspondencia, en otros tantos, que hà que sirbo este Ministerio, creerà, que quando por preceptos Superiores (que devo benerar) me bèo obligado à extrechar las Provincias ala observancia de las que son de dificil ejecucion, me contristo, porque no desconozco lo que grabam, y lo que incomodan alas comunidades cierto Genero de providencias, que aunque determinadas por principios solidos y firmes Rectos, no puede acomodarse la Generalidad con la constitucion local delos Paises! esto por lo que mira aeste Reino, contandome fisicamente el estado lastimoso de sus Pobladores, obedientes, fieles, y Recomendables Vasallos dela Corona, doliendome de su miseria, y de que, por falta de energia a mi exposicion, pierda su merito, donde reverbera la clemencia!

S. M, como Padre benigno de los que dichosamente respiramos vajo de sus Augustos Auspicios, nada violento quiere, y su Real declarada intencion es, que todos vivan desahogados, y contentos, en quanto pueda dimanarse la precision de su Servicio, con los estimulos de su Soverana humanidad, cuio loable,

Cristiano exemplo, è el Norte, que Quia
rectitud de sus Sabios Ministros, dejàn
los Subalternos la suave combinacion de
orden, y el arbitrio de exponèr con reverè
cia las dificultades, ò incombenientes, que en
practica se ofrezcan.

V. S. en su Representacion de 8 del corrien
cumple los Oficios de Cabèza, y protectora
una Provincia, digna de la maior compasion
su doloròso sistema, fielmente dibujado, así
las anteriores malas Cosechas, y escaèz actual
de sus frutos, como por otros Accidentes, nada
exagerados! Yò estimo à V.S. que no meloso
te, para concurrir, en quanto me sea permi
do su dictio, y en este concepto, procederè a
reunion de noticias, para formàr los dest
pedidos, y correspondientes alos años de 8
89, con aquèl pulso, y madurèz, que le es
milias, tomàndose el Tiempo, que le parezca
indispensable à conseguirlo, sin ostigàr lo
Pueblos con gastos, y apremios, que los der
ien, y los desechan, ni que se pueda en cà
alguno infexìr detrimento, en el constante cel
V.S.

A este buen fin pudieran dirigir las ex
taciones de ese Yltmo. venerable Prelado, alos
venerados Curas Parrocos de su Diocèsis, enca
gandoles la formacion de Relaciones, que por
Ministerios deven intervenir, remitiendo
à V.S. para la formacion del todo, y que

M.

voluntàd de S. M, quède en terminos àbiles cumplida, como èl Justo, y se còbite alos contribuientes el perretrante estremo dela mendicidad; la desercion de sus Hogares, y Terràzgos, como que Resulten vicios, y delitos, que perturven el buen Orden Republico, y ocupen la Severidad de la Justicia.

Ỳ mismo Remito al exmo S. Dn Pedro de Lerèna la citàda Representacion de Vs, y le espongo la necesidad de dàr Fiempo, no dudando de su Justificacion, que le haga fuerza: en esto sirbo à las dos Magestàdes, ni Vs. tiene que agradeccermelo, pues èl Vinculo de mi obligacion, y mi conciencia; y si los efectos corresponden amis Anhelos en consuelo comun de estos Provinciano, quedarè contento, y premiado, con que me encomienden à Dios que Que ar. S. Siglos felices: Coruña 12 de Maio de 1790~

Miguel Bañuelos

M. N. y L. Ciudad de Lugo~

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Consistorio hordinario del Sabado por la mañana veinte y dos de Mayo de mil setecientos y nobenta en que se hallaron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciud de Lugo que abajo firmaron.....

En este Consistorio Juntos dichos Señores en fuerza deste obligan. para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades, bien y utilidad del comun.....

A concurrido el señor Diputado de Abasto manifestando que por los Fieles se le havia insinuado haver basado el Abasto de Aceite, pidiendo que en este Concepto se le franquease tamb. al publico y en su vista se acordo que à evitar la continuan. de todos los dias proceder à iguales posturas, sin la devida solemnidad dho S. Diputado junto con el S. Procurad. General, hagan entender adhos Fieles, instasen se ynt.e por medio de Memorial.....

Y por no haverse ofrecido otra cosa particular se dio por concluso este Acuto, por el q.e dhos Señores asi lo acordaron y firma

Pardo [illegible] Gil Feixeiro Bruno Noguera

Pimentel Feixeiro y Fonseca Peralta

Interm.

Moreno

Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL [illegible]
TECIENTOS NOVENTA.

Vente maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MILSE-TECIENTOS NOVENTA.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana veinte y nuebe de Mayo demil serez.os y noventa en que se hallaron los Señores Justicia y Regim.to de esta Ciud. en lugo que abaxo firmaron

En este Consistorio juntos dhos señores en fuerza de su obligazion p.a tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun . . . . .

Por el S.or Procurad.or General se hizo presente a la Ciud. que en conformid.d de la comision que se le tiene dado para el seguim.to de la instancia a las diligencias que en ellas se hallan de practicar con el Dor. del R.l Consejo sobre la reedificaz.n de los escalones del Puente de que pretende eximirse el S.or Obispo haviendo executado la Probanza de este y Compulsorios se ha retirado a la Ciud.d de Santiago adonde con el motibo de haver benido el Despacho expedido tambien por el Real Consejo es pedido a instancia de la Ciud.d p.a practicar tambien los Compulsorios le ha escrito p.a que se retirase, lo que ha executado en derechura al Palacio de S.E. todo lo que pone en su consideraz.n para que en el particular determine lo que sea de su agrado y en su vista se acordó lo primero que dho señor Procurador del D. en uso de su comision prosiga activando los Compulsorios de la ciudad, y de todas las razones que halle por combeniente assi de los Libros de Autos Capitulares como del Vemate ó rematadores que S.E. hace de la Renta llamado Portazgo ó Portazgos del Puente; y entendiendo que atento no ser regular que el citado D.or subsista en los Palacios del señor Obispo le manifieste se traslade a la posada que dho S.or Procurad.or General alle por acertado a quien le satisfaga los gastos de manutencion, y en seguida teniendo finalizados los que debengare por su ocupacion que mediante su Relacion se le dara assi.n.o la compet.e

al S. el Compulsorio se Sapele que se esta haz.do para el Marco del Puente

Satisfaccion esperando la ciudad asu eficacia no omi
tira delos q. que conduzga por lo que le interesa el asunto
tanto della quanto asu Probincia . . . . . .
Y asi lo acordaron y firmaron —

Pando ff Sarga ff Valcado [illegible]

Pimentel

Nouoa Feijoo Bueno

Feijoo y Fesada Fexalta

Fontem.

Mouzino

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL 8[illegible]
TECIENTOS NOVENTA.

Junio

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio extraordinario del Viebes p.ª la mañana tres de Junio de mil setecientos y nobenta en que se hallaron los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad q.e Luego que abajo firmaron .....

Se S. lo ocurrido por el Guard.n des.s Fran.co el Xremio de San Ant.o

En este consistorio haviendo experimentado la ciudad que despues de haverse fenecido la solemne procesion de Corpus christi y recogesado desde la santa Yglesia Cathedral, a estas casas consistoriales, segun el uso y costumbre inmemorial posesion devno yotro hallo envna delas salas de ellas, a la efigie del Glorioso señor S.n Antonio de Padua con los hermanos que componen su Xremio, y reconocido por la ciudad este echo formada segun costumbre mandó despesar a todos á escepcion del Vicario y Mayordomos a quienes recombino por el motibo que les havia preparado esta querella. quienes uniformemente contestaron lo havia practicado la resistencia del Padre Guardian de san Fran.co en no haberles querido permitir la salida del citado Santo para la espuesta Procesion contrabiniendo con ello, a la inmemorial posesion con que se hallaban, sobre cuios particulares le havian echo varias protestas, las que no havian sido atendidas, si bien la susistencia deste sesen; echo todos ellos agregados a ver la espuesta efigie, con el Altar, Lampara y mas efectos, pribatibos del Xremio, y sobidos del celo avn fin tan Santo, de acompañar dicha Procesion, les impidio esto mismo a sacar el Santo desu Altar, segun lo executaban anteriormente en iguales casos, con independencia de aquel, y que en este supuesto suplicaban a la ciud.d que mientras no arvitraba el Xremio sitio comodo y decente en que colocar al santo, se sirvie se mandarle franquear su capilla para ponerle en ella: A lo q.e el señor Alcalde mas antiguo, espuso que respecto antes le havian dado quenta delo referido, pasara vn oficio al Padre Guardian

a efecto de que dispusiese la entrega de dicho Santo al referi
do Yermio y no diese motibo que sobre ello se siguiesen
ni discordias, que podian ocasionarse en perjuicio de la tranqui
lidad publica, de que hasta la hora presente no havia tenido
esperiencia, y por ello estaba persuadido de que todo havia cal
mado hasta la notoriedad que reconoce. . . . . .
Y en vista de todo reflexionado por la ciudad este particular
con el devido conocimiento acordó que sin perjuicio de no cau
sar instancia en el asunto, asi a ella como al Yermio, y a fin de
evitar con el mismo Santo algun desorden é irreverencia
é igualmente las funestas consequencias que se podrian
ocasionar de quimeras, ó desazones, por ahora se franquee
la referida Capilla de estas casas Consistoriales donde se colo
que, previniendo a dho Vicario y Mayordomo, instruian
en el dia de mañana su accion como corresponde, para de echo
proceder la ciudad segun halle por combeniente. . . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron =

Dn Joh M.a Pardo de Sotrado

Ant.o Vaz.z de el Parso y Varm.a

Cayetano M.a Ortega

Juan Baptista Salgado Pestrado

Antonio Benit.o Fern.z Monteneg.o

Ramon Roque.z

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Fernandez Corentino Mesa de

Juan Co Xav.r Saturnino de Peralta

Ante mi

Joseph Pim.o Monteneg.o

Consistorio extraordin.º del Viernes quatro de Junio de mil setez.os y nobenta. en que se hallaron los señores Justicia y Regimiento de esta Ciud. de Lugo que abajo firmarán. . . .

En este Consistorio se ha presentado un Memorial de Dn.me de la Yglesia Vicario de la hermandad Gremial del Glorioso san Antonio de Padua en el que expone que en el año proximo pasado ha esperimentado la nobedad como lo hicieron las demas hermandades Gremiales del Pueblo, sobre no permitirseles la celebracion de funciones y Autos publicos, y particulares que tenian de costumbre, con cuia nobedad espusieron sus justas razones, en que apoiaban sus instancias, por cuio motibo se tranquilizó la Question, aunque sin decision alguna, y en este presente año, el Rdo Padre Guardian del Combento de Nuestro P.e san Francisco, donde estaba el Altar, è Ymagen de san Antonio, costeado a sus espensas, pasó aviso dicha hermandad, como de orden de S. S.a Y. tenia suspensa la solemn.d de todos los Autos y funciones espresadas, y que no obstante en la inmediata clasica y Octabario de Corpus christi prestarian condescendencia para que saliese el Santo en su Procesion, cuia noticia havia causado en los Gremiales algun movimiento, y deliberaran llamar a Cabildo, acordando no ser su animo estar sujetos, con consideracion a estos antecedentes a la disposicion del m.e Guardian, por no combenir las que havia tomado con la posesion mi con el Ynstrumento otorgado, a fin de que les permitiese el uso de dha Ymagen Altar y Alhajas; ano y otros como propios suios, y que por ninguna razon debia persuadirse la hermandad que S. S.a Y. hubiese impetrado la salida del Santo en la citada Procesion, mandada hacer por orden R.l: Por otra parte q.e para intentar conocimiento, hallan la gran dificultad de que por R.s Autos de Sala, se halla encargado a los S.res Alcaldes a quien corresponde el Gobierno politico y Economico de los Pueblos; a que se añade que dho Rdo Padre Guardian no esta sujeto a las ordenes de dicho señor Obispo, y por esto mismo dieron parte de lo ocurrido al señor Alcalde como Presidente del Ayuntamiento quien se dignó pasar nuebo oficio al citado Guardian, pero este se mantubo en la demostrada resis.a

p.e S. lo ocurrido con el S.r Guard.n de S.ta Fran.co y Ramos. de los Antonio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA.

Por lo qual y por no dejar de cumplir con lo aque estaban obligados tubieran por acertado Sacar el Santo, y presentarse conel en la referida procesion como asi lo executaron, y dechos se presentaron conel a la cuid. para que se sirviese como protectora de dho Gremio disponer lo que hallase por mas combenie. con lo mas que por menor contiene, el que se manos juntas, a este Cauo Capitulas.....

Asi mismo por el señor Alcalde se hicieron presentes a lo cuid. la respuesta que le pasó el Padre Guardian de S. Fran.co al oficio que le havia remitido en dos del corriente, la que ha recivido despues de las doce del dia tres, y de concluida la Procesion y Cauo acordado en Vista de lo acaecido, con la presentacion del Santo en Estas casas consistoriales, en que espone que ni el, ni la Comun.d pensaron en faltar a la costumbre que con los que se dicen Cofrades de san Antonio tienen echa; ni menos podian estos que fase sobre dicho particular, pero que hallandose de resulta de la Visita que el Ill.mo señor Obispo de dha cuid. ha echo de la expresada Cofradia con otros ymas oficios en que le previene no la reconozca por tal Cofradia de san Ant.o ni permita que en su combento egerza Acto alguno de tal Cofradia, pues en ello contrabendria a los Sagrados Canones, y R.s Ordenes, por no tener constituz.s ni estatutos aprovados por la Subperioridad, por lo que le havia parecido, ser mui desu obligazion darles cumplim.to y que este solo fuera el motibo por que se havia resistido a dar sin orden de S. Y. y su Provisor la Ymagen de san Antonio con la Lampara que acababan de robar Sacrilegamente de cuio atentado daria cuenta al mismo señor Obispo y a donde mas combiniese; confesando ser cierto no havia contestado a una carta que por no saber firmar el Vicario de dicha Cofradia lo hiba de rental Pedro tejocino, aquien no conocia ni menos al por quien firmaba ni sabia adonde iba via reservada la respuesta con lo mas q. por mod.o expresa:

Ante mare[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE M.L SE[illegible] TECIENTOS NO[illegible]ENTA.

Otra del mismo Padre Guardian, y con fecha del citado dia tres que recivio por la tarde del en que espresa que por la contestacion q.e dicho señor Alcalde se havia servido remitirle en la mañana de aq.l mismo dia le suponia savidor del irreligioso atentado que los Nombrados Cofrades de San Antonio havian cometido en el propio dia en la Yglesia de aquel Combento, robando de su altar la Imagen de dho Santo, y la Lampara de Plata que le alumbraba, y que no satisfecho de esta atrevida accion, pensaba se estendiesen las resoluciones de los sobre dichos hasta llebar mas adelante sus excesos, lo que no podrian ejecutar sin que a caso resultasen las mas funestas consequencias que no estaria en su mano remediar: Y que para precaver los acontecimientos que podian preceberse le suplicaba diese las disposiciones convenientes, a fin de que dhos Cofrades se contubiesen en la inteligencia de que su Comunidad estaba dispuesta á hacerles por los terminos regulares la entrega de lo que se les deba entregar, quando en terminos abiles, y cristianos le hagan ber sus dros y pertenencias, esperando del honrrado, y religioso proceder de dho S.r Alcalde no despreciase esta suplica en que tanto se interesaba la quietud, y la paz q.e todos debian desear con lomas que refiere -

También recivio dho S.r Alcalde otras dos cartas que le pasó el señor D.r D.n Cienfuegos actual Provisor y Governador de esta Cud. la una con fecha de tres, y la otra con fecha de quatro del que rige: En la primera le dice, acaba de recivir oficio del R.P. Guardian del Convento de S.n Franco de esta Cud. del q.e inserta Copia, y es como sesigue:= Señor Provisor Governador: Mui señor mio arreglado yo alas Ordenes del Yll.mo Obispo y reina de esta Cud. que me manda no permita acto alg.o de comunid. de la que se llama Cofradia de san Antonio Abad en la Yg.la de este Combento por ser una Tunba de Ombres, sin arreglos ó constituciones ni menos estar aprovada, por la Superioridad, me heneqado constantem.te a entregarles, la Ymagen

8

del Santo hasta tanto no me manifestasen la aprovacion
ó traxesen su liz.ª o permiso para este asunto: Desatendiendo
esta respuesta han pasado al exceso de robarme del Altar
la Ymagen de S.n Antonio, y la lampara que tenia de plata cuio
echo aque se han seguido dhos, poco decorosos a la persona de
nuestro Ill.mo Prelado, me ha llenado de confusion y de escan
dalo a los que en Pueblo piensan como deben: Este exorbitante
desacato me ha parecido señor digno de la noticia de V.S.
y como tal se lo participo, a fin de que tome sobre este particu
lar las providencias de que es digno. Pero aun hay mas
poco contentos con lo echo tengo entendido que estan deter
minados llevar adelante sus escesos hasta arrancar
tumultuariamente el Altar, y aun la misma Cruz: Visto
es, señor Provisor, que esto pide, las mas serias, probd.as
y mas esquisitas atenciones, para asi precaber los da
ños que de aqui puedan resultar, y que yo solo no puedo
remediar. Escribo sobre esto mismo al señor Alcalde
y yo espero que VV. SS. con mutuo, y religioso Acuerdo
contribuiran a cortar los escandalos que amenazan
ya castigar con todo el rigor del celo de la Religion los ya
cometidos. Dios nro señor gde la vida de V.S. m.s a.s Con
vento de nra P.e San Franco de Lugo y Junio tres de
mil seteg.os y noventa. B.s l.s M.s de V.S. Su atento S.r
y rendido Capellan Fr. Joaquin de Andr.e: Y que estos
echos por todos respectos deben merecer la atenc.n del dho
S.r Alcalde para castigar a los Reos, segun lo exije cri
men tan atroz por haberse bulnerado el honor y re
verencia que como Catholicos devemos a la casa de Dios
como al caracter del Ill.mo señor Obispo, pidiendo se to
men las providencias que sean de Justicia con lo mas
que expresa.= Y la otra es respuesta a la que en contestac.n
a mi oficio le havia pasado dho señor Alcalde, en la que
espone acaba de entregarsela Antonio de la Peña est.no y
que me asegura esta la adm.n de Justa contra los Reos
y mas complices que en el dia anteced.te y aora de las ocho
de la mañana havian robado la Ymagen de n.s S.n Antonio
y su Lampara de plata del Convento de n.s S.n Franco de esta
ciud. profanando asi la casa Santa de Dios, y bulnerando

en ponible los respectos devidos al señor Obispo, insistiendo nue
bamente enque sobre tan importantes puntos se sirba adminis-
trar Justicia sin que sea del caso la quenta dada ala cuid. con lo
mas que contiene, las quales con el testim.º dado por D.n Bernardo
Ybarra.to Esc.no del memorial ó representac.n que los hermanos dcho
Gremio hisan con.to presentaron al citado Padre Ricardian
en treinta de Maio proximo pasado, afin deque respecto noles
permitia celebrar funcion alguna de hermandad en la Yg.a ni
su Combento, quisiesen recoger su Altar y Alajas para dispo
ner la colocac.n del Santo en otra p.te. Siguiendose asu continuac.n
la copia del oficio pasado por dho S.r Alcalde al referido Padre
Guardian, en virtud de la quenta que le havian dado el Vi
cario y Mayordomos dho Gremio, confha del dia dos del
corriente en que espresa la queja que selehavia dado deno per
mitirles en su Combento funcion alguna de hermandad, y que
por lo mismo estaban resueltos a recoger su altar, la efigie del
Santo, y mas Alajas, para colocarlas en donde tubiesen por
oportuno, y que habiendo llegado la vispera de la Solemne fes
tividad de Corpus Christi, y dho P.e Ricardian no consintia
en que se entregase el S.to para con el concurrir a la Procesion,
y que por lo mismo esperaba permitiese se sacase dho Santo
para el citado efecto, con lo mas que por menor cont.e; se mar
dasen juntar aeste Cavildo Capitular, y en su vista se acordó q.e
respecto el asunto debe dernirarse con la madurez que corres
ponde afin de cortar semejantes cavilaciones, y mas resul
tas perjudiciales que puedan resultar se pase abiso a todos
los Señores Capitulares que se hallen existentes en la cuid. a
que baxo toda responsabilidad y multa, que el S.r Alcalde halle
por combenie.te imponerles asistan en la tarde de mañana cinco
del que rige despues de Visperas, alas que debe de asistir la cuid.
con motibo de la anual oferta que se hace en mte del D.no para
la deliberac.n enquese interesa el bien de ambas Magestades
y beneficio delos vezos de deeste Pueblo encargando al S.r Actual
de contexte alos oficios queel señor Provisor le ha dirigido
insinuandole el buen animo, deseos y celo que tiene
la ciudad, en satisfacer al ardiente amor del Servicio
de Dios, y de Nuestro Dignisimo Prelado, procura
do siempre conserbar lamejor Franquilidad paz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

y buena armonia que debe permanecer entre los vecinos deste Pueblo, con lo demas que dho señor hallare por oportuno .....

Y asi lo acordaron y firmaron =

Dn Joh Mª Pardo de Sotrado

Antº Vazqz de Vazquez y Vaamonde

Juan Baptista Salgado Pedrado

Antonio Benito Feixº y Monteneg.ro

Ramon Noguerol

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixoxo Corentino Mosquera

Juan Co Xavier. Saturnino de Peralta

Antem.

Joseph Antº. Mouxino

Testimo. de Dern.do Azm.to q acredita los oficios pas.dos al P.e Guardian

Dern.do Azm.to M.te n.ro C.no delas Hermandades
der.s Antonio, S.ta Cathalina, y Patriarca S.n Josef. am
bas fundadas p.r S. M en el vso del distintibo= Certifico
que como real en el año proximo parado se acordo
adhar cofradias el embarazo de no querer continu
ar las celebraciones de sus funciones apret.o de or
den de S.S.T. de quere prebalian los religiosos delos con
ventos der.s de S.n Fran.co y S.to Dom.o de esta Ciud.d sobre q.e
hubo oficios dep.te ap.te quedando sin determi
nar los autos, y en el corr.te p.r auto que remitio
el P.e Guardian dcho Comv.to der.s Fran.co alaer
man.d der.s Ant.o obcurrio la que informan los
Ofs.l Documentos sig.tes= R.mo P.e Guardian. Atendiendo los
herm.os dela Cofradia de el Glorioso S.n Antonio
exsida en este Santo Combento ala repulsa que
V. P.ma hace en no querer continuar la celebr.n
de funciones de el Instrum.to otorgado, hacendo
abien esta herman.d y Cofradia combenir en
citar suyo gada alas disposiciones del Comb.to
y sus Guardianes, y en recoger su Altar, y alfar
p.a ordenar la colocac.n de el Santo en otra p.te que
tengan p.r oportuna; p.r no ignorar deq.e el Ill.mo y R.mo
Obispo no puede predominar la p.te der.l P.ma y q.e
dha repulsa termina ha grabar los Hermanos
y los frades con vn insoportable peso, que no
pueden sufrir sino experimentando la total
perd.n de sus caudales: Y en esta atend.n espera
q.e V. P.ma la franqueza, y lisentad, a fin de que
en lo subcesibo ceses, y quales cauilaciones
y no pretexte asumpto de falta de policia y co
rresponden.a. S.r no S.or p.r de el P.ma m.l años Lugo
tr.a de Mayo de mil seteci.os y nobenta= Por el
Otros Vicario Pedro Feijoo= R.mo P.e Guardian= Ar
ta de aora por quenta que me handado los
Hermanos del Glorioso S.n Antonio he dado
orden al Vicario p.a que celebrase cauildo sre

acordar la continuad.n de funciones como hes
de costumbre en dho Gremio, a vista de la repuba
echa p.a V. R. en contrabend.n a ella he Instrum.to
otorgado. Los mesmos Gremiales comunicaron en
el dia la delinead.n en que se allaban de no ser su
animo estar sujetos a las disposiciones del R.l
Y en este Subp.to estar de Ag.do en reconocer su Altar
Efigie y Alajas p.a colocarle en el Lugar q.e alla
sen por mas oportuno, p.r lo mas.a que llego
el vispera de la solegne festiv.d de Corpus
Christi en que me auian no tener contesta.n
a su instancia, ni aun consentir V. R.ma se saca
se el Santo en tan clasica, y recomendada pro-
cesion de modo que a conveg.a de las R.s ordenes
espedidas p.a su celebrad.n ato das las capitales
y de las facultades que en su virtud, y de las de
siones de la R.l audi.a privativam.te en mi de
sidem he tenido en participarle la ausencia
en q.e se constituia la cu.d de no poder cumplir con
tan subpexiones mandatos, p.r ultimo me alle
con el propio efugio bajo el pretesto de note
ner per muro de S.S.T. esto real m.te me causò al
g.a inmutad.n porque ciegam.te supre. he prestado
todo respecto, y onedi.a a los mandatos de n.to Rey
y S.r y no puedo persuadirme de ser de tener
el m.s aprecio, y acatam.to en la subperior pe
netrad.n de un tan dignissimo Prelado, y de V. R.
por lo m.s la obligad.n en q.e p.r mi empleo me
allo, me instimula a no omitir de lix.a concer
nie.e al efecto, y fiel desempeño que me incum
be. Y en este Subp.to espero q.e V. R.ma auilie
la Real Juris.d.n y citadas ordenes permitiendo
la Salida del Santo seg.n es costumbre, por q.e
en otro caso lo pondre en noti.a de S.M. que da
xa sin efecto lo mandado, y se tomaran las pre
vidi.as mas conformes a precauer cno ir

Combenr. de tan poca estimar. alo q. intere
san tan respetables presud.s de Lugo Tuvie
dos de mil seter.os y nov.ta= Siguio acto la con
testa de B. L. M. como endho of.o se allara
la firma de el mismo S.r Alg.de y al ultimo
otra nota= Rmo P.e Guardian der.o Fran.co=
como de ella se vera: Pero anter Yendo a ra
ber la resolu.n del primer of.o en la tarde
de el dia de ayer mand.o dho Guardian reco jer
los frailes a sus celdas, y q.e el Vicario, y her
manos desamparasen el conv.to q.e el S.to no sal
dria de la Ygl.a, y que fuesen a contestar con
S.S.I. Y en el dia de oy acuerdo el parage que
informa la representa.n echa p.r dhos herma
nos alos S.res Capitulares del Ilustre Ayunta
m.to en uso de la posesi.n en que se allan de
sacar el Santo como sino al as procesiones
de el Corpus Christi. Y p.a q.e conste de pedim.to
de el Vicario de la entrega de dhos, acu
erdo al tpo. de ella y de saber la V.S. doy
el pres.te q.e signo y firmo en dha ciu.d abril
dar del mes de Yunio año de mil seter.os
y nov.ta= En cuyo test.o de ser.d Dn. Bern.do Sam.to
y Ante.n no

Copia

Copia del Ylem.al Lic.do por el Vicario del Gremio de Ntr.a Sn.ra

Nro Sr Justicia y Regimiento.

Bartholame dela Yglesia dela Hermand gremial del glorioso S.or S.n Antonio de Padua por lo que le toca, y en fuerza de facultades de todos sus Individuos vaso el deuido decoro no puede menos de acer pres.te al S.S. los varios mouim.tos que en el año proximo pasado experimento la numerosa hermand. y la mas de este Pueblo S.re no querer permitir la celebrid.d de Juncio-ner y mas actos p.cos y particulares q.e obscurecen y son deuso y costumbre dando causa esta Resist.a a formar los mas abporturos oficios comprehensibos a demos trad.n delas Justas razones enque apoyaban el derecho de sus Legales instancias en medio de tantos mouim.tos p.r ultimo quedo tranquila la question, aunque sin decid.n alg.a y p.r esto m.s en el pres.te año se bolbio a promouer p.r el R.do pe Guardian de el Conu.to de N.ro Seraphico pe S.n Fran.co donde permanecia el Altar de Ymagen de el Santo conteado aun expensas y g.to Rou de todo Culto, y Reuerencia para con dho Hermand como de orden de S.S.I. tenia Suspensa la solemn.d de todos los actos, y funciones expres.das y g.e mas en la inmediata Clasica, y Roga de Corpus Christe prestasian con descendencia p.a que saliese el Santo en su Procesion. esta Sesma y ayuda not.a causo en los Gremiales alg.n mouim.to y deliberaron llamar a Cauildo acordando no ser su animo estar sojugados (con consideracion a estos antecedentes) a la disposicion del mismo Guardian, porque combenia lo que hasta tomado con la poses.n eng.e se callaban, no asi con el Instrum.to, otorgado a fin de que les permitiese el uso de dha Ymagen, Altar, y Alajas eng.e tienen Domesti-

expresso y absoluto: Porque mui Ilustres
por nro. a Vd.r dese perzuadiese la hermand.d
q.e S.S.T. hauia impetrado la salida del Santo en
la citada solegne y Regia procesion mandada
acer p.r ord.n Real aque S.pre. prestó todo el decoro
youe di.a y expropio dar esta Superior Provi
da. Por otra p.te p.a intentar Consum.to hallan
la gran dificultad deq.e p.a R.s autos de sala se
alla encargado el Consum.to delas Hermanda
des alos S.res Alg.es como anexas al gouierno
politico, y q.e en esta aten.on no se les puede pre
cisar a estar Sujetos ados distintos Juzgados
baxo el conflicto deno Sauer aqual dellos de
ban ouedecer mayme comunandoles y estando
Sujeto ala Juris.n Real quele hace mayor fa
lta p.a conceptuarle priuatiba. Aguiseañade
deq.e el R.d P.e Guardian no esta Sujeto alasdi
chas Hermandades por esto mismo dieron
parte de todo lo obcurrido al S.or Presid.te de tan
ilustre Concilio, y se digno parar nuebo oficio.
al citado Guardian, pero semantubo en la de
mostrada resistencia de no dar facultades
p.a que Saliese el Santo sus reglas allaba omuy
auzgue dem.te no se daba culpa alg.a podria
acerse reparable no interponiendo la mayor viva
eficacia ala fiel, y leal ouedi.a delas ordenes
de n.ro Augusto Monarca, ten.do por mas acer
tado sacar el Santo como antes, y presentarlo
en la refer.da Procesion asi pues lo hicie.n y de
el hacer deposito en poder de V. S.S. con el bien
entendido deq.e por nung.n respecto boluerian
a constituirle en el Lugar dem.o alostumbrado
asiento hta que el Altar no se remueba de el

quele han dado a otra parte que destinen y tengan
por oportuna me dic. no consideran justo unos em
barazos con tan leber, y ligeras causas, y que les con
tituieren en un despro porcionado movim.to con gastos
nada lex.mos y p.a que mas bien se conosca el medio de
este charles, y su Justa repulsa he de acer pres.te a tan
sub perior penetrad.r haverse mandado formar nue
bas constituciones al anteceror Guardian, y las que
le dabas eran mui agenas a las Leies y dex.to La pru
m.a que los efectos defunciones se abian de subrogar.te
y dos rr.s. p.r cada una ten.do capitulado p.r Instrum.to
de que solo se habia de cumplir con once. La req.da
que se abia de asistir a todos los hermanos pobres de
toda clase de los neces.s en sus indisposiciones, Mueras
y enterrarle a satisfad.n y otras a este tenor. La herman.d
no n.s efectos q.e alcancen algasto de estas cosas, y el ad
mitirlas seria consentir en su total instincion, dex.o
de q.e el arreglar constituciones tamb.n lo consideran
anexso a la d.on de N.S.S. en cuia ater.on acompaña
el adjunto Testim.o de todo lo exp.to y rendidam.te Su
plica se dignen tomar la prud.a q.e tan sabia, y al
ta penetrad.n estime p.r mas conven.te en bien, y be
neficio de la herman.d y a cuadirle las molestias q.e
hta aora ha experimentado q.e asi lo esperan con
Justic.a y mrd.= Por el Vicario no saber firmar Luis
de Salaña Maiordomo S.

Copia

Copia dela Carta escrita por el Guardian des.r fran.co alb.r Alg.e

Señor Alcalde mayor dela ciu.d y L.cia d.e Lugo: el mui.r mui.o ala
gre.ciable de V.S. confha' de recebir que se me entrego' bien cerca de las 8 de
bo deser que yo' ni menos la comuni.d hemos estado muy lejos de pensar en fal
tar ala contenta que con los que vienen de cofrades des.r est.o tienen echa,
ni menos d'hos cofrades podran quejarse sobre esta particular demosiendo
pero allandonos de resulta dela visita que el Ill.mo. obispo y.r or. de esta
ciu.d. ha' echo de esta cofradria con vno y mas oficios en que dho s.r mejor
viene no reconoca ala llamada cofradria des.r est.o como tal, ni por ser
mia que es esta en este convento acto alg.o de cofradria pues en ello con
trabeno' alos Reales canones y Reales ordenes, por no tener constitu
ciones ni estatutos aprovados por la Superioridad ni menos aprovar
o R.o C. mejor sino ser muy demo obligar.r darles cumplim.to como
tan conformes alas disposiciones de Rey y dela Yglesia cuia obed.a
bancia lleva como es constante todas las atenciones de mi Ill.mo.
Prelado tan digno de mo. Respecto.

Este solo, Señor, es el motivo por que me he resistido abrir sin or
den de dho Ill.mo. o su Prouis.r or. la Imagen des.r est.o que con
la Lampara me acaban de Robar sacrilega mente de cuio acuer
do daré' quenta adho Ill.mo. y dandome mas me comu.a para que no
que de ni pueda ser un tan escandaloso atreuim.to cometido sobre la
misma y aun enmedio de un Pueblo tan santo.

V.S. conoce que esta mi conducta no ha llevado otra mira
que la de dar cumplim.to alas ordenes de un tan Venerable Prelado
a quien enamo y con especialidad sobre todo en particulas devo obedien

Copia

arreglandome en todo a las Leies de mi Profesion y Sagrados Canones y aquien por otra parte V.S. y yo debemos sugecion en todas en las Leies del Rey Nuestro Señor apreciandor, yobservante dellas.

Es cierto Señor que yo no he contraido amistad ni que por mi sabe firmar el vicario de dha Cofradia lo crea, por un tal Pedro Feijoo, pero no conociendo yo antes ni menos al por q.n firma ni sabiendo en donde celebraron esa junta que trubo por fin de la carta, ni sigue q.n ni a donde auia de concurrir, y por esso desde de hacerlo

Es quanto se me ofrece decir a V.S. sobre esta para cuia asercion quedo a su mismo tiempo de mis buenos oficios y quede dirigen a desear todo salud con toda paz, y todo bien. N.P.I

S.n Fran.co de Lugo Junio 3. de 1790 — B.L.M.o de V.S.

Su Capellan y Capellan S.r Juez. Ecl.co de Mondoñedo

Copia de la 2ª Carta escrita p.r el Guardian al S.r Alc.e

Señor Alcalde mayor: Mui señor y dueño de la atencion q.e
tuvo al que V.S. sirvio remitirme esta mañana le suplico
go saber del Religioso arrestado q.e dho llamado Cofrade
to
del S.r Antonio Francisco q.e mismo en la Iglesia de este Conv.
to mandome dejar la Imagen del Santo y la Lampara de
Plata q.e ale a Cumbraos. Nosotros fechos cargo de aquello a q.e
prevenio se remedien las Novedades y dho dichos nombrados
Cofrades hasta llegar mas adelante sus excelencias, lo q.e no
podran executar sin q.e aquello Alcalde las mas fuertes y
consequencias q.e no estara en mi mano remediar
Para precaver q.e los acontecim.tos q.e V.S. puede
saber luego de la disposicion y combenientes q.e dho
dho Cofrades se contengan, en la inteligencia de q.e esta
comun.d esta despuesta a hacerles por los term.os regu
lares la entrega de lo q.e les debia entregar quando en
dhos autos y terminos le hagan ber sus derechos
y pertenencias sobre la materia
Yo espero del Honrroso y religion proceder de V.S. q.e
no despreci esta mi pobre en q.e estamos y nuestra lagu
erid y lagrimas q.e derramamos Como.to de mio. Dg.e
Fr.co de Lugo y Junio 3 de 1790 - B. L. M.s a V.S.

Suas. Fez. Capellan. N. Joaquim de Andrade

Copia del ofrio q.e paso el Prouisor al Sr Alg.e

S.or Alg.e m.or Acabo de recivir ofr.s del R.P. Guardian de S.n Fran.co de esta Ciud. que es como se sigue

S.or Prou.dr Gouernador: Muy S.or mio: Arreglado yo a las ordenes del Ill.mo obispo y S.or de esta Ciud. que me m.da no permita acto alg.o de comun.d de la que llama Cofradia del S.r Antonio Sita en la Y.g.la del S.r te conv.to por ser una Junta de Hombres sin arreglos, ô constituciones, no menos estar aprobada por la Superiorid. me hè negado constantem.te a entregarles la Imagen del Santo h.ta tanto no me manifestasen la aprob.n otra fuesen sus licencias oportunas p.a este asumpto: de atendiendose esta resp.ta han pasado al exceso de robarme del Altar la Imagen del S.r Antonio, y la Lampara que tenia de plata, cuio echo, a querido han seguido dhor poco decoro, ala p.na de n.ro Ill.mo Prelado m.y hallenado de confusion, y de escandalo alorique en Pueblo pien san, como deben, este irreligioso desacato meha parecido Señor dino dela noti.a de V.S. y como tal selo participo a fin de que tome sobre este particular las Prouid.as de que es digno, pero aun hallarse poco contento con lo echo tengo entendido estan determinados llebar adelante sus excesos h.ta arrancar tumultuosam.te el Altar, y aun la misma Ara Visto es S.or Prouid.r que esto pide la mas seria Prouid.a y mas esquisitas atenciones p.a ase precaver los daños que de aqui pueden resultar, y que yo solo no podre remediar. Escribo S.r este mismo al S.or Alc.e y yo espero que V.V. SS. con mutuo y religioso ag.do contribuian a cortar los escandalos que amenazan, y a castigar con todo el rigor del celo dela Religion los ya cometidos. D.s n.ro Señor

q.e de la vida de V.S. m.s a.s Con.to de n.ro p.e
S.r D.n Fran.co de Lugo y Tuñes trez de mil setec.os
nov.ta= B.L.M. a V.S. Suatento S.erv.or y Rend.o
Capellan Fr. Joaquin de Andrade= Estos echos
por todos respectos deuen de merecer la aten.on
de V.S. p.a Castigar alos reos Seg.n lo exixe cri
men tan atroz p.r auerse bulnerado (prescin
endo dela accion) el onor, y reuerencia q.e como
Catholicos debemos alalara de Dios, y que en su
Causa tanto nos debemos de interesar los que
administramos Just.a como en cuitar todo lo
que pueda acarrear tumulto, ō diversion intes
tina sobre q.e. por la Subperiori.d se encarga
toda vigilancia, siendo digno de consideraz.on el
q.e. lap.na tan sagrada, y alto caracter de n.ro
S.ñor mo se le trate con la moderaz.on y respecto debi
do. No dudo q.e la penetraz.on de V.S. reflexara
mas adelante S.re los trez puntos dhos, y de
Consig.te tomara las Prouid.as q.e de Just.a vecla
mar, p.r p.r su p.te coadiubare en los medios
posibles a todo q.e sea mayor Serv.o de Dios y
de el publico, y de su S.ñor mo como es su obligaz.on
y lo prospio espero de V.S. como el q. suscribe con
teste del recibo de esta. D.s g.de a V.S. m.s años y
Lugo Tuñes trez de mil seteci.os noventa. B.L.M.
de V.S. su segr Servid.r y at.o Cap.n B.s m.s cuenta
resp.ta } egos= S.or Prouid.r echo Cargo de el ofic.o q.e V.S.
me paso f.ha de ayer di.te al Ayuntam.to de
esta M.N. Cu.d de su contenido p.r ser priba
tibo de S.S. Cong.r y no con riesgo se hade con
testar el asumpto, D.s g.de a V.S. m.s años Lugo
Tuñes quatro de mil seteci.os y nov.ta B.L.M.

de N. S, Su Sesp. y at.e Secund.r Tph. Maria Pardo
de Sobrado

2.d Cop

2.d Copia del ofizio echo por el Provisor al Vr. Alg.e

S.or Alg.e maior: Acaba de entregarme el e.no Ant.o dela Peña el ofz.o de V.S. en contesta.on a el q.e le pase en el dia de ayer esqiendo administra.or de Tuxta. contra los reos, y mas complices q.e en el pro-pio. y a ora de las ocho de la mañana robaron la Yma-gen de Nr. Antonio, y su Lampara de plata de el con-vto de Nr. Fran.co de esta Cui.d profanando asi la cara s.ta de Dios, y bulnerando en lo posible los respectos debidos an.to Hijo.mo con expresiones mal son.tes ato do-log.e. V.S, Escribe de cirme haver dado p.te al Ayun-tam.to de esta M. N. Cui.d p.r ser privativo de sus V.S. y long.r se debe contestar s.re el particular y no con V.S. Verdaderam.te lo de mi demerito cor-responde mi no llega a comprehender, si residiendo en V.S. Tuxu.or Ordin.a p.a castigar qualesquie. delin-tos, se halle esta limitada p.a el castigo de los come-tidos en la s.ta cara de Dios, y contra los respectos tan debidos an.to Hijo.mo p.e Guardian y Comun.d de Nr. Fran.co Esto asi mebram.te expuso de V.S. el q.e s.re tan importa.es puntos se sirba administrar Tuxu-ria. y q.e aun q.e en la M. N. Cui.d no tuviesen facultades p.a ello, q.e ignoro, en tal caso me baldria de arbe-trios subperiores, pues las circunstancias del dia asi mes lo persuaden, y supuesto q.e solo p.r ora a la Jurisdiccion de V.S. puede remediar este mal, y de los que sera responsable omitiendo pro-cedim.to. En lo que a mi toca, y en quanto a los atentados dhos son comprehendidos p.r Sus Tuxu.or he imponer, ō declarar penas cano-nicas, y puram.te espirituales contra los violadores de Lugar Sagrado tengo determinado de ofizio recivir Informa.on por lo q.e se fuere neces. exam-nar algos testigos q.e el asumpto expresa, y aun

Requ.ª a V.S. me imp.ta el auxilio neces.º D.s g.e a
V.S. m.s a.os Lugo Junio quatro de mil sete
l.os no v.ta = B. L. M. de V.S. Suma Seg.r Servid.r
Rep.ta Y at.o Cap.n Bz.me Cienfuegos = Señor Pres.on
Mui v.r mio en contesta.n al of.o q.e V.S. Ati
na m.te me hapartado s.le los particulares q.e
manif.ta dho: Que siendo el consum.to de ellos
pribatibo dela cui.d p.r el que hatomado dicel
antesior q.e V.S. me ha incluido, selobolui ha
acerprei.te p.a q.e arreglado asu espreso dicte
lar disposiciones correspondi.es q.n se inte
lfenco de el, y s.le todo ti.e tomado las delibe
raci.s q.e ha allado oportunas bajo cuio
Concepto podra V.S. Contestar conella entodo
quanto le ocurra, p.a de este modo evitar
la incomodidad de V.S. decitar duplicados
oficios D.s g.de a.d. S. m.o a.os Lugo Junio
Cinco de mil sete.os ynobenta. B. L. M de
V.S. suma.r seg.r y atent.o servidor Jph
Maria Pardo de Sobrado=

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana cinco de Junio de mil setec.tos. y nobenta en que se hallaron los S.res Justicia y Regim.to deesta Ciud de Lugo que abajo firmaron

En este Consistorio juntos dhos S.res enfuerza desu obligaz.n para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun - - - - - - - - - -

Carta con Real Orn. sobre el Extr.o de S. que no se impida la corta de Pan por los Pueblos de este Reyno

Se havino una carta de d.n Joseph Casal y Varela Esn.o del Real Acuerdo de este R.no sufecha treinta yono de Maio ultimo, por la q.e induce testim.o de una Probidencia dada por S.E. los señores de dicho Real Acuerdo, a expresentaz.n que se le hizo por la ciudad de Santiago, por la que se manda que las ciudades deeste R.no y Justicias desus distritos de ningun modo impidan la compra condicion y trasporte de granos en qualquiera forma que se haga, y señaladam.te del Maiz, a qualq.a otro Pueblo de este mismo R.no y con especialidad a la ciud.d de Santiago y su alondiga en cumplimiento de las R.s Ordenes, entendiendose de este modo quales qui.a Ordenes que se hubiesen dado, con apercivimiento de que en el caso de qualqui.a queja, justificada de haver contrabenido y no haver auxiliado este particular en qualqui.a ocurrencia se tomara la mas severa probidencia, mandando que la contenida se circule dhas ciudades para que estas lo hagan a las Justic.as De su comprehension con lo mas que contiene, la que condho testim.o Semando juntar aeste Auto Capitular, y en su vista Acordo acusarle el R.do por mano del Señor Regente, y que esta ciudad queda en darle el debido cumplim.to y lo hara entender a las Justicias de los Pueblos de su Provi.a p.a que igualm.te lo hagan, con las mas expresiones que parecieren al S.or S.rio de Carta. - - - - -

Precio de Granos -

En este Consistorio teniendo presente la ciud. lo que resulta de las fees de valores que de mandato del S.or Alcalde mas antiguo ha tomado en la forma que se acostumbra, el presente Esn.o de Ayuntamiento en el ultimo Viernes del mes de Maio, y primero del corriente, y atendiendo asimismo al estado y valor que han tenido

los granos en todo el año se regulan y prefixan por la
Cud.ª los frutos correspondi.es a la cosecha del año proximo pa
sado de ochenta y nueve en esta manera = La fanega de trigo
a cincuenta r.s: la de trigo a setenta y dos: y la de Maiz al
mismo precio, uno y otro por la medida que se usa en esta
capital y por respecto della mandaron que en cada uno de los
Pueblos de su Provincia se cobren y paguen por los interesa
dos, sin alteracion ni variacion, evitando fraudes, pleytos
y questiones a los naturales las respectivas Justicias, para
lo que el pres.te esc.no a Abj.no de los testim.os y razones que se le
pidan ----------

Y assi lo acordaron y firmaron ----------

Pardo Alz.ª Mayor Feixeiro

Salgado

Fimente

Antonio Maria Feixeiro

Hoguero

Cosentino M.l Fesada

Peralta

Interm.l

Moreno

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

R. Auto

Yo Josef Casal y Varela Escno. de Asiento y Camara de la Real Audiencia de este Reyno y Secretario de su Real Acuerdo

Certifico que por S.E. los Señores de el sedio el Real Auto Siguiente= Habiendose dado quenta en el Acuerdo de oy dia de una Representacion en fecha de doce del Corriente echa por la Ciudad de Santiago al Exmo. Sor. Presidente de esta Real Audiencia con la Solicitud de que en la Villa de Padron no se impida la Conducion de Granos a dicha Ciudad Especialmente del Maiz Y a sea por medio de Arrieros ô de Carretetas, y en atencion a que la Extracion de granos prohibida por la Real Pragmatica y posteriores Ordenes de la Materia han sido y son unicamente para sus Puertos y fronteras pero no para los interiores de unos Pueblos a otros del Reyno con los Requisitos y formalidades prescritas debiendo estar expedita y sin traba alguna la libre Circulacion de Granos como tan precisa y combeniente para facilitar el transporte y surtimiento General y público de los mismos Pueblos; Debian de mandar y mandaron que las Ciudades del Reyno las Justicias de sus distritos y mas personas a quienes toque de ningun modo impidan la Compra Conducion y transporte de granos en qualquiera forma que se haga y señaladamente del maiz ô qualequiera otro Pueblo de este Reyno y con Especialidad a la Ciudad de Santiago y su Alondiga en Cumplimiento de las Citadas Ordenes entendiendose de este modo qualesquiera que se hubiese dado con apercibimiento de que en el Caso de Qualquiera Que sea Justificada de

haber Contravenido y no haber auxiliado este particular en qualquiera ocurrencia se tomara la mas severa providencia y para que lo mandado tenga su puntual Cumplimiento el Secretario de Acuerdo saque los testimonios Correspondientes de este auto los que diriga a dichas Ciudades para que los circulen a las Justicias de su Comprehension en la forma acostumbrada Acuerdo del Juebes Veinte y Siete de Mayo de mil Sietecientos y noventa Estando en el S.E. los Sres. Dn. Felipe Guisada Rexente Don Fernando Manl. de Castro Dn. Manuel Romero Don Ramon Arbues Don Vizte. Duque de Estrada Don Josef Exedia Don Miguel Alfonso Villagomez y Don Pedro Vicolas del Valle y lo señalo el señor Don Fernando de Castro = Esta Rubricado = Casal = Y para q. Conste doy el presente que firmo = Fha. Treinta y uno de Mayo de mil Sietecientas Noventa =

Diego de Lazo

Dn. Diego de Lazo

Del Orn del R.l Acuerdo Remito à V.S. la adjunta certificacion sela Exped.a del R.l Acuerdo para que sobre Extinguir Grano, consista de las R.s Ords de S.M. para su cumplim.to la comunicara V.S. alas Justicias dessa Exped.a assi como V.ms alas suyas dessa Provincia.

Dios Gue à V.S. m.s años Cor.a

31 de Mayo de 1790

Joseph Cantelar y Rozadilla

Sor

Dn N. y L. Conde de Lugo

Consistorio del extraordinario del Sabado por la tarde cinco de Junio de mil setecientos y nobenta en que se hallaron los señores Justa. y Regimto. de esta ciud. a Luego que abajo firmaron ---------.

En este Consto. juntos dhos Sres. en fuerza de cedula convocato
ria despachada anteriorm. por el Sr. Alcalde mas antiguo, y del o
contenido en el Consto. celebrado en el de ayer despues de haver
se informado por menor, asi del Memorial presentado por el Vi
cario del Convento de S. Antonio, al que le acompaña el testim.
llos oficios pasados al P. Guardian, como igualm. de las car
tas escritas por este, y las del Sr. Probr. dirigidas unos y otros
al Sr. Alcalde con todo lo que contienen por menor unos y otros
Documtos. Visto, tratado, y conferenciado el asunto acordó entre
que unos y otros oficios y Documentos a dho señor Alcalde para
que forme su Espediente, probea su Auto, y proceda sin di
a la averiguacion de los escesos que en ello se refiere con lo may
que hubiese acaecido asi en el dia de Corpus como en los antece
dentes entre el Padre Guardian y dho Convento de S. Ant. pro
bidenciando con vista de todo lo que fuese de Justicia, y por lo
que respecta a las regalias del Convento, y mas asuntos priva
tivos del Govierno de la ciud. acordó igualmente que de eva
cuado el Punto antecedente se saquen los testimonios neces.
para la ciud. hacer el uso que corresponde con las represen
ciones que tubiere por combenientes. Y por lo que toca a la
falta de contestacion del Padre Guardian, asi al oficio que
pasó el señor Alcalde como del que igualm. le dirigio el
Convento la que ha producido tan varios efectos que pudieran
cortarse en tiempo, a no ser aquella, se acordó escrivir al
Rdo. Padre Provinzl. remitiendole Copia de los oficios tocan
tes al asunto a fin que su Rma. prevenga a dho Padre
Guardian el modo de conducirse en semejantes casos y
para precaver desabenencias que suelen tener muy mal
las resultas coadivando por su parte con el mayor

a S. lo ocurrido con el Guardian del Convto de S. Juan y Convto de S. Ant.o

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL DECIENTOS NOVENTA.

Esfuerzo al Sosiego y tranquilidad p.ª con loque nosolo cumpliràn con las Rs. intenciones de S. M. sino tamb.n con la fundaz.n de este religioso instituto con las mas espresiones que parecieren al S.or S.to de Cartas . . . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron =

D.n Joph M.a Pardo de Sobrado

D.n Ant.o Varg.s del Riego, y Val.e del Rey

Cayetano D.n Gil y Ortega

D.n Juan Baptista Salgado y Prado

D.n Antonio Benito Feijoo y Montenegro

Ramon Nogueira

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feijoo Corentino de Espada

Juan Co.n Xavier Saturnino de Peralta

Ante mi.

Dom.s Ant.o Monteiro

Mui Poderoso S.ºr

Señor

La Ciud. de Lugo Capital desta Provª. de Leon y voto en Cortes, y una de las siete que componen el Rn. Rº. y M. L. Rno. de Galicia, en fuerza de la obligaz.n que le constituyen Sus Exemptos, no puede menos de hacer presente a V. A. como el actual estado de despoblacion asciende a 700. Vecinos los que seguen Sus oficios se hallan divididos en los 4tro. Gremios ves. Roque, el del Niño Dios, Santa Catharina y San Antº., los que seguen diferentes posesiones antiguas y contradas que tienen echo con las comunidades religiosas de este Pueblo celebran en sus Yglas. las funciones de aniversario, procesiones, y rogativas asi por la felicidad de la Mg.d y de los fructos de tierra y mar, como p.r las de Nuestros Catholicos Monarcas, siempre que el Mg.mo les pase el aviso correspondte. a cuios Autos de devocion asiste cada uno con su pendon y Sto. proteccor que con la mayor decencia los tienen continuam.te con Lamparas encendidas en las Yglesias donde se hallan depositados como igualm.te adornados con baxillas de plata, que cada uno de dhos Gremios pone asu Sto. proteccor para quitarlo en p.r las procesiones todo echo a fondos propios Suios, Sin que en esto tengan nada, las comunidades en donde estas Yglesias se hallan colocadas

Por Varios y oculos motibos que el mui Rdo. Obispo de esta Ciud. ha tenido pasó a tomar alg.n conocim.to de las constituciones, bajo las q.s dho Gremio en quanto a lo espiritual devia governarse, y por no haver las hallado arregladas a nuestro espiritu ha dado orden en el año proximo pasado p.a que se suspendieren las funciones de algunos dhos Gremios, Sin que ninguna de estas probidencias pusiese en noticia del Mg.mo cuia imprensada novedad obligó a aquellos Gremios apoderados representasen al Rdo Obispo lo que halla.n por combeniente q.e Segun ellos asegurau, cerciorado de la razn. Suspendio sus Providencias.

Mantubose el Pueblo y nos vos, en la mayor tranquilidad, prosiguiendo en nuestras funciones, y cultos como lo tenian de costumbre desde inmemorial tiempo hasta que en uno de los ultimos dias del mes de Maio proximo pasado embiados el Sr. Guardian de S. Franco. con recado al Gremio de Sto. Anto. mani

[illegible] estandole que por orden que tenia del R.do Obispo no po
dia permitir funcion ni Auto alguno, de Junta al dho Fes
mio ni menos lo haria ende[illegible] Salir la image[illegible] de S.n Antonio
ala clasica funcion de Corpus, cuia efigie se hallaba colo[illegible]
da en la 4.ta de su Com.to yen el Colectoral que está al lado
del Evangelio.

Este abiso ha causado en lo interior del Fremio una con
mocion mui beemente, por hallarse en la costumbre de con
currir adha Procesion, con su pendon y Santo como lo hacen
los otros Fres con el M.to R.do Cab.do y Cl.go acompañan Año Dó
y seno[illegible] Sacramentado en vista de lo q.e hicieron Su Junta, y
acordaron pasar oficio adho R.do Guardian como lo hicieron
con fha del dia 12. del proximo mes de maio esperando se
que respecto no podia el Fremio, celebrar alli Auto alguno
de hermandad, dicen disposicion de entregarles el S.to Lan
para y mas alajas Sillas para disponer todo Segun ha
llaren por conbenc.e. Aunq.e oficio no haviendo contestado el Padre
Guardian cruzo el coxo en el Fremio, y en el dia dos de este mes, acu
dio el Alcalde m.or de esta Ciud. dandole quenta y queja de lo acaecido, y
que por su parte diese lo q.e viese correspond.te, afin de cortar con su autori
dad toda dresension y dho Alcalde ya por conocer la razon, y ya por precaber
un alboroto General de este y los mas Fremios, en vista tan Solemn
y circunstanciadas tan Criticas, pasó carta oficio al Padre Guardian p.a
que entregase al Fremio las Andas S.n Antonio, afin de que concurri
ese ala Procesion con los demas Segun lo tenian de costumbre.

Este oficio que por lo que asienta el Padre Guardian se le ha entre
gado alas ocho de la mañana del dia de Corpus, no ha merecido in
mediata.te respuesta alguna, con lo que y haver visto al Fremio con
Su Santo en la procesion, creyó firmemente dho Alcalde que todo
se hacia tranquilizado con el oficio que acababa de pasar, hasta q.e
al retirarse la Ciud. alas Casas Consistoriales y de buelta de la procesion
halló esta la novedad de q.e dho Fremio de S.n Ant.o estaba en una de
las Salas del Alc.or con mucha gente, y no tanto este inesperado Suceso
mando despejar a los individuos de dho Fremio de la referida Sala
y que el Vicario y Alc.or del Ciud. entrasen a conferenciar del motivo
que los obligaba a traer alli al Santo, quienes respondieron q.e haviendo

hallado una reverencia de parte del Padre Guardian en que el Premio se
librase allí sus autos y funciones, y igualmente rogado el dho el Santo
para la procesion de aquel dia lo havian tratado para Deposita en una
parte, pidieron al mismo tpo que mientras no lo hacian lo pusiese la cud
en su Capilla: Lo que así lo hallo la cud por conveniente, ya por el Decoro
devido a la Santa Imagen, ya por evitar contiendas y alboroto pero con
la protesta siguiendo esta Su animo quitar ninguna de las partes los drõs
que le podrian pertenecer; y ya sin. se le hizo saber al Premio que con la
mayor brevedad, instruyesen con testimonio que justificasen todo lo que
su palabra hacian expresion, para providenciar la cud. lo que hallase
por conbeniente.

En el dia siguiente presento el Ociario del Premio un memorial
que comprehende los parages arriba referidos acompañado con testim.
que comprende el Oficio que el Premio pasó al Padre Guardian, y el q.
igualm.te le ha remitido dho Alcalde quien al m.o tpo hizo presente
a la cud. otros que le havia embiado el Padre Guardian y el Provisor
de esta cud. incalcando al Premio en Abex robados de la Yg.la cath.l S.n Fran.co
de las cchs de la mariana del dia de Corpus la Imagen de Sant.ma y su
Lampara, profanando de esta manera al templo, y ajando en aud.a el
Decoro y Pnd.a del Rmo Obispo que se hallaba en esta Ciudad, y la del Padre
Guardian con expresiones irregulares, en virtud de lo qual haviendo el
Alcalde ala Audiencia Pal. acerca de las quejas dadas contra dho Pre
mio, de cuio obrado no resultando nada contra este se le absolbio por el
acuerdo de la causa, como V. A reconocerá por el testim.o que con ella,
del memorial y oficios pasados de una parte, pone en manos de V. A
como igualm.te lo hizo a S. E los Sres. del Pl. Acuerdo de esta Rl. Envistas de
todo lo qual espera la cud. que V A. servirá dar en el asunto, las mas
prontas oportunas y sabias Providencias, afin de que esta cud. pueda
alcanzar (en primer lugar sus comunes deseos) la conservacion de la tranqui
lidad publica, la manutencion de los intereses y regalias de su Premio
y el seguro de las Generales de su reverencia y distincion y Saber p.r lo regular
proveen. en los animos mui serenos de Consej.os, de cuio embiarse bien deben
igualm.te concebir los Prelados y mas p.rs. graduan con sus acertados Con
sejos y prudentes Providen.as de lo que pende el sg. el p.o jamas se esponga a ese
mejantes alborotos, dando V A. a esta cud. las disposic.s que hallare p.r mas
oportunas, y fueren de su mag.d agrado

Nuestro S. conserve a V A. en su mag.d grandeza m.s a.s como suplica el mo fo. de Rmo de V A.

Mui Poderoso S.

Alba 6ta

Gn. Jph María Paxoo de Sobrado - Antº Vazquez Paxoa y
Baam.de = Cayetano Pbº Gil - Antº Benito Iglº y Montenº
Ramon Noguerol - Jph Leandro Pimentel - Antº Mª Iglº
Casimiro Atepaza - Franco Saturnino Peralta - Alcalde de
la CN N y Ld. de Lugo Jorge Antº Monteiro =

Rmo Padre Provinl. de Sn Fran.co

El no aver hecho diligencia alg.a el Padre Guardian Fr. Joaquin de Andrade, quelo es del Combento de Nuestro P.e San Fran.co desta Ciudad p.a sosegar el asumto de que hace rela.n en el Memorial presentado: desde Ayuntam.to por Rl. de la Yglesia Vicario del Gremio de san Antonio que desde en nuebe tiempo celebraba en aquel Combento sus funciones segun contrata, y con particulares intereses ala comunidad, cuia copia comprende el N.o 1.o, trà ocasionado las quejas dadas al Alcalde mayor desta Ciudad por el Provisor della motibadas del oficio que hizo P.e Guardian lebrà pasado (y son comprendidas en el N.o 2.o y 3.o), y aunque el asumto perp.e quetrà dado dho Alcalde al Ayn.to trà to mado en llamano por lo que toca alo Politico, no trà podido eximirse el referido Alcalde de proceder en Justicia p.a la averiguan.a del hecho acaezido entre el Padre Guardian y el Gremio de san Ant.o la mañana del dia de Corpus: y alaparicion del Sn.to por las calles segun de tumbre, dibirtiendose comun motibo el Pueblo de varias parcialidades de que resulta mucho perjuicio ala comunidad por lo que pertenece asus Limosnas.

Nesesita sumta desta ciudad el ciego obedecim.to con que debe proceder el P.e Guardian en el cumplim.to de las ordenes comunicadas por el mui R.do P.e, pero tanto no desea deconocer que haviendo pasado el Gremio el oficio dho P.e Guardian con fha del dia 20 del mes prox.mo pasado, y otro dho Alcalde con fha de los dos delmes que rige afin deprecaber algun tumulto que uno y otro comprende la copia del Decreto presentado por dho Gremio, y es del N.o 4.o devio inmediatamente comensar aellos en politica, en razon, y en Just.a y dar alguno otros pasos utiles para sosegar el Gremio auia con mocion seguran indispensable

la delos otros tres q̃ q̃dase compone todo el benenda
rio deste Pueblo, pues dexta suerte se satisfaria
el publico y que daria contento desemprocedex, y noduda
la ciudad que siempre quenlas circunstancias delbia
se abocase dho P.e Guardian aimformar alsẽnor Provi
sor, quien tenia las facultades del Pr.do obpo porha
llarse este en su santa visita obxando este caballero
conel fruicioso modo que acostumbra desafria salix
alsanto como los otros años, conlo que se evitaban
las diensiones, q desabenencias quenlas actuales
circunstancias puedan resultax.

La falta decontestn. pronta del P.e Guardian
al Alcalde hizo consentix deste quetodo asunto con
su oficio selravia sosegado mayorm.te haviendo vis
to al Gremio con su Santo y Guion enla Procesion
como lo acostumbraba à hacex hasta que feneciza
esta, halló la ciud. quel Gremio conel santo lo tie
nan enuna delas Salas de Ayn.to pidiendo ala ciud
lotubiese endeposito, respecto enel P.e Guardian ha
bian dhado una resistencia aque alli rehiciesen
las funciones acostumbradas como lo executò, mis
lame extrania el Alcalde dho P.e Guardian no
anduviera dando dilaciones al Gremio en sus res
puestas ocultando su intencion sin embargo p
dclo que pretende disculparse dho P.e Guardian
enla respuesta alofficio del Alcalde cuya delibra
tres decque xio entregada alas 12 dela mañana
despues definalizada laprocesion, que bà señada
conel N.o S.o

Este notable y perjudicial disuido nopuede
menos dehacerlo presente esta Ciud. como aquien
paxticular y publicam.te incumbe el conservar
la tranquilidad p.a el sostenex los intereses y re
galias desus Gremios, y el precabex con mucha

anticipacion los desordenes y tumultos, cuios esfuer
plazes nos han echo ber unas fatales consequen
cias dejen dequc V. R. prebenga deste P.e Guardian
el modo como aya deportarse en lo subcesibo con
los Caballeros Alcaldes deste Pueblo, cuio empleo
reside en las personas dela mag.d distinguen con
igualmente con los Caballeros particulares y muy
Vezinos dell, y dequien pende el bien estar dela
Comun. Sinque uno y otro se oponga al cum
plim.to con las ordenes desus subperiores, pues todo
lo puede componer la humanidad, la atencion
y la politica circunstancias que deben hallarse
encap.ta condecorada deun Prelado de una Comu
nidad tan respetable, in teresandose igualm.te
enesto el servicio de Nuestro Monarca a cuios
R. P.s llegaran los mas bivos clamores de
esta Ciud. a fin dequese sirba tomar la provid.a
que fuere desu Sup.l agrado p.a cortar en el
subcesibo semejantes turbulencias esperando tamb.n
la Ciud. que V. R. coadiube por su p.te al logro
de un fin tan grato alos ojos de Dios, del Prey
dela Religion y dela Patria.

Nuestro S.or que a V R. m.s a.s Luga
rueg.o Tuio 10 de 81 Do = Dn Jph Maria de Parada
de obzado = Dn Ant.o Vazq.z de Parga y Vam = Dn Cay.no P.e
Gil = Dn Ant.o Ben.to Feix.o y Montenegro = Dn Ramon
Noguerol = Dn Jph Leandro Pimentel = Dn Ant.o
Maria Feix.o conmuno de Fejada = Ante mi dela
M. N. y L. Ciud. de Lugo Jph Ant.o Mouriño =

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio hordinr. del Sabado por la mañana doce de Junio de mil setecs. y noventa en que se hallaron los Sres Justa. y Regim.to de esta cud. de Lugo que abajo firmaron . . . . . .

En este consistorio ponen dichos Sres. en fuerza de su obligazion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun . . . . . .

Carta del Sr. Xio. Se ha visto la carta empresa que de orden del Conseso remitio del Rl. y sulte-gr. Pedro Escolano de Arrieta, acompañando Rl. Cedula de S.M. mo conseso, con su cumplax del Rl Cedula de S.M. Mag. espedida en 28 de Mayo de este año, por la que aunse. y expresa. que hiso la cud. de Barcelona sobre que se le admitiesen en su clase, de plaza de ausencias p.a la diputacn. General de los Rnos. se ha servido mandar que aquella se sortease entre las cud. de Voto en cortes, incluyendo la corona de Aragon; y que de las Supernumerarias la una quede p.a sorte arse entre las ciudades de dha Corona, y las otras dos para las de Castilla y Leon unicam.te en su vista acordó, que p.a que tenga cumplim.to por su parte se sirva dha Rl. Cedula a este Auto capitular, y se acuse Recivo . . . . . .

Otra del Sr. Inspector de Milicias. Oise otra del Sr. Inspector General de Milicias por la que acusa el r.bo de la que le dirijio esta cud. acompañando la Propuesta de la tenencia de la quinta Compañia del Regim.to Provinl. que le da nombre . . . . . .

Otra del Sarg.to mr. de Milicias. Oise otra que manifesto el Sr. Alcalde maior que se la havia dirijido por el Sr. Sarg.to maior del Regim.to Provinl. de esta Capital inserta otra del Sr. Inspector de Milicias, por la que le previene que entre tanto se efectua el reparo del Quartel y construccion de alg.as piezas que necesita, se depositen los efectos del Regim.to, y muden los Individuos del destacam.to continuo a otra casa que buenamente puede encontrar; y que si por su escasez no pudiese hallarla pase el devido oficio al Sr. Juez del Pueblo p.a que se la, pro

porcione, consideramos la utilidad que resulta al Pueblo en
evitar el Riesgo continuado q.e tales Individuos aunque fuese
interinam.te la construccion se efectuase, y en su vista acordó
la Ciud. que sin embargo de que consta que por su p.te hacia
practicados las devidas delig.as como se le previene p.a que
tenga cumplim.to el R.l Servicio se le acuse el R.do por la
Ciud. y de haver comisionado al efecto a los Caballeros
D.n Antonio Maria Ceruto. y d.r Fran.co Saturnino de Peralta
Procurad.r de d.a Ciud. con las mas expresiones q.e parezcan al
S.r Corr.te y Cartas. . . . . .

Y assi lo acordaron y firmaron

Ante mi Esc.no de Rent.s y Gran.s

D.n Juan Baptista Salgado y Prado

Francisco Benito Feix.o y Moncenegro

Ramon Noguiol

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Ceruto Coronino de Salazar

Juan Saturnino de Peralta

Ante mi

Joseph Ant.o Monzuno

Treinte maravedis.

SELLO, QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

✠

De acuerdo del Consejo remito á V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M. por la qual se manda, que la Plaza de ausencias de la Diputacion General de los Reynos, se sortee entre todas las Ciudades de voto en Cortes, inclusa la Corona de Aragon, y que una de las supernumerarias quede para sortearse en lo succesivo entre las Ciudades de dicha Corona, reservandose las otras dos para las de Castilla, y Leon unicamente; á fin de que V. se halle enterado de su contenido, y disponga se copie en los Libros Capitulares, y coloque en el Archivo para que siempre conste, y se observe en los casos que ocurran; y de su recibo me dará V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid primero de Mayo de 1790.

E. Pedro Escolano
de Arrieta

M. N. M. L. Ciudad de Lugo

✠

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE MANDA, QUE LA plaza de ausencias de la Diputacion General de los Reynos se sortee entre todas las Ciudades de voto en Cortes, inclusa la Corona de Aragon, y que una de las supernumerarias quede para sortearse en lo succesivo entre las Ciudades de dicha Corona, reservandose las otras dos para las de Castilla y Leon unicamente.

AÑO 1790.

EN MADRID:

En la Oficina de la Viuda de Marin.

EN NOMBRE

DE

EL REY

Por la qual se manda, que la Diputacion General de los Reynos se sujete en todas las Chancillerías de voto en Cortes, é inclusa la Corona de Aragon, y que sus Ministros subalternos hagan sorteo en lo succesivo con las Chancillerías de dicha Corona, y Reyno de Navarra.

Para despachos de oficio y sello mayor.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, y á los Concejos y Ayuntamientos de las Ciudades y Villas de voto en Cortes, Diputacion general del Reyno, y demas Jueces y Justicias de estos mis Reynos, á quienes lo contenido en esta mi Cedula toque, ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que por el Ayuntamiento de la Ciudad de Barcelona se hizo presente á la Magestad del Señor Rey

Don Cárlos III, mi augusto Padre (que esté en gloria), en representacion de diez y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho, que atendiendo á las repetidas instancias de algunas de las Ciudades de aquel Principado, y por consentimiento de las demas de voto en Cortes de él, y enterada de que la Diputacion general de los Reynos, poco despues del principio del sexênio que fenecia en el mes de Agosto de dicho año, habia nombrado para el empleo de su Contador y Secretario, vacante por muerte de Don Antonio de la Vega, al individuo de ella, Diputado por dicha Provincia de Mallorca y Reyno de Valencia Don Ramon de Lanes, y dispuesto que la vacante de éste la ocupase el que estaba exerciendo la plaza de Diputado de ausencias, y que en la de éste entrase uno de los Supernumerarios que sacaban en el sorteo de las Ciudades de Castilla; le habia parecido deber manifestar quedaria perjudicada la Real gracia tan estimable para aquel Principado, de que éste con el Reyno de Mallorca tuviesen plaza permanente en el mi Consejo de Hacienda, y Diputacion general del Reyno; porque se verificaria no haber en dichos Tribunales sugeto alguno de las referidas Provincias, durante el sexênio en que falleciese, ó saliese su Diputado á otros empleos: Y en esta atencion, no obs-

tante ser la práctica en la relevacion de Diputados al fin del sexênio ir saliendo los mas modernos, conforme iban llegando los nuevos, nunca se mudaba el de aquella Provincia y la de Mallorca; sino precisamente por el correspondiente al sorteo de ellas, fuesen ó nó mas modernos que los otros; y como el Diputado de ausencias, y otros tres supernumerarios los sorteaban solo las Ciudades de Castilla y anexas sin concurrencia de las de aquel Principado y Reyno de Mallorca; si entrase uno de aquellas á ocupar la plaza de estas, cuya consignacion pagaban muy sobradamente para la manutencion de su Diputado, les seria muy sensible no disfrutar este honor y regalia, durante todo el resto del sexênio en que sucediese dicha falta, que á veces podria ser lo mas de él, ó casi todo, especialmente no entrando, como no entraban, dichas Ciudades en la suerte de Diputados de ausencias y Supernumerarios; por lo que solicitó, que en el próxîmo sorteo, y en todos los sucesivos de la Diputacion de los Reynos, se sacase un Supernumerario de las Ciudades de Cataluña y Mallorca, y que fuese éste el que en caso de que por qualesquier motivo vacase dicha plaza, y no otro alguno, hubiese de completar el tiempo hasta el nuevo sorteo general. Esta representacion se remitió al mi Consejo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

de orden de mi glorioso Padre por el Conde de Floridablanca mi primer Secretario de Estado en veinte y seis de Septiembre siguiente, para que consultase lo que se le ofreciese y pareciese: En cuya vista, de lo informado por la Diputacion general de los Reynos, y expuesto sobre todo por el mi Fiscal, me hizo presente el mi Consejo lo que en el asunto le pareció oportuno en consulta de trece de Julio del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y nueve. Y por mi Real resolucion á ella tomada, he venido en mandar, que la plaza de ausencias se sortee entre todas las Ciudades de voto en Cortes, inclusa la Corona de Aragon, y que una de las supernumerarias quede para sortearse en lo sucesivo entre las Ciudades de dicha Corona, reservandose las otras dos para las de Castilla y Leon unicamente. Y publicada en el mi Consejo en tres de este mes la citada Real resolucion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando á todos y á cada de uno de vos en vuestros respectivos Lugares, distritos y Jurisdicciones, veais la ex-

presada mi Real resolucion, y la guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitirlo en manera alguna; antes bien dareis para su mas exâcta observancia las ordenes que se requieran. Que asi es mi voluntad. Y que á el traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Juan Antonio Rero y Peñuelas, mi Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno, por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Aranjuez á diez de Abril de mil setecientos y noventa. YO EL REY: Yo Don Pedro Garcia Mayoral, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado: El Conde de Campomanes: Don Pedro Flores: Don Andres Cornejo: Don Josef de Zuazo: Don Francisco de Acedo: Registrado: Don Leonardo Marques: Teniente de Canciller mayor: Don Leonardo Marqués.

Es copia de su original de que certifico.

D. Juan Antonio Rero.

D. Pedro Garcia Colano y Arriesta

Queda en mi poder la Propuesta de la
Tenencia de la 5.ª Comp.ª que en el Re-
gim.to Prov.l de que V.S. da nombre,
se halla vacante por pase à la de Ca-
zadores de D.n Juan Fran.co Carrasco,
y me ha remitido V.S. adjunta à su
Carta de 15. del presente mes.

Dios gue. à V.S. muchos a.s
Madrid 29. de Marzo de 1790.

Juan Joseph
Ventura

S.r D. Fran.co Ant.o de Lugo.

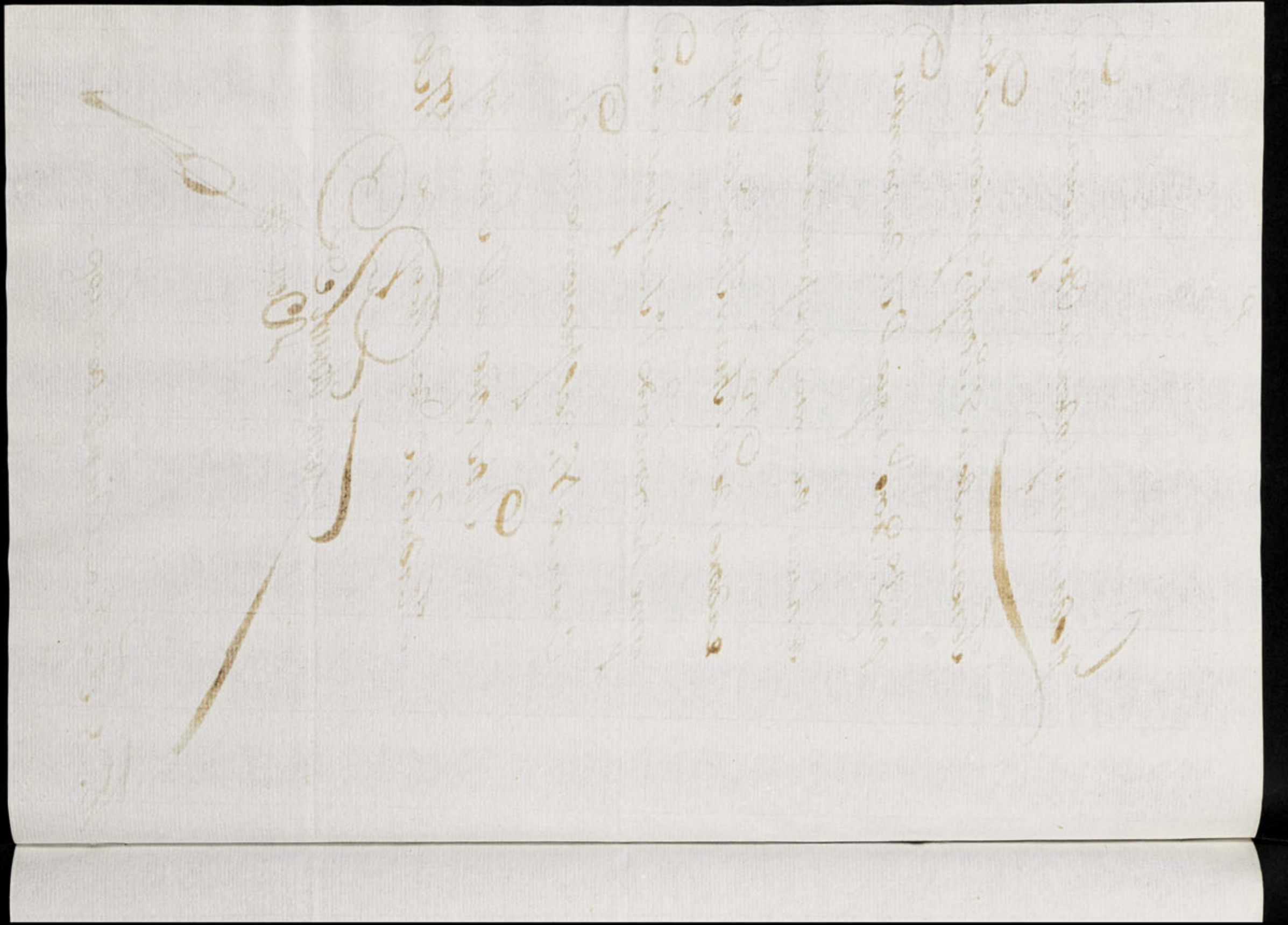

Al Exmo Señor Dr. Juan Josef de Vertiz Inspector gral de milicias con fecha 26 de enero p.o p.o hace a mi comon. varias advertencias sobre la obra del Quartel de este Regim.o Pavim.o y una de ellas es la q.e copio a V.S. de su orden. "Respecto, a que mientras se ejecute, y avia q.e "pueda ser avitado el Quartel necesita descomponer "se de los Individuos de Destacam.o continuo, y "efectos del Regim.o vera V.S. advertido de un dor- "gento mayor, si benamente puede encontrarse "otra casa, donde interinamente, y por un pro- "porcionado Alquiler de cuenta del cuerpo pueda "estar todo, y en caso, de que por la expresada di- "ligencia de V.S. no se consiga, pasara el corres- "pondiente oficio al Juez de la Capital, para q.e "la proporcione y assigne. En concepto de q.e si por "la escasez de casas, no pudiese hallarse, la q.e "deve ser capaz para todo, y en el interin, de q.e "el vestuario, Armamento, y demas efectos deven "estar en condicente y seguro deposito (q.e aun lo ven- "drian en Union con el Destacamento) y q.e mi.o a "estos Individuos en Separacion, se encuentre tam- (poco

,, cosa axxendable capaz p.a todos, seria precis
,, los q.e no quepan en ella, sean alojados, emi
,, Jamen a los Vecinos, que avian de sufrir el
,, Jamiento en su cosa, considero, q.e combien
,, evitarlo, en quanto sea posible, y esta mism
,, consideracion deve empeñar mas al Juez d
,, la capital para proporcionar casa ó casas
,, mas donde puedan estar por arriendo de q
,, tas del fondo de Civilidad.

Juviendo hecho las diligencias con la
eficacia por ambrosia, y allarse enfermo mi
ñor, sin encontrarla, paso a V.S. de prevenc
sunia este Oficio, esperando de su celo al rea
servicio, se sirva dar el devido cumplimien
conforme explica lo mandado de la orden
S.E.

Dios guarde a V.S. muchos Largos de Jun
de 1790.

Antonio Domingue

S.r D.n Josef Mariano Pardo y Sobrado.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio extraordinario del Miercoles por la mañana diez y seis de Junio de mil setecr. y nob.tos en que se hallaron los señores Justa. y Regim.to de esta ciud. de Lugo que abajo firmaron .....

Este consistorio Juntos dichos S.res en fuerza de Cedula combocatoria despachada Anteriorm.te por el señor Alcalde segundo en ausa. del S.r Su Compañero, manifestó a la ciud. una carta del S.r D.n Joseph de Ponte Comisario de Marina y de Plantios de la Provi.a de Viveros, su fecha once del presente, por la que Servirbe acompañar oficio del S.r Yntendente del Ferrol que no menos se ha visto, previniendo al S.r Alcalde maior q.e a conseq.a de la R.l Orden de quince de Maio proximo pasado, el Ex.mo S.r Bailio, le comunico la orden que S. M. havia determinado la separa.n de los cinco Subdelegados de los nuebos Plantios de la Provincia de Viveros, y que se encargasen de ellos las Justi.as ordinarias, respectibas, en cuio Supuesto se hiciese cargo delos Plantios de esta Jurisd.n dandole, p.r lo al Subdelegado, con quenta y razon del num.o En esta atencion, teniendo a la vista la ciud. el oficio que igualmente en el mes de Marzo del año proximo pasado, ha dirigido el referido S.r D.n Joseph de Ponte, al S.r Alcalde que entonces era p.a que le prestase el ausilio necesario para el Plantio en esta Jurisd.n y lo que entonces se ha acordado con presencia dela Yntruccion de S. M. y prevenido en los artic.os cinquenta y dos cinquenta y tres, y cinquenta y quatro, en los que lejos de comprehenderse esta Jurisd.n se manifiesta su exemcion por la espresion de las demas respectibam.te en cada Provi.a siendo por consiguiente qualquiera otro plantio que se hubiese echo en esta, inoficioso, y sin comision alguna de S. M. teniendo todo esto presente en la actualidad, la ciudad de nuebo acordo que el S.r Alcalde primero no debe hacerse cargo de tales Plantios, antes bien informar al S.r Intend.te

Carta de D.n Joseph de Ponte Comisario de Marina y de Plantios

Del Ferrol, lo que en el año pasado tiene acordados la
cud en atencion alos mencionados Articulos, y lo mismo
de lo que acordò en vista de su oficio que se le ha manifes
tado, sin que por esto se desentienda en promober la mad.
felicidad, y utilidad de esta Jurisd.n y mas Provincia
esta mulanos asus vecinos se actiben en el Plantio de arbo
les utiles, al publico y al particular, sin embargo de
que conoce quenos de las menos pobladas con las mas
expresiones que le parezcan. . . . . .
y asi lo acordaron y firmaron=

Am.o Nav.a
M.el Varga y Vaam

Antonio Benito
Feix.o y Monenegro

Ramon Noguerol

Joseph Leandro
Pimentel

Juan Xavier Saturnino
de Texalta

Antem.o
Joseph Ant.o Nouxeiras

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE[illegible] TECIENTOS NOVENTA

t

En vista de la respuesta de VS. de 3 del corriente mes a mi Carta de Oficio de 31 del anterior Maio sobre no haver recivido la Rl Orn. comunicada por el Sr. Yntendente de Marina de Ferrol para hacerse cargo de los nuevos Rs Plantios de esa Jurisdicion; remito a VS el adjunto oficio del mismo Sr. Yntendente por mano del Subdelegado de Monterte Dn Jose Caietano Rs a quien espero de la atencion de VS. se sirua entregarle la respuesta de los dos Oficios para que me la remita precisamente en el inmediato Correo por ymportar al Rl. Serv. toda esta puntualidad.

Dios Gue. a VS. m. a. Vivero 11 de Junio de 1790

Jose de Ponte

Sr. Dn Jose Maria Pardo de Sobrado

Con fha de. 23. de Mayo proximo escriví à D.n Phl. Ramon Saavedra creiendo se hallase aun de Alcalde maior de esa Ciudad lo que sigue.

" Por Real Orn de 15. del corriente q me comunicò el Excmo Sr. Bo Fr Dn Arst.o Valdès ha determinado S. Mt. la Separacion de los cinco Subdel.os de los nuebos Plantios de esa Provincia de Oviedo, y que se encarguen de ellos las Justicias Ordinarias Respectivas: vajo ésta soberana prevencion, se hará Vm cargo de los de esa Jurisdicion, que deverà entregarle ese Subdelegado por cuenta y razon del numero de Plantios y de Arboles existentes en cada uno, dandole Vm Recibo, segun lo exijan las circunstancias."

Lo que mi exto à Vm con noticia que he tenido de que se halla aun cargo en la actualidad la Vara de Justicia de esa Ciudad para que se dè el debido cumplim.to

Dios que à Vm ms as. Leon 9. de Junio de 1790.

Maximo de Bouchet

Sr
S. D. Joh Maria Pardo de Sobrado.

Por Real orden de V.S. del corriente que me comunicò el Exmo S.or B.o Fr D.n Antonio Valdès hà determinado S. M. la separacion de los cinco Subdelegados delos nuebos plantios de esa Provincia de Orbiexo, y que se encarguen de ellos las Justicias Ordinarias Respectivas: vajo èsta sobexana prevencion, se hará Cm cargo delos de esa Jurisdicion que deverà entregarle ese Subdelegado por cuenta y razon del numero de Plantios y de Arboles existentes en cada uno, dandole Cm recibo, segun lo exigen las circunstancias.

Dios gue à Vm m.s a.s Ferrol 29. de Mayo de 1790.

Maximo Aubrucket

Or N
S. D. Felipe Ramon Saavedra.

1

Conseguiente al oficio de 22. del Corriente mes que el S.or Dn Intendente de Marina de Ferrol ha pasado à V.S. para que en virtud de R.l Orn de 15. del mismo mes, los Subdelegados de Montes queden separados usando a las Justicias Jurisdiccionales sus Respectivos encargos: Para el Subdelegado de Montes de este Partido D.n Jose Caietano Rodriguez á entregar á V.S. las nuevas R.s Ordenanzas establecidas por mi en esta Jurisd.n, con expresion del numero de ellas, Arboles presos, Reos, y faltosos por aprehendidos: Sirviendose V.S. darle el correspondiente Recibo á continuacion de la misma Relacion que lleua y debe entregarme autorizada con la firma de V.S.: á quien el mismo Subdeleg.do dará otra igual Relacion firmada por el, para gobierno de V.S.

Dios que a V. m. a. Vio

31. de Mayo de 1770.

Josef de Pa

[illegible] Q. V.S. q. recivì con fecha Q. 31. 1947
[illegible] nada tengo q.e decir, [illegible] p.r no ha-
[illegible] oficio alg.o Q. S.r Yntendente Q. Maxima,
el que se atrivia toda la Q. VS.
[illegible] a V.S. m.s a.s Sugo.

Ramiro Herm
aquille Clemen
Coral. dirección
cubiás a lo pado d
pladorgueta sup
se sólo quitasen. a
marqueta cuento

Carta del
de Madrid
municando
ticision del
ricio de Ex

Otra del
tenb. de
los Exc
fructos
facultx

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA.

Comun.o hordinario del Sabado por la mañana diez y nueve de Junio de mil sete.os y nobenta en q.e se hallaron los S.res Justicia y Regimiento de esta Ciud.d de Lugo q.e abajo fuemano.

Enese Consistorio juntos dhos S.res en fuerza de su obligación p.a tratar y conferir lo combeniente al servicio y ambas Mag.des bien y utilidad del comun. . . . . .

Carta del Sto. de Madrid Comunicando la Diusion del Expediente del Sr. Prop.o

Oyose una carta del Agente de la Ciud. en la Corte D.n Pantaleon Paz en fecha de nueve del corriente por la que comunica haver tenido efecto la diusion del Expediente promobido en el R.l Consejo sobre el arbitrio propuesto para la Subsidiacion de las cargas de la Ciud. en compensacion de los propios que se le quitaron con la actual Adm.on enque S. M. confirmó lo resuelto por el mismo acordando a la solicitud intentada, y de que queda solicitando el correspondi.te Despacho p.a dirigirlo con lo mas que exprexa, la que original se mandó juntar a este Cauo Capitular, y en su vista se acordó acu-sarle el R.bo acogiendose la noticia que le traslada una de las interesantes del dia no puede la Ciud. desentenderse de demostrarle su particular inclinacion por los eficaces oficios que comprueban se diusion haver practicado, y por lo propio satisfecha de su buena intencion para acreditarlos en quantos asuntos pendan de su buena voluntad resta anadir p.a el cumplemo de esta Satisfaccion la pron-ta remesa del Despacho que ofrece, y al mismo tiempo la razon de los dos que con ello se hubiesen venido para su promo pago, con las mas expresiones q.e parezcieren al dho S.r de Cartas. . . . . .

Otra del Sr. Yn tend.te sobre los Estados de fincas y Manufacturas

Oyose otra del S.r Intendente general de este R.no en fecha de doce del que rige, en la que traslada la que le dirigio el Exmo. señor D.n Pedro de Lerena, con la q.e tr.da y oyo se hizo anotacion, en que le hace demos-tracion que en conformid.d de lo que le representó en oficio del mismo, q.e la falta de Instruccion de los naturales de esta Provincia para ha-cer los estados de fincas y manufacturas y de sus respectivos Pueblos y

principalm.te los dela Jurisdicion de esta ciudad oprimi
con la pobreza quees manifiesta, ocasionada de los años calá
mitosos apruebe S. E. el pensamiento dedicho Señor, de
haberla abbertido se balliese demedios suabes para la conse
cucion delas noticias pedidas, ó bien por las razmias Ecc.as
ó por infames de los Diputados delos Pueblos que concurran
hacer los nuebos empaveramientos, ó porlos otros medios que
le dicte su prudencia, procuramos despacharlas lo mas
prontos quepuedan esceperanos el celo del esposito S.or
de que no omitirá ocasion oportuna para ello, persuadiendo
con toda eficacia que el objeto deestas noticias, es para q.e
S. M. con el devido conocim.to delas necesidades desus Vasa
llos, puedan satisfacer los deseos desu paternal amor, auxi
liandolos y fomentandolos en quanto lo permitan sus cir
cunstancias; Lo que insignua ala ciud. para quese cuadonce
los esfuerzos desu intencion en fabor delos basallos de este
Pr.no y deque S. M. los atiende benigno, siendo la desuel V.
dad la solicitud de estas noticias, el fin de alibiarlos con
pleno conocimiento desu constitucion, esperando por lo
propio que por lo que mira a esta Provi.a le corresponde
a la ciud. forma que con la brebedad acredite su celo, y el co
nocim.to del Soberano con lo mas que contiene, la que original
se mando juntar a este Ayuntam.to y en su Vista
Se acordó acusarle el Rec.o de que la ciud. tiene mui ala
vista la indemorable inclinacion que desde que ha
tenido el honor se colocase en este Pr.no ha dispensado en
beneficio desus naturales, y con especialidad aesta los de
esta Provincia de que tiene innumerable ejemplares
y con especial el actual donde mas en que se mues
tren mas reconocida a sus fabores, para acreditarlo
en todas quantas ocasiones se le permita la accion se agra
decida siendole, este echo un estimulo de que procurara
por todos los medios que le sean posibles, activar quelos Pueblos
con la mas posible brebedad, franqueen las noticias pedidas
por no serles cosequibles, por las tarmias Ecc.as y porlos se
mios que estos semuestran en darlas, ni porlos Diputados
que concurren á hacer los Encarcrados acerca los mas
de la Provincia ya los tienen executados, y por separados
no rendiá en ellos el conocimiento necesario p.a instruirle

con la debida formalidad, con las mas expresiones q.e parezcan al Señor Secretario de Cartas: y para que tenga efecto, igualmente se acordó que alaprimer comunicd.a de ordenes alaReal.a se le inserte en ellas lo que rige la razon, y estraos de los citados Sastres y manufactura, con la comunicacion que dela omision serán responsables asados los daños que se subsiguan .....

Carta del sobrino del Procurador dela Ciudad en la Coruña.

Vio se otra del Sobrino del Procurador de la ciud. en la Coruña contestacion alaque dirigio la ciud. asu tio, en que manifiesta que inmediatamente que la recivio pasó al est.o del Rl. Acuerdo el testim.o de que lo hizo para que diese q.ta en el del Lunes proximo delque lo hizo, de que dha diligencia comunicará razn. por mr.d de Docum.to q.e lo acredite con lo mas que espresa q.e original se mando juntar aese Acto Capitular .....

Baja alalibra de Sandetrigo y centeno

En este Consistorio el D.r Pror Dr. hizo pres.te ala ciud. la baja que ultimam.te se havia verificado en el n.o y trigo, y que en este concepto lepedia moderase su precio, por la utilidad que con ello se seguia alp.o haciendolo pres.te y en su vista se acordó que siendo justo lo expuesto pondho D.r Pror Dr. al bajar la libra de v.te y seis mr.s adiez y seis mr.s y la de trigo a veinte y ocho mr.s lo que se publique por Bando para la intelig.a del comun, en lo mr. q.e combinieron los S.res Diputados del comun .....

Y asi lo acordaron y firmaron =

Dr. Dn. Ant.o Vaz.z de Langa y Vaam

D. Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feix.o y Monenegro

Antonio Jph.n Bruno y Miranda

Ramon Novoa

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feijoo

Lorenzo Fonseca

Andres Fran.co Gomez

Antonio Alvarez

Juan Co. Saturnino de Peralta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

M. Y. S.

Casp.S de tantos, pasos q.e ha cos-
tado, y vicisitudes q.e ha tenido
el exped.te sobre arbitrio; tengo
la mar particular satisfac.on en
verle ya enteram.te concluido, havi-
endo bajado resuelto por S.M. con-
arreglo á la consulta del Consejo
de q.e di á V.S. parte por medio de
Secc.o de Ayuntam.to, lo que paso
á noticia de V.S. en el interino
se me despacha el correspond.te do-
cumento, que agitaré con eficacia
y remitiré a V.S. con toda brevedad;
pareciendome mui propio no retardar
á V.S. esta noticia, por lo q.e le
interesa, y por lo mismo doy

a V.S. la mas completa enhorabue
dercoro de su preceptor, y g.e Ni
S.or conserve su vida m.s años. M
Orio 9. de Junio de 1790.

B.L.M. de V.S.
su mas oblig.do y rend.o servd.or

Pantaleon de Parga

(2)

M. en V. y L. Aud.a de Lugo

El Exmo Señor D. Pedro de Lerena con fecha de 31. del Mayo, medice lo siguiente.

„Enterado de lo que V.S. me expone en su carta de 12 del corriente, sobre la falta de instruccion de los naturales de esa Provincia, para hacer los estados de Frutos, y manufacturas de sus respectivos Pueblos, y principalmente los de la Jurisdicion de Lugo, los quales se encuentran en bastante pobreza segun manifiesta la carta que V.S. me incluie del Ayuntamiento de dicha Ciudad, le digo que hé echo bien de advertirla que se valga de medios suaves para la consecucion de las noticias pedidas, pero que ó bien por las Parroquias eclesiasticas, ó por informes de los Diputados de los Pueblos que concurren á hacer los nuevos encabezamientos, ó por los otros medios que le dicte su prudencia, procure despachar las lo mas pronto que pueda. Igualmente confio en el celo de V.S. que no omitirá ocasion oportuna para ello, procurando persuadir con toda eficacia, que el objeto de estas noticias, espera que S.M, con el debido conocimiento de las necesidades de sus Vasallos, pueda satisfacer los deseos de su Paternal amor sobre ellos, auxiliandolos, y fomentandolos en quanto lo permitan sus circunstancias„ Lo traslado á V.S, para que conozca los esfuerzos de mi intencion a favor de los buenos Vasallos de este Reyno, y que la de S.M. los atiende benigno, siendo la de su Real Piedad, para adquirir dhas noticias, el allanarlos con pleno conocimiento de su constitucion, y asi espero que por lo que toca á esa Provincia, —

corresponda V. S. de forma que con la brevedad acorda
sucelo, y su reconocimiento al Soberano, y cumi que
mas mis agencias por el comun beneficio.

Nuestro Señor guarde à V. S. m.os a.os Coruña
de Junio de 1790.

Miguel Bañuelos

M. I. S. y N. Ciudad de Lugo.

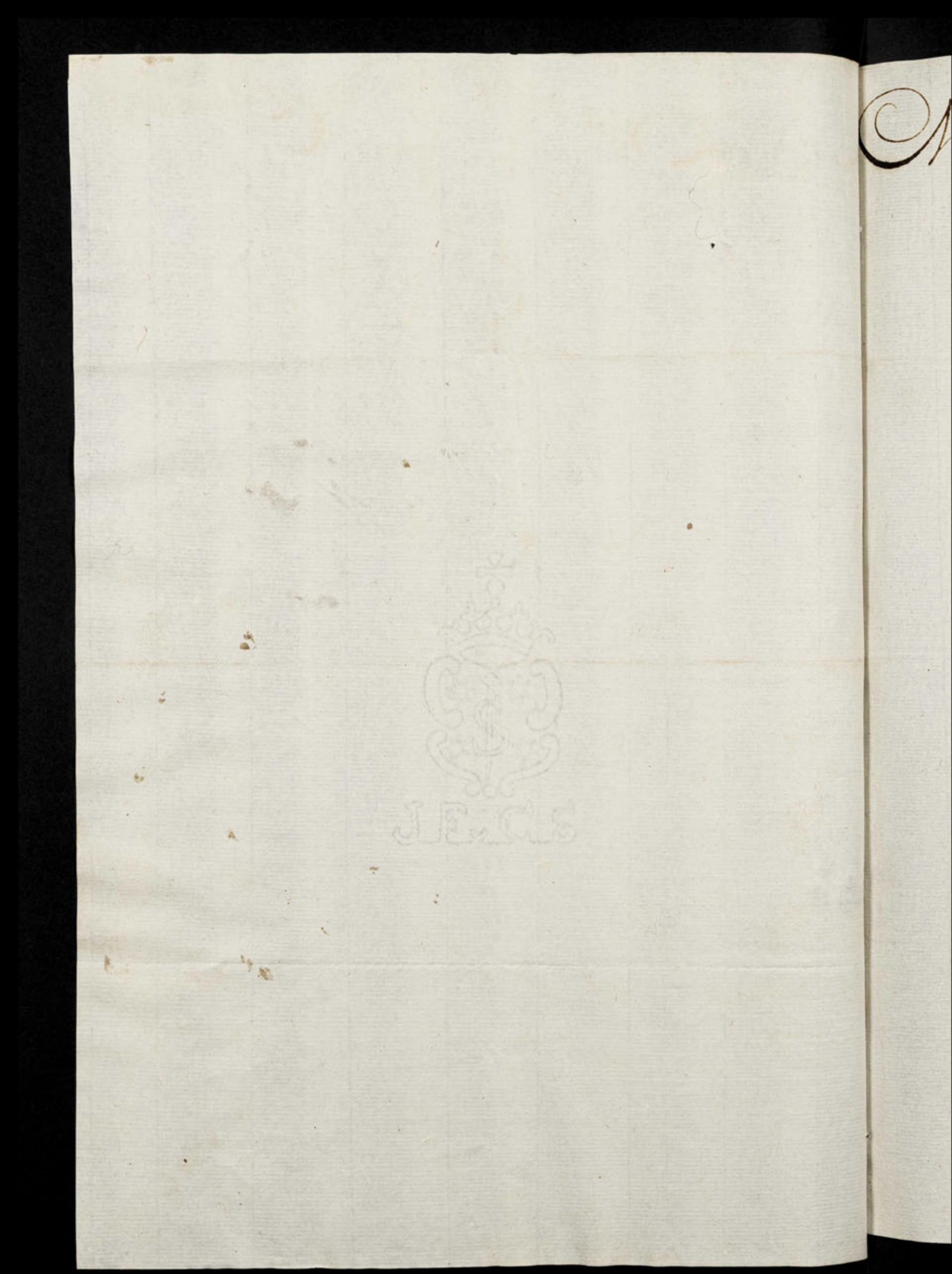

M. P. M. L. C.

M. N. S.

M.P.S. Mui ylmi Dueño Q.B.L.M. conel Thenimio q.e me Remite, y carta de q.e lo acompaña. Tengo conferar. digo. Que in mediatam.te pare vno y otro apoder del ex.mo Sr. Decl R.l Acuerdo a fin d.eg.e enlos Aud.s de Lima pro.do de q.ta Decl, q. asimesmo Oficio, y de la decision q.e tenga procurare Remitir Thenim.o Cona q.e lo acredite.

Repitome alaobed.a del M.P.S. y sup.o mo. q. q.e. curda m.d Año Exma Junio 12. de 1720.

Por mi disposicion del Sr. M.M. del Thesum P.d.o y Reg.o

Dom.go de S. Thom.e

Eleccion
uzado
coruña

Vellare marcado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio extraordin.ª del Mar tes por la mañana venite y dos de Junio de mil sete.tos y noventa, en que se hallaron los S.res Just.a y Regim.to de esta ciudad en lugar que abajo firmaron. . . . . .

Eleccion de Procuradores en la Coruña.

En este Consistorio juntos dhos S.res en fuerza de cedula comoca toria despachada anteriormente por el S.r Alcalde menor antiguo p.a tratar y conferir lo combeniente por este se hizo presente haver llegado a noti.a que el Prior de la cud. en la Corte D. Blas de Vaam. se havia fallecido, y que teniendo sus asuntos pendi.es considerava precis se eligiese otro para que los activase; cuia noti.a confirma la carta que confha de diez y nueve del corr.te escrive D.n Dom.o de Vaam. sobrino de aquel, y al mismo paso, sup.ca a la cud. le confiera de nuebo del sus poderes, por haver sucedido en el empleo dho su tio, con todas mas que contiene la que original se mando juntar a este Acto Capitular, y reflexionados el asunto con el devido conocim.to y pasados por los S.res a votar este empleo de una uniforme. eligieron para el, y por su Prior, a D.n Andres Lopez Couto, a quien se le escriba, con remesa de los correspondi.es Poderes afin de que con ellos tome conocim.to de los Asuntos pendi.es a quien se le encargue los active como corresponde, con las mas expresiones que parezcan al S.r Corr.te de Cartas: Y al citado D.n Domingo se le contteste de sorte a la cud. muy sensible no haberse le proporcionado la satisfaccion de que fuese atendida su instancia, a cuio fin se havrase anticipado justos motibos en fabor destos, pero no obst.e no dejara de tener a vista su buena correspondiencia, y la practicada que ha tenido con la cud. su Difunto tio. . . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron

Ant.o Valz.a de Aranza y Vaam

D.n Juan Baptista Salgado Pelado

Ignacio Benito Feix.o y Troncoso

Antonio Joa.n de Quiroga y Quiroga

Ramon Rodriguez

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Freyreiro

Cosmino Fesada

Interim.

Jorge Jose. Ramirez

Cinco maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE[illegible] TECIENTOS NOVENTA.

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Muy Señor mio: No puedo menos que noticiar a V. S. la muerte imprevista de el Difunto mi Tio D.n Blas Sanchez Vaamonde Prior titular de esta. M. N. L. Ciudad, como igualmente de que le he sucedido en los oficios que exercia, y por lo mismo que siendo del agrado de V. S. si se sirve dispensarme el honor de conferirme mucho poder para el seguimiento de los asuntos de esa. L. Ciudad, procurare executar todas sus ordenes y exercitarla de la misma manera que lo ha executado el Tio Difunto.

Nro señor que a V. S. m.s a.s

Corunña Junio 19 de 1790

B.L.M. de V. S. su mas atento

y seg.ro s.r y

Capellan

Domingo S. Vaamonde

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SS TECIENTOS NOVENTA.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana veinte yseis de Junio demil setes. ynobta enque se hallaron los Sres. Justicia y Regimiento de esta Ciud. de Lugo que abajo Firmaron.....

Enese Consistorio Juntos dichos Sres. enfuerza desu obligaz. para tratar y conferir lo combeniente al Servicio deambas Magestades, bien y utilidad del comun.....

Carta del Diputado g.l del Reyno p.a lagestion presente

Vio se una carta del Diputado General del Rno en la Corte D. Andres de Otaquian enfecha de diez yseis del corriente, por la qual manifiesta haber nueve meses que esta sufriendo una terciana en la Cabeza y que aunque los fisicos le aplicaron barios remedios no han sido suficientes ai cortarle la calentura, y que por lo propio le aconsejaron su salida, conel pretexto de tomar otros aires, obligandole estos echos a ocurrir a S. M. y al Consejo, Solicitando su licencia que francamente le concedieron, quedando encargados los Asuntos del Rno al Agente General del mismo, con lo mas que consta de la que Original Semandó juntar aeste cuerpo Capitular, y en su vista se acordó acusarle el Rdo. de que la Ciud. le es mui sensible, la continuacion de sus indisposiciones, de las qual. apetece su pronto restablecimto. y que al mismo paso queda inteligenciada de que los Asuntos del Rno quedan al cuidado de su Agte. con q.e se entenderá enlo que le ocurra, con las mas expresiones q.e parecieron al Sr. Sno de Barras.....

Otra del Rmo Pe Pro vincial de S. Franco

Otra del Rmo. Pe. Provincial de S. Franco

Vio se otra del Rmo. Pe. Provincial de la Religion de Nuestro Padre S. Franco. en fha de diez y nueve del que fina contenedor alo que le paso la Ciud. sobre los movimientos que dieron lugar las disposiciones del Pe Juan el Pe Guardian de Salas viento de esta Ciud. con motivo del Premio de S. Anto. diziendo se conbenia, en no permitir al Premio de S. Anto. la salida de este S. para la solemne procesion de la festividad de Corpus, segun tenia de costumbre, en que manifiesta

haverenle sido mui sensibles, y que p.r el perpetuo entorpecimiento de vna armonia, y satisfaccion decorosa de la Ciud. medie no permitirle sus indisposiciones, pudiera concurrir a ponerlo en efecto. ha sustituhido todas sus veces en el R.mo P.e Maestro fr. Gaspar Lopez quien no tardará en regresar a este Pueblo, con motibo de la santa visita, de cuio celo y prudencia se promete tome los medios conducentes para la completa satisfaccion de la Ciud. sosiego de los gremios y tranquilidad publica, con lo mas que expresa, que original se mando poner a este Acuerdo capitular y en su vista se acordó que de regreso que sea a este Pueblo dho R.mo P.e fr. Gaspar Lopez, el S.r Alcalde despache inmediatam.te Cedula, para tratar este Asunto, y el modo con que se debe conducir sobre la satisfaccion que se ofrece.

Otra del Ag.te de Madrid sobre lo acaecido con el Gremo de S.n Ant.o y el Guard.n de S.n Fran.co de esta Ciud

Dio otra del Agente de la Ciud. D.r Ramalon de Mar en fecha de dies y seis del corriente, contestacion a la que se pasó la Ciud. con la representacion y testimonio, para presentar al R.l y Supremo Consejo, sobre lo acaecido por el Premio de S. Antonio con el Padre Guardian de S. Franco en la contrabencion a la inmemorial posesion de no permitir la salida de este Santo para la solemne festividad del dia de Corpus que inmediatam.te aprouado en la S.ia de Gobierno, esperando las resultas que sean para solicitar la certificacion q.e se le pide sin lo qual no es conseguible; y que atento por parte de dicho Premio se hizo igual representacion, por medio de su Apoderado D.n Manuel Florez, quedando de ver acuerdos, para acordar el Asunto, con lo mas que contie.e la que original se mando poner a este Acuerdo Capitular, y en su vista se acordó acusarle el R.bo de quedar la Ciud. intelijenciada de la actividad con que maneja sus asuntos, prometiendose la continuará, por lo que le interesa sus favorables decisiones, caminando de acuerdo, para la retencion de la actual con el citado Apoderado de dho Premio y con las mas expresiones que parecieren a el

S. Secretario de Cartas .....

Otra del Mtº. Agente que rige asociada del Rl. Despacho de concesion de arbitrio para la subsidiacion de las cargas de la ciud. en remuneracion de los Propios de que goza; y se le quitaron en el establecimto. de la actual Administracion expedido por S. M. y señores del Rl. y Supremo Consejo; é igualmente de la quenta de gastos ocurridos en dho asunto, y los mas de la ciud. comprehensiba acinco mil doscientos v. y siete rs. vn. y dos mrs. y deducidos de estos dos mil nuebecientos cinquenta y tres rs. que cobró por los seis as. cumplidos en san Juan del año proximo anterior, pertenecl. al Juro que le corresponde, reclama asimismo dos mil doscientos set.a y quatro rs. y beinte y dos mrs. con lo mas que uno y otro contiene: Y mediante se requiere para disponer la ejecon. de dicho Despacho, y la satisfaccion del citado alcance, por no hallarse la ciud. con ningunos efectos, requiere un examen conocimto., el Sr. Alcalde para tratarlo con el que corresponde despache cedula antedicha a todos los Sres. Capitulares que se hallen en el Pueblo para las nueve de la mañana del dia martes, con la prebencion de toda responsabilidad al que faltare, y las mas que halle por combeniente .....

Otra del Mtº. Agente que rige asociada del Rl. Despacho de concesion de Propios.

En este consistorio el Medico y Cirujano de la Ciudad, reclamaron su haber, por representacion. de los ultimos seis meses, y considerando ser justa, no obstante de no tener efectos la ciud. acordó que el Pres.te con. su Ayto. supla por ahora en qualidad de reintegro, la satisfaccion dicha reclamada, la que se le daria tan breve haiga efectos, para lo que se ponga Decreto acontinuacion. a dha representacion. con espresion de este Acuerdo .....

Libranza al Medico y Cirujano del año de sus haberes del mesmo año

Y asi lo acordaron y firmaron.

Antonio Sanchez de Tomas y Casas

Juan Baptista Salgado del Prado

Antonio Joseph Nuevo y Cevallos

Ramon Roquero

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSE-TECIENTOS NOVENTA.

Josephs Leandro Pimentel

Antonio Maria Seixas Coronado

Juan Dn. Saturnino de Peralta

Testimo.

Josephs Antº Monzon

M. Ill.tre Señor.

Mui S.or mio: Haze nueve meses q.e estoy su-
friendo una tercíana á la cabeza, y aunq. los
Medicos me han aplicado varios remedios, y
me han hecho tomar 70. días la Quina, no me he
libertado de la calentura, ni de un continuo per-
vigilio q.e sufro sin poder dormir un instante de
noche; p.r lo q.e me obligan salga de aqui á tomar
otros ayres; y en este supuesto acudi al Rey, y
al Consejo solicitando la licencia q.e franqueam.te
me dieron, y quedan los asuntos á cargo del
Agente, como se mandò p.r el Cons.o, mientras no
me restablezca p.ra bolver; lo q.e participo á V.S.

Nro S.or gue á V.S. muchos años: Ma-
drid, y Jun.o 16. de 1790.

M. y S.

B.L.M. de V.S.
su mas rendido servidor.

Manuel Aguirre

M. N. y M. L. Cuidad de Lugo.

Ilmo. y Nobilisimo Señor=

He recivido con el mayor aprecio la de V.S.I. de 10 del proximo, relativa á las desavenencias entre los Yremios de esa M.N. y M.L. Ciudad, y el Fiscal de ese mi Conv.to, y puedo asegurar quedo penetrado del mayor sentim.to pues ciertam.te se podrian haver adoptado algunas delas sabias providencias que V.S.I. se digna apuntar, para precaver las consequencias que se pueden temer. En atencion á esto, deseara practicar por mi mismo q.to pudiese conducir, para el perpetuo establecim.to de una armonia perpetua, y satisfaccion decorosa entre esa M.N. y M.L. Ciudad, y mi Conv.to; pero no permitiendolo mis indisposiciones, me hallo forzoso ceder todas mis veces en el Rmo. P.e Mro. Fr. Gaspar Lopez, que no tardará en pasar acá, á hacer la S.ta Visita; de cuyo Zelo, prudencia, y demas circunstancias, no dudo Yo podemos prometer tome los medios mas acertados y conducentes para completa satisfaccion de V.S.I., sosiego delos Yremios y publica tranquilidad. =

Nro. Señor gue. á V.S.I. en su mayor grandeza m.s a.s

S.n Fran.co el Grande de Salam.ca y Junio 13 de 1790.

Ilmo. y Nobilisimo Señor:

B.L.M. de V.S.I.

Su afectisimo Serv.or y Capp.n

Fr. Antonio Alcantara

CASABAN

Señor D.n Pr.co Sarmiento de Pexaltas:

He recivido con la mayor estimacion la de Vmd. de 3 del presente enla que me participa las des-avenencias entre los Yrenes y el Prelado de ese mi Conv.to y puedo asegurar á Vmd. que con ella me he conmovido no poco y que si en alguna ocasion he deseado vivam.te que mis achaques me permitiesen pasar en persona á ese Nobilissimo Reyno, esta vez hallo una; para que teniendo el honor de verme con Vmd. y otras personas acreedoras á todo mi respeto, y que se hallan desazonadas con los procedimientos de que se me hacen, pudiese manifestar los deseos que me animan de satisfacer á todos enla mejor forma, y experimentar mas de cerca los efectos del tierno amor que Vmd. y sus Ilustres comfatriotas profesan al Seraphico Habito. Mas ya que esto no me es posible, tengo la satisfaccion de que en mi nombre, y con mis facultades, pasara á esa el Rmo. P.e Mro. Fr. Gaspar Lopez ex Ultimo Prov.l de esta, de cuya prudencia, y recomendables qualidades, puede Vmd. esperar seguram.te como yo lo tomaria, y recomendables providencias mas acertadas, lo que no es facil conseguir estando distante á ella, y por medio de correspondencia epistolar. Esta sola puede servir, para q.e Vmd. me dispense sus Vtd. q.e executare con firma voluntad: con ella pido a D.s Gue.e á Vmd. m.s a.s S.t Juan.s el Grande de Salam.ca y Junio 19 de 1730

B.s M.s de Vmd. su afecto Serv.or y Capp.n

Fr. Antonio Alcantara

Sor. D. Pr.co Juan.s Sarmiento de Peralta Provin.l &.

M. J. S.

Con la mui apreciable de V.S. de 10. — Corriente recivo en este Correo la Representacion, y testimo. de lo acaecido por el Gremio de S.r Antonio, uno de los quatro de q.e se compone esta Ciud.d, con el Pad.e Guardian del Conv.to de S.r Franco. de ella, en sus documtos. presente immediatamte. en la Secr.a de Govierno de este Supremo Consejo, como V.S. me previene, por lo que he dado cumplimto. por lo q.e hace á este particular, no pudiendo lo executar en el del testimo. q.e V.S. me dice le remita de quedar presentados dhos. documtos. en Causa de no ser arequible en un Tribunal Supremo, ni poderlo executar ni Escrivano de dilix.a, por lo q.e se opondria, quedandome solamte. el efugio de que luego que el Convo. dé alg.a Provid.a en el particular, me prevenga yo como

Apoderado de v.s. pidiendo q.e el co
me mande dar Certific.on de ello po
el Esc.o de Camara de Gobierno
como quedo en executarlo, lueg
quedohalle por conven.te

en el Inmediato Correo dirigi
a v.s. el desp.o rec. arbitrio, y en el
interin me repito a las ordenes de
v.s. deseoso de q.e estro. s.or gue m
vida m.s a.s Mad.d 16. de Junio de 17

B.l.m. de v.s.

sus mas rend.o y oblig.do Seru

Pantaleon de Paz

P. d.

Acix a hechos estos
en el Correo, he savido
que la Hermandad
la instaurado igual
solicitud por medio
de su Apoderado d.n
Manuel Flores, q.e
estuvo conmigo p.a in
se acuerdo, por los q.s
tal vez sea suvido
ya la certific.on

M.N. y L. Aud.a de Lugo.

cuenta de los gastos q. se han invertido en
los ayuntos de la M. N. y L. Ciudad de Lugo des-
de el año de 1780 en q.e me ha conferido su pode-
res para el seguim.to de ellos hasta el dia de
la f.ha. de esta, q.e resulta de mi libro de
asiento, con los sig.tes

R.s

Prim.te en el expediente
contra el Abastecedor de
carnes por la restitucion
del poder, copia del auto da-
do en vista del pedim.to de este = 1 - 20

Por el Decreto, dar cuen-
ta, y pase al Fiscal, y pro-
dimento . . . . . = 20 - 20

Al escrib.no del Agente
fiscal, en dos ocasiones . . . = 40

Recogida del Fiscal,
dar cuenta, auto, encomi-
enda y pase al Relator = 24

Por una representac.n
q.e hizo la Ciudad sobre
obligar a la asistencia a
los Ayuntam.tos de todos
sus individuos, en los gastos
de sus cuentas, decretos, pase
al Fiscal, y ordenes . . . = 86

En el expediente sobre
1 85 - 6.

relección de Alcaldes, encargado en el año de 87 se pagaron al Abogado por el acuerdo 120

Por las sobstituciones de poder, copias del recurso, papel y al pñor. 028-4

Dar q.ta decreto, pase al Fiscal y una propina . . . = 018

Al Relator por el trabajo por mitad del asunto relación de Alcaldes . . . = 040

Exp.te sre arbitrio

nia

En la ss. de carnaua

Por una q.ta decreto y pase al Fiscal . . . . . = 014

Al ss. del Agente Fiscal . . . . . = 016

Por otro decreto, gastos del despacho, remitido para q. informare el Yntendente, papel, copias firma y sello . . . . = 060-18

nia

En dha ss. por el porte del pliego del informe del Yntendente, dan q.ta decreto y pase al Fiscal = 022

503-28

503 - 28

Recogida al Fiscal
y propina al Page = 024

Al Sr. R camara
por dos q.ta y pasarlo al
Relator, y encomienda
a este. . . . . = 018

Al Relator por tra-
vcalo despachado con el
Decreto de q.e para mesa
provea informe la
contaduria de propios . = 080

A su page. . . . = 042

Recogida al expedi-
ente, orden para la Conta-
duria de propios, y Notaria: 014

Al oficial para q.
coadyuvare al exito fa-
vorable y por cierto recivi
do q.e oficio hara. . . = 320

Para al Fiscal, y
decreto. . . . . = 020

Por un recurso, pidi-
endo el expediente para
instruir mesa al consejo

y por su reconocimien-
to pague al Abogado = 360
yd: al Pasante. . = 040

Al Pror por el pedi-
mento q.e presentó pa-
ra q.e no entregase el
expediente, y copia certi-
moniada del poder q.e pre-
sente. . . . . = 047-26

Dar q.ta decreto pa-
se al Fiscal y una pro-
pina. . . . . = 020

En la vista de cuen-
ta por la Junta del Infor-
me de la Contaduria
de propios, decreto y pase
al Fiscal. - - - - = 014

Recogion del Fiscal
por el importe de una ex-
pension q.e hice en 10 de Ag.to
del año próx. anterior. = 238

Notificacion del auto
sobre q.e entregue este
expediente, firmado, entre-
ga y dos q.tas . . . = 060.

1734-20

Por las copias
q.e remitti a la Ciudad
en este expediente pa-
gue al procurador del
Abogado. . . . . = 020
En la rr.ia por la
forma, dar cuenta y pa-
se al Fiscal. . . . . = 014
Al Pror, por poner
en limpio el alegato,
papel, recogida, buelta
y firma. . . . . = 024
Al fe. del A.te
Fical. . . . . = 040
Recogida del Fis-
cal, decreto dar cuenta
y pase al Relator. . = 016
Al Relator para ha-
verlo aparchado con el
auto corr.to y mandar bol-
ver este expediente a la
Contaduria de propios y
arb.s. . . . . = 080
Recogida, orden
y pase a la contaduria

1925-20

de propios . . . . . = o VA

A lo ficial de la
contaduria de propios
por via de gratificacion
y copia del informe = 460

Decreto, pase y
recogido . . . . . = o VA

Al Relator por
el despacho del arbitrio
extraord.o, consulta y gra-
tificacion . . . . . = 400

Al Sr. . . . . = o60

Recogida y pase de
la consulta, del registro
de esta y propina . . . = o28

Por una gratificacion
extraordinaria a un
sugeto q.e ha servido en
el asunto . . . . . = 400

Por. y Gastos del despacho
papel, copias, y sellos cor-
tif.n de la Consulta del Pueblo = 250

Por el decreto y pase
al Fiscal recogida de
este de las representacio

nes Incluas sobre la
rectificacion del Puente
del Viño . . . .= 014
Al Page del Abte
Fiscal . . . . .= 044
Al Sr. de Camara
ra por dos q.tas decreto y
pase al Relator y en-
comienda a este . . .= 048
Al Relator por
mandado dispachado con
el auto de q.e pasare
á la sala de mil y qui-
nientos este exp.te y pre-
vina sin pago . . .= 050
Recogida y llevada
da al Repartidor, reco-
gida de este, y encomi-
enda . . . . .= 020
Llebada al Rela-
tor Davila, quien lo des-
pacho puntualm.te con
la providencia de que
por ora se executasen

los Reparos a cuenta
de la dignidad Episco-
pal; ratifico por mio de-
recho y dixe escribien-
se por una propina = 092

Recogida del Rela-
tor, por una orden q.e Se-
comunico Junta de sin
exemplar de Pontazgo
y de llevarlo al Fiscal
como estaba mandado = 048

Por Natividad el
Juice una exprecion al
Sr. Fiscal y vuelve lo
q.e tubo por muy conve.te
y pa todo ello . . . . = 360

Por la sobstitucion del
poder para este litigio,
pedimento y papel . . . = 044-6

En la misma por los dos
autos, entrega, y decreto
y Junta . . . . . = 098

Al Proñ por la toma
y copias del alegato contra
rio . . . . . = 028

3971-26

3971 - 26

Por un pedim. solici-
tando termino, y al Ofical
mayor. por la toma y dar
quenta . . . . . .= 046 - 20

Por la toma y buelta
de los Prōs, y notificacion del
auto. . . . . .= 02

Decreto, dar cuenta
y pase al Relator . . .= 01

Por un pedim. de
señalam. . . . . .= 06 - 20

Al Relator Rrilla
por sus derechos . . .= 160

Por las notificacio-
nes a los Procos y al Fiscal 010

Por la Junta, decreto
y pase del señalamiento. 01

Por la recogida y pa-
se. . . . . .= 008

Al Abogado por la
defensa de A de Febrero de
este año y al Pro de 26 de Ag.to y al Prō= 26
por
Por dos pedim. el
uno de aprem.o, y el otro
de contradicion al termi-
no q.e pedia la contraria; 03. 6.

AA86 - A.

Al Alguacil y
Escribiente del Pror con-
trario . . . . . = 042

Dar cuenta, notifi-
cacion y decreto . . . = 012

Por el aumento de
tinai y torra . . . . = 020

Al Abogado por
el pedim.to q.e hizo, solici-
tando el despacho de la
compulsa . . . . = 030

Al Proc.r por la to-
rra, buelta, firma y pa-
pel . . . . . = 043

Por los gastos del
despacho para la com-
pulsa, copias, firma al
papel, sello y propina
q.e di para la brevedad: 088-18

Al Abogado y Proc.r
por el pedimento con
q.e se previno el tertimo-
nio de no haverse admi-
tido acompañado, de V

4664 - 22

poner lo en limpio
y papel . . . . :- o 34

Dar cuenta, y decre-
to, y notificacion del auto:- o 42

Por los portes de car-
tas desde el mes de Julio
de 1780 hasta el dia de
la fha incluisibe, en cuyo
termino tambien he re-
cibido alg.s pliegos . . :- 4 50

Por una propina q.
he dado por la copia del
informe del Hospital de
S.n Lazaro, y por el pa-
se al Fiscal. . . . . :- o 7o

Suma. $ 227 = 22

De manera q.e resultando de la suma de esta cuenta la cantidad de cinco mil doscientos veinte y siete r.s y veinte y dos mar.s y haviendo recibido para el reconocimiento de estos autos dos mil novecientos cinq.a y tres r.s q.e cobré por los seis años cumplidos en r.s n.o Juan del año proximo anterior, pertenecientes á un Juro de dha ciudad, en cuya cantidad van rebajados treinta y tres r.s y 18 mar.s de las

2-18

- 22

cartas de pago, y copia del poder, q.e pueden
te para esta cobranza, queda á mi favor el
alcance de dos mil doscientos setenta y cuatro
R.s y veinte y dos mrs, salvo hecho de pluma
y por ser así lo firmo en Madrid á diez
y nueve de Junio de mil setecientos noven
ta.

Fontalcon de Pon

M. Y. S.

Segun ofrecí á V. S. en mi antte
rior dirijo el Despacho del arbi-
trio que el Rey acaba de conceder
á esta Ciudad, á consulta de su con-
sejo; y assi mismo le acompa-
ña la cuenta q.e he formado de
todos los gastos ocurridos en los
asuntos q. S. S. puso á mi cuyda-
do desde q.e se ha dignado confesar-
me sus poderes y toda ella vá exac-
tamente arreglada, y por lo mi-
smo creo no hallará V. S. reparo
para su aprobacion; y si solo, ha-
blando con la ingenuidad q. acos-
tumbro, podia tal vez haverlo en
la partida de portes de correos en
q.e me adato quarenta y cinco r.
por cada año por un computo
imaginario, pues por lo q.e hace
á las gratificaciones no dudo de
hará V. S. el cargo de q.e son muy
precisas, y q.e aun assi alcanzan hay

trabajo para endrezar los negocios.

Aunq.e no es del asunto por ser del dia, y bastante extraña la noticia me parece muy propia decir á V.S. q.e ayer á las diez y media de la mañana quisieron asesinar en el R.l Palacio del sitio de Aranjuez al Sr. Conde de Florablanca, tirandole un malevolo, segun dicen de nacion frances, dos puñaladas por la espalda, pero gracias la divina Providencia q.e no le hubiese hecho el mayor daño, pues lo q.e el mismo asesino se dió a mismo puñaladas; no obstante parece q.e aun vive, y se guardan haciendo las mas esquisitas diligen.s para averiguar el origen de esta maldad, q.e aunq. pues ser debil, en las actuales circunstancias en q.e se halla la Europa puede tener bastante trascendencia. Puede como spra M.

á las ordenes de V. S. de cuyo
cuyo preceptor, y q. N. S. G.
su Vida m. a. Madrid 10
de Junio de 1790.

B. L. M. de V. S.
su mas at.to y oblig.do Ser.or

Santaleon de Paz

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Sobre

Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS TECIENTOS NOVENTA.

Consistorio extraord.o del Martes por la mañana 6 de v.o y nueve de Junio de mil sete.tos y nov.ta en que se hallaron los s.res Just.a y Regim.to de esta ciud. y luego que abaxo fixmaron . . . . . .

Sobre el modo de poner en exec.on el R.l Despacho del consejo en punto de Propios

En este Consistorio juntos dichos s.res en fuerza de cedula despachada por el S.r Alcalde, acordada en el Consistorio anterior, para efecto de resolver y tratar lo conduz.te sobre el modo de poner en exec.on el R.l Despacho de S. M. y s.res del R.l y Supremo Consejo para la consecucion de Propios que se dignaron hacer dem.s d. en fuego de todos los q.e componen la ciud. y Prov.a en lugar de los Propios de q. gozaba la ciud. como intercepcion vltamamente por la actual Adm.n y destinacion p.a la Subsistencia de sus cargas: Igualm.te para el de la satisfaccion al Agente de lo bencido en este Asunto, y lo mas que manifiesta su Relacion de gastos, y por separado de la gratificacion que se le debia dar por lo eficaz con que lo ha manejado. Y con pres.a de todo Se acordó que dicho Despacho se remita por el Presente Es.no de Aprovisionam.to al S.or de la Ciud. para que en su uso lo presente al S.r Intendente a fin de que le ponga el pase, para de Verificado proceder al repartim.to que previene encargandole la solicitud y celo de la execucion, el que para el m.o Señor se le escriva por m.l noticio, contodas aquellas expresiones de atencion q.e parecieren al S.r I.e de Arias; Y por lo que respecta a la Satisfaccion de los dos mil doscientos R.s y quatro v.n y dem.s por m.s que reclama por el alcance y su haber no obstante de no hallarse la ciud. con efectos algunos p.a hacerla, el presente Es.no de Cab.do los saque a empresto a la p.a que se los anticipe mientras no proceda su reintegro por los que se constituie la ciud. al desmabono, para lo q.e se saque testimonio que sirva de obligacion en forma; Y por lo que Igualm.te mira a la gratificacion de que se ha echo acreedor el citado Agente, por lo efectivo con q.e ha

manifestado los asuntos, acuerdo detener aun acuerdo el que haga la ciudad, con el Sr. Obispo sobre la reedificacion del Puente, y en este supuesto se consiga la practica en asunto a la Representacion que ultimamente le dirigió por lo acaecido con el Premio de San Antonio en la sentencia que ha demostrado el Pueblo guardian de S. Francisco donde subsistia en no permitir su salida segun costumbre p.a la festividad del dia de Corpus se tenga presente la Decision de nuestro Patron, p.a hacerle la que sea justa a fin de conseguir evitar segundarias y ratificarse con las mas expresiones q.e parecieren al Sr. Yntendente en conversacion. a la que acompañó el explicado Despacho y expresada

El presidente en Cav.o de Alcalde hizo manifestacion a la ciudad de una Carta del Agente manifestando q.e Carta de dho Agente, en fecha de ayer 9 del corriente el Rl. que entendio en los compul por la q.e manifiesta que el Rl. que entendio en los compulsorios de reedificacion del Puente sobre haver demostracion de los dros que le existen para reclamo en el consejo las diez mil reales de su retirada no asentir a la reedificacion del Puente que indebidamente solicita el Sr. Obispo, pretendiendo eximirse de la obligacion que tiene, ha reclamado, y hocasionado gasto p.r el corte que le ha causado la buelta desde esta dha ciud. a la Corte, y que se le mande satisfacer por este Superior tribunal. de que queda en hacerle su entrega esperando se le mande abonar, y en su vista se acordó que hallandose la ciud. con los mismos motibos, de no tener efectos con que satisfacer esta partida ni las demas, el presente escr.no de Cav.o la saque igualmente a emprestito con la misma obligacion. y particularidades de la precedente con el correspondiente testimonio a este Acuerdo .....

En este Consistorio se acordó que atento a lo que esta echo sobre de que se escriba al Sr. Obispo, recordandole la orden del Rl. y Supremo Consejo. p.r la reedificacion del Puente y prontos reparos de que actualmente necesita, atento a ser el presente tiempo a proposito p.a ello, de expresado que sea S. J. de la ciud. y San.o adonde se halla romeria con motibo de hacer la fiesta al Sto. Apostol en fuerte del Principe

Que se escriba al S. Obispo p.r la composicion del Puente de Lugo

Nuestro Sr. le pase inmediatam.te y sin ninguna
dilacion ofic.l al asunto, sin por este echo desarle de causarla
la Rl. Justicia que pudiere
inst.e en no cumplir con las R.s Ordenes . . . . . .

Asi lo acordar.on y firmaron #

Ant.o Vaz.z de Longa y Viana

Antonio Perez Feix.o y Montenegro

Antonio Jph.s Bruno y Alvin.z

Ramon Nouo

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Feixoso

Lorenzino Mosquera

Juan Dn. Ygnac. Saturnino de Peralta

Antem.

Jorge Ant.o Mouxino

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Julio.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS SESENTA.

En Consistorio hordin.o del Sabado por la mañana tres de Julio de mil setecientos y nob.ta enque se hallaron los s.res Justic.a y Regimiento de esta Ciud.d Luego que abajo firmaron .....

En este Consistorio Juntos dichos s.res en fuerza de su obligazion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades, bien y utilidad del comun .....

Titulo de Celador Se ha visto un titulo despachado por D.n Julian Lopez de la torre Abillore texo y Guarda y mas s.res Jueces Directores Generales de Correos y Postas, y de la R.ta Celador de la Ad.e de Estafetas de España, y de las Yndias a favor de D.n Joseph de Soto nom.do Mr. de Correo brando le por Cartero, Guarda celador de la Adm.n pral de esta Ciud.d despachado a D.n mandando se le haia y tenga por tal, y que se le guarden y hagan guardar Joseph de Soto dar mientras gose dicho Empleo, las preeminencias y esenciones que por repetidas R.s Cedulas y ordenes estan concedidas a los Dependientes de dha Rl.a y en particular la de que les reserben de Cargas Concejiles con lo mas que contiene, y bisto y obedecido por dhos s.res acordaron mandar que quedando Copia a continuac.n de este Auto Capitular se le debuelba el Original al dho Soto con certificazion q.e ponga assi con testimonio el presente no.s y el Ay.to de dicha Posesion, y de quedar la Ciud.d enterada y su contenido .....

Juese formen edicto p.a el Rem.te de Carnes

En este Consist.o se acordó mandar fixar los correspondientes Edictos para el Remate de Carnes del año que principia en primero de Agosto proximo venidero, señalandose como se señala para el remate el dia tres del Corriente desde las diez h.ta las doce de la mañana en el enestas Casas Consistoriales, a cuia hora se darán por concluidas las posturas que se hagan y hacer, y procederá dho Remate sin admitir otra alguna, en conformid.d de lo prevenido por el R.l y Supremo Consejo .....

Se ha visto un memorial de Manuel Gonzalez del Prado Alcaide de la Carzel p.ca de esta Ciud.d en que espone el gran trabajo que ha pasado y pasa con quanto Reos Criminales que en ella se ponen, los costos dños que le produce el carcelaje, sin poderse mantener, y pasa

familia, pidiendo que la cuid. se sirva mandarle librar
el V.º diario que acostumbra por via de Gratificacion, corres-
pondiente a los seis meses que cumplieron en fin de Junio, pro
ximo pasado, con lo mas que conviene, en cuia Vista se acordo
q. Sin ser visto constituirse la cuid. a la plaza declarase que
no le corresponde, acordó librarle el V.º diario de los seis meses
Ulteriores que reclama, y que el presente exhibido de que a
efectos que exiga de la cuid. se le satisfaga que se le abonara
constando lo que se ponga Decreto a continuacion de dicho
Memorial . . . . . .

Assi lo acordaron y firmaron #

D.n Antº Vazquez
El Marqs de [illegible]

Antonio Benito
Feixo y Monenegro

Ramon Roguero

Antonio Maria Feixo
Jeronimo M. Alzada

Dn Dn
Xavi. Saturnino
de Perralta

Antem.
Dn Antº Mouxim

Copia del Decreto de D.n Jph de Soto

D.n Julian Lopez de la torre Abillon Caballero de la R.l Orden
de Carlos tercero: D.n Francisco Escarano, Caballero de la de Santo
y Exmo de S. M.d D.n Joaquin de Yturbide, y D.n Vicente Carrasco
Intendente de Exto y todos quatro del Consejo de S. M. en el de
Hacienda, y Jueces Directores Generales de Correos y Postas y
de la Renta de Estafetas de España, y de las Indias, y Ministros
de la Real y Suprema Junta de Apelaciones de sus Juzgados:
Por quanto sobre consulta del Consejo de Hazienda, y en ord.n
nanza de esta R.l Renta tiene el Rey Declarados que para gozar los
Dependientes de ella, del fuero y preeminencias que les estan
concedidas, y confirmadas por S. M. y sus Reales predecesores
deben tener titulo mientras, usando de esta facultad, y de la

demas quenos competen como a Jueces Directores Generales de dicha Rta nombrados ad.m Joseph de Soto por Cartero Guarda Celador de la adm.n prar de Lugo. Por tanto depane de S.M con cuia justicia ad.minstramos exortamos y requerimos, y de la nuestra rogamos y encargamos alos Sres Jueces, y Ministros Subdelegados, y otros quales quiera que esercan Jurisd.n ante quienes este titulo se exibiere; y ordenamos y mandamos a todas las personas Regulas acute fueren, hayan y tengan al citado D.n Joseph de Soto por tal cartero guarda celador, y le guarden y hagan guardar bien y cumplidam.te, mientras se mantenga en servicio de la expresada Rta. y goce de este Empleo, las preeminencias y esenciones que por repetidas Rs. Cedulas y Ordenes, estan concedidas y confirmadas alos Dependientes de ella, particularmente las que le reservan de cargas Concejiles, de la de cobrar Padrones, y de los oficios gravosos en la republica: Que no se les eche alojamiento, de gente de Guerra, de Infanteria, ó de Caballeria, ni de Aposento como de transito: Que no se les incluia en el repartim.to de Quarteles: Que puedan Usar y llebar las armas ofensibas y defensibas que necesiten para su resguardo, ni oficio ofiziano, y las demas que se expresan en el Decreto, expedido y firmado de su Real mano, en veinte de Diziembre del año pasado de mil setez.os setenta y seis en que previene: Que todos los Empleados en la Rta de Correos han de gozar del fuero pasibo en todas sus causas y escepcion de qualq.a naturaleza que sean escepruando, solamente en lo criminal las incidencias de tumulto ó motin, toda conmocion ó desorden po dran el Desacato a los Magistrados, quebrantam.to de bandos de policia, y las causas de contrabando, y fraudes cometidos contra otras Rentas; y en lo civil los pleitos de quentas, particiones, concursos de acreedores, y Juicios posesorios de vin.s pertenecientes, a vinculos, Aniversarios, Patronatos de Legos, y otras disposiciones de trato perpetuo y subcesibo, Creditos de artesanos ó menestrales, jornaleros Criados, y acreedores alimentarios, de comida ganada, y otros semejantes, como tambien alos de alquileres; derogando expresam.te qualesq.a Ordenanzas, Instrucciones, Cedulas, y Decretos, que coharten y limiten el fuero pasibo, alos Dependientes de la Rta que sean demandados con accion Real ó mixta; pues acsepcion delas limitaciones expresadas, han de ser esentos de toda otra Jurisd.n, debiendo qualesq.a otros Jueces, que en causas escpruadas del fuero de Correos conocieren contra Individuos dece, pasar aviso a sus Jefes inmediatos del Delito porque procedan; y quando no resultare justificado con el Acto de la aprehension, ó en otra forma, entregarles sus p.as mientras se evacua la justificac.n; y observando asim.s siempre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

que algun Juez necesite tomar Declaraçn. a los Dependientes de Correos en causa que penda ante el, y sean citados por testigos, la atencion de pasar recado al Sor. su mediato, para que les de orden y que hagan la Declaraçn. que se les pida, concluio previo aviso no se negarà aquel a darla. Y de infringir estas esenciones, los contrahentores, incurrirán en las penas contenidas en las citadas Rs. Cedulas, y demas que se imponerán, a proporcion del exceso del que las contrabiniere en todo o en parte. Y de este titulo, sellado con el sello de las armas Rs., se ha de tomar la razn. por la Contaduria Jeneral de Correos y Postas, y de la Rta. de Estafetas, con prevencion de haberle de presentar ante el respectivo Subdelegado, y en su defecto a la Justicia ordinaria del Pueblo, donde ha de servir dho empleo, para que se anote en los Libros correspondes. anotándolo a continuacion de este titulo, a fin de que en tpo. alguno, se pueda alegar ignorancia de ser tal carrero Guarda celador el citado Dn. Joseph de Soto. Dado en Madrid a 30. de Maio de mil setecs. y noventa = Dn. Julian Lopez de la torre Atillon = Francisco Escarano = tomose razn. del titulo antecedte en los Libros de la Contaduria Jeneral de la Rta de Estafetas, Correos, y Postas q. està a mi cargo. Madrid dho dia = Por ausa. del Sr. Contador: Benigno Pedro Bueno = ———————

Corresponde con su original que prometo debolber a la parte a cuio fo. se ha despachado, y lo firmo. Luego Julio tres de mil setecs. y noventa #

Joseph Antº. Monsivo

Teinte maravedi.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Consistorio hordinario del Sabbdo por la mañana diez de Julio de mil sete.tos y nob.ta en q.e se hallaron los S.res Justic.a y Regim.to deesta Ciudad segun que abajo firmaron ---.

En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeni.te al Servi.o de ambas Magestades y bien y utilidad del Comun .....

Carta del Intend.te

Vose una carta del S.r Intend.te Gral deeste R.no en fecha de tres del corr.te contestando ala que le pasó la Ciud. en 5 de Junio anterior por la q.e manifiesta que la Ciud. puede estar persuadida que en todo q.to baljan sus facultades sera siempre Dueña de ellas, y que sus satisfacciones estimulaban sus deseos, y que en prueba dello ha dado curso al Despacho que le presentó el Pror D.r Andres Lopez Couto, con lo mas q.e contiene la que se mandó juntar a este Auto Capitular. ---

Otra del S.r Capitan Gral de este R.no

Vose otra del S.r D.n Pedro Martin Cermeño Capn Gral de este R.no en fecha 28 de Junio proximo contestando ala que le dirigio la Ciud con la suya de 16 del mes por la que gradua por muy justas las consideraciones que le ha producido en su dho deeste Vecindario y Pueblos comprehendidos en la suya y con deseo de alibiarlos, hallandose informado del Capitan Gral de Castilla en que S. E. tubo la noticia de la benida del Rey.no de Leon para que lo dirigiese por la Puebla de Senabria y Orense pero por la prontitud conque lo ha despachado antes de el recivir su carta, ò por otras razones q.e ha avido tenido no pudo verificarse su Pensam.to y q.e no sabe si alo adelante lo tendrà pres.te pero lo que puede ofrecer ala Ciud. es que siempre que salgan tropas deeste R.no pa Castilla les dara la expresada ruta de Orense alternando con la deesta Ciud. p.a que se comparta la carga, y todos concurran al Servi.o del Rey en estos casos, con lo mas q.e contiene que original se mandó juntar a este Auto Capitular. ---

Otra del S.r Thes.o de S.n Tomas de Cam.a

Vose otra del S.r D.n Ph.e Isuiza y Obejero Thes.o de la R.l Aud.a de este R.no

y Subsclez.do Penas de Camara, y Gastos de Justa. encl.o
en esta dha. de Junio anterior por las q.e manifiesta que ha
viendose fenecido en vltimo del año próx.o pas.do los encabezam.tos
dichas Penas de Camara y Gastos de Jus.a hasesuelto el Exm.o S.or
Subdelg.do Gral que se celebren de nuebo con arreglo a las Instruccion
de q.e acompaña Copia y mas q.e cita, en cuia inteligz.a lo comunica
a la cud. p.a que sin retardar.a lo haga entender a los Pueblos de
su Provi.a afin de que por medio de los Procurad.res q.e nombren sus
Ayuntam.tos con facultades bastantes concurran ante dho S.or
en el preciso term.o de mes, a tratar del ajuste y combenio
remitiendole la cud. inmediatam.te raz.n puntual del num.o
de Vecinos de cada Pueblo, estension de su T.o y que cantidad
haia pagado hta. aora, como igualm.te de los gremios y hermand
ades seculares que hubiese en cada uno enterandole y de que
seles admitiria combenio separado conforme al Cap.o 6.to
y en defecto se les obligaria a la adm.n siguiendo a seguir en el
sepres.te cerlo mas que convi.e: La que sirviendo participar a este
Ayuntam.to para tratar, y resolver sobre lo q.e S.M. y q.e
la cud. sin retardar.a mandara imprimir en la debida forma
las correspond.tes Ordenes p.a despacharlas a las Justic.as del q.e
se compone esta Provi.a para que nombren sus Diputad.os
y Apoderados que concurran a celebrar el Encabezam.to de
Penas de camara, y al mismo tpo. lleben tenim.te del num.o
de Vez.s Nos q.e cada una se compone respecto en la cud. no
hay raz.n de oller sino por Cartas, por los que se rige p.a todos
los repartim.tos que en ella se ofrecen; pero que p.a ello es neces
que S. S. le diga de quenta Mag.d las deseos el corte de las Or
denes y Ordenanz.s que las han de conducir a la Provi.a
y la cud. por lo que respecta asu caso y S.or tambien remitira
Poder amplio, o Sugeto de su satisfaz.n que pueda desempeñar
dho encargo con las demas expresiones que parecieren al.s
S.res Cartas . . . . . .

Y assi lo acord.o y firmaron=

D.n Ant.o Alv.z de Lara

Juan Baptista Salgado

Antonio Benito Fern.o Monzenedo

Antonio Fern.z Juan

Joseph Leandro Pimentel

Antonio Maria Narciso Ascensio de Espada

Juan Saturnino de Peralta

Antem.

Joseph Antº. Mouzinho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

H

Constantemente deve V.S creèr, que enlò que valgan mis escasas facultàdes, serà siempre Dueño de ellas, y que sus satisfaccion̄es estimularàn mis aplausos: Esto aseguro à V.S en respuesta de su Carta de 29 de Junio, que acompaña el Rèal Despacho, que puso en mis Mànos su Procurador Don Andres Lopez Couto, a que he dado el correspondiente Curso.

Nuestro Señor Gde à V.S m.a.s.

Coruña 3 de Julio de 1790.

Miguel Bañuelos

[illegible] de Ayuntam.to de la M.N. y L. Ciud.d de Lugo

7

Conteste á la Carta de V.S. de 26. del actual, diciendo, hallo muy justas las consideraciones, que produce en favor de ese Vecindario, y de los Pueblos comprehendidos en esa Ruta, y con deseo de aliviarlos, hē manifestado lo conveniente al Señor Capitan General de Castilla asi que tuve el aviso de la venida del Regimiento de Leon, para que lo dirigiese por la Puebla de Sanabria, y Orense; pero p.r la promptitud con que lo ha despachado, ántes de recivir mi Carta, ō por otras razones, que haya tenido, no pudo verificarse mi pensamiento, y nose, si mas adelante lo tendrā presente, pero lo que puedo ofrecer á V.S. es, que siempre, que salgan Tropas de este Reino p.a Castilla, les darē la expresada Ruta de Orense, alternando con la de esa Ciudad, p.a que se comparta la carga, y todos concurran al servicio del Rey en estos casos; y reno-

vando á V.S. mi afectuosa Voluntad, pido
Nuestro Señor guarde su Vida mũ. años

Coruña 30. de Junio de 1790.

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Habiendose fenecido en vltimos del año
proximo pasado los encabezamientos depenas
de Camara, y gastos de justicia, haresuelto el
Exmo señor Subdelegado general se celebren
de nuevo con arreglo ala ynstruccion, de que es co
pia la adjunta, y mas que refiere. En cuya inte-
ligencia prevengo a V.S., que sin retardacion lo
comunique alos Pueblos de esa Provincia afindeq.
por medio de los Procuradores, que nombren sus
Ayuntamientos. con facultades bastantes, con-
curran antemi en el termino preciso de vn mes
a tratar del ajuste y convenio, remitiendome V.S.
immediatamente razon puntual del numero de
Vecindario de cada Pueblo, estension desu jurisdi-
cion, y que cantidad haya pagado hasta ahora,
como igualmente de los Gremios, o Hermandades
seculares que hubiere encada vno, entregandole

de que se les admitirá a convenio separad
conforme al Cap.º 6.º; y en defecto se les obliga
a la administracion rigurosa segun onel s
previene. Espero que V.S. evacue este ofici
go con el celo que le es propio, y corresponde
al servicio del Rey, y sus yntereses: dando
en interin abiso de quedar en esta intelige
cia.

Dios guê a V.S. muchos
años. Coruña Junio 30. de 1730.

D.n A.s de Juisa

y Obes.no

Señores Justicia y Regimento de la M.N. y L. Ciudad de Lugo

Haviendo determinado sehagan nue
vos encabezamientos, por los efectos de Penas de Cama
ra, Gastos de Justicia y sus adyacentes, mediante haver
cumplido enel año de mil Setecientos ochenta y uno, los ameri
nes que se hicieron por tiempo de ocho, y continuando desde en
tonzes hasta el presente, pagando los Pueblos las mismas
Cantidades enque estavan combenidos sin variacion algu
na por consideracion aciertas causas, meha parecido con
beniente que demas delas prebenciones y reglas contenidas
en la real Provision de Veinte y siete de Febrero de mill.
Setecientos quarenta y uno, einstruccion de estos efectos de
Veinte y nueve de Diciembre de mil Setecientos quaren
ta y ocho, y orden comunicada enel de mil Setecientos seten
ta y tres por esta Subdelegacion General setengan pres.to
y observen lasquese prescriben enlos Capitulos Siguientes

Capitulo 1.º

Los encabezamientos sehan de hazer por Provincias ò
Reynos, y por ocho años que hande dar principio enel pro
ximo venidero de mil Setecientos noventa, y si no se pudiese en
algunas Subdelegaciones por falta de tiempo secelebrasen
por lo respectivo aellas, por solo siete años contra dos des-

de 1de mil Setecientos nobenta yuno para que deese
modo concluian todos enel de mil Ochocientos nobenta
siete mediante haverse dado ya principio acesta operacion
enalgunas Provincias y para quelos Pueblos acudan
Capital por medio delos Procuradores que nombren sus
Ayuntamientos el Subdelegado decada Provincia con
nicara Ordenes circulares alas Justicias de todos
Pueblos desu comprension

2º

Estos encabezamientos seran de celebrar por el Sub-
gado de cada Provincia con intervencion del Contad
de ejercito Oficinapal de Rentas y asistencia del Re-
ceptor ò Depositario deestos efectos, yescribano aque
corresponda, procurando unos y otros enterarse del
cundario decada Pueblo, estension desu Jurisdicion y ca
tidad que haya pagado anteriormente para que de
modo se hagan conel conocimiento debido y mas ventaj
sos acia los efectos quelos ameniores porque qualquier
aumento q ensesto resulte no redunda en perjuicio del
mun decada Pueblo siempre quelas Justicias sean v
lantes, y celosas, y no omitan el castigo como corresp
delos delitos ò Excesos quese cometan enellos.

3º

Los encabezamientos se harán por aquellas Penas de C
na y Gastos de Justicia, procedentes delas condenaciones
cunarias quelos Jueces ò Justicias Ordinarias, Alca

dela Hermandad, Regidores, fieles egecutores y demas q. ejerzan Jurisdicion enlos Pueblos impongan enlas Causas Civiles, criminales mistas dequie conozcan en uso de su Jurisdicion Ordinaria inclusas las de Riegos como y de Ordenanzas municipales yase sigan de oficio ô ya pordemunda ainstancia de parte.

4.

Nose comprenderan enlos encabezamientos delos Pueblos las condenaciones y multas quese impongan por sus Justicias, enlas Causas de Montes y Plantios aunque no lleguen a Veinte Ducados quesean las unicas dequie deben conozer: pues enquanto aellas caudaran las mismas Justicias enlos respectivos Pueblos dequie la parte que corresponda a penas de Camara sepongan y inmediatamente enpoder del Depositario q. haia de este efecto, por quien se lleve la cuenta y razon separada quele tomaran en fin de año con intervencion del Procurador Sindico Personero.

5.

Tampoco se incluiran en dhos combenios las multas y condenaciones quese impongan alos contravenores dela Real Ordenanza de veda de Pesca y Caza de cuya parte corresponde ala Real Camara y el valor delos instrumentos que fueren aprendidos y vendidos y la corresponde integram.te se ha de llevar por el Depositario del mismo efecto q. haya en cada Pueblo y en cuyo poder ha de entrar uno y otro, cuenta y razon tambien separada quele tomará la Justicia en fin de año. con la misma intervencion del Procurador Personero.

6.º

Ellos Pueblos donde hubiese Gremios, o Hermandades
aulanes se admitirá a estos a combenio separado por aq
penas pecuniarias que imponen a sus individuos, porq
pidas, por cuya quesea la Cantidad, y por qual quiera mot
corresponde y debe percivir supuesto la real Clemencia aun q
no esté espresado en los estatutos, ordenanzas q. tengan p
su govierno; Y en el caso dexo combeniese dhos Gremios y H
mandades al encabezamiento se les obligará a la admisn vo
voluntosa, anotando las penas q. ympusiesen a sus individ
en los libros que deberan tener las personas encuentren
sida la autoridad de imponerlas, foliados y rubricados p
ces. de Ayuntamiento y dar cuenta a las Justicias de los
mismos Pueblos quela tomaran con citacion del Pror Sind
personero y las embiaran al Corregidor del Partido para
cuide de que sean efectivas estas entregas remitiendo las qu
tas al Subdelegado dela Provincia aque corresponda a fin q
esta Subdelegacion general para que la contaduria pueda
provan las cuentas y saberse como se cumple.

7.º

Los Pueblos encabezados de cuia jurisdicion dependan
lugares de Hedanes ó Aldeas podran encabezarse con y
sion de todos los que componen aquella Jurisdicion para
mas facil recaudacion de estos efectos, pero sera deseer q
deracion para el encabezamiento, al vecindario de cada uno
su termino y demas circunstancias. Encaso de no combeni
se podran admitir a encabezamiento, a los Pueblos Hedan
y Aldeas aunque esto se deue evitar en lo posible por

mui perjudicial ala real Hacienda semejante subdiuision
yalas Aldeas mismas.

8.º

Enlos Pueblos q̃ esten encabezados no por esto omitiran
sus Justicias y Ayuntam.tos la formalidad delos Libros q̃ han de
y rubricados por el de Ayuntam.to quedeberan tener segun
està prevenida en los quales se anotaran las
multas y condenaciones quese impongan bien sea por probe-
dos, ò juicios verbales expoliendo el dia, persona causa
y motivo haciendo la aplicacion de todas ellas en la forma
prevenida por S.M. y no de otros fines diversos por piado-
sos que sean; y Exigidas segun.da y inmediatam.te su ymp.te
en el Depositario que se nombrase por el Ayuntamiento, qui-
en dara el correspondiente recibo que ha de mantener el
Procurador Sindico Personero, y revisar la cuenta que
en fin de cada un año sea de formar por dho Depositario y
presentar al Ayuntamiento. Si de este producto resultare
algun sobrante despues de Satisfecho el importe del encabe
zamiento y los Gastos de Justicia que ocurran se aplicara
al Caudal de propios del mismo Pueblo ò imbertirà por sus
Justicias en asumptos de Utilidad publica: sobre lo qual la
Exaccion y distribucion de multas velara dho Personero
a quien corresponde por razon de su empleo.

9.º

Alos Pueblos que no quisieren encabezarse seles hara
entender la rigurosa Administracion que deben llevar

de estos efectos: la aplicacion prevenida y conforme alas leyes que ha de darse a toda clase de multas anotandose en los libros y haciendose lo mismo con las que se impongan por los autos verbales en el Caso que el asumpto lo requiera la forma procesal, con prohibicion alos Jueces de aplicar a otros destinos sobre que el Sindico y Personero estaran vista para dar noticia al Subdelegado dela Provincia de esta Subdelegacion general mediante el abuso con que suelen proceder en esta materia en perjuicio dela real Hacienda y dela Causa Publica. el importe de cada multa se pondra inmediatamente en el Depositario que para ello se ha de nombrar en cada caso de ser haviente, y lo propio se executara con las multas procesales, y por lo que respecta a estas los Escrs. formaran los testimonios delas que se hayan impuesto en causas seguidas sus oficios y les pasaran al Depositario para que las cobre lando lo el Procurador Sindico: con cuya intervencion la Justicia le tomara la cuenta cerrado el año.

No.

En las Ciudades y Villas q. haya Corregidor ó Alcalde mayor letrado y el Subdelegado dela Provincia tubiese q. combenga se le no admita el Combenio aunque le soliciten se cubran la Vigorosa administracion de estos efectos encargando alos Jueces y Escrs. la formalidad de libros que deben tener: que quanto ala aplicacion de multas procedan con arreglo al thenor delas leyes y demas ordenes comunicadas sobre lo; que las impuestas por proveidos verbales se escriban en el libro rubricandose del Juez y firmado la partida no esta con expresion de nombres, motibos, Cantidades y

quierres se entregaron. Exigidas quesean sepondra inme
diatamente, enpoder del Depositario deestos efectos que estua
ra obligado ai anotarlas ensu libro, quenolibren contra el
Caudal de Posas de Camara Cantidad alguna conninguin mo
tibo ni pretexto nohaviendo expresas horderes reales Sello
yenel de Gastos de Justicia solamente aquellos que en
tan prevenidos enla real Orn de Veinte y siete de Julio
Demill Setecientos Diez y Seis cinstruccion de Veinte y siete
de Diciembre demill Setecientos quarenta yocho: yesto ha se
sox con yntervencion dela Contadoria de Rentas sila hubiere
yensu defecto del Pñor Sindico Personero. Los testimonios mo
dales quedeben Dar los Ess. detodas las multas quese hu
biesen ympuesto en Causas seguidas por sus respectivos ofi
cios, nohaviendo enel Pueblo la tal Contadoria donde presentan
los los recogera dho Personero y seconservaran enla Cja
de Ayuntam.to para conformar por ellos el Cargo quese haga
el Depositario enla quenta y en fin de año ha de formar y to
mara la tal persona q.e sirva la jurisdicion.

11.

Lo tb que respecta ala Condenaciones y multas que enestos
mismos Pueblos seimpongan en Causas de Montes y Plan
tios, y por contravencion ala Ordenanza de Veda de Caza y
Pesca sehebara decada Ramo cuenta y Razon separada para
darla y presentarla enlos dhos Explicados enlos Capitulos
4.o y 5.o procurando los Corregidores y Subdelegados deestos
Ramos ensus respectivos Partidos zelar sobre el cumplim.to
yobservancia delo prevenido enlas Ordenanzas que

traxan dellos, y recoser delos Pueblos dessu Jurisdicion los cor
pondientes testimonios para darles el destino señalado en la
mismas ordenanzas.

12.

Los Pueblos qlen sean realengos, Abadengos, ode señorio
que tubiese concedidas las Penas de Camara asu favor o
los Dueños Jurisdiccionales, y declaradas por Despachos de
Subdelegacion general seran eximidos del encabezamien
por este efecto, y no por el de Gastos de Justicia sinoles e
biese tocalmente declarado, y correspondiendo aeste la mu
detoda multa con respecto aello seles admitira acomboco, y
Su defecto allevar cuenta y razon detodas para darla y
senalo conlas formalidades expresadas asudevido tiempo
enel Caso de no haverse obtenido los Despachos declarato
dela pertenencia dedhas Penas de Camara aunque esten
especificadas enel privilejio o titulo q tengan, seles obliga
al Encabezo ò administracion por ambos efectos interin
nose acuda con presentacion Dellos aesta Subdelegacion
real asolicitar la declaracion dela tal pertenencia.

13.

Todo Pueblo aunque sea Pedano y comprendido en Con
ò Jurisdicion desu Capital en cabezese, ono, por ambos
fos ò uno solo, admas dela Cantidad enquese combiniese y
fustase hade pagar los quatro reales que corresponden a
fechos alla Contaduria general, y prevenue la real Ordenanza
quales satisfaxan almismo tiempo quela cantidad prima

y de ellos se hayan cargo los Receptores ó Depositarios en una sola partida en las quentas que diesen y han de formarse precisamente concluido que sea el año para que puedan estar revisadas en las respectivas Contaduria de Exercito o Provincial de Rentas de la Provincia en los dos primeros meses del siguiente, y despues de satisfechos los reparos que se pongan en ellas se remitiran al Sr Subdelegado general de esta Corte, y los productos a la Receptoria general de ella p.a evitar de este modo los retrasos ad bertidos hasta el dia y lo mismo debera egecutarse con las de Montes y Plantio y veda de Caza y Pesca con la separacion de Ramos que queda prevenida.

14.

Concluidos que sean los encabezamientos en cada Provincia ó Reino el Contador a quien corresponda hondra una Certificacion comprensiba de todos los Pueblos de ellas con cantidades que cada uno deba pagar y porque efecto anotando asu final los que por no haver querido o admitido el encabezamiento deban dar quentas y los eximidos en virtud de Privilegios titulos y declaraciones del Señor Subdelegado General a quien se remitira la Certificacion para que pasandose a la contaduria general de los citados efectos en donde debe existir pueda confrontar las cuentas que hayan de venir a ella.

15.

Las Justicias de los Pueblos encabezados procuraran satisfacer en la Capital de su Provincia ó Reino la Cantidad de su combenio dentro del ultimo del año o primeros del si

guiente, y en su defecto la Reclamará el Receptor ó Depositario y si no se verificase ó este medio dara parte al Subdelegado della para que tome providencia procurando no ser estagravosa hacia los mismos Pueblos pero si efectiva para que no dilaten la satisfacion: pues no siendo cantidades de gran consideracion y que por lo regular proceden de multas hay motivo para ello ni para los atrasos adbenidos hasta el dia en algunas partes.

16.

Por lo que respecta a estos atrasos los Subdelegados de las Provincias ó Reynos donde los haya se informaran de las dichas causas de que proceden y daran las Providencias que juzguen oportunas para que cada Pueblo pague la cantidad de su descubierto y dentro de verificarse en el termino que les se les daran cuenta dentro de Subdelegado general para que por si tome las que crea mas combenientes al interes

Encarga a las Subdelegaciones respectivas cuiden de que en sus prebenciones se hagan los encabezamientos y cobranzas, teniendo presente las demas prebenciones y noticias, para evitar todo fraude y abuso dando cuenta a esta Subdelegacion general de quanto necesite providencia especial, por combenir asi a la mejor administra. de este efecto, que consistiendo en cantidades tenues al paso que con diligencia no admiten grandes gastos y costas enojosas, pero se debe estar a la mira en que los Pueblos encabezados tengan cuenta y razon de las multas por ser este medio de afianar en los encabezamientos futuros, y de q

el Sobrante del encabezamiento seaplique à venefizio co-
mun, dando cuenta esta Subdelegacion General delas
Contravenciones y à Vsos quese observaren enestos puntos
Esenciales para tomar las providencias sonias que con-
duzcan aestablezerle enestos el Reino ponser cosa inci-
vil quelos auxiales hagan lucro delas multas y que
los Jueces arbitrariamente Dispongan Deellas enperjuizio
dela Camara De S.M. y delos Gastos de Justicia
aque pertenezen; reservandome hazer las demas probid-
ziones que segun las ocurrencias considere combenientes.
Madrid Veinte y dos de Dic.e de mill Setezientos
ochenta y nueve. El Conde de Campomanes=

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En este Ayuntamiento ordinario del Sabado 8 de la mañana diez y siete de Julio de mil setecientos noventa en que se hallaron los Sres. Justicia y Regimiento de esta ciudad de Lugo y abajo firman.

En este Ayuntamiento juntos dhos Sres. enfuerza de su obligacion para tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.

Carta del Sr. Intendente de los efectos y Manufactura

Vióse una carta del Sr. Intendente General de este Reyno en fecha de diez del corriente por la que manifiesta que no obstante la benignidad del Rey no debe la ciudad retirados los extraidos efectos y manufacturas de dhos Reynos de su Provincia porque S.M. extrañaria y tendria por abusiva mala delacion con el descubierto del celo de dho Sr. y mas que contiene la que oido fue mandó juntar a este Ayuntamiento capitular, y vista se acordó acusarle el recibo de la ciudad por una parte procurará con toda actividad recuperar las relaciones de los Pueblos de su Provincia pero que siendo estos muchos y su numerario dilatada por su extension no puede conseguirlo segun los deseos que la asisten al cumplimiento de las Reales Ordenes, de que no obstante, no dexará sus oficios con las mas expresiones que parezcan al Sr. Corregidor la carta.

Otra del Sr. Inspector de Milicias

Vióse otra del Excmo. Sr. D. Juan Joseph Ascarza Inspector Real de Milicias fecha de siete del que rige, asociada de su Real Despacho en que S.M. se ha servido haverse dignado conferir la Theniencia de la quinta Compania del Regimiento Provincial de esta ciudad enfermo del Sargento Mayor Don Gaspar Orozco afin de que lo pase al Coronel de dho Cuerpo para que haciendolo requisitar lo entregue al interesado con lo mas que corresponde, la que original se mandó juntar a este Acuerdo capitular, y se acordó se le acuse el Real dho Despacho se dirija al citado Coronel para que le dé su cumplimiento con la fecha que le toca, con las mas expresiones de atencion que parezcan al Sr. Corregidor.

Otra del Sr. Regente de Sevilla en razon de la marca.

Vióse otra del señor Regente de la Real Audiencia de este Reyno fecha de catorce del que rige por la que manifiesta no tener bastantes

facultades p.ª disponer se saque de caudales algunos
el corte de las ordenes y Veredas que las han reconducir alos
Pueblos de esta Provd.ª p.ª que concurran a tratar sobre el
encaverado a Penas de camara, considerando que la prude-
cia, y Economia dela cud. hallara medio de verificarlo sin
grabar alos Pueblos, con lo may que contiene, la que oydas
se mando juntar aeste auto capitular, y en su vista se
acordo acusarle el R.to de que asemos no hallarse con facul
tades, para disponer se saquen de Caudales alg.os el corte
de ordenes y veredas para dho Encaverado, ni menos ser
suficientz.s el q.e se saque alos Pueblos, la cud. tampoco
los tr.s ni medio alg.o donde poderlos quitar, y q.e mientras
y entre tanto no proceda esta resolucion, Responde dar
cumplim.to alo preceptuado en el particular, con las may
expresiones que parecieren alr. Secret.o de Cargo.....
Acordose Republique el Abasto de Carnes para la admision
de sus posturas en el Sabado proximo venidero.....
En este Ayuntamiento el r. Procurad.r General hizo presente ala
cud. que a consec.a de las facultades que se le havian dado p.a
que hiciese una demostrac.on al r. d. Vizente Carrasco Di-
rector Real de Caminos por lo respectivo que se le havia mana
do a ella y su Provd. en la fabrica se sellos ha executado lo
lo que le parecia propio al tpo Ascendiendo a trescientos r.s vn.s y ocho
mrs.; y en su vista se acordo q.e el pres.te Esc.no de Cab.no por pronto
remedio en qualidad de reintegro, entregue dho r. Pro.r
Real la citada partida, de que mer.to dar.a procurara dar
le la satisfaccion.....

Y assi lo acordaron y firmaron

Ant.o Vazq.z de Vargas y Vizcaya

Antonio Benito Feijoo y Montenegro

Ramon Vasquez

Antonio Maria Corrientino de Tejada

Fran.co Saturnino de Peralta

Joseph Leandro Pimentel

Juan Antonio Vasquez

Juese publique el Abasto de Carnes.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

No obstante la benignidad de S.M. Rey,
no deve Vs retardar los derechos de frutos,
i manufacturas de los Pueblos de essa
Provincia pendientes, porque Sell exo.
trañaria, i tendria por abusiva maior
dilacion, i yò no podria desar descubi
erto mi celo

Gue Dios a Vs felices años.

Coruña 10 Julio 1790

Miguel Bañuelos

Sres
D. Dn Antonio Ramon de la Ciudad de Lugo;

Remito à V. S. el adjunto R. Despacho de la Ten.ª de la 5.ª Comp.ª que en ee Reg.to Prov.l à que V. S. à nombre, se ha conferido à D.n Gaspar Osorio; à fin de q.e pasando al Coronel, lo haga requisitar y entregue al Interesado, dandome V. S. aviso de su recivo.

Dios gue. à V. S. muchos a.s

Madrid 7. de Julio de 1760

Juan Joseph Ortaz

R. N. F. M. L. Ciudad de Lugo.

t

Enterado delo, que me insinua V.S. en su
de 8. de este mes, sobre el particular de quien
hade subministrar el Corte delas Carr.s, y vere
dexo, que las trande conducir alos Pueblos de
esa Provincia, para que concurran a tratar
enquanto al encabezado de Penas de Camara
Digo. Que no tengo facultades bastantes a ese.
de disponer se pague de caudales algunos.
Y me parece que V.S. con la prudencia, y
economia que le es propia, hallara medio
de verificarlo, sin gravar alos Pueblos con
el Corte de ympresos, ni otro alguno; y
asi espero se egecute, No obstante de que
lo hare presente al Excmo. señor
Subdelegado general, afin de que re-
suelva lo que le parezere mas justo.

Dios nuestro señor
guarde a V.S. como

Deseo, muchos años. C
xuña 24 de Julio de 179

Dn Pe Jusada
Y Obsequio

P.S.S.
A
S. Justa. y Regim.to de la M.N. y L. Ciudad de Lugo

s. C
790

Vada

no

ESPAÑIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Consistorio hordinario del Sabado 9.
la mañana Veinte y quatro de Julio de
mil setezientos y nob.ta en que se halla.n
los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciud.
se Leyo lo que abajo firma.n .....

En este Consistorio juntos dichos S.res enfuerza de su obligacion
para tratar y conferir lo conveniente al Servicio de ambas
Magestades bien y utilidad del comun .....

Vino una carta del Señor Marques de Almodovar fecha de 9.te y uno del
corr.te por la que comunica que cumpliendo con el encargo que se le ho
echo por el R.no al tio de la Cesara.s de su Junta Trat.o, p.a seguir la co
rrespondiencia de los asuntos q.e dejaba pendi.tes le ha parecido por
zero dar la Enorabuena al Exmo. S.or Conde de Floridablanca, por el
Orrendo insulto que se hizo contra su preciosa Vida, y que S.E. le ha
contestado en tres del m.s agradeciendole esta particular insignua
cion, y que hiciese presente ala Diputacion su gratitud, participan
dole al m.s paso, hallarse enteram.te restablecido de las heridas q.e
havia recibido, y le asegurase, que en todos tpos le hallaria dispuesto
p.a todo q.to pudiese contribuir a sus Satisfacciones, con lo mas q.
conv.e la q.e original se mando juntar al ese Auto Capitular y
en su vista se acordo acusarle el R.bo q.e ala Ciud. le ha sido Ala
mui.a aceptab.e por el cuidado q.e ha tenido de dar un paso tan propio
como preciso con S.E. e igualm.te de que le hubiese contestado en unos
terminos tan regulares de su natural inclinacion, esperando
q.e en lo subcesibo no omita los que le parezcan justos, y de igual nat.a
aleza sobre que se verifique, con las mas expresiones que parezcan
al mi.r S.or de Cartas .....

Se acordo se escriba nuebam.te al Agente de la Ciud. recordandole la
anterior, tanto para el manejo del asunto pendiente del Pon
te, quanto para el de la representac.on que se le ha dirijido sobre
la question, a que dio lugar la resistencia del Padre Guardian
de S. Francisco, en no permitirle la salida de la Imagen de

Mandose escrivir al Sr. Obpo el Lustre edificacion del Puente de Luco

... San Antonio p.a la Festividad del Corpus con todas aquellas prevenciones q.e parecieren del S.or Secret.
... Cartas ...
Acordose el Nombrate al Abasto de Carnes p.a el Año V.te y nueve del corr.te a cuio fin se combocasen los Diputados al comun ...

En este Consist.o aconseq.a de lo acordado en el de 22. de Junio sobre dar quenta al S.or Obispo, termonatibo aq.l Reino el actual tiempo el mas aproposito p.a la reedificacion de los reparos del Puente de Luco, previnieron por ora por el R.l, y Propio Consejo acerca de la Dign.d Episcopal, se le pasó dho ofic.o en dias y nueve del corriente, sin q.e en el intermedio q. se reconoce, se hubiese experimentado movim.to alguno, al cumplim.to de lo preceptuado por la Superioridad. ni menos se le hubiese contestado, y proponiendo la calidad, y naturaleza de un asunto de esta naturaleza con ninguna indiferencia se acordó, se le pase nuebo ofic.o recordandole el antecedente de q.e se ponga razon de continuacion en este auto capitular, y pase el pres.te exemplar debidamente aprovado entre los S.res de Camara, dando de echo q.a la Ciud.d de haverlo executado, p.a la mas que corresponda ...
Acordose igualm.te se remitan a los Comisarios q.e tratan sobre las representaciones echas al R.l y Supr.mo Consejo, R.l Acuerdo de este R.no y Ill.mo P.e Provincial de la Religion Franciscana p.a lo inadvertido des.r Ant.o las copias q.e acrediten los term.os en q.e se practica dho p.o q.e acordo dho Corre.te

Y assi lo acordaron, y firmaron

Ant.o Vaz.z de Larga y Adam
Juan Baptista Salgado y Prado
Cayetano Ant.o G.z y Ortega
Antonio Bern.o Feix.o y Montenegro
Ramon Novoa
Antonio Maria Feijoo Corregidor de Lugo
Interim.
Ant.o Nonjuro

Copia de la Carta

Yllmo Sr

Dando esta cud. cumplimto a las Superiores Determinaçones

Yltmo Sr

Haciendose esta cud. la reflexion de que V.S.Y. tendrá mui ala vista la resolucion del Rl. y Supremo Consejo que sele ha comunicado por su Srio de Camara Dn. Pedro Escolano de Arrieta con fha de once nove. del año pasado de mil setez. ochenta yocho, de q. remitio Copia a V.S.Y. en la de diez yocho del mismo, y le acusò su Dpo con la de veinte y sies del propio, de q̃ no obstante de la consulta que inmediatamte. sele havia echo por V.S.Y. y la cud. afin de que su Jurisdiçion. conprehensiua de la Mt. y de los Documtos que la acompañaban, se dignase declarar á q̃. competian los reparos del Frante de Lugo, lo que ha practicado Y que por ora se executasen a costa de la Dignd. Episcopal alo que V.S.Y. se comprometio cumplir, y sin embargo de ello esperimenta que el reparo mas notable de dos Capas del Arco maior no se ha Verificado, empiernas por falta de esta operaçion. a la total ruina de este Sumptuoso Edificio, y no pudiendo la cud. mirarlo con indiferencia, por los perjuicios que sepueden subcesibamte. ocasionar maiormte. haviendo promediado el Estio del año proximo, y el preste. en que actualmte. constituie la mas facil proporcion, por la escasez de Aguas, le precisa a celebrarlo a V.S.Y. p.a que inmediatamte. se digne disponer, tengan puntual cumplimto las Rs Determinaçones en deseo se ha deseruir V.S.Y. tener abiertos los ynstantes nuebamente al Rl. y Supmo. Consejo.

Ratifica la cud. a V.S.Y. Su constante voluntad p.a esercitarla en quanto sea deseruir obsequio.

N.tro S.r conserbe la importante Vida de V.S.Y. los mts. a.s q.e puede, y le sup.a Lugo y Junio 1.e de mil setez.os y nob.ta =
Ant.o Vazquez de Parga y Vaam.e = Juan Bap.ta Salgado de Prado =
Ant.o Benito Feijoeiro y Monteiro = Dn. Ramon Noguerol =
Antonio Ma. Feixo. Crisostomo Salgado = Fran.co Saturnino de Neira =
Alcalde de la N.N. y M.L. cud. de Lugo, Joseph Ant.o Mouriño =
Yllmo señor Dn. Phelipe Pelaez de Cauneda =

Otra

Yltmo Sr

Dando esta cud. cumplimto. a las Superiores Determinaçones del Rl. y Supremo Consejo, terminantes aque V.S.Y. no obste la consulta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

q. mutuam.te se le havia echo, sobre que se dignase decidir a q.e competian los reparos del Frente de Lugo, lo ha practicado Xque por ahora se executasen á costa de la Dign.d Episcopal, y reconociendo la cud. lo pretiso Xestos, mayorm.te en las dos Cepas del Arco mod.o y el desecho del mismo tipo en q.e la escasez de aguas, puede permitir esta operaz.on, maxime habiendo ya precedido el Exito del año pasado, sin haverse practicado; lo puso con ftha 20. de Junio de Tenio anterior, en la Superior Intelig.a de V.S.I. Segun la q.e entregó el Portero de este Aj.to en diez y nueve del corr.te ante Diego de Carvana, afin Xq.e V.S.I. se sirviese dar las Disposic.es conducentes al asunto, y sin embargo de haver ya promediado los dias que se reconocen, no solo ha merecido Su contestaz.on, sino el dem.s haver observado, ninguno mobim.to que indiciase el cumplim.to de las R.s Determinaciones, las que obligan a la cud. a que eleve à V.S.I. y pida el tipo al de apetecen sus fuerces tes ordenes, p.a dedicarse Quanto antes de todas q.tas cesan Xllama.da acerca.n de Xq.e pretende Xq.e V.S.I. N.tro S.or Guarde la Vida de V.S.I. los m.s a.s que puede y desea esta Ciud. Lugo Su Ayun.to Julio 5. y q.e de mil sete.os y noventa = Ant.o Dom.go de Parga y Vaam = Juan Bap.ta Salgado de Arango = Cay.no Ph.e Gil y Ortega = Dr. Ant.o Benito Teix.o y Montenegro = Dr. Antonio Jph Bueno y Fuentes = Ramon Noguera = Ant.o Mx.l Teix.o Crespo y Vazquez = Acuerdo de la N.N. y M.L. Ciud. de Lugo Jph Ant.o Mouriño = Ilt.mo S.or D.n Phelipe Pelaez Campomanes = Es copia de las dos Cartas originales q.e se remitieron al Ilt.mo S.or Obispo desta Ciud. Xq.e Contiene, y p.a q.e conste en virtud de lo mand.o por el Ayun.to Capitular q.e precede lo firmo, en dha Ciud. a 5. y q.e de Julio de mil sete.os y noventa.

Dom.go Ant.o Mouriño

+

M. I. S.

Muy S.r mio de toda mi veneracion, y respecto: cumpliendo con el honroso encargo que V. S.a ha puesto a mi cuidado, como las mas Ciudades de este Reyno, ala separacion dela Junta Gen.al para seguir la correspondiencia delos asumptos que dejara pendientes, me ha parecido forzoso dar la enorabuena al dueño. S.r Conde de Floridablanca, por haverle liberado Dios del horroroso atentado, que contra su preciosa vida se hà cometido, y en este correo me responde lo sig.te

"Muy S.r mio agradezco las atentas expresiones con que V.S. en nombre de su Diputacion, "se ha servido honrrarme en su Carta de 3. del "corriente, con motibo de haverme liberado Dios "del imminente riesgo que corrió mi vida, en la ma- "ñana del 28. del pasado. Sirvase V.S. hacer pre- "sente mi gratitud a dha. Diputacion, participandole "que me hallo enteram.te curado, y restablecido delas "heridas, y asegurarle que en todos tiempos me "hallarà dispuesto para quanto pueda contribu- "ir a sus satisfaciones= Dios gue. a V.S. m.s a.s "Madrid 11. de Julio de 1790= B.L.M. de V.S. "su atento y seguro servidor: D.l Conde de Flori- "dablanca= S.r Marq.s de Almeira."

Lo que participo a V.S. para su satisfacion

é inteligencia, con este motibo ratifico a V.
los deseos quieme asisten de emplearme en su
obsequio, rogando a Dios prospere las satisfacions
de V.S. como deseo Coruña 24. de Julio de 1790.

B.L.M. de V.S.

B.L.M. de V.S.Y.
su mas rend.do servor

D. Diego Xavier Almeida

M.N. y M.L. Ciudad de Lugo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio extraordin.º del Martes por la mañana 6. de Julio de mil setec.os y nob.ta en que se hallaron los S.res Justic.a y Reg.mo de esta Ciud. de Lugo que abajo forman.

En este Consistorio en Virtud de cedula antedicha despachada por el S.r Alcalde, por este se hizo manifestac.n de dos cartas q. en el dia de ayer se le havian entregado, de orden del S.r Obispo en manos del S.r Obispo de esta Ciud. y quarto, y de cinco del corriente, por las q.s y la prim.a espone q. el S.r Obispo le Reparo el motivo q. ha tenido p.a la falta de su pronta contestac.n lo hasido acaso del Correo, y lo bar de llegar de la Ciud. de Sant.o, de evacuar una S.l comision y q. executandolo demuestra quedar enterado de su contenido, con cuio motivo advirtio q. la primera Carta que se le dirigio, firmada como Regidores D.r Ant.o Merino Feijoo. y Monteserino y el D.r Ant.o Maria Feijoo. Cosentino de Lesara, su hijo, que en adelante de esta circunstancia, tiene la de vivir en compañia de su Padre, lo que juzga es una de las causas principales, de los graves perjuicios q. esperimenta el Pueblo y que por lo mismo esta prohibido por las Leies del Reino y que supone tendria mui presente la Ciud. p.a poner el remedio competente sin dar lugar, aque se busque en la Justificac.n del S.l y Supremo Consejo; y por la misma igualm.te indica tener contestado, con la brevedad que le hasido posible, a la q. igualm.te se le dirigio sin tener q. añadir a su contenido cosa mas que espresa, que en quanto les se mandaron juntar aeste ayuntamiento Capitular, y en su vista se acordó q. atento no contesta directam.te a los oficios q. se le han parado, sobre la reedificac.n del Puente, prevenida por el S.l y Supremo Consejo a orta de la Dignidad Episcopal, se separa su ruego, estrechandole a ello con aquellas expresiones q. atenta.n q. pared.n al S.r Secretario de Cartas; y por lo respectivo a la incompatibilidad q. demuestra en el ejercicio de los oficios de los S.res Feijoeiros, atento a llamarles directam.te este particular; se les dispuso por la Ciud. se saliesen fuera de esta Sala Capitular, y habiendolo executado

Se acordó por cerro. se le proa q. S. I. que perfacion son
los q. esperimenta el p.co por el uso raquellos, afin se conci
xix asu pronto remedio y en segundo que siendo el ofor
cicio xll.r d. Ant.o M.a procedido del titulo q. le espidio
no podia ignorar al tpo. las leies xl R.no que disponen se
prohib.n y como tal teniendo la pos.n rel no puede, priban
sele sin sin informar Juicio, que podria seguir S. I. con las
mas espresiones q. para el. adho fin. se Cartas, la que
se dirija a S. I. se saque copia q/ se funde a este auto capitu
lar, cuio oficio se dirija ala S.ria xs. I. por el presente
esc.no x Ayuntamiento. . . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron =

Ant.o Vazq.z de el Parga y Vaam.e

Juan Baptista Salgado de Prado

Cayetano Pl.o y Ortega

Antonio Sob.no Pinto y Quint.a

Ramon Roquerol

Ante mi

Jorge Ant.o Montano

Copia de Carta escrita al Sr. Dpo.

Con fha. x la V.to y quatro, y V. y cinco del corr.te recibe end.
end. las apreciables de V. I. entregadas con m.o tiempo acer
ca del alcalde, por las que y la primera se sirve V. I. acu
sarle la encarga que le hizo endier y muebe del pres.te q.
vacaba, y llegar de la de Sant.o de evacuar Una Real co
mision, y que por hallarse fatigado de este Viage, no pue
do contestar hasta ahora, y cartandole de quedar entera
do x su contenido.

Con este motibo advierte V. I. que firmad. la citada
Carta como Regidores D.n Ant.o Benito Jos.o y Montes.

y D.r Antonio Maria Leixeiro Cosentino de Tefara su hijo quien adma de esta circunstancia, tiene la desvirtx en Compañia de su Padre, los grabes perjuicios q. espetimenta el Pp. y que estando por lo propio prohibidos por Leies del Rno, Suplica se tenga la Causa presentes, para poner el competente Remedio, sin dar lugar aquese busque en la Justificacion del Rl. y Supremo consejo.

Por la segunda igualm.te comunica V. Y. tener contestado con la brebedad que le ha sido poible, ala que lo preparò. sin q. tenga que añadir asu contenido.

La cau.d nota que siendo sus oficios dirigidos al cumplimiento de las Superiores Determinaciones del Rl. y Supremo Consejo para que V. Y. por q.ta de los efectos de sus Dignidad, proceda ala Redificacion ó reparos del Puente, se estravie V. Y. de la correctacion formal, de si queda sino en ejecutarlos, afin de poder asistir asu pres.a lo que halla por combenie.te como tan precaso ala conservacion de aquel Sumptuosa Edificio, que no debe exponerse por su falta y ruina, ala Malores y trascedentales perjuicios del R.no y de quien en tal caso deba Redificarle; por lo que nuebam.te se le hace saber ala cau.d el obar a V. Y. el que contiene esprision, y distincion, resuelba este particular de lo que queda pendi.te

La cau.d para evitar y poner pronto remedio, ala perjud.l que V. Y. le propone, experim.ta el p.o por el comprendido entre los Ex.mos Sres D.r Ant.o Benito Feijo. y D.r Ant.o M.a Leixeiro Cosentino de Tefara su hijo, necesita q. V. Y. selos demuestre, por faltarle ci encia de que por este respecto hubiese acaecido alguno, ni los pueda esperar haviendo sido V. Y. quien à aquel le espidio el conduz.te titulo en quince de Marzo del año pasado de sesenta y ocho, asistia consig.a se le dio posesión, y con esta la facultad asu uso y ejercicio; y suponiendo la cau.d que en V. Y. no faltase entonces, el conocim.to de las Leies del R.no q. cita p. el dicho prohibit.r asento ya ejercia su Padre, le parece que p.a disponerle se necesita un juicio formal, de que podrà V. Y. usar donde le acomode y considera por lo propio la cau.d no ser semejante obsecion del dia p.a que V. Y. la propusiese en contenid.o asus oficios en otro particular; y lo que se promete, tendrán los que corresponde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

para la Verificacn. delas Rs. Yntenciones, y al mo. tiempo el de que V.S. le franqueara Sus Superiores ordenes para dedicarse Gustosa en todas q.tas cosas mandre. obsequio.

Nuestro Sr. que la vida de S.S.M.M. a.s Sup.o Sr. Rey Julio veinte y siete de mil sete.tos nob.ta = Antonio Vanz. Pariza y Vacarin.de = D. Juan Dip.ta Salgado y Pino = Cayetano Phelipe Gil y Ortega = D. Antonio Jph Bueno y Guardon = Ramon Noguerol = Acuerdo de la N. N. y N. L. ciud. de Lugo Joseph Antonio Mouriño = Yltmo. Sr. D. Pdo. Velaz. Caamaño = Es copia de la Carta orig.l que cerrada y sellada, he llevado, y entregado en la Secria. del Yltmo. Sr. Obpo. de esta ciud. a D. Miguel Fco. Otamendi Su Secret.o q. la recivio y ofrecio ponerla en manos de S.S. Yll.ma. de que certifico, y p.a que conste en virtud del Auto Capitular q. antecede lo firmo en Lugo Julio 8.e veinte y siete de mil sete.tos nob.ta =

Josepho Anto. Mouriño

Mui S.or mio. Dezivi la N.S. el 29 del
Junio el 19 del corr.te quando acababa de llegar
de la Ciudad de Santiago de Guaguax una real
Comis.n, y por hallarme fatigado del viaje, no
pude contestar asttaora q.e lo executo diciendo a
V.S. que quedo enterado de su contenido.

Con este motivo advierto, q.e firman la
Carta como Regidores D.n Ant.o Benito Tei-
xeiro, y Montenegro, y D.n Antonio Maria
Teixeiro Coronino de Tejada su hijo, quien ademas
de esta circunstancia tiene la de vivir en compt.a
de su Padre, lo que juzgo es una de las causa
principales de los graves perjuizios q.e esperi-
menta el publico, y por lo mismo esta provido
por las Leyes del R.no q.e supongo tendra S.
S. mui presentes, para poner el reme-

dho comperente, sin dar lugar a q.e se luzga en
Justificar. del R.l y supremo Consejo.

Ratifico á V.S. mis deseos de ser
virle, y pido á Dios g.e su vida m.s a.s dilg
24 de Julio de 1790

B.L.M. de V.S.

Su mas at.to ser.or y Capn

Dn. obpo de Lugo

Rel.to a S. Just.a y Rexim.to de la M. N. y L. Ciudad de Lugo

u emb

o.

de ser

s dug

s.

ap.n

2

Sor

Muy S. mio. Tengo contestado con la brevedad que me ha sido posible ala que V.S. refiere en su ftâ de 24 del corriente, y no teniendo que añadir a su contenido, nuebamente ratifico al S. mis deseos de servirle, y ruego a Nro S.or gue su vida m.s a.s Lugo y Julio 25 de 1790.

B. L. M. de V. S.

su mas at.to svdor. y Capn.

Dn. Obpo de Lugo

Sres del Ilust.re y Regim.to de la M. N. y L. Ciudad de Lugo

Verma
Caxn

1ª

2ª

Teiuate marquedor

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE TECIENTOS NOVENTA.

Comisorio extraordinario del Pueblo p.ª la mañana v.e y nueue de Julio xmil se tezientos y nob.ta en que se hallaron los S.es Justicia y Regim.to de esta Cud. D Lugo que abajo firmaron .....

Verrate de Carnes.

En este Comisorio siendo el señalado para el remate del Abasto de Carnes se ha visto un memorial presentado en nombre de Franco de Otero vezino del Lugar de Abuin J.a de S.r Christobal de Chamoso, en q.e pone la libra de Vaca a nueue quartos y m.l toda el año, la de Carnero a diez quartos y m.l los primeros seis meses, y los seis restantes a diez, y la decima cho a seis quartos y m.l por todo el tpo enque hay costumbre xxcneficiarse constituyendo admas de ello, la obligac.n de satisfacer los drōs a la Real Hazienda, segun se practiquen h.ta aqui, pidiendo que de alguna otra postura se le comunique ex.do la que se admitio, y mandō publicar .....

Y hauiendo concurrido personalm.te Clem.te Casal vez.no de esta cud. mejoro la postura anteced.te de a diez quartos por todo el año la libra x Carnero q.e se admitio y mandō publicar: Y en seguida concurrio tamb.n personalm.te el propio Franco Otero, y mejoro la postura de arriba, x a nueue quartos por todo el mes x Diz.e la libra de Vaca, que igualm.te se admitiō, y mandō publicar: Y con supues.to la mejoro tambien el referido Casal por los nueue quartos la libra x Vaca en los meses x Diz.e del cor.te año y Enero del venturo q.e por consig.te se admitio y m.do publicar: Y en seguida asim.o mejoro dho Otero la libra x Vaca a nueue quartos por los meses x Diz.e del pres.te año, Enero, Febrero, y Marzo del sig.te q.e se admitiō, y m.do publicar: Hecho el propio Casal, la mejoro a los mismos nueue quartos la libra x Vaca por los meses x Novi.e y Diz.e del pres.te año En.o, Febrero, Marzo, y Abril del sig.te y las mas especies segun se hallan, puestas q.e se admitio, y m.do publicar: Y respecto el ser dadas las doze, y haverse apartado dho Otero de esta postura, y no haber parecido otro alguno que mejorase la de citados Casal se acordō proceder a su remate, bajo las Condiz.s sig.tes .....

1.ª ..... La primera q.e ha de ser obligado y responsabilidad, la satisfaccion de todos los drōs entablados con la actual Administra.n segun, y en la conform.d que actualmente se carga, afianzando los ala del S.or Administra.n y su En.no x Millones .....

2.ª ..... La segunda que ha de abastecer a este Pueblo de todos los Generos

de Baca, por todo un año entero, desde prim.º de Agosto pro
ximo venidero del presente xNob.ta hasta el ultimo dia
de Julio del de Nobenta yons, la libra de Baca, por los meses
de Noviembre, y Diz.e del actual; Enero, Febr.º, Marzo, y
Abril del siguiente anuebe quartos, y por los restantes anue-
be y medio; La libra de Carnero por todo el año adiez quartos
, y la de macho por el tiempo que se acostumbra asels y medio
con inclusion de toda la Quaresma, y dias de vigilia, y sin
escepcion de persona alguna que lo necesite o pida, atanto
de los señores Alcaldes, Regidor xmes, Diputados del Co.
mun, y Procurad.or General para lo que no ha de matar res algª
hasta las siete de la mañana, y dos de la tarde de cada un dia
afin de que queriendo concurrir asu reconocim.to como privativo
de la obligac.n de sus Empleos, lo puedan executar, y escediendo
de este Precepto, y condizion, sea visto, estar sugeto a las pro
videncias que quieran tomar en el particular. . . . . .

3ª . . . La tercera que tambien ha de afianzar este Asiento, por lo
perteneciente al publico dentro del preciso termino de seis dias
a satisfaccion del S.r Alcalde, Regidor xmes, y Escrib.no de
Ayuntamiento, y por los Sres. de S.to Tribunal de la Inquisicion. . .

4ª . . . La quarta que ha de tener la oficina donde se corta y pesa
con tres bancos, y oficiales correspondientes para su buen Des
pacho . . . . . .

5ª . . . La quinta y ultima que ha de abrir, y franquear dha
oficina en tiempo de beranno, desde las cinco de la mañana
hasta las once, y desde la una de la tarde hasta las cinco, y
lo propio los dias de quaresma, y vigilia; y en tiempo de hi
bierno, desde las siete de la mañana hasta las once, y des
de la una de la tarde hasta las cinco, uno y otro de los re
feridos buenos Generos: Con cuias Condiciones, y pos son ellas
que han de ser, cada una de por si, executibas; se le hace este
citado Remate y Asiento = Siendo el demostrado Ele
mento Casal que cerciorado de todas ellas, lo acepto, y se
obligo con su persona y Bienes, muebles, y raices de
Cumplir en todo y por todo con lo que ba Capitulado, y lo
firmo de que fueron Testigos Pedro Lozano, Dn. Joseph

Baamonde Vecino de este Ayuntamiento, y Nicolas de las fuentes Vecinos todos de esta dha Ciud.

Dmente Casal

Y asi lo acordaron y firmaron =

Anto Sanz Gz del Sarga

Cayetano Pz. Gil y ortega

Mariano Benito Feijo y Monenegro

Antonio Sebn. Bueno y Quiroga

Ramon Noguera

Andres florian Gomez

Antonio Maria Feijoo Coronino de Espada

Antem.

Josep Antº. Monteiro

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE- CIENTOS NOVENTA

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA.

En Consistorio hordinario del Sabado, por la mañana treinta y uno de Julio de mil sete cientos y noventa, en que se hallaron los Sres. Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lugo que abajo firmaran .....

En este Consistorio juntos dichos Señores en fuerza de su obligazion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun .....

Se leyo una Carta del Sr. Dn. Bernardo Fabeada Coronel del Regto Provincial de esta Capital en fha de 1e. y dor del corriente, por la que acusa el Rlo de la que se le dirigio con fha 10 dor y este del mismo asociada del Rl. Despacho a S. M. por la que se digno conceder la Thenencia de la quinta Compañia dho Regto a Dn. Gaspar Osorio, con lo mas q. contie. que original se mando juntar a este Acto Capitular .....

Carta del Sr. Coronel de Milicias

Hallandose la Ciud noticiosa que por parte del Provisor se avia remitido al Rl. Acuerdo cierta Informacion sobre el asunto de lo acaecido con el Viernio de S. Anto. de la que se comunico tra. al Sr. fiscal, y afin de indagar lo conducente en el particular se acordo se escriba al Prox p. que estamos ala mira de todo, y de los movimientos que ocurran comunique aviso para en ello dar las Disposiz. correspondientes con las mas expresiones que parezcan al dho efecto a Cartas .....

Que se escriba al Procurador del Coruña

En este Consistorio atendiendo a que el Yltmo Sr. Obispo de esta Ciud. no ha contestado hta ahora ala q. se le reclamo. se le escribio, pidiendole, se sirviese manifestarla los perjuicios q. notaba resultarse al pco. con el exercicio de los Srs. Alcaldes constitucionales y Regidores p. inmediatamte. conseguir proceder al pronto remedio, y cerciorado esta Ciud. en la reparacion que solicita la Ciud para ocurrir a evitar los perjuicios q. propone dho Sr, y por consiguiente habiendo oido sobre ello a Procurador p. el motivo de hallarse la Ciudad, recordados la Real Provision del Rl. y Supremo Consejo, sobre que procediese a los reparos del Puente, por los desconcertados que en el se verificaban, y espresado este Consistorio los perjuicios p. su falta asta total ruina, sin q. no obre. en ello, y detener otros

Cumplir por su oficio en contestar al de que se le hizo cave
dor Adha Decision h.ta aora hubiese echo mobim.to algunos, sin
embargo ser el tiempo mas apropos.to p.a ello, y afin x.ca
ver los encombenientes, que indica el citado edicto, e igualm.te
al desolicitar el puntual cumplim.to acordo lo prim.o se escri
ba nuebam.te adho S.r Alc.de instruyendole la sup.ca antezed.te
x que esponga ala aud.a los motibos que prepasan el perj.o al
publico con el xzen.cio los S.res Ofic.os en este Ayt.o a p.r derecho, pro
beer x remedio el asunto, con las mas expresiones Karon.s q.e
parezc.n en el R.l S.to de Cartas, Cuio oficio ponga en cus.dia x cama
za el pres.te esc.no de Ayt.o uniendo en primer lugar Copia d.l
el acte Auto capitular: Yen seg.do se saque Testim.o x la causa
al R.l S.to Pedro Escolano x Arrieta, S.no x Camara, y del R.l
Patronato p.r la que Comunico la demostrada dil.a al R.l Consejo,
x la contestac.n x al S.r Obispo, y de los oficios ultimam.te pasados
y todo ello en forma probante, se remita al agente x la cit.a p.r
q.e conste vista formalize al R.l Consejo la correspond.te pre
tension a que tenga efecto lo prevenido por S. A. . . . .
En este Consistorio el Vicario desan Lazaro pidio se le diese satisf.n
de cht.a y siete misas que havia celebrado Propopulo, a r.n de vn.o
ym.o segun su tasa que importaban doz.a diez y siete v.s y medio
y por consig.te Mtes v.s que havia suplido p.a los Santos Oleos en el
Corr.te año, e igualm.te se le suministrada cera p.a las misas,
y Consiguiet. se acordo q.e el arrendat.o del Sarro entregase al
interesado los dozc.a d.s v.s y m.o que reclama, y asi m.o cabece v.
mas para una libra cera, de que reponga Decreto, continuaj.n
dho memorial. . . . . .
Y asi lo acord.o y firm.o =

Am.o Varg.s

El Marq.s y Mar.s de

Juan Baptista Salgado y Prado

Ramon Hoguero

Jerom.o Mar.s Duero y Quiroga

Antem.o

Pasqual Ant.o Ramirez

Copia n.º Cinco

Habiendo escrito esta Ciudad a V. Y. con fecha de veinte y siete del corr.te para que se dignase manifestar los perjuicios que esperimenta el publico, con el exercicio de los señores Jueces de sus Regim.tos, Diputados a Cuidarlos prontamente en cumplim.to de sus obligaziones, irrpaciente hasta oy aguardo la contestacion: Pero desconfiando ya de tenerla, y disponga lo conveniente al bien publico, se ha precisada a suplicar otra vez a V. Y. suplicandole con las mas finas ansias, se sirva acceder a sus deseos, demostrandole los dhos perjuicios a fin de librarse de la ruina que puede padecer su honor, ó de que para su satisfaccion tenga que representarlo a la Superioridad: Nuestro señor Guarde a V. Y. m.s a.s Lugo y Ayuntam.to Julio 22 de mil setec.os y ochenta = Antonio Vazquez Noya y Vaamonde = D.n Juan Dias Salgado Prado = D.n Antonio Joh Bueno y Quiroga =, Ramon Noguerol = Fran.co Saturnino Peralta = Acuerdo de la N. N. y M. L. Ciud. de Lugo Joh Ant.o Navarrete = Ill.mo S.or D.n Ph.e Pelaez Caamaño =

✠

Vein e maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSE-TECIENTOS NOVENTA.

M. N. Y M. L. Ciudad de Lugo.

Hé recivido el Reäl Despacho de Ferniente dela Iunta compañia del Reguimento de mi cargo de S.M. del prezente mes, que V.S. me acompaña con carta de N.I. del propio, en favor de D. Gaspar Sosio subteniente que hera de Granaderos del mismo.

Nuestro Sr. gue. a V.S. ms. as.

Lugo 22. de Julio de 1790.

Bernardo Tanoaga

Treinta maravedis. Agosto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio extraordinario del dia cinco de Agosto de mil setecn.os noventa en que se hallaron los Ss. Justicia, y Regimiento de esta ciud.d de Lugo que abaxo lo firmaron.....

En este Consistorio Juntos dhos Ss. en fuerza de cedula combocatoria despachada por el Sr. Regidor mas antiguo que hace de Alcalde por ausencia delos propiatarios: se ha visto una carta del Yll.mo señor Obispo de esta ciud.d con fecha de primero del corriente, contestando ala q.e le escrivio la ciud.d en 24.to proximo de Julio ultimo de quedar enterado de ella, pero advierte la ciudad, de no darle el trato de V.S. que se le debe, sinò con la ambiguedad de poner solo vnà V. de la que hasta aora, ni dho Sr. Obispo nilos demas sus antecesores han usado sinò dandole el de V.S: Tambien advierte que en su conclusion pone alos Ss. Justicia y Regim.to de mi Ciudad de Lugo, de cuia expresion jamas ha usado ni los que le antecedieron, por conocer que este solo Soberano lo puede decir, pues aunque de politica mas que de Justa. se le titula Obispo y Sr. de la ciud.d de Lu.º, no es por que lo sea absolutamente, ni tenga mas facultades que las de nombrar un Juez Mayor, que conoce de lo civil y criminal, y eligir para Alcaldes dos de los quatro que le propone la ciudad, y estos no solo conocen ygualm.te delo civil y criminal, sino tambien insolidum del Govierno Politico, Economico, y del Real Servicio, y por su falta el señor Regidor que haga de mas antiguo; cuia novedad le ha causado alguna admiracion por no haver motivo alguno q.e la preparase, aunque se contemplase Junta, ni lo es el que la ciud.d insista por el bien publico que esta obligada a defender en la

Composicion del Puente para precaver los Sucesos por
quien pueda sobrevenir, pues al presente a poca costa
se puede reparar, pero si por falta de ello llega à arruinarse
costara muchos miles de Ds. la nueba reedificazion, ademas de
otros varios daños y perjuicios. que precisamte. han de resultar fal
tando dicho Puente, por no haver otro que pueda servir p.a la
comunicazion y abasto de aquì todo este Rno.; Cuias Razones
y fuerte motibo haviendose propuesto a S. Y. por la Ciud. Solun
tariamente combino en que se representasen por ambas Pes
as. M., y Señores de su Real y Supremo Consejo, para que con
vista de ellas, y de los Documentos q.e cada una tubiese, determi
nase lo que fuese de mas agrado, lo que tubo efecto, y con
atencion a ello se sirbiò mandar que por ahora estubiese à cargo
de la Mitra, la Composicion de dho Puente; y aunque ha com
benido en ello S. Y. despues solicitò el seguir en Justicia la
instancia. y se esta executando, pero esto no puede prejuzgar la Ciud.
fuese motibo p.a dejar de llebar toda la correspondencia que se
ofreciese, con el trato y politica que es devida, a la manera que
se ha echo con otros algunos sus antecesores, con quien la Ciud.
ha tenido algunas questiones en Justicia como es notorio
de los Autos Capitulares que obran en su archibo, en cuia
ta Ciud. de que en todas las mas del Rno. donde se titulan
res los Prelados, siempre les han dado clara y distinta bam.te
el trato de S. S. sin ninguna ambiguedad, ni adelantarse
a que son Ciudades suias, por que esto como ha espuesto
solo puede decidirlo el Rey N.S. como tal probee los oficios de ella
y dispone en todo lo q.e parece combeniente a su Real Servi.o
sin oposicion alg.a. por lo qual avnq.e el animo de la Ciud. no es

Dirigido apedir Satisfaccion del agravio, acordó que el pret.
no exh. saque testimonio de dha carta y este Acuerdo, y se remita al
Agente de la ciud. para que lo haga presente á S. A. los Sres. de Sto
Rl. y Supremo Consexo, a fin de que lo tenga entendido, y dispon
ga lo que sea de su mayor agrado, p.a que en lo subcesivo se le de
el trato que de Dro. se le deba, y omita en sus cartas y escritos la
copision abolida con.l ciud. con lo demas que tubiere, por
combeniente. . . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron. ## . . . . .

Juan Bap.ta Salgado y Prado

Antonio Benito Feix.o y Monteneg.o

Antonio Pablo de Rivera y Saavedra

Ramon Rodriguez

Antonio Maria Feixoxo

Crisentino de Fosada

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

tt

Muy S.mo los muchos negocios del
Ministerio, y otros encargos superiores me impiden
el corresponder á V. con la brevedad, claridad, y distincion
que quisiera, y acaso influirán en el estravio, y con-
fusion de asuntos, que nota la Ciudad, y me advierte
V. con la prudencia, y atencion, que es muy propria de
su Caracter.

Quedo enterado de la firme Resolucion
de V. acerca de los dos Regidores Padre, é hijo,
sin embargo de la prohibicion de la ley, que tuvo
bien presente los perjuicios, q. de ello resultan al
Publico, y usare de mi derecho en donde me
acomode como V. me previene.

En el asunto del Puente puede S. hacer

lo mismo, p.r tengo satisfecho, y mda remr o[illegible]
que añadir á mis anteriores contestaciones, sin[illegible]
me esta muy gustosa, porq.e me proporciona la
satisfacc.n de repetirle á V.S mis vivos deseos [illegible]
sirvirle.

Dios G.e la Vida de V.S m.s a.s

Lugo, y Agosto 9 de 1790

Phelipe obpo de Lugo

A los
S.s Justicia, y Regim.to de mi Ciudad de Lugo

Prezio al,

Veinte maravedis

Costo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Cormorio hordinario del sabado por la mañana siete de Agosto de mil setecientos y nobenta en que se hallaron los Sres Justa. y Regim.to de esta Ciud de Luego q.e abajo firmaron.....

En este Cormorio juntos dichos Sres. en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combenie.te al servicio de ambas Magestades, bien y Utilidad del comun.....

Precio al pan

Y biniendo presente la Ciud los precios aque han bajado los granos de trigo y no. en estos Ultimos dos Mercados se acordó arreglar la libra de pan de trigo a seis quartos y la de mo. a tres y medio y segun el mandato se publique por Bando p.a que las Panaderas lo bendan y beneficien a dho precio sin exceder del baxo las penas que se hallan establecidas.....

Y por no hauerse ofrecido otra Cosa particular asi lo acordaron y firmaron =

D.n Juan Baptista Salgado y Prado

Antonio Benito Feixó y Monzenigo

Antonio Ant.o Nuñez de Quiroga

D.n Ramon Nogueral y

Antonio Maria Feixoo y Cozeriza

Andres Sorlano Gomez

Juan Co Saturnino de Peralta

Ante mi

Diego Ant.o Monzino

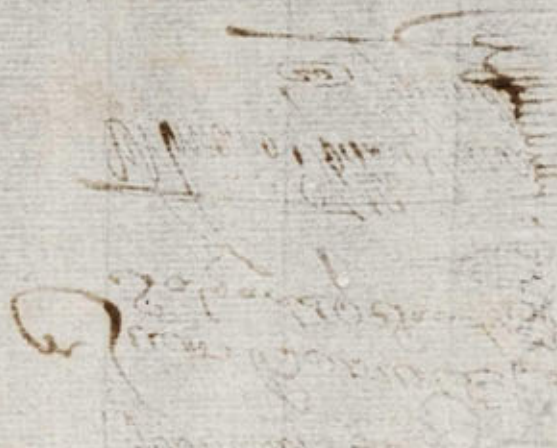

Conuentorio hordinario del Sabado
por la mañana catorce de Agto
de mil Sets.os y nob.ta onqueseyalla
los S.res Vsia.a y S.r mo mesa Cab.o
dho que abajo firma.os . . . . .

En este Consist.o juntos dichos S.res en fuerza de su obligaz.n para tratar
y conferir lo combeniente al Servicio de ambas Magestades bien, y vti
lidad del comun . . . . . .

Se ha visto una carta de S.r Intend.te Gral deste R.no en fha 11 del
Corriente, relativa ala que le escrivio el Intend.te de Leon que con la de V.S.
nuebe de Julio anterior se le ha pasado enque le dize q.e el Supremo Consejo
por su R.l Provis.n de nueve de Maio deste año en fuerza de la resolucion de
S. M. de diez y seis de Octubre anteced.te, se ha servido mandar se forme
por la Contaduria Gral de aquella Provi.a el Repartim.to de Setez.os mil R.s
p.a el Reparo del Puente sobre el Rio Orbigo cerca de la Villa del Hospital
precediendo el pedir alos Intend.tes de las Provincias, y R.nos de aque corres
ponda los Pueblos, comprendidos en la dist.a de quar.ta leguas en contorno
y Relacion comprehensiba del Vecindario de los Pueblos respectivos a su
Intend.a queriendo que en ella se exprese con claridad y separaz.n el sobran
te anual que cada uno tenga de sus Propios, y el que no lo hiciere millan
en blanco, habiendo p.a ello dispuesto por medio de Peritos la computaz.n
de leguas que distan desde dho Puente h.ta esta Cud. componiendo el todo
de ellas tres dos, y que debiendo estenderse la noticia alas quar.ta de
marcadas, le sup.ca se aberigue en todos los Pueblos, y se forme la Relaz.n
de sus respectivos Vecindarios, sobrante anual de sus propios, y millan
en blanco - nada sobra, dirigiendola a sus manos p.a efectuar esta Comis.n
lo que dho S.r traslada ala Cud. p.a que con la posible brebedad, remita
las Relaz.s que se piden con bastas que por menor expresa, que original
se mando juntar de este Ayuntam.to en su Vista se acuse
acusarle el R.bo de que la Cud. procurara con la mayor prontitud eje
cutar y solicitar las Relaziones que se piden y hecho las pasara a sus
manos con las mas expresiones que parecieren al S.r Xio de Cartas . . .

Oyose otra del Ex.mo S.r Capitan Gral de este R.no en fha de este Corr.te
por la que manifiesta quesiendo preciso dar Expedi.te a una Provid.a
del Supr.mo Consejo, concerniente al estado de Granos que p.a socorro
de este R.no se ha transportado de Estranjeros, se le hace indispensable
y pide la mayor prontitud que la Cud. pase a sus manos noticia con dis
tincion del Valor de los frutos que corren en esta Provi.a y tambien
el concepto que tenga formado si pueden contar con algun acopio
propio de dha Provi.a sin tener en consideraz.n la proxima Cosecha
de Maiz, con lo mas que corresp.de la que original se mando juntar de este

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Auto Capitular y en su vista se acordó acusarle el R.uo de que la Divina Providencia ha dispensado en este año a esta Provincia una cosecha bastante abundante de vino y trigo que es el fuerte de su producción, habiendo basado el valor de una y otra especie algo mas que en el año pasado de 89. en fanega siendo lo actual a 40. y con la fanega de vino y la de trigo a 60. sin que en este concepto considere le sea preciso el que se le franquee por ninguna otra si bien el que se puede verificar algun sobrante a la conclusion del año con las mas expresiones que parezca al Sr. Corregidor Intendente. Con este motivo acuerda se haga presente a S. M. que para proceder al Repartimiento de los dos mil fuegos en la Provincia subsistan las cargas y obligaciones de la ciudad, dispone se formalice el repartimiento que con su duplicado y correspondientes Instrucciones se le dirija para su aprobacion y en el de su cumplimiento se acordó se formalice dho Repartimiento y mandar imprimir dhas Instrucciones, y el citado Despacho se fixe en este Auto Capitular. — . . . . . .

En consideracion a la escasez de Agua que parece la fuente de la Magdalena y la que se surte el Pueblo, se acordó que el Sr. Corregidor mande reconocer, y proceder inmediatamente a su reedificacion cuyos gastos se le abonarán de su Clasion . . . .

Y así lo acordaron y firmaron =

Juan Bautista Salgado de Prado

Antonio Benito Ruiz y Monzenegro

Antonio Ruiz de Arana y Salcedo

Ramon Rodriguez

Antonio Maria Ruiz Cisneros

Fran.co Xavier Saturnino de Peralta

Ignacio Ant.o Moreno

El Yntendente del Reino de Leon con ftha. de 29. de Julio anterior medice lo Siguiente.

El Supremo Consejo por su R.l Provision de 11. de Maio deste año en fuerza de Resolucion de S.M. de 16. de Octubre antecedente se ha servido mandar se forme por la Contad.a Prãl. desta Provincia el Repartimiento de 700d. reales para el Reparo del Puente sobre el Rio Orbigo cerca de la Villa del Hospital precediendo el pedir á los Yntendentes delas Provincias, y Rnos. á que corresponda los Pueblos comprendidos en la dist.a de 40 leguas en contorno de dha. Villa del Hospital y relacion expresiva del Vecindario delos Pueblos respectivos asu Intendencia, y quiere que en ella se exprese con claridad, y separacion el Sobrante annual, que cada uno tenga desus Propios, ó nullas en blanco en el que nada sobre; y dispuesto, el Repartimiento manda que la misma Contad.a Prãl. forme lista por Casillas delos Pueblos, q.e tienen el Sobrante de Propios suficiente á cubrir su Repartimiento, delos que en parte tienen, y en parte les falta, con especificacion de uno, y otro con el Resumen del Total que ha de Repartir entre los Vecinos de Pueblos deficientes.

Para cumplir esta providencia he Juntado Peritos, quienes han declarado que desde el Puente de Astorga ai 2. leguas, de dha Ciudad á Ponferrada 9, desta Villa á Cacabelos 2, desta á Villafranca 5, otra á Pereje, deste Pueblo a el Cebrero 6, desde aqui á Gallegos otras 6. y á Lugo 6, que todas componen 32. leguas, y deviendo estenderse la Noticia alas 40 demarcadas suplico

á V.S. se sirba mandar se averiguen todos Pue
blos comprendidos, y se forme la Relacion con
Respectivos Vecindarios, Sobrante annual de sus
Propios y millar en blanco donde nada sobre
encaminandomela amismanos, para ebacuar
este cometido, y en el interin aviso de quedar
V.S. en executarlo.

Lo traslado á V.S. prometiendome que con
la posible brevedad me remitirá las Relacione
que se piden p.a los efectos que expresa.-

Dios G.e a V.S. m.s a.s Coruña 7. de Agosto
de 1790.

Miguel Bañuelos

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Siendo preciso dar expediente avna Providencia del Supremo Consejo, concerniente al estado de granos que para socorro deeste Reyno se ha transportado delos forasteros; es indispensable, y pide la maior prontitud que pase V.S. à mis manos noticia condistincion del valor delos frutos àque corren encsa Provincia, y tambien el concepto que tengan formado desi pueden contar con algun acopio propio dela misma Provincia, sin tener enconsideracion la proxima cosecha de maiz: Reiterando à V.S. que dequalquiera retardo serà responsable, pues tengo presente es esta la segunda òtez ceza ocr quela solicito de V.S.

Nra or y à V.S. mr. a.
Dn. S. que. à V.S. mr. a.
Coruña 11. de Agosto de 1790.

Fernandez Carneiro

M. N. y L. Ayuntamiento dela Ciudad de Lugo.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Consistorio hordinario del Sabado 1.º de la mañana veinte yocho de Agosto xmil seteçientos y nobenta enque se hallaron los S.res Justicia y Regimiento de esta cud.d Luego que abajo formazion .....

En este Consistorio Juntos dhos S.res enfuerza desu obligazion para tratar y conferir lo combeniente al Servicio de ambas Magestades bien yutilidad del comun.....

Se habisto una Carta xS.r Intend.te Prial decste R.no en fha de diez yocho del corriente relativa ala que le dirigio el Ex.mo S.r D. Pedro xLerena en sus del m.s de orden xS.M. por la que le dize se ha servido mandar que todos los Informes quese han pedido sobre instancias ensolicitud alpago xcreditos xlos Reinados de los S.res D.n Ph.e Quinto y D.n Fern.do Sexto, se evaquen enteramente por las respectivas oficinas para fin del mes xSeptiembre proximo, yque todos los Interesados en Cadiz, cuias clases no estan graduadas por no haver acreditado la pertenencia ydemas particulares, lo mo prevenido p.a aquel fin lo ejecuten dhos Interesados en el propio termp haciendoseles saber, del modo que se tenga por combenil.e lo que comunica ala cud.d para su inteligen.a y que lo haga publicar con el fin xque llegue anotizia xlos que puedan ser interesados, esta R.l Determinacion con lo mas que cont.e laque original se m.do fijar a este Muno Capitular, yenni vista se acordó acatarla el R.to de que la cud.d en cumplim.to xlo que se le preceptua ha dispuesto no solo mandar publicar por Vando, dha R.l Resolucion, sino fijarlo por Edictos enlos sitios Acostumbrados xella ponser el unico medio dequ Usa xhacer comunicable iguales Determinac.nes al Pueblo para q.e se estienda a los mas xsu Provi.a con las mas expresiones quepa recieron als.dos S.res xCartas: A cuio efecto se publique por Vandos yfixe dhos Edictos. ----------

Vose otra de D.n Manuel Dimenez Breton S.r xio de la Junta de Comercio y Moneda en fha xcatorce del que rige, por la que indica que la cud.d en.o 1.º y siete xMarzo ultimo, le expuso ala misma a conseq.a xsu orden xdiez y nueve del propio, xque hab

Vra echo despachar Titulo de Maestro de Platero a D.n Josep.h
delos Reyes, lo haviá practicado con arreglo ala costumbre obser
vada enel particular, sin poderse echiar ala obsevancia delas
ordenanzas del Colegio de Mondoñedo, por cuio motivo, ha notado
la Ciud.d que siendo aquella y su Tierra menos poblaz.n que
la suia se le hubiesen dado facultades enpress.as delas que se
considera acreedora, asi para las exenciones delas ordenes de aquella
Superioridad, como para la creacion de igual Colegio que
Verificado se evitará semejantes defectos, esperando que acer
ca deste punto se sirba la Junta resolver lo que estime por con
veniente, y que enterado aquel Supremo Trib.l dha esposicion
ha resuelto haga pres.te ala Ciud.d que la Junta por sí sola no con
cede permiso p.a establecer semejantes Colegios, ó Congregaciones
de Plateros sino ala las Ciudades y Villas que tenemos Jurisd.n
nuestr.l de Artifices p.a formarlos, lo solicitan de acuerdo con
los propios Maestros, y que en esta Ciud.d y su Partido hay comp.te
Numer.l de Individuos p.a poder establecer el referido Colegio, lo
proponga ala Junta por mano de dho S.r con acuerdo de los
mismos teniendo para ello pres.tes las ordenes Circulares de
dha Superiorid.d de 17 de Novi.e de mil setecientos
cincuenta y dos, y de 7 de Julio de setez.tos sesenta y cinco, y
que acompaña dos Copias, y que por dicha y h.ta nueva Disposic.n
sobre la eleccion de dho Colegio, deberá governarse por las orde
nanzas Generales de Platería y el Rl.no de diez de Marzo de
mil setez.tos set.a y tres, especialm.te en q.to alas fr.as tenidas con los
Artifices que corresponden laque original se mandó juntar a este Auto Ca
pitular, y en su vista se acordó acusarle el Rec.o de quedar inteligenciada de lo resuelto por la Rl. Junta, y
que en vista de ello dispondrá combocar alos Artifices y mas
Maestros, y se lo hará entender p.a que en su vista poder an
vitar lo conduz.te con las mas expresiones que parezc.n al S.r
Secretario de Cartas.....

En este Consistorio se ha visto una Copia de la Representacion
echa al Rl. y Supremo Consejo sobre los Reparos del Fuen
te dirigida por el Agente de la Ciud.d la que acordó se junte a este
Auto Capitular para la Inteligen.a que subscriba.....

Y asi lo acordaron y firmaron los S.res

Justicia y Regimiento que se hallaron presentes

Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feijoo y Montenegro

Antonio Joseph Bueno y Silva

Joseph Leandro Pardo Pimentel

Antonio Maria Feijoo Montino y Feijoo

Juan Xavier Saturnino de Peralta

Ante mi.

Joseph Antonio Montino

Vtbute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA.

El Exmo S.or D.n Pedro de Lerena, de
orden del Rey, y en fecha de 6. del corr.te me
dice lo siguiente:

"El Rey se ha servido mandar, que todos
"los informes, que se han pedido sobre instancias en
"solicitud al pago de Creditos de los Reynados de los
"Señores D.n Felipe 5.o y D.n Fernando 6.o se eva-
"quen enteram.te por las respectivas Oficinas, para
"fin del Mes de Septiembre proximo; y q.e todos los
"Interesados en Creditos, cuyas clases no estan gra-
"duadas, por no haver acreditado la pertenencia,
"y demas particulares, como precisos p.a aquel
"fin, lo executen dhos Interesados en el propio ter-
"mino, haciendoles saver del modo, q.e se tenga por
"Combeniente: Participolo a VS. de orden de
"S. M. para su cumplim.to en la parte, q.e le
"toque.

Lo que traslado a VS. para su

inteligencia, y q.e lo haga publicar de
modo que llegue a noticia de todos los q.e puedan
ser interesados en esta R.l disposicion.

Nro S.or que a VS. mr.d a.s Coruña
18. de Agosto de 1730.

Miguel Bañuelos

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

En 27 de Marzo último, expuso V.S àla Junta General de Comercio, y Moneda, à consecuencia de su orden de 19. de el mismo, que si V.S hizo despachar à D.n Josef de los Pozos, titulo de Maestro Platero, lo practicò con arreglo àla costumbre observada en el particular, sin poder ceñirse àla observancia de las Ordenanzas del Colegio de Mondoñedo, por no haverselas comunicado con cuyo motivo nota V.S, que viendo aquella Ciudad, y su Jurisdicion, de menos Poblacion, que la de esa, se la hubiesen dado facultades en perjuicio de las mismas, de que se considera acreedor, asi para la execucion de las Ordenes de esta Superioridad, como para la Creacion en esta Ciudad de igual Colegio, que verificado se evitarian semejantes defectos, esperando V.S. que

â cerca de este punto se sirviese la Junta reso
-ver lo que estimase conveniente.

Enterado este Supremo Tribunal de
exposicion, ha resuelto, que Yo advierta à
que la Junta por si sola, no concede permi
para establecer semejantes Colegios, ò congre
-nes de Plateros, sino alas Ciudades, y Vi
que teniendo suficiente numero de Artis
para formarlos, lo solicitan de acuerdo c
los propios Maestros, y que si en esa Ciud
y su Partido hay competente numero
Yndividuos de dho Arte para poder esta
-cer el referido Colegio, lo proponga V.S. a
Junta, por mi mano, con acuerdo de los
mismos Maestros; teniendo V.S. presen
para ello las Ordenes circulares de
-ta Superioridad de 25. de Noviembre
1752, y 27 de Julio de 1785, de que acom
-no las dos adjuntas Copias, y que por
y hasta otra disposicion suya, si se

la Creccion de ese Colegio, devera gobernarse por las Ordenanzas generales de Platerías del Reyno de 30 de Marzo de 1771, especialmente en quanto à la parte tecnica. Participolo todo à V.S. de acuerdo de la Junta general para su inteligencia, y cumplimiento, deseando le guarde Dios muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1790 Manl. Gmz Dreton

S.r del Ayuntamiento de Lugo.

-bia

Fern

por

las

un

el

de

tenc

-cex,

Ynge

-lidad

de O

pri

Ma

exa

-vie

Deo

ley,

Com

ner

ciu

ade

-xia

-lige

xer

-tici

bia,

Teniendo presente la Real Junta general de Comercio, y Moneda, por la ley 1ª tit. 23. lib. 5º de la Recopilacion, se dà facultad à las Ciudades, y Villas, cabeças de Partido, para q. cada año elijan un Contraste que pese la moneda, plata labrada &ª, y que por el Real Decreto de 15 de Noviembre de 1730 sobre la formacion de la Junta de Moneda, en q. se espezifican los manejos que habia de tener, y las facultades y jurisdiccion privativa q. havia de exercer, se mandó entre otras cosas que por lo que mira à los Reales Ynginios, y Casas de Moneda, y à la observancia de la debida legalidad de los Contrastes, Ensayadores, y Artifices de los metales de oro, y plata, entendiese la misma Junta particular, y privativamente encargandola cuidase que los Contrastes, y Marcadores particulares q. huviese en los Pueblos fuesen examinados por el Ensayador mayor, ò por la persona q. se tuviese por conveniente; Y considerando que aunque por este Decreto no se derogò expresamente lo que dispuso la citada ley, no obstante, si todos los años huvieren de ocurrir los Contrastes elegidos por las Ciudades à examinarse, y obtener sus titulos, les seria de conocido perjuicio, y alas Ciudades la falta de estos Sugetos en este intermedio, ademas de que haviendo de ser elegido el mas havil, seria dificultoso huviese Sugetos de la correspondiente inteligencia, y practica q. al emperarse à habilitar serian removidos. Lo puso todo la Real Junta general en noticia del Rey en Consulta de 7. de Octubre ultimo, y por resolucion à

ella, ha venido S.M. en mandar q.e el Oficio de Contrate, y el
Marcador se sirvan ambos por una misma persona, como
se practica ya en las muy Ciudades, con cuya providencia
evitarán los recursos que se han experimentado hasta
ahora, sobre las facultades respectivas de cada uno, y se lo-
-gra haya sugetos practicos, è inteligentes mandando S.M.
asi mismo en la citada Resolucion que las Personas que
en adelante se nombraren por las Ciudades, ò Villas, à
quienes por leyes està concedida esta facultad, no lo hagan
anualm.te, ni por vida, sino por tiempo de seis años, y q.e
cumplidos estos los hayan de poder reelegir con aprobacion
de la Junta gen.l, constando primero por los Informes
de las mismas Ciudades haber cumplido con la debida fi-
dad; ò que tambien puedan nombrar à otro en q.e
concurra la habilidad correspondiente, haciendose en la
misma Junta el examen, q.e previene el Decreto de su
formacion, àfin de evitar que siendo uno el elegido p.r
-petuam.te, no puedan alternar en el egercicio de Con-
-te, y Marcador los demas Plateros, que huviese inte-
-gentes en las Ciudades, ò Villas donde se hallan esta-
-cidos, ò q.e sea conveniente se elijan, para que por
-te medio los egerzan con mas Zelo, aplicacion, y cu-
-dado con el deseo de ser reelegidos, que solo conseguirán
acreditandose con el puntual desempeño de sus obli-
-ciones. Cuya Real Resolucion participo à V. de acuer-
-do de la Junta general para su inteligencia, y q.e hacien-

presente al Cabildo de esta Ciudad tenga puntual cumpli-
-m.to, à cuyo fin haga se ponga en su Archivo para que
siempre conste para su obsevancia; dandome V. aviso
del recivo de esta ōrn para noticia de la Junta. Dios
guarde a V. m.s a.s Madrid 25 de Noviembre de 1752.

Teniendo presente la Junta gen.l de Comercio, y Moneda lo
prevenido por el Capitulo 9, del titulo 8.º de las ordenanzas gen.s
de Platería del año de 1771, en q.e se dispone, que en exceden
-te de dos marcos los Vieles de plata, ò oro, q.e hayan de recono
-cer los Marcadores, lo egecuten por ensaye, lo qual no pue
-de verificarse, sino son Ensayadores, como conviene lo
sean por esta, y otras razones de utilidad publica; ha acor
-dado, q.e en adelante no se admita por los Ayuntamientos
de las Ciudades, y Villas q.e tienen la facultad de nombrar, pa
-ra el oficio de Contraste à ningun Platero, que no esté
examinado, y aprobado de Ensayador, ò que no estando lo
adquiera esta circunstancia en el termino precizo de
seis meses, y sague el Titulo correspondiente de la Junta,
para que no solo ensayen los Vieles que excedan de dos
marcos, como se manda en dho Capitulo, sino todas las
piezas de mas, ò menos, pero que les lleven à marcar;
y q.e en las pruevas del paragon, y del ague manifies
-ten dos granos de diferencia. Todo lo qual participo
à V.S. de acuerdo de la Junta para que haciendolo
saber al Ayuntamiento de esta , disponga su
cumplimiento en la parte que le toca, haciendo
tambien notificar al Contraste Marcador de esa mis
-ma , que en caso de manifestar el paragon

ò el toque dos granos de diferencia al parecer en las pie
fabricadas que comprovare, ò cotejare, no las marque, ni
recurra al ensaye, ni disimule mas q.e un grano de fuerte
à floble que es el que se permite en los ensayes de mo
-da, para que de este modo se eviten los perjuicios irre
-parables que hasta àora se han ocasionado al Publico p
el abuso introducido en las Platerias de estender dho pe
-so à dos, y tres granos contra lo dispuesto en las Ordenan
-zas. Dios gue à V.S. m.s a.s Madrid 27 de Julio de 1785.

ay, pie
ua, sin
fuente
de ma
ón vari
ublico p
cho, pe
ndeman
1785.

b

M. P. S.

Juan de Hermezuelo en nombre de la M. N. y L. Ciudad de Lugo, cuyo poder tengo presentado en el pleyto de q.e hare mencion, como mas bien haya lugar digo = q.e suscitada duda entre aquel R. Obispo y mi parte sobre si debia esta pagar los reparos q.e se ofrecieran en el puente inmediato á ella q.e fila sobre el rio Chiño, ó la Dignidad Episcopal q.e cobra y percive en dho puente el drô de pontazgo y pontaje, se convinieron en representar separadamente á V. A. acompañando los respectivos documentos, y exponiendo las razones q.e tuvieran p.a oportunas p.a q.e el Consejo en su vista se sirviera acordar lo q.e fuera de su superior agrado: y efectivamente habiendolo executado, y formado expediente sobre el particular acordó V. A. entre otras cosas p.r su providencia de 7. de Octubre de 1788. y con calidad de p.r ahora q.e se hiciesen los reparos q.e necesitaba el citado puente á costa de la Dignidad Episcopal, y p.a su cumplimiento se expidió con fha de 14. de el mismo mes á la Justic.a de la ciudad mi parte la correspond.te Carta orden, q.e es la q.e á la letra se incluie en el testim.o q.e presento con el juram.to neces.o. Enterado el R. Obispo de la expresada vuestra providencia ó resolucion p.r copia q.e le dirigieron la Justicia y Regim.to de la ciudad mi parte contestó en 21. de el citado mes de Octubre diciendo q.e en su obedecim.to daba orden á su Mayordomo con la misma fha p.a q.e dispusiese con la posible brevedad dar á vuestra N.a resolucion el debido cumplim.to, segun resulta de la carta del R. Obispo q.e á continuacion de ella se incluie en el mismo testimonio. Esta respuesta de el R. Obispo de

dó enteramente sobrestecha á la Ciudad mi parte, y estuvo muy distante de creer q.e el R.o Obispo dilatase un minuto el cumplimiento de nuestra R.l resolucion, sin embargo de q.e su animo fuese seguir pleito formal, como en efecto está pendiente en el Cons.o sobre si su Dignidad Episcopal debe pagar los reparos y obras q.e el citado puente necesite; pero sucedió muy al contrario, y pasó el año proximo sin haberse advertido de parte de el R.o Obispo disposicion alguna dirigida á la composicion de dho puente. En vista de esto la Tuit.a y Ayuntam.to de la Ciudad mi parte repitieron carta al R.o Obispo en 22 de Junio ultimo recordandole nuestra R.l resolucion, y su respuesta de el citado dia 22 de octubre: y al mismo tiempo le hicieron presente como muy extraño q.e habiendo mediado el Estio de el año proximo pasado, y estandose en el de el corriente, en cuyos tiempos la escasez de aguas habia proporcionado, y facilitaba la execu.on de la obra, no se habian executado los reparos de dho puente, y especialm.te el de dos zepas de su arco mayor, cuya omision podia ocasionar la ruina total de aquella suntuosa ~~edificio~~ fabrica: y concluyeron insinuando su confianza de q.e en vista de todo inmediatam.te dispondria q.e nuestras R.s determinaciones tuviesen puntual cumplimiento, manifestandole q.e lo contrario lo representarian á S. M.

Pero á esta carta contestó el R.o Obispo con

ftha de 24 de Julio inmediato diciendo unicamente q.e quedaba enterado, y á otra q.e le repitió la ciudad mi parte advirtiendo q.e no contestaba á la antecedte. solo respondió en el 25 no tenia q.e añadir á su contestacion anterior de el 24: siendo de advertir q.e en esta el Rr. Obispo valiendose de el asunto de q.e se trataba, y no debia desentenderse, mezcló cierta advencion agena de el, q.e á inutil, p.a disculparse el Rr. Obispo de la muy perjudicial dilacion q.e la ciudad notaba en el cumplim.to de la resolu.on de V. A., segun mi parte le escribió con fha de 27 de el mismo mes de Julio en respuesta á sus dos citadas cartas, excitandole p.r lo mismo á q.e con toda expresion y distincion resolviese sobre el particular de el dia. Haze aunque mi parte solicitó q.e esta su respuesta llegase al Rr. Obispo, no contestó este sin embargo de q.e pasaron algunos dias, segun tambien resulta de el citado testim.o 1.o su fha el dia 1.o de el corr.te, en q.e igualm.te se incluien á la letra los oficios y cartas de q.e queda hecha expresion. Y respecto á q.e demas de ser muy justo q.e la expresada providencia ó resolucion de V. A. tenga sumas pronto y debido cumplim.to, ya q.e hasta aora le ha dilatado el Rr. Obispo, tratando á lo q.e manifestó luego q.e se enteró de ella, es de temer con gravisimo fundam.to, atendiendo al estado en q.e se hallan las dos repas de el arco mayor de el citado puente q.e en el tiempo presente de escasez de aguas no se executa inmediatam.te la obra, y se adelantan las lluvias, ó llega á entrar el Invierno sin estan reparadas y compuestas dhas repas, y executados los demas de

panos q.e dho puente necesita, se imposibilitará la composicion, y se esperimentarian en el mayores daños, y tal vez su ruina en gravisimo perjuicio de aquel Vezyno, ó de quien en tal caso debiese costear la reedificacion, á q.e no corresponde se de lugar: p.r tanto, y en atencion tambien á q.e el citado pleito principal pendiente entre el Yl. Obispo, y mi parte tampoco impide q.e se lleve á efecto lo mandado p.r el Consejo =

A. V. A. suppo. q.e habiendo p.r presentado el relacionado testimo., se sirva acordar la providencia mas eficaz y oportuna, p.a q.e inmediatamente en consequa. y cumplimiento de la espresada providencia ó resolucion del Consejo, y con la calidad de p.r ahora q.e en ella se contiene se hagan y esecuten los reparos q.e necesite el citado puente á cargo de la Dignidad Episcopal: y q.e p.a ello se cogida segunda carta orden dirigida á la Justicia de dha ciudad mi parte, pues asi es la q.e pido, juro lo necesario y p.a ello &c.a

A. P. S.

Blas Antonio Tanay y Orcavitas en nombre de el Sr.Dn. Christo Obispo de Lugo en los autos con la Justicia y Regimiento de la Ciudad de este mismo nombre sobre si debe ser ó no de cuenta de la Dignidad Episcopal el pago de reparos q.e se ofrezcan en el puente de dha ciudad fabricado sobre el rio Miño, alegando lo bien probado de el dro y justicia de mi parte, digo q.e S. A. se la de serbir hacer y determinar en lo principal, segun tiene pedido en escrito de 2.n de Febril de el año proximo pasado, y en quanto á las nuevas pretensiones introducidas p.r la ciudad en el escrito de 23.n del proprio de el presente desestimandolas como impertinentes con los demas pronunciamientos q.e convengan, pues como lo suplico procede y se debe hacer p.r lo q.e de los autos resulta q.e reproduzco, dor.n p.o expreso, y en q.e me afirmo. El Sr.Dn. Obispo mi parte en su escrito de 22.n de Febril de 1789.n tiene dada la inteligencia á la calidad de el pontazgo q.e á su nombre se cobra al paso de el puente, y demas entradas p.r aquella ciudad: tiene hecho ver q.e segun el destino q.e se le dió en su primitiva concesion está libre de los encargos en general asignados á los percebores de los dros en la Rl. cedula de el año 1784.n, y q.e todos los

q.e la ciudad quiso traher p.r exemplares para
prueva de la obligacion desde el año 1648. hasta el de 1783. no tenian en la realidad ni aun
visos de fundamento: parecia p.r lo mismo q.e debia escusarse toda otra exposicion á la exoneracion pretendida p.r el Rm.o Obispo; pero habiendo tenido el Consejo á bien recivir el negocio á prueva, y el Rm.o Obispo oportuno practicar p.r testigos instrumentales la q.e se halla con los autos p.r q.e en ello quede sin la menor sombra de duda hazemos de ella alguna leve expresion; manifestando de paso q.e los documentos compulsados p.r la ciudad no solamente no la favorecen, sino q.e en algun modo pueden decirse contra producentem. Por lo q.e hace á testigos acredito el Rm.o Obispo con el numr.o de 8. y q.e p.r ser los mas vecinos de la ciudad el preciso se considerer hixes de tacha, lo primero la inmemorial posesion en percivir el portazgo q.e ha tenido la Mitra, arrendandole siempre: lo segundo la uniformidad con q.e se han percivido los contos otros q.e se cobran con arreglo al arancel, y practica inconcusamente observada: lo tercero q.e nada han pagado, ni pagan los vecinos de dho, y lugares de su Jurisdiccion: lo quarto q.e el q.e se cobra de los estraños de ella no se limita precisamente al paso de el puente; sino q.e se percive igualmente de los q.e entran p.r las demas puertas, ó pasan al rededor de las murallas: lo quinto, q.e el todo q.e lo q.e en unos y en otros paraje

se cobra compone una cantidad tan tenue q.e el año q.e
mas nunca ha excedido de 2600 rr.s, de la q.e el de el puen
te regularmente no ha llegado á una quarta parte: y lo mes
mo q.e si p.r esta causa hubiere la Dignidad Episcopal de
costear los reparos sobre el descalabro de un arco, á cuya ru
ina el puente está muy expuesto p.r el continuo paso
de carros, y p.r las crecientes de el chorro se necesita-
ria la renta de un siglo, siendo esto lo q.e se justifica p.r
testigos en aquello q.e alcanza su conocimiento con remi-
sion assi en quanto al destino de el dro de portazgo q.e
ha tenido desde su concesion, como en quanto á la con-
tidad de las rentas de la chorra á los documentos y pa-
peles q.e lo acreditben. Se halla lo primero bien claro
en la R.l cedula compulsada de el año 1708 y en q.e el
S.or Rey D. Felipe Quinto p.r la razon de estar el dcho
dro de portazgo aplicado p.r en parte de congrua de la
chorra se sirvió libertarle de los dros de incorporacion
y valimiento; y lo segundo de el certificado de el produc-
to de las rentas de aquella en el ultimo quinquenio, p.r
donde resulta q.e toda ella no pasa de 4668 ducados, de
biendo tenerse presente q.e de aqui deben sacarse las
pensiones q.e contra si tiene de subido, excusado, y otras
q.e p.r costumbre paga aquella S.ta Yglesia, no siendo
menos consideracion la de 400 ducados con q.e anual-
mente contribuie al Bibliotecario nombrado p.r S. M.
p.a la Biblioteca alli dispuesta. El Arancel q.e tam
bien se compulsa mandado imprimir p.r el consejo
en el año de 1740 p.a la cobranza de portazgos en el
Reyno de Galicia es el mismo con cuyo arreglo se ha
percivido en el puente y demas de dcha
ciudad de Lugo, cuyas exacciones se han practicado
siempre, aun sin necesidad de manifestar el arancel, p.a

comun ciencia de todos los traginenos, y se observa además q.e aunque ~~siempre~~ de parte de el Rv.do Obispo se articularon solo como veinte feligresias exentas p.r ser de la jurisdiccion de Lugo, son segun la relacion de pueblos q.e se han puesto mas de noventa lugares, causa sin duda de q.e dimana importar tan poco el dro de portazgo. En el citado mi anterior escrito está demostrado q.e los pocos exemplares q.e deduxo la ciudad desde el año de 1483 hasta el de 1783 p.a probar la obligacion en la Riviera de contribuir á los reparos de el puente de nada pueden servir, unos p.r haber sido aprontos voluntarios y de puro afecto al beneficio publico q.e hicieron los Rv.dos Obispos; y otros p.r haberse entrecado en se-
8
de vacante p.r quienes se minaban con indiferencia los dros sucesivos de la Dignidad; pero para q.e mas bien conste q.e esto fué asi, y q.e nunca ha sido obligacion en ella, p.r donde se la pueda reconvenir, se han compulsado hasta de las mismas actuaciones de la ciudad los q.e se hicieron en varios años desde el 1546 hasta el de 1588, por donde se evidencia q.e aquella era la q.e mandaba disponia y ordenaba lo conveniente p.a los reparos de el puente quando les necesitaba, sin q.e en todos ellos conste el q.e para su pago se hubiese hecho la menor reconvencion á los Rv.dos Obispos. Siendo esto p.r lo respectivo á la prueba q.e ha proporcionado el actual, lo qual unido á las razones anteriormente alegadas sobre

2. la inteligencia de el espiritu y mente de la R.l cedula de el año 1784. hace ver q.e en su disposicion no pudo que dar comprendido el producto de el pontazgo de el puente de Lugo, y pasando á los documentos q.e la compulsado la ciudad desde el año 1666. se hallará q.e ninguno de ellos alza ni baja el dro q.e sostiene, suponiendo q.e lo q.e se compulsa de los acuerdos hasta el año 1690. les sea favorable, es en parte contra producentem, y q.e los de este ultimo año hasta el de 1699. no hablan palabra alguna de el puente. Todo lo q.e hay desde el 1633. hasta el de 1665. no viene á ser otra cosa q.e algunas acuerdas de suplica manifestando al R.do Obispo la necesidad q.e habia de reparos en el puente, sobre q.e nunca á recaer el alarge de su costa cantidad q.e espontaneó D.n Fr. Juan de el Po zo, exemplar primero q.e se trajo antes tomando pun cipio desde el año 1648. y 6.r curso favor acordó la ciu dad se le dieran las debidas gracias. Todo lo demas q.e la compulsado relativo á los años de 1734. 1762. y 1783. es lo mismo q.e resulta de el testimonio q.e está p.r cabeza de el espediente. Y pues nada de ello puede contribuir á hacer ver obligacion alguna en la Dignidad Episcopal con respecto á reparos de el puente p.r la percepcion de pontazgo, ni otra causa, vemos sacar q.e no solamen te no se debilitan las razones de indemnidad anteriormente expuestas contra los esfuerzos de la ciudad fun dados en otros exemplares, y en la noticia cedula de el año 1784. ; sino q.e se corroboran en un modo tal q.e se hacen incontrastables. Omitiendo hablar mas en este

punto, porque en la realidad no lo necesita, y respon-
diendo acerca al traslado q.e el Consejo se ha servido
conferirme de la solicitud de 23. de Agosto de este
año, pudiera satisfacerse solo con la insinuacion
de ser punto q.e en el actual estado necesita yá
verse al tiempo q.e se haga la relacion de lo prin-
cipal de el negocio, y q.e en estos mismos terminos se
hallaba esta pretension quando se vistò de uso: ra-
zon p.r q.e no puede menos de graduarse de impertì-
nente é intempestiva; pero acercandonos mas al
fondo de ella, hallará el Consejo q.e es despre-
ciable á todas luzes. Cierto es q.e pretendiendo en
el el expediente p.r el concepto q.e pudo darle
el convenio de el Sr. Obispo y la Ciudad en remi-
tir sus representaciones documentadas para q.e
sin otro estrepito de juicio se resolviese lo conve-
niente en asunto de reparos, se sirviò el Consejo
con vista de lo expuesto p.r el Sor. Fiscal mandar
en 7. de Octubre de 1788. comunicar orden á la
Ciudad p.a q.e con la calidad de por ahora se exe-
cuten los reparos q.e necesite el puente á costa
de la Dignidad: que habiendose comunicado y pa-
sado la Ciudad una copia de ella al Sr. Obispo,
respondiò con fecha de 22. de Octubre de el mismo
año q.e en su obedecimiento daba orden en el mis-
mo dia á su Mayordomo p.a q.e le tuviese con la
possible brevedad; pero no lo esmeran q.e la Ciudad
dexó pasar casi dos años hasta el segundo oficio
q.e resulta de 29. de Junio de el presente año en la

ber hecho la menor gestion con q.e manifestase el quan-
to era p.r entonces lo q.e debia entregarse, ni p.r una justa
regulacion ó tasa de el sitio q.e se encargase de la obra,
ni menos p.r una razon de el coste q.e le huviera tenido despues de hecha, q.e era lo q.e debió haber
executado, p.r que á ella fué comendada la opera-
cion p.r la orden de el consejo, aunque á costa de
la Dignidad en el concepto de p.r ahora. Por lo mismo
en los oficios q.e en este año se pasaron al Ill.mo Obispo
sobre punto de reparos tuvo menos motivos para contep
tar, p.r que en la realidad podia estar el negocio de
muy distinto aspecto, y el puente necesitar otras muy
diversas de los que la ciudad, á quien se la encarga,
debió executar lo mas pronto q.e pudiese en conseq.a
de la orden: p.r todas estas razones, y mas anteriores
mente espuestas, q.e aqui reproduzco =

A.H. A V.S.a suplico se sirva determinar y hacer como en la cabeza de ingreso de este Escrito se contiene, pues todo, es
cede de justicia q.e no costar pido juro lo necesario
y p.a ello &c.a

Otrosi: Hase mi parte presente q.e en el Consejo se si-
guieron autos p.r la Escribania de Camara de D.n Pe-
dro Escolano entre la ciudad de Valladolid y el Sor
Fiscal con el Cavildo de la Sta Yglesia, y Convento
de S.n Pablo de ella, como perceptores de el portazgo de
su puente mayor y quatro puentes, en q.e habiendose
presentado los privilegios de concesion al Cavildo de
el Santo Rey D.n Fernando, y al Convento de los Seño-
res catedrales en la parte q.e les tocaba p.r Rl. Cedula de
el Sor D.n Fernando Sexto de el año 1744, se libraron

ron con atencion al destino q.e tenian estos en los decretos de incorporacion y vallimiento, en cuya virtud seguidos dhos autos sobre si los citados dros debian ó no aplicarse p.a los reparos del puente, con vista de ellos p.r decreto del Consejo de 7 de Mayo de 1788 se mandó levantar el secuestro q.e del portazgo se hallaba hecho, recibiendoles á prueva, y conclusos p.r lo principal p.r determinacion definitiva q.e causó exsecutoria dada en Octubre del año proximo pasado de 1789 se declaró q.e el cabildo y Convento debian continuar en el uso y posesion de la exaccion y percepcion del portazgo con arreglo al arancel, segun lo habian exegido hasta alli. Y conviniendo al dro de mi parte hacer ver de estas determinaciones juntamente con la resolucion citada de el año de 1789, en q.e S. M. se sirvió libertar los mencionados dros de los decretos de incorporacion y vallimiento con atencion al destino q.e tenian =

A. R. A. Rl. suppco se sirva mandar q.e con citacion contraria se certifique p.r dho Cor.no de Camara lo q.e baste de dha Rl. Cedula, y de el privilegio de los Señores Reyes Catolicos al fin inserivado de manifestar el destino q.e tuvieron dhos dros, y literalmente de las espresadas determinaciones, que tambien es de justicia que imploro =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio extraordinario del Lunes por la mañana veinte y tres de Agosto de mil setecientos y noventa en que se hallaron los Sres. Justicia y Regimiento de esta ciudad y luego q. abajo firmaron .....

En este Consistorio en fuerza de Cedula combocatoria despachada ante diem por el Sr. Regidor mas antiguo que hace de Alcalde, por el señor Procurador General se hizo presente la escasez que padece el pco. del abasto de pan, assi de trigo como de Sr. cocido, dimanado de la costerioridad del tiempo por falta de Aguas, y haverse con este motibo apeado los Molinos de la Circunferencia, y ser como tal forzoso estenderse ados y tres leguas, y que en esta consideracion, y en la de tener las Panaderas, y mas comerciantes en este Genero que pagar portes, en la conduccion de llebarlo y traerlo, y que el precio q. se halla puesto, no les cubre, assi el trabajo como la utilidad que deben tener lo hace presente a la ciud. para que con su presencia se sirva determinar lo que sea del agrado, y en su vista se acordo que atento alo representado por el Sr. Procurador General de la escasez que se esperimenta al abasto por los motibos que propone, y a fin de evitar iguales perjuicios con los que pueden ocasionar subcesibam.te al pco. mientras y entre tanto la Divina Provid.a se digna franquear las lluvias, se aumenta dos mrs. en libra assi de una especie como de otra, deviendo como tal beneficiarse la libra de trigo a xv. y seis mrs.; y la de Sr. a diez y seis, lo que se publique p.r Vando y al m.r tpo de que todas las Panaderas que lo tengan a Costumbre, y sean de profesion faciliten dho abasto bajo la responsabilid. de que se tomarán contra ellas mas Providas

Y assi lo acord.o y firma. # Pimentel

Salgado Bueno Gomez

Rexalte

Antonio

Monasterio

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana Veinte yocho de Agosto demil Setezientos y nobenta en que se hallaron los S.res Justicia y Regimiento de esta Ciud. de Lugo que abajo forma.n

En este Consistorio juntos dichos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo Combeniente al Servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun .....

En este Consist.o siendo el señalado para el remate de la Rta. del Glorioso señor San Lazaro despues de haberla publicado por repetidos Bandos, parecio presente Pedro Lozano, y la puso anombre de D.n Pedro Becerra a tres y dos x.s fan.s incluso el Soto de Cañales, y p.r no haber havido otro ninguno postor que la mejorase, se acordo haversele por Rematado bajo las condic.s acostumbradas, que el propio Lozano anombre de la parte por quien hace se obligo a cumplirlas con ellas, y lo firmo rogue fue.n test.s D.n Jph Vaam, Nicolas Rlos Fuentes, y D.n Ant.o Arias vecinos de esta ciud.

Pedro Lozano

Y porno haberse ofrecido otra cosa particular asi lo acordaron y firmaron. =

Pando — Salgado — Feijoo — Bueno

Pimentel — Feijoo y Sotomayor — Antem.o Moreno

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Septiembre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio hordin.° del Sa
bado p.la mañana q.e fue.ron
mil. sete.os y no.b.ta q.e
halla.n los S.res Iust.a y Requi.to
rena.do.s y luego que firma.n

En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza desu obligazion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun .....

Carta del S.r Dn del Pr. Regte de la Casa y Vard.a enfha de.v.te y ocho de Ag.to anterior por la que acom.a para dos certifica.nes delas Resoluziones tomadas por S.M. por las que yona dellas previene no se detinen alas Yslas Filipinas los que hayan sentado plaza en el presidio de Ceuta ó portado a Nuestra S.ta fee, y por la otra de que los oficiales militares sean preferidos en el arrendam.to a Casas con lo mas que expresa las que originales con dha Carta se mandaron juntar a este auto Capitular, y de que se acuse R.do de ellas por mano del Pr. Regente con las mas expresiones de atenzion que parezcieren al R.l S.r.io y Cartas .....

Se ha visto vna carta del S.r Dn del Real Agg.do reste R.no de Pr.s por Casal y Vard.a enfha de.v.te y ocho de Ag.to anterior por la que acom.a para dos certifica.nes delas Resoluziones tomadas por S.M. por las que yona dellas previene no se detinen alas Yslas Filipinas los que hayan sentado plaza en el presidio de Ceuta ó portado a Nuestra S.ta fee, y por la otra de que los oficiales militares sean preferidos en el arrendam.to a Casas con lo mas que expresa las que originales con dha Carta se mandaron juntar a este auto Capitular, y de que se acuse R.do de ellas por mano del Pr. Regente con las mas expresiones de atenzion que parezcieren al R.l S.r.io y Cartas .....

Admision de vna Enferma del Hospital de Dn. Lazaro

En este Consistorio se ha visto la Certificazion vltimamente puesta por el Medico y Cirujano de esta ciudad sobre de q.e manifestasen qual de los que se han mostrado pretendientes a vna plaza bacante del Glorioso S.r Dn S. Lazaro, por la que lo han ejecutado y serlo Juana de la fuente, oriunda de Santa Ma. Mag.na de Coseres, acreedora a esta Gracia con preferencia alas demas, y con su presencia se acordó con ferirsele ala misma, y que en cumplimiento dello

el S.r Administrador de las Disposiciones conduzentes
al deseo admenor, y que se le concurra con la limosna acos
tumbrada, a cuio fin se le pase el Memorial con la Certi
ficacion rubrica Medico y Cirujano . . . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron ff

S. Juan Baptista
Salgado Geffe

Antonio Joseph Bruno
y Rivadeo

Josef Leandro
Pimentel ff

Antes

Fran.co Ant.o Casanueva

Veinte maravedis.

SELLO, QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

La orden de el Rl Acuerdo Remito a VS.
las dos adjuntas Certificaciones de las ordenes
de S.M. Comunicadas p.r el Supremo Consejo,
en lavra se previene no se destinen a Ts las fu
gitivas los q.e hayan desertado delos Presidios
de Africa, ò Apostatado de nuestra Santa
fee; y la otra para q.e los ofs mi litares sean
preferidos en los Arrendam.tos de Casas. Y para
su Puntual Cumplim.to las Comunico a
V.S. alas Justicias de su Comprension y de
haberlo hecho dara Aviso al S.or Regente de
esta Rl Audia.
Nuestro Señor Gue a V.S. m.s a.os
Corunna 28 de 1790.

Diego Dauila Parada

S.r C. N. y M. L. Ciudad de Lugo

CENTAR. RBY.

Croen

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Orden

Habiendose Representado al Rey la Costumbre que avian algunos Pueblos de Alquilar las Casas de año en año por Nabidad ō por San Juan, anticipando el Inquilino el Arrendamiento de los Primeros seis Meses: Que esta practica era intolerable a los Oficios de el Exercito, y muchomas quando tambien se les precisaba a dar fiador, como habia sucedido en algunos Casos; y que como los Individuos del Exercito, no estaban pendientes de su Voluntad, sino ligados a las prontas Obcurrencias del Servicio, luego que llegaban a qualquiera Pueblo donde se seguia dicho metodo, Encontraban grande dificultad en el Arrendamiento y se hallaban en la dura Necesidad de Celebrar el Contrato lo menos por un año anticipar los seis meses, y dar fiador, sin que las Circunstancias ninguno Dueño se prestaba à Arrendarles Casa: Enterado S. M. de todo se ha servido Resolver que los Oficiales Militares sean preferidos en el Arrendam.to de qualquiera Casa que Encuentren desocupada, y sin Arrendar pasado el dia de S.n Juan, y no en otra, y q.e las q.e asi fueren las tomen por Meses, en log.r no sintiendo perjuicio el Dueño, p.a quanto en el Tpo acostumbrado no habia encontrado Arrendador para ella. Cuya Resolucion de S. M. se comunico al Conseso p.r el Sor Conde de Floriba Blanca en Ote y Cinco de Marzo de este año p.a q.e dispusiese su Cumplim.to y Enterado de ella y de lo Propuesto p.r los Sres Fiscales, ha acordado se comuniquen las Ordenes Correspond.tes a las Chancillerias y Audiencias R.s p.a q.e se hallen intelixenciados de dha R.l Declaracion y lo observen y guarden en los Casos q.e Ocurran y la comuniquen al mismo fin a las Justic.as de sus Respectivas distritos, y de Orden del Conseso lo participo à V.S. p.a q.e haciendolo presente en el Acuerdo de ese Tribunal disponga su Cumplimiento dandome V.S. abiso del Recibo de esta a fin de Noticiarlo al Conseso D.s Gue a V.S. m.s a.s Madrid diez de Agosto de mil setecientos Noventa = D.n Pedro Escolano

no de Arrieta Sor. Regte. dela R.l Audia. de Galicia = =
R.l Auto Para Execucion y Cumplimto. dela Carta Orn antecedte
se pasen pr. el Srria. de Agdo. Testimonios a las Capitales del Rno
a fin de q.e lo Comuniquen a las Justicias de su Comprehen-
sion en la forma acostumbrada Agdo. del Tuebes Veinte
y seis de Agosto de mil Setecienta Novta. = Srtdo. en el S.E.
los Sres Dn. Felipe Quisada Regte. Dn. Fernando de Castro
Dn. Manuel Romero Dn. Vizente Duque de Estrada Dn. Jo-
sef Texedia Don Miguel Villagomez y Dn. Pedro Nicolas
del Valle y lo señalo el Señor Dn. Fernando de Castro = Esta Ru-
brica do = Casal = Yp.a q.e Constelcomo Secretario del R.l Acuer-
do lo Certifico y firmo Coa. Agosto Veinte y ocho de mil
Setecientos y Noventa =

Diego de Pazos

Para despachos de este quatro mil.s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

R. Orn.l

A instancia del Gobernador y Capitan General delas Islas Filipinas ha Resuelto el Rey quenose destinen para servir en aquellos Cuerpos de Tropas los que hayan Desertado delos Presidios de Africa ó Apostatado denuestra Santa Fee porlas Gravisimos perjuicios quesehan notado. Y habiendose participado al Consejo esta Real Deliberacion paraque disponga su debida Observancia ha acordado con vista de lo Expuesto por las Secciones Fiscales reunidas y Consulta que S. M. manda yquese Comuniquen las Ordenes Correspondientes alas Capitanias Generales y Audiencias Reales y salas del Crimen de las mismas para que se arreglen y Cumplan dicha Resolucion Comunicandola almismo fin alas Justicias delos Pueblos desus Respectivos distritos. En su Consecuencia lo participo a V.S. p.a q.e haciendolo presente en el Acuerdo de esa R.l

R.l Auto

Audiencia se halle enterado y disponga su Cumplimiento en el Supuesto dequeconesta fecha doi abiso dela Referida Resolucion al Gobernador dela Sala del Crimen de ese Tribunal afin de que lo haga presente enella para su observancia y del Recibo de esta me dara V.S. abiso a efecto de Ponerlo enno-ticia del Consejo. D.s Guarde a V.S. muchos años Madrid diez de Agosto de mil sete cientos Noventa= D.n Pedro Escolano de Arriera= Señor Regente dela Real Audiencia de Galicia

R.l Auto

En cuia vista se dio el R.l Auto Siguiente= El Secretario de Acuerdo Pase Copias dela Real Orden antecedente

alas Ciudades de este Reyno para que lo hagan executen alas
Justicias de su Comprehension a fin de que tenga debido
cumplimiento lo que previene el Acuerdo del Jueves
Veinte y seis de Agosto de este año proxmo. Lstdo en el S.r
los Señores Dn. Felipe Quisada Rex.te Dn. Fernan-
do de Castro Dn. Manl. Rom.no Dn. Vic.te Duq.e Dn.
Zph. Heredia Dn. Miguel Villagomez y Dn. Pe-
dro del Valle y lo señalo el Señor Dn. Fernando=
Lrta Rubricado= Casal= Y para que conste como
Secretario del Real Acuerdo lo certifico y firmo Co-
runa Agosto Veinte y Siete de mil setecientos No-
venta=

Diego de Lazo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Consistorio hord.io del Sabado por la mañana once de Sep.re de mil sets.os y nob.ta en que se hallaron los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciud.d y Luego que abajo firmaron. . . . . .

En este Consist.o juntos dhos S.res en fuerza de su obligaz.n p.a tratar y conferir lo combenie.te al servi.o de ambas Magestades bien y utilidad del comun. . . . . .

Vio una carta del Dr. Y Intend.te General de este Rno. en fha de 7bre Corriente, por la q.e espone, que por el Repartim.to executado por aquella Contaduria de nob.ta mil rs. que deben percivir D.n Andres Aguiar por la Dieta y seis mil mrs de Dotaz.n al año, y los S. y q.tro mil restantes, p.r el Adg.te por su Salario, y tres quartos, correspondi.tes uno y otro al año proxo. pasado de sesenta y nueve, le ha tocado a esta Ciud.d y su Provi.a por la regla de Alcavalas y ventas quinze mil rs. disponiendo, pro ceda al dho Repartim.to pasandolo a sus manos con el duplicado y con duzentes Diligencias, con lo mas q.e conti.e la que original se mando fuese tar a este Auto Capitular, y en su Vista se acordo acusarle el Rec.bo y quedar en darle su debido cumplim.to pero se le haga pres.te a dho S.or la constante que le es y los ningu.os efectos que tr.a p.a subsistir dhos Repartim.tos, y el que los executa no lo practica sino en conformidad haciendose por lo propio preciso, su Determina.n p.a insertarlo en ellos con las mas expresiones q.e convengan que parecieren al S.or Sup.co en Cartas. . . . . .

Carta del Sr. Intendente Sobre el Repartim.to de las Dietas de los Diputados, y Adg.te gen.l del Rno

Vio otra del m.o S.or Intend.te en fha de hoy m.o por la que igualmente manifiesta, que en el Repartim.to executado por dha Contaduria p.a la satisfaz.n de las Dietas q.e deben haver D.n Andres de Aguiar Rec.or de la Ciud.d de Mondoñedo, y D.n Jph Ant.o Martinez de esta Vezindad como Diputados por el Rno p.a asistir a la Jura del Serenissimo Señor Principe de Asturias, celebradas en Orden

Otra del m.o S.or Intend.te sobre el Repartim.to de las Dietas devengadas por los dos Diputados del Reino p.a asistir a la Jura del Serenissimo Principe de Asturias.

M.S. M. en el año prox.mo pasado, le han correspondido a esta
yssu Prov.a x los Sel.s yciento mil, seiz.s quat.ta v.s x todo, de xmil
Dosciebecientos y quar.ta afin xque proceda Asu reparto.to yque
consu Duplicado, y conduz.les yfuelas selepase a sus manos, con lo
mas que conc.e la que original se mando junxar a este Libro
Capitular, y en su vista se acordo acusarle el R.bo xque sea
la cud. inteligenciada p.a darle sudevido cumplim.to conlas
Mas expresiones q.e parez.en en al.s Dr.zio x Cartas . . . . . .

Carta de la ciudad de Mondoñedo p.r los Encabezados.

Viose otra x la Cud. x Mondoñedo, enque expone con fha vsiete
x que rige, lo sobrado que se le hace, la retardax.n respdx.n
x Encabezados Surtidos en el año pas.do noch.ta y nueve
dando le lugar a perder la esperanza x conseguirlos, incli
iendole este echo aque se reduce la solicitud al Ex.mo Sr. D. Ros
x Lerena Suplicandole acceda a este benef.o y que p.r ello, se
implore la proteccion del Ex.mo Sr. Conde x Floridablanca con lo
mas q.e conc.e la que original se mando junxar a este Libro
Capitular, y en su vista se acordó acusarle el R.bo x q.e esta
Cud, por su p.te concurra á q.ta q.e tenga efecto, pero p.a
ello considera p.r preciso, la union x las cinco Ciudades, p.a
que de su acuerdo, se formalize la Rpresentax.n quedando por
dicho de esta Determinax.n p.a x especiales proceder por su p.te
a lo que todas dispongan con las mas expresiones x atenx.n
que parez.en en al.s Dr.zios Sr.s x Cartas . . . . . .

Vaja del Sancocido

En este Cons.o el Dr. Diputado x el comun, hizo pres.te a la Cud.
que la Divina Providencia havia dispensado su piedad en, tran
quear las cond.es lluvias q.e la falta de ellas havia sido causa
x que se aumentase dos mr.s en libra x trigo, y otros dos
en la x.na y que con respecto a ello, y al precio actual a que
corre uno y otro Genero, lo representa a la cud. por la obligax.n
que le incumbe a su cumplo, p.a que se sirva, providenciar lo
que sea x su agrado, y con pres.a x todo ello, se acordó, baxar
la libra x trigo a.s le. y quatro mr.s y la x zentena a cator
ce lo que se publique por bando, para intelixencia x el

Publico - - -

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSE-TECIENTOS NOVENTA.

En el Rpartimiento executado por esta Contaduria Prâl. de Noventa mil rs. de vn. que deve percivir d.n Antonio Aguiar y Montenegro por los sesenta y seis mil rs. de su dotacion al año y los veinte y quatro mil restantes por lo señalado anualmente para el salario de Agente y otros gastos, correspondiente uno, y otro al año proximo anterior de 1789. há correspondido acia Ciudad y su Provincia fr. la Rgla de tercias y Sestas, Quince mil rs. de vn. lo que dispondrá VS. Rpartir remitiendome con las correspondientes Diligencias el Rpartimiento y su duplicado.

Dios Gue. VS. m.s a.s Coruña 4. de Sptre. de 1790.

Miguel Bañuelos

Rubric

Sr. del Ayuntamiento dela M. Nbl. L. Ciudad de Lugo.

1761
S. del

En el repartim.to executado por la Contad.a prîal. deeste
dhto. y Reino de Galicia de mi cargo, à consecuencia de
Decreto dela Intendencia de ftra. de 4. del corri.e con
arreglo à las ordenes comunicadas ala misma en 23. de
Novi.e y 23. de Dici.re de 1789. por d.n Antonio Cano Manuel
Fiscal del consexo de Castilla dela cantidad de Seiscientos y
cinco mil seis cientos y quarenta Rs de v.n conque deven
contribuir las siete Ciudades Cavezas de Provl.a del propio
R.no por regla de terzias y Sextas, a d.n Andres Antonio
de Aguiar y Montenegro, Regidor dela Ciudad de Mon-
doñedo y á d.n Josef Maria Marquina, dela de Orense.
por el importe desus dietas, y gratificaciones como Di-
putados por el, para asistir ala Junta del Serenisimo
Señor Principe de Asturias à las cortes celebradas de
orden de S.M. en el citado año proximo pasado hà
correspondido aesta Ciudad y su Provincia, diez mil
nuebe cientos, quarenta Rs de v.n los que dispondrá
V.S. repartir remitiendome con las correspond.tes Ji-
guelas el repartimiento y su duplicado para el reco-
cimiento deste y mi visto bueno enaquellas.

Dios Gue. á VS. m.s a.s Coruña 8. de Spire. de 1790.

Miguel Bañuelos

S. del Ayuntam.to dela M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Muy Sñr. mio

No puede oir esta Ciudad sin dolor, los clamores
deesus Naturales, que a vista de quanto se dificre la aprobaz.
del plan propuesto para el encabezado, solicitada ya en
el proximo año pasado de 89. tienen quasi perdida la
esperanza de conseguirlo, dando lugar cuenta Reflexion à
su mayor desconsuelo: Esto la puso enla Junta precisio-
de acordar, se Reuniese desde luego, esta solicitud al Exmo
Señor Dn. Pedro de Lerena, suplicandole se sirba proporcio-
nar, el que quanto antes se logre este beneficio, p.a alivio y
satisfacion delos Naturales deeste Reino, tan oprimidos
por otro lado conlas Calamidades y Carestias q.e han espe-
rimentado: acordando al mismo tpo, se implore el favor
del Exmo Señor Conde de Florida Blanca, con cuio patro
cinio asegura esta Ciudad el fin desus deseos.

Y merece este pensamiento la aprobacion

de V S, y fuese dem agrado practicarle por su parte
tendria sin duda mas feliz exipto pues esforzaria mas
bien la pretension ablando aun mismo tpo. las cinco Cij
dades interesadas, a cuio fin lo participa a cada una de
ellas mismo Correo.

Nuestro Señor guarde a V S. muchos años. M
nuestro Convento de 7 de Septiembre de 1790.

Fr Pedro Luis
Baamonde del Progreso

Blas Villaamil
y Saavedra

Fr Joseph Fernando
Maseda y Pardo

Joseph Ramon
de Miranda y Ron

Fr Joseph Ant.o Serano
y Andrade

Fr Francisco S. Thome
y Mexias

Fr Joseph. Ossorio

Acuerdo de la M. N. y M. L. Cd de M

Fr Ref.o R.o del Pueyo

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Carta del
[illegible]
[illegible]
que una
endo ad.
da Debesa.

Carta del
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
a.

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Consistorio hordinario del Sabado por la mañana diez yocho de Sepe. de mil setes. ynob.ta enquese hallaron los S.res Justicia y Regimiento de esta Ciud. de Lujo que abajo forma.

En este Consistorio juntos dhos S.res en fuerza desu obligacion p.a tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien yutilidad del comun .....

Carta del Pr.te sobre un Repartim.to dela que usa dó Julian de la Debesa.

Se ha visto una Carta del Pr.te Yntendente Gral. deste Rn.o en fecha once del corriente por la que manifiesta que en el Repartim.to echo por aquella Contaduria pral. a consequencia de orden del Rl. y Supremo Consejo de los v.te y cinco mil nuebecientos tr.ta ynueb v.te y siete mr.s que se estan debiendo a D.n Julian de la Debesa Maestro Arquitecto por resto de las obras del Palacio de la Rl. su Cochera, y Pasadizo desde la Audiencia para la Carzel Real comparzidos a las siete Ciudades del Rn.o le ha correspondido acerca quatro mil trescientos veinte y tres rr.s y seis mr.s disponiendo se formalice su Repartim.to que con sus Duplicados y respectivas Yntelas se le pase para su aprobacion y Rl. Pl.o con lo mas que contiene que original se mandó juntar acete Autos Capitulares, y en esta vista se acordó acusarle el Rec.bo de quedar la Ciudad en darle su debido cumplim.to acuio fin se proceda del por el Pr.te que se halla en turno segun costumbre .....

Carta del Pr.te Coronel D.n Jph. Capp.n Guerra de la Frontera de Cadiz Coronela.

En este Consistorio se ha visto una carta del Cav.o Coronel D.n Jph. Navarro fecha que los del Rec.bo Provincial de esta Capital en 14 de quince del corriente por la que comunica que en los nueve del mismo se falleció D.n Joseph Antonio Vard. Thenorio Coronel del propio Cuerpo afin de que con arreglo alas ord.s de S.M.

forme la Ciudad la correspond.te propuesta y la pase a sus manos p.a darle el correspond.te curso con las mas que lonc.a la que cruz.a al Sen.or Juntar a este Auto Capitular y en su vista se acordó acusarle el R.do q.e la ciud. con la mas posible brebedad le dará su cumplim.to: Acuis fir el S.r Alcalde mas antiguo, ó el que sustituia sus veces Despache cedula antedicha p.a el Martes 5.e y firmo el corr.te alas diez dela mañana de que con expresion al asunto que termina. . . . . .

Presentan.a delas Fuentes dela Obra del Juan

En este Cabild.o el pres.te Esc.no de Dip.tos hizo presentac.on delas q.tas que acreditan la imbersion delos efectos destinados al Juarte puestos a su cuidado p.r Acuerdos particulares delas que resultó a su favor quatroc.tos quar.ta y seis r.s y 9.s y son mr.s los que se le mandaron satisfacer delos propios efectos existentes y que dhos Doc.tos se remiten alos demás con el R.do correspond.te adha Partida . . . . . .

Gratificac.on del Esc.no de Ayu.to por el trabajo que tubo en la obra del Juarte

En el propio Cabild.o el m.y pres.te Sr. no hizo manifestac.on á la ciud. el dilatado trabajo que ha tenido en correr con la imbersion delos Efectos sec.s las evidencian las q.tas producidas suplicando a la ciud. le gratifique con lo que fuese de su agrado; en su vista se acordó q.e siendo justa esta instan.a se le franqueen delos propios effec.os subsistentes, en remunerac.on a su trabajo y ocupacion Dos mil r.s sin perjuic.o de que tenga efecto esta gracia siempre que no se le ponga defec.to alg.o que se le ponga Decreto a continuac.on a su Representac.on con esta espresion, y verificado su R.do se tome en lan.a una razon individual delo q.e que de exist.a y con todo sirva alos propios Doc.tos Assi lo acordaron y firmaron.

Cayetano de S.n Antonio Benito
y Ortega Fern.o de Monzenezo
Antonio Maria Fernandez
Lorenzo de Tejada
Antonio de S.n Juan
y Quintana
Josep.h Ant.o Monsalve

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En el repartimiento executado por la Contad.ª Prin.l
de este Exto, y Reyno de Galicia, en virtud de De
creto de 25 de Septiembre, del año proximo pasado,
à consequencia de Despacho, del R.l y supremo Con.
sejo de Castilla de 28 de Noviembre de 1784. deve-
inte y cinco mil, nuevecientos treinta y nueve reales
y siete marevedices de vellon, con que deben contribu
ir los siete Ciudades Cabezas de Provincia del citado
Reyno, por regla de tercias y prestos, alos herederos
de D.n Julian dela Dessa, y Esparza, Maestro Ar-
quitecto, por resto delas obras executadas en el Palacio
de esta Ciudad, su Cochera, y paradizo, dela R.l
Audiencia ollas Carcel Real, ha correspondido à
esta Ciudad y su Provincia, quatro mil trecientos
veinte y tres reales y seis marauedices devellon
cuia cantidad dispondrá V.S. repartir, remitiendome
con las correspondientes hijuelas el reparti.mien
to y su duplicado, para su reconocimiento y
mi visto bueno. Dios Gue. a V.S.

m.ª d.ª a.ª d.ª Coruña 11 de Septiembre de

Miguel Bañuelos

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

M. R. y L. Z. de Lugo.

Habiendo fallecido el nueve del corriente mes D.r Josef Antonio Varela Feriente Coronel del Regim.o de mi cargo á que V.S. da nombre, se lo aviso, para que con arreglo á ordenes de S.M. se sirva V.S. formar la correspondiente propuesta, y pasarla á mi manos, para darla el competente curso.

Dios guarde á V.S. m.s a.s Lugo 15 de Septiembre de 1790.

Bernardo Tarrio

Propue
Jesu. cor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio extraordinario
de Martes por la mañana
10. y nueve de Sep.re de mil sets. y nov.ta en
que se hallaron los S.res Just.s y R.co
vesta ciud. y Luego que abajo firma
ron .....

Propuesta de la Gen.a Coronela

En este Consistorio en conform.d de Cedula antedicha despachada por el Alcalde mas antiguo como acordada en el anterior p.a dar cumplimiento a la Propuesta de la Gen.l Coronela vacante por fallecim.to de D. Joseph Ant.o Vaz.t que lo hauia sido del Regim.to Provinc.l de esta ciud. y que ha comunicado el Cav.o Coronel por su oficio de quince del corr.te pidiendo se procediese a ella, arreglado a lo preceptuado por S. M. en sus R.s Ordenes y que echo se le remitiese p.a darle el correspondi.te Curso, y en cumplim.to de ello se han reconocido los Memoriales producidos por los S.res J.s Cav.os p.s de Il portero, y D. Joseph Leandro Jimenez Regidores, y los Capitanes del propio Cuerpo D. Dom.o Otero y D. Miguel Ramon Valcarce y conferido el asunto con la correspond.te reflexion, y con la de las facultades que se le conceden a la ciud. p. que no obst.e lo preceptuado en la Real.n de antiguedades, que se le ha pasado p.a su observ.a con fha de ayer. yono y Esc.no del año pasado noche. y visto pueda seguir la orden con que se le ha dirigido alterarle con respecto a las sobresalientes circunstancias de alguno sujeto que no este en el Actual servicio passo hacer dha prop.ta en los term.os sig.s =

El S.r Alcalde mas antiguo propone en primer lug.r al S.r D. Joseph Leandro Jimenez, en seg.do a D. Juan Benito Lorada, y en terc.o a D. Jph Maria Favara ambos Capitanes del m.o Regim.to

El S.r D. Juan Bap.ta Salgado propone en primer lugar al dho S.r D. Jph Leandro Jimenez, en segundo al S.r D. Cay.no Gil, y en tercero al referido D. Jph Ma. Favara.

El S.r D. Cay.no Gil se conforma con el Voto que di.o el S.r D. Ant.o Benito Feijoo.

Dho S.r D. Antonio Benito Feijoo usando el Voto dho S.r D. Cay.no Gil propone en primer lugar al S.r D. Felipe Ramon Saavedra

En Segundo al mr. S.r D.n Cayetano Gil, y en tercero a D.n Joseph Ma Favrada.

El S.r D.n Antonio Bueno propone en primer lugar al referido D.n Joh Ma Favrada, en Segundo al S.r D.n Joseph Leandro Jimenez y en tercero a D.n Dom.o Otero Capitan del mr. Rexim.to con Grado de Exercito

El S.r D.n Ramon Noguerol dijo se conforma en todo y por todos con el Voto dho S.r D.n Antonio Bueno

Y el S.r D.n Antonio Ma Teixo. bota en primer lugar a dho S.r D.n Ramon Saavedra en Segundo al S.r D.n Cay.no Gil, y en tercero a D.n Joseph Ma Favrada:

Y assi unos y otros lo botaron de cuia diligencia, y en su vista la Sala dio por suspendida la regulacion. Y bota hoy, q.e la Semana v.e y por el Corr.te actuo fin los S.res q.e se hallaran y deberan concurrir a ciertas Casas Consistoriales, a la hora de las diez de la mañana

Assi lo acordaron y firmaron

D.n Joh Ma Pardo

Cayetano Ph.e Gil

Antonio Bueno

Ramon Noguerol

Antonio Maria Teixeiro

Florentino M.z Posada

Joseph Ant.o Monteiro

Consist.º extraordin.º del Mierdes veinte y dos de Sept.e de mil setez.tos nob.ta en que se hallar.n los señores x.ª y Regim.to de esta Ciud.d dijo que abaxo firmaron. . . . . .

En este Consist.º Junsto dhos s.res p.ª dar cumplim.to alo acordado enel d.º ayer p.ª efecto se hacer la regulacion devista dela propuesta dela Fhen.ª Coronela que enel han efectuado por el.r Reg.or mas antiguo se ha procedido apracticarla enlos terr.s sig.tes =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consist.o extraordinario del Miercoles 6.e y por la Sep.ma vez del Sete.d. y nob.a Cay.o se hallaron los S.res Just.a y Reg.mo vesta Cu.d. y Luego que abasp.a prima. . . . .

En este Consistorio juntos dhos S.res a p.a dar cumplim.to alo acordado en Regulaz.n de Voton delapro el de ayer acefecto de hacer la regulaz.n de Voton delapropuesta dela thenpuesta dela Teniente Coronel q.e no han executado, precedido nueba vistaz.n sobre el modo con que se ha de practicar para el S.r Alcalde mas antiguo se expone que la regulaz.n se debe hacer con respecto al maior Num.o de Voton que tengan los interesados en los tres lugares, con especificac.n de la inbelic.a que siempre y quando que algunos Sellos salgan empatados con dos, en Seg.do con iguales num.os y en terc.o con alg.o otro o sin ning.o se le deben computar los quatro p.s dha graduaz.n de la que debe gozar el S.r D.n Jph Garro Limentel, por haver salido en esta conformid. y no executandose en esta forma, contradice la prop.ta a menos que no se consulte en primer.a instancia al S.r Inspector, y que al mismo tiempo lo haga de que asento en la que se hizo han botado el S.r D. Ant.o de Nito teso. y no hizo el S.r D. Antonio M.a Feix.o si han de prebalecer estos dos Botos ó no, ó uno solo; Yasi lo bota decinbam.te: . . . . . .

El S.r D. Juan Bap.ta Salgado expone, que atenta la contradiz.n del S.r Alcalde, le parece, no se puede proceder ala regulazion, y ademas que debiendo ser esta, segun la practica y estilo de este Ay.to no puede menos que haver exemplares de ello en los Autos Capitulares, y lo propio no puede por ahora botar decinbam.te: . . . . . .

El S.r D. Car.s Ph.e Gil dice, que la practica que siempre se ha observado en los empleos de Coronel, Theni.e Coronel, Capitanes, Theni.es y Subtenientes y sus respectivas propuestas del Reg.mo Provinc.l de Milicias hasta Capital, en cuia Vegalia tiene la Cu.d proponiendo p.a cada uno estos empleos tres Cav.os pretend.tes a lo que considere la Cu.d debe hacerlo arreglado alas ordenes conque se halla, poniendo uno en primer lugar

Otro enseg.do y el otro en terz.o precedido los Votos de los Caballeros Capitulares, se procede la regulac.n sellos por el Cav.to Regid.r mas antiguo, y arreglado a ella debe proponer la Ciud. en primer lugar al Cav.to presend.te que se halle con mayor numer. de botos en este Ensegundo lugar debe proponer al Cav.to presend.te que se halle con mayor Numer. de botos en el, y lo mr. en el terz.o que es el metodo que se ha observado hta aqui en todas las antecedentes propuestas, por lo mismo le parece ser ocioza la consulta al Sr. Inspector ni a otro Gefe alguno respecto que la Ciud. por la continua repitizion de semejantes propuestas, debe de estar enterada. instruida del metodo arriba espresado, y que es el mr. que se observa en todas las Capitales del R.no que gozan Igual regalia, y por todas dhas razones debe la Ciud. disponer que el S.r Regid.r mas antiguo haga la regulac.n de botos conforme el metodo que hasta aqui se ha observado, que es el que lleba referido, y dello contr.o pro testa la nulidad contra qualquier regulacion que no sea en este tenor. pide a la Ciud. que de este acuerdo, se le dezian y dezl. de la prop.ta y el Hon.r Coronel se le reserven dar los testim.o que necesite p.a los recursos que halle por combenien.te an por defender las regalias de la Ciud. como por ser acreedor al Lugar en que se halla con botos en dha propuesta, y assi lo bota dezinbamente . . . . . .

El S.r D. Antonio Benito Feijoo dijo se conforma en todo y por todo con el Voto del S.r D.r Cayet.no Gil, y assi lo bota dezinbam.te . . . .

El S.r D. Antonio Jph Bueno Suprime su voto, y assi lo bota dezinbamente . . . . . .

El S.r D. Ramon Noguerol dijo se conforma con el voto del S.r D. Cayet.no Gil tanto por las razones que lleba exp.to como por haver sucedido lo mr. en la propuesta de la propia Ciud. en el año pasado de Mil setez.os set.a y nueve, y assi lo bota dezinbam.te . . . . . .

El S.r D. Antonio Ma. Feijoo se conforma en todo con

el boto anteced.te del señor D. Ramon Nogueirol, yan lo
bota deciribamente: En cuia Conform.d regulados nuebamente
los boto por el S.r Regid.or mas antiguo, tanto vale que ha iniciado
en ese Sitio Capitular, quanto en lo resultante a la propuesta, del
celebrado en el dia de ayer, se evidencia deberse proceder a una prop.ta
x por los boto de el S.r J.o Can.no Fr.co Gil, del S.r J.o Antonio Benito Feijoeiro
del S.r J.o Ramon Nogueirol, y del S.r D. Antonio Maria Feijoeiro
a dar lugar en ella a los interesados segun tubieron los votos, en primero
segundo y tercero saliendo con este respecto en primero el S.r J.o Felipe
Ram.n Saavedra, en seg.do el m.e S.r J.o Can.no Fr.co Gil, y en tercero el S.r
D. Josep.h Ma. Favoada, y que supuesto dhos S.res son los que constituien
cuid.o acordaron se formalice la prop.ta en los tem.s demostrados,
El S.r Alcalde mas antiguo, ratifica su boto, y pide que se le testim.e
con la nueba ratificax.n de la nulidad dha prop.ta, Cuio testim.o lem.o
dan la cuid.o y los m.s a los mas interesados que lo pidan . . . . . .

Y asi lo acord.o y firm.o

D.n Joh M.a Pardo de Sobrado

Juan Baptista Salgado Pedrado

Cayetano Fr.co Gil y Ortega

Antonio Benito Feij.o y Montenegro

Antonio Joh.n Nuno y Quiroga

Ramon Nogueirol

Antonio Maria Feijoeiro

Ante mi.

Lorenzo Fernandez Prado

Josep Ant.o Monteiro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA.

En Consistorio hordinr.o del Sabado por la mañana veinte y cinco de Sepr.e de mil sete.os y nov.ta en que se hallaron los Sres Justicia y Regim.to de esta Ciud. que abaxo f.o firmaron. . . . . .

En este Consistorio juntos dhos Sres en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun. . . . . .

Carta del S.or Dn Rl Acuerdo de este Reyno comisn

Se huvisto una carta de Dn Jph Carral y Prad.or Csn.o del Acuerdo de este Reyno de esta ydez y ocho del corr.te por la que acompaña un testim.o de lo ultimamente resuelto por S. M.d que los Vagos, y mas sentenciados por causas honrrosas, se les destine a la Marina, a fin de que se haga entender a las Justic.as y a la Prov.a por medio de Veredas, y de que se acuse el Rec.o por mano de Sr. Regente con lo mas, la que original con dho Testim.o se mand.o juntar a este Auto Capitular, y se acordo hacerlo saber a la Ciud. inteligenciada, y darle el devido cumplim.to y de practicarlo dha Prov.a por medio de las Citadas ordenes con las mas expresiones que parezc.n al Sr. Dn Carlos; Acuio for el prem.te en.o de S. Mag.d disponga la expresada imposicion sob.e se acostumbra, y p.a el importe de ella y costas haga la anticipacion de dho yro, y de lo que resulta a la Ciudad p.a facilitar su reintegro. . . . .

En este Consist.o atendiendo la Ciud. a los notables perjuic.os que se ocasionan a los transeuntes que bienen a esta Villa, en la calzada que se halla junto al Quartel de Milicias por los derrocados que subsiste dando lugar a funestas consequencias tanto de Carros quanto de Caballerias, y ser una de las principales Veredas que salen a las Ciudades de Sant.o y Orense, y a las demas Poblaciones del Rn.o y de las que se cabalgue este Pueblo reflexionen todos ellos que miran a la mayor Utilidad del Com.n y conmodidad

no obst.e deno tener la Ciud. efectos alguno= con que Sabenir a ese
reparo tan necesario como preciso, se acordó que el Sr. D.n Antonio
Jph Bueno y Salinas, de las disposiciones conduc.tes al dho reparo que con
temple mas necesario; y cuio fin el pret.e Esc.no de Ayt.no solicite à em
prendido los efectos que dho Sr. le pida p.a este fin, lo que deverificado
su rectificac.n procurará la Ciud. reintegrarle de ellos, para lo que
dho Sr. atendiendo a que esto es un asunto de Causa Comun disponga
an.te que los naturales, conduzcan los Callados que necesite p.a todo
lo que y lo mas que se ofrezca. se le dá la sup.a corr.te .....

Carta del S.or Yntend.te p.a que se incorp.e en los Reparos tos. los dos tos de ellos Sp.ue las.

Vióse otra carta del Sr. Yntend.te Gral de este Rno. en fha de diez siete
del corr.te resp.a alas que en orden del m.e le escrivio la Ciud. por la q.e
le contesta que mediante no tiene fondos con que costear el pequeño
gasto de los reparos tos Sp.ue las incorporará este en el todo Esperando
su ynforme, y q.e a p.r los tres ultimos reparos tos se despachen en una
sola vez con los mas q.e contv.e la que original m.te se mandó juntar
a este Acuerdo Capitular p.a que se tenga pres.te Su Sp.or .....

Acordaron se den manos a Papel Sellado a Sello q.to para los asun
tos de este Ayto .....

Asi lo acordaron y firman.

D.n Jph M.a Pardo de Sobradoff
Juan Baptista Salgado Prado
Cayetano Ph.e Gil y Ortega
Antonio Perez Monenegro
Antonio Jph.s Bueno y Quiroga
Ramon Noguerol
Antonio Maria Reinoso Cosentinos
Ante mi
Josef Ant.o Navarro

Veinte maravedis.

SELLO, QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

De orden del Real Acuerdo. Remito a V. S. la adjunta Certificacion de la Resolucion de S. M. sobre aplicacion de Sagos para q.e la comunique a las Justicias de la comprehension de esa Provincia. Del recibo Dará V. S. aviso a S. S. el S.r Regente de este Al.e Trib.l

Nuestro S.r Gu.e a V. S. m.s a.s Com.a 18 de Sep.re de 1791

Joseph Casal Bardon

M. N. y L. Ciud.d de Lugo.

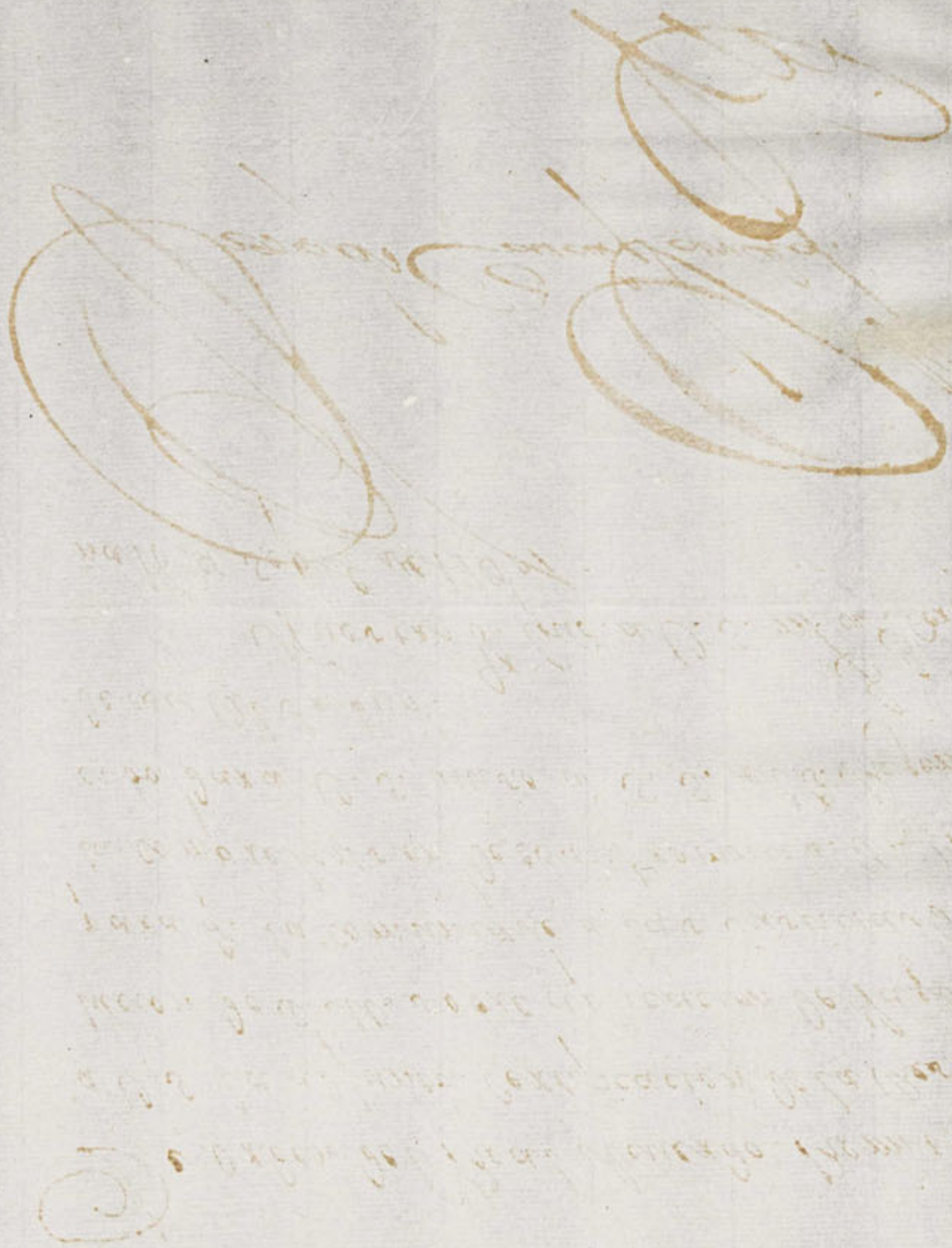

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVEN-

TA.

Por Rl resolucion de siete de fe brero de mil seteci.tos noven.ta y nueve se sirvio comunicar circularm.te à los Comandantes y Intendentes del Exto y Rl.no en dicho dia mes y año, tuvo el Rey à bien de mandar entre otros particulares q.e los destinados al servicio de las Armas, fuesen de edad, talla y demas circunst.as prevenidas en el Capitulo Veinte de la Ordenanza de Leva de Sitbre de Otaño de mil seteci.tos noven.ta y cinco se aplicase la tercia p.te à los Batallones de Marina; de modo que por cada dos que escogiesen p.r los Cuerpos de Exto, eligiese uno la Marina alternativam.te sus Batallones; y bajo este concepto han recibido la parte correspondi.te, hasta que con motivo de la ced.a expedida p.r la formac.n de los tercios Batallones en los Regim.tos de Infanteria Espanola, se aplicaron à ellos todos los Vagos y sentenciados, siguiendose de esta providencia tal disminucion en la fuerza de los de Marina, que no pueden llenar los basos objetos q.e tienen q atender. Considerando S. Mt. que es tan bien incumbe ocurrir à los medios de q los Arsenales y Departamentos tengan la competente custodia quanto es necesario p.a la tropa que ha de cubrir estas atenciones, es servido mandada del exercito de la Mar, se sirvio resolver por Real orden de p.rmo de Septi.e de mil seteci.tos noven.ta y nueve q.e se buelva à desmembrar los Batallones de Marina de la tercia p.te de los Vagos y demas sentenciados q.e fueren

apetos, y se aplique al servicio de las Armas
en la propia forma y baxo los mismos termi-
tes se practicaba. Como esta distribucion, solo pue-
de ser efectiva en los quatro depositos establecidos
en Cartagena, Cadiz, Zamora, y la Coruña, quiere
S. M. que todos los Vagos, y demas sentenciados de di-
chas condenados en quienes concurran la aptitud
y robustez q se requiere p las Armas, sean con-
ducidos d ellos por las reglas prescritas en la
citada Ordenanza de Leva. Al mismo tiempo, ha
tenido a bien S. M. de q no haya de en adelante se der-
tenga a las tropas, ni se admitan en los Cuerpos
los Vagos o sentenciados casados, por q la experi.a
ha acreditado lo perjudiciales q son en el ex.to
pes su Rl. voluntad q los Jueces y Justicias se arre-
glen en sus procedim.tos contra los de esta clase
al articulo noveno de la expresada Ordenanza de Leva.
Enterado ultimam.te S. M. q por la poca tierra en q se
hallan los Batallones de Marina, no pueden llenar
los bastos e importantes objetos a q tienen q atender, ha
resuelto en Rl orden comunicada al Consejo, empiece se
a los meses q se destinen, y admitan los casados en el
Cuerpo de Marina mientras no llegue a completar-
se. Y habiendose publicado en el Consejo dha Rl
determinaciones en su virtud ha acordado se comu-
niquen a las Chancillerias y Audiencias del Reyno, q en cumpli-
miento y con encargo de q al proprio fin las parti-
cipen a las Justicias de sus respectivos Distritos,

Lo que de orden del Consejo participo a V. á fin de que lo haga
pres.te en el Acuerdo de esa R.l Aud.a p.a su Cumplim.to y del mismo
de esta me dará V. aviso á efecto. Dejo citado en nota del
Cons.o. Dios Gue. á V. m.s a.s Madrid Veinte y Cinco de Ag.to
de mil sete.tos noventa = Pedro Escolano de Arnesto = Del Cons.o
Acuerdo y R.l Aud.a de la Coruña = Guárdese y Cumplase la anteced.
R.l orden q.e comunica el Ex.mo S.r de Sp.o y R.l del Supr. Cons.o en fecha
de Veinte y Cinco de Ag.to próx.mo y p.a su efectiva Exec.on se co-
munique á las Ciudades de este Rey.no p.a q.e lo executen á los
Justic.as de su Pron.a en la forma q.e acostumbr.da. Acuerdo del
Lunes trece de sept.e de sete.tos noven.ta estando en el S.o de los
Pces. de Extremad.a, D.n Man.l Thom.s D.n Ramon Arbues D.n Ve.
Duque de Estrada, D.n Sp.o Heredia, D.n Aug.n Vilbagom, D.n Pe-
dro Nicolas del Valle, y lo señaló el D.r Thom.s y lo firmó seña-
lo otra á la R.l Sala del Crimen p.a su inteligen.a Ve Sup.a está
rubricado = Casal = Y p.a q.e conste como Escrib.no de R.l Aud.a lo certi-
fico y firmo en Coruña á seis de Septiembre de mil sete.tos noventa #

Acuerdo y

Diego de Zarzosa.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Respecto agne no tiene VS. fondos con gue costear el pegueño gasto delos Repartimientos é Hijuelas, in corporará este en el todo expresando su importe, y p.a gue sea menos gravoso podrá VS. disponer gue los tres vltimos Repartimientos, se despachen en una sola vereda, gue es lo gue devo responder a las dos Cartas de VS. de 11. del corriente.

Dios Gue. a VS. muchos años Coruña 17. de Septiembre de 1790.

Miguel Bañuelos

M. N. y L.a Ciudad de Lugo.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio extraordinario del Lunes 6. y mese de Sep.e de mil sesen.os y nob.ta los señores Just.e y Regim.to x.ta Cab.a y Abajo firmad.os .....

En este Consist.o atendiendo la Ciud. de haver arribado a ella el R.mo P.e Maestro Fr. Gaspar Lopez Ex Ministro Provinz.l del ord.n de n.tro P.e san Fran.co y haver el R.mo Padre Provinz.l de la Ant.a comunicadole con fha 11 de Junio proximo del corr.te año traherla todas sus facultades p.a reconciliar el animo de la Ciud. con el R.do Guardian de este Combento y establecer una Ctd monia perpetua en asumto a las desaberencias causadas por este pad la falta y permision de la Imagen del Rosario V.a san.ta p.a la festivi dad de Corpus Xp.i y costumbre, y mas que por menor manifestaran los Consistorios celebrados al asunto; apeteciendo la Ciud. aque por sup.te no desse de tener efecto lo dispuesto por dho R.mo P.e Provinzial acordó q.e sin ser visto hacer Cocomplazer los S.res D.n Canp.o P.e Gil, y D.n Antonio Jph Bueno pasen en su nre. a visitarle, y en caso n.o tocar el asunto citado, pues di do las conversaciones regulares, se entienda la Reduccion con la Ciud.; lo q.e haviendo practicado le comunicaron haber merecido dho R.mo P.e Maestro las mas atentas y expresiones de aten.n y q.e en sus cartas y de la ord.n con que se hallaba del R.mo P.e Provinz.l p.a la pacificac.n de la Ciud. y su Pueblo apetecia de todas veras su reconciliacion a q.e dhos S.res le contestaron que la Ant.a no deseaba otra cosa pues q.e le interesaba tanto la quietud y sosiego del Pueblo, p.a de conseguirlo, evitar funestas resultas, q.e p.r la armonia que le era tan propia con todas sus Comunidades, a que respondio con Jequales demostrac.s de agradecim.to y que procuraria avitiar el medio Con el que quedase zanjado este asunto a satisfac.n de todos, con lo que se havian despedido, y pasen en la consideracion de la Ciud. p.a su inteligen.a la que dio las Gracias dho

Yes
S. y que todo se tenga presente p.a lo mas que obcurra
Y asi lo acord.o y firm.o =
D.n Jph Mar.a Pardo
Sobrado
Cayetano Dl.e G.l
Y Ortega
Antonio Ps.s Bueno
y Quiroga
Antonio Benito
Feix.o y Monardo
Antonio Maria Feixoo
Corregidor Ass.te y Justicia
Ante mi.
Jph Ant.o Mosquera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA.

Consistorio extraord.ⁿ del Mi
ercoles por la mañana 6. y nue
be de Sep.ᵉ de mil sete.ᶜⁱᵉⁿ.ᵗᵒˢ y nob.ᵗᵃ
en que se hallaron los S.ʳᵉˢ Just.ᵈ
y Rec.ᵒʳ.ᵐᵒ. de esta Ciud.ᵈ y luego que abajo
firmaron . . . . . .

En este Consistorio juntos dhos S.ʳᵉˢ en fuerza de Cedula comboca toria despachada por el S.ʳ Alcalde á inst.ª de los S.ʳᵉˢ D. Cay.ᵉᵗᵃⁿᵒ Sᵗᵒ. Pil, y D.ⁿ Antonio Ygn.ᵒ Bueno p.ª efecto de hacer pres.ᵗᵉ a la Ciud.ᵈ que á consec.ª de la comision que se les ha dado p.ª tratar con el R.ᵐᵒ P.ᵉ Mro. F.ᵗ Gaspar Lo pez Exᵒ Vice Provinc.ˡ de Nro. Pᵉ San Fran.ᶜᵒ sobre las desabenencias q aque ha dado lugar el P.ᵉ Guardian de este Comb.ᵗᵒ por la falta de asis tencia de la Ymagen del Glorioso P.ʳ San Ant.ᵒ a su Fiesta p.ª la clasica festividad de Corpus Christi despues de la sesion que han tenido, y de que ya dieron p.ᵉ a la Ciud.ᵈ resultó de esta que en la ma ñana de oy dia concurrio dho P.ᵉ Guardian a sus casas a asinceparse de qualq.ʳ accion que con sus procedim.ᵗᵒˢ hubiese dado lugar a la fomenta.ⁿ de los recelos que se han suscitado p.ª que convenia se escriba la Ciud.ᵈ providencias lo que sea de su agrado, la que asenti enocida satisfac.ⁿ que se demuestra verificada por aquel y comter plarla suficiente al desu desagravio acordó se pase Oficio al citado R.ᵐᵒ Exᵒ P.ᵉ Provinc.ˡ dandose la Ciud.ᵈ por contenta con la expresada Satisfaccion, y con la pertenecient.ᵉ al S.ʳ Procurad.ʳ Gral, y mas expresiones q.ᵉ sean conv.ⁿᵉˢ que para el S.ʳ Alc.ᵈᵉ S.ʳ de Cartas . . . . .

Y assi lo acordaron y firmaron #

Pardo Salgado Gil y Feijoo

Ante mi.

Fernandez y Salgado

Escribano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Octubre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Consistorio hordinario del Sabado por la mañana dos de Octubre se midieron siete varas y medio en que se hallaron los Sres. Justicia y Regimto. de esta Ciud. y Diputados de abaxo firmados. . . . . .

En este Consistorio fueron dichos Sres. en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades Dios guarde del correo y de Cedula comunicatoria despachada por el Sr. Alcalde mas antiguo . . . . . .

Vio vna Carta del Ilmo. y R.mo Sr. Dn. Caspar Lopez de Sobrinzial de la Orden de Santo Senafico de N.P.S. Fran.co en fha. 20. y mayo de Sept.e ante ttima conteniendo la que le dirige la Ciud. donde por varias hecha delas desabenencias ocasionadas por el Sr. Guardian de este Combento sobre no permitir al Sermo. de San Antonio la salida de esta Ymagen p.a la Procesion de Corpus con haver concurrido a la casa de los Sres. Diputados comisionados p.a tratar de este asunto con la Demonstrd.n de lo poco satisfecho con que havia caminado al respecto de la Ciud. en que mantenia el citado Rdo. P.e las insignuacion y vnion de todo el vecindario y que sus oficios hubiesen servido el efecto de vna reconciliacion de animos y armonia con aquella Comunid. con lo mas q.e conviene, la que original semanos puntar dese thesto Capitular . . . . . .

Vio dho. Sr. Ynvento. Real de este Ilmo. en fecha de 3. y tres tambien de Sept.e anterior por la que anuncia que en el reparto formado por la Contaduria prov.l de Exto. entre las Siete ciudades y Provincias de este Rno. deven subir quatro. mil Nueve. quar.as y quarto de y.o. y seis mrs. calculado por presupuesto del Sueldo y Obvenciones del año venidero de mil Sete. nob.tos

yono aprobado por S. M. ha correspondido acerca y se
Prov.a dor.z de 1.a y tres mil veçor.a cinq.ta y siete r.s quinçe
mr.s y por tercios vistos dsponiendo formalice la cuē. el
correspondē.te repartim.to y se lo remita con sus duplicas
p.a el vere aprobar.r con lo mas que expresa que original
se mande juntar a este acto Capitular y en su vista se
acorde lo q.e combenga se le dé la devida cum
plimiento con la brebedad que le sea mas posible, y mas
expresiones de atencion que parecieren al S.r Dn Jph Cortes.
Acto sin cl.r Rexidor que se halle en este formalice
dho repartim.to . . . . . .

En este Consist.o se hallo un Memorial presentado p.r Ma
nuel Gonz.z Prado Alcaide de la Carcel p.r de esta
cuē. en que expone hallarse desde la noche del dia 18.te y ocho
del q.e mes y año p.do quando Juanton Mendez p.a
conservar una Lampara encendida en el Calabozo donde se
halla el Reo, y en el Seis Reos p.r la mesma custodia, y que
respecto no se halla con aberes p.r cortar lo referido Sup.ca
se sirva la cuē. mandarse lo libren como asi m.do
ultimos tres meses que tiene servidos con la dotacion p.r
un Rl. por cada uno con lo mas que contē. en cuya vista
se acordo que sin ser visto causar exemplar, y solo por
via de conmuta.n se le reintegre lo q.e reclama, suplendo
lo p.r ahora el Prer cm.no aq.n se le dara satisfa.n luego q.
se proporcione, de que se ponga Decreto a continua.n de
dho Memorial . . . . . .

En este Consist.o a consec.a de la cedula despachada por el S.r
Alcalde mas antiguo por este se hizo pres.te a la cuē. q.e
respecto en la protesta que hizo acerca de la Pesquisa de
Fren.o Corral el cupuso por uno de los principales motibos
de su nulidad, la calidad.n de uno de los Votos de los S.res
Ane.o Perito teso.o y su hijo D.r Ane.o Ma p.a lo que
pidio se bieses las Cartas sobre 44.mo en q.e hace patente

ala cuid. quan contrl. es alas leies xque los supone inteli
genciados, ypor quanto S. S. se han servido mandar los
testim.s que este necesitase p.a seguir sados desde luego devia
entenderse sin mui conocimiento del asunto el dichas Cartas
el que pide se le mande dar, y de lo contrl. resu negativa: En cuia
vista pasaron los Autos ycada uno en su lugar citar su voto en la
forma rig.te = El S.r Cav.no Dn Ph.e Gil dice que respecto la corta plo
bacion de este Pueblo y de las cassas de distincion que en el se hallan
yen las que deben p.a mesa Sobreros vendix los oficios de Regidores
de este Ayn.to p.r de mayor opinion del Publico y Provi.a no pueden
menos de hallarse estos oficios en sugetos p.r esta apariencia dentro
del quarto grado: Que esto mismo han tenido los Ill.mos Sres Dotores deesta
cuid. mui pres.te no obstam.te p.a la eleccion de Alcaldes teniendo
el dicho Parente cassas del quarto Grado y aun dtos. oficios
menos el oficio de Regidor sino tamb.n para el Despacho de
titulos dhos oficios en los que se llaman Abadengos, y son re
nunciables. Que igualm.te esto lo ha tenido mui ala vista el con
sejo en Pleitos contenciosos, por todo lo que y.p. que conste en
todo tpo los motibos que tiene la cuid. p.a permanecer segun con
tiene el uso de los dos oficios Regidores de los Sres testos. Se haga
reconocim.to por dos Sres Capitulares de todos los Exemplares que
corren en los libros decty.no p.a que instruhida la cuid. del
asunto se sirban los testim.s que pide en el modo que ala cuid
le parezca conveniente p.a defender sus Regalias, y asi lo dice...
El Dr Dn Antonio Joh Bueno dice que acendiendo ala costum
bre y posesion tolerada y observada de nombrar hexm.s Regi
dores, Cuñad.os hm.s, Padres, hijos, y aun Alcaldes en la pro
pia conformid. por los motibos que refiere el Dr Pi en sus bos
tos obs.s de prohibir la ley, dentro del quarto Grado la com
patibilidad como se ha verificado en Dn Joseph y Dn An
dres Monquera, p.e y hermano, y Dr Fran.co Xavier Ulloa
Cuñados reunos y Alferez mayor y otros diberos, y en la

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Actualidad el propio S. Alcalde mas antiguo q. sirvio en
barios de ser Cuñado del Sr. Dn. Jph Simenez q. estubo ejer
ciendo dho Oficio de Alcalde ordinario hasta limitados dhos dia de esta fe. no se
ofrecio reparo alg. Obrero p. la eleccion ni menos p. dar des-
pachos al Sr. Dn. Ant.o Mz. teniente el conducente titulo, tambn.
se Regidor por ser dueño de Abadengo y renunciable
y haberle echo constar que fabor sus Abuelo del Sr. Dn. Ant.o Thomas
Teniente subsistiendo a la fecha en este Ayto. ejer
ciendo dho Oficio del Excmo. Sr. Duque de Alba con Rl Cedula
con el Acuerdo del Rl y Supremo Consejo, advirtio q.no
ejemplares de conformo con el bото del Sr. Dn. Antonio
Jph. Rl.

El Sr. Dn. Ramon Noguerol dixo que ademas de conformarse
con lo botado antecedentemente añade que en el año proximo
do la Rl Cedula ha sido Alcalde como igualmente lo fue Alcalde
mas antiguo en el año proximo de ochenta y tres, siendo asi Rl igualmente
Regidor: Y asi lo boto y firmo. . . . . .

Que reconocido los informes y los votos que han botado la cuestion
acordo se guarde y cumpla lo demuestra en lo que han dado
y que al Sr. Alcalde que mas antiguo el Teniente que pide se lleve por cosa
sobre este Ayto. sin perjuicio y hacerlo de los mas q. lleba demostrado precedido el reconocimiento por la cuestion y p. el dho Autos capitulares y comprendidos los exemplares citados se comisiona a los
Sr. Dn. Juan Diaz Salado y Sr. Dn. Ramon Noguerol quienes verificado
produzgan lara. inmediatamente todo p. el dho fin. . . . . .
Y asi lo acordaron y firmaron

Rodriguez Diaz Noguerol

Antonio Moreno

t

Mui Noble, y Leal Ciudad de Lugo.

Señor.

D. S. me deja confundido con la dignacion de honrar
me con la Carta q.e acabo de recivir en accion de gra
cias por mis Servicios, en q.e nada he practicado, q.e no
fuese mui debido ala alta qualidad de mi Diputa
dos, y alas Justas, Christianas, y Paternales Intencio
nes de V.S.; y q.do Yo hubiese acertado a Complacerle,
Su Superior satisfaccion de V.S. era para mi, la
mayor, y mas agradable recompensa. En su con
seq.a Yo soi solo el Deudor, y el q.e debo dar a V.S. las
mas affectuosas gracias, como effectuam.te lo hago
por medio de esta, en la q.e me estendera en muchas
expresiones de reconocim.to, sino estudiase de mancha

por la Benignidad, con q.e ha querido pacificarse, y
reconciliar sus animos con los de estos sus Pobres
Religiosos Capellanes. Sup.co a V.S. mueban.te su
natura y antigua proteccion en su saber, y q.e a
mernande q.e sea de su mejor agrado.

N. Señor megue a N. S. en su
con grandeza, como rela Sup.co en este Conv.to de N
P.e S.n Fran.co de Lugo oy 29 de Xbre de 1790

Ilust.re Noble, y Leal Ciudad de

B.L.M. de V.S.

Sumerior y mas Apas. de Capp.

N. Gaspar Lopez

Ill.re N. y L. Ciudad de Lugo

rel
S. dol

En el Repartimiento formado por la contad.ª pral. decte Exmo. entre las siete Ciudades y Provincias dese. Reyno, por la Regla de tercias y Sextas quese ha siguido siempre, delos un Millon quatro cientos cien mil, – nueve cientos quarenta y quatro rs. y veinte y seis – mrs. de v.n calculados por presupuesto del gasto de Utensilios del año venturo de 1791. aprovado por S.M. en 12. del Corriente, ha correspondido ácia Ciudad y su Provincia, dos cientos treinta y trei mil seis cientos cincuenta y siete r.s y Quince mrs. y dos tercios de v.n decuia Cantidad formara VS. el correspondiente Repartimiento quene dirigirá con su duplicado para su Reconocim.to y despacho.

Dios Gue. a VS. muchos años Orduña 23. de Septiembre de 1790.

Miguel Bañuelos

Rel.to
S. del Ayuntam. dela M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEY TECIENTOS NOVENTA.

Consistorio ordinario del Sabado por la mañ del dia nueve de octr.e de mil setes.os y nobenta en que se hallaron juntos los S.res Justr.a y Regim.to de esta Ciud.d de luego que abajo firmaron

Juntos dhos S.res en este Consistorio en fuerza de su obligan.a p.a tratar y conferir lo combenien.te al servicio de ambas Mag.des tades bien y vtilidad del comun; se ha visto una Carta del S.r Regente de este Al.do en fha de del corr.te por la que Cartas del S.r Regente de Reyn.to de Aragon sobre Causas de Hacienda comunica que el Exc.mo S.r Conde de Campo manes Gobernador del Al.do y Supremo Cons.o de Castilla, y Subdelegado de Rentas de Camara, se ha servido resolver, que dho S.r diga los Encabezam.tos de estos efectos, y de todos los Pueblos del Dr.do del modo menos gravoso con la prebencion a los Corregidores y Comisionados procuren exigir en los apuros las posibles cantidades al Al.do Fisco, y q.e p.a el cumplim.to de esta determinac.on tambien ha acordado dho S.r Reg.te se practiquen en esta Capital, como antes se ha echo en otras p.tes por medio de Comisionados, y con arreglo a la Instruccion y marcos de la materia, a cuio fin ha mandado imprimir las Ext.as segun se practicaban anteriormente, lo que se berifficado concurria a esta Capital con lo mas q.e contiene la que original se mando juntar a este auto Capitular, y en su vista se acordò acusar el recibo, de que la Ciudad pasa parte se dara

debido cumplimiento en lo que le toque
con las mas cooperaciones que le parezcan al
S.r Sub.d de Cartas, y asi lo acordaron y firmaron=

Pardo Valgado Freire Bruno

Rodriguez Fonseca y Posada

Antern.

Monsuirro

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Haviendo hecho presente al Excmō. Señor Conde de Campomanes Governador del R.l y Supremo Consejo de Castilla, y Sub-delegado Xeneral de Penas de Camara, lo que V.S. me ha insinuado en 10. de Julio, y mi Contestacion, Se sirvió Resolver, que yo disponga la operacion de Encabezamientos de Penas de Camara y Gastos de Justicia de los Pueblos del Reyno, del modo menos gravoso, y que encargue alos Corregidores y Comisiona-dos procuren exigir en los Ajustes las posibles ventajas al R.l Fisco, asi por la cortedad que ahora ascienden todos los Encabezamientos como por deberse considerar no ser sus productos gravamen de los Pueblos, o sus Justicias, sino de los Delincuentes que Causan las multas, y las pagan por sus transgresiones a las Leyes Xenerales y Ordenanzas, las que, si se celan bien, y castigan oportunamente

no pueden dexar de producir cantidades S
perjuicio alos Convenios, por contra que se
la Jurisdicion de qualquiera Poblacion, C
Coto donde haya Juez, o Ministro confac
tades de perras.

En execucion de esta Resolucion, y antecedi
y para que se efectuen los Encabezamientos
la forma menos Costosa alos Pueblos, hacer
dado se practiquen en esa Capital (Como d
tes de hacerlo en otras) por medio de Comisi
nado que denombrado, los de todos los Pu
blos, Jurisdiciones Cotos, Gremios, o Hermand.
culares de su Provincia, con arreglo alas Instr
y heremitas, y mas ord.s de la materia: a cuyo C
cto mande imprimir las Escrituras segun an
se hapracticado, y luego que se verifique, Concurra
acia Capital: y lo noticie a V.S., para q sea
enterado de todo.

Dios g.e a V.S. muchos años. Cor.a 2 de 8.re 81

D.n Juisada

Y Obs.o

Res
S. Just.a y Reg.to de la M N. y L. Ciud. de Lugo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio ordinario del Sabado por la mañana diez y seis de Enero de mil setecientos y noventa, alquese hallaran presentes los S. Justicia y Regim.to de esta Ciu.d se dio q.e a baxo firmaron.

En este Consistorio fueron dhos SS. contra de su obligacion p.a tratar y conferir lo combeniente a ambas Magestades y utilidad del comun, se ha visto una Carta de D.n Agustin Alonso Marinez de Castro Ausente Fiscal del Rl.o en la Corte, en fha de nueve del corriente, por aus.a de Caballero Diputado del mismo, y encargado de todo lo asumpto comunica, que atendiendo S.M a la quietud vtilidad, y beneficio de los naturales de este dicho Rl.o Se ha dignado conformarse con lo que le consultó el Rl. Consejo, mandando, que por acora, y en el interin se resuelbe el expediente principiado a formar de la propio, se sobresea en la expacion de dhos Rs. en todas las ferias eximidas y prebilegiadas, y que de este fin se comunican por la Superintendencia al Sr. D. Rl.l y las correspondientes ordenes a los Administradores y Subalternos de ellas, y por el Consejo a la

Auz.ª para q.e en todo que cuia notª. elebaa
la Ciu.d p.ª su gobierno conlo mas que convi
lague originae semando Juntar aen cauto
Capitular, y en su vista se acordò causare
Recibo siquedar enterada del beneficio
que S. M. se ha servido franquear alos na
turales deese R.no con las mas exposicion
viacciones que parecieren al S. S. y Corte.
Asilo acordaron y firmaron=

D. Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Benito Feix.o y Monteagudo

Antonio Jph.n Ruano y Quintela

Ramon Rodriguez

Antonio Maria Fonseca

Antonio

Vicente Lopez de Prado

Diego Ant.o Navarro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

M. Y. S.

Muy Sr. mio. Atendiendo S. Mg. á la quietud, utilidad, y beneficio de los Naturales de ese Reyno, se ha dignado conformarse con lo que le consultó el Consejo, mandando que por ahora, y en el interin se resuelve el Expediente empezado á formar en aquel, se sobresea en la exaccion de derechos rs. en todas las ferias eximidas, y privilegiadas, á cuyo fin se comunican por la Superintendencia general de Rentas las ordenes correspdtes. á los Administradores y subalternos de ellas, y por el Consº. á la Audiencia y demas á quien toque: lo que participo á VS. en ausencia del Cabº. Diputado, para su gobierno, y que contribuya por su parte con los auxilios, que le dicte su prudencia para que se vean conciliados los deseos de esos Naturales, con los de Nro Soberano.

Nro Sr. que á VS. mº á. Madrid 9. de octubre de 1790. B. L. M. de VS. Sumo atº Servº. Agustin Alonso Muñoz de Castro

M. Y. y M. N. Ciudad de Lugo.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Comun.° extraord.rio del Jueves por la mañana veinte y dos d.e de mil setez.tos y nov.ta enque hallaron los Señores Just.a y Regimiento desta Ciudad de Lugo que abajo firmaron.

En este comun.° Junto dhos Señores S.r a consequencia de cedula com.l de Sobrecarta despachada anteriorm.te por el Sr. Regidor mas anti guo que como tal hace de Alcalde. por este se hizo presente dho que como tal hace de Alcalde. por este señor presente vino carta del Exmo señor capit.n gen.l de este R.no en fecha de este mes de del corr.te por la q.l manifiesta que S.M. p Sub.l resolucion a consulta del R.l consejo se ha dign.do mandar q.e por la superint.a Gen.l de la R.l Hac.da se comunicasen ordenes al Adm.r gen.l de Rentas del R.no de Galicia, y alos subalternos del Ramo p.a que por aora se sobresean en mandarse en exigir drechos alg.os en las ferias que S.M. aora sehan celebrado en qualidad de francas, ni por Adm.r in mediata, ni por encabezam.to mandar q.e el consejo con plena inteligen.a del expediente formado en el asunto, consulte a S.M. lo que juzgue mas oportuno asu R.l Servicio, y felicidad del R.no de Galicia, encargando S.M. al mismo tiempo la mayor brevedad en el Despacho, la que hando publica da esta resolucion en el mismo, acordando su cumplim.to, y que se comunicase ala R.l Audi.a p.a su intelig.a y cumplim.to en lo q.e aquel toca, y que al mismo fin la hiciese entender y participar a aq.l corregim.to; una R.l de examinan.te fue di rigida a S.E. en fecha de nueve del corr.te por Don Pedro Escolano de Arrieta del C.o de Calatr.a del R.no Consejo de Gobierno del R.l q supremo consejo, la que trasladó ala ciudad p.a que inspexerida despues la haga publicar en el Distrito de su Provid.a despachando al efecto vere dores alas villas y demas pueblos, tomando razon de las respectivas Just.as de quedar en esta noticia con dis posicion de dha p.a que por este medio puedan todos los

Vasallos concurrir sin elmenor reselo alas
Ferias alcomercio desus Pueblos y mas fines
y q.e consello reconocer dela bondad de S. M. la
especial gracia que enesto les franquea; esperan
do S.E. que todos consu celo contribuiran alma
yor sosiego y buen orden que algunos disculos bagan
y mal intencionados han pervertido sorpren
diendo alos incautos que intenten quebrantar el
curso delas ferias sin acordarse de recurrir
a S.E. por sus respectivas Justic.as p.a que les atendi
ese segun lo practicara a satisfac.n suia, recomen
dando muchisim.e dho S.r ala ciudad la brevedad con
la doq.e llegue asumans la anguxidad de que las
Justicias guiden interesados alas q.e seles encar
gue que con los caballeros y hombres buenos pxs
cuien cada uno por sup.e celar y apartar delos
Pueblos los Cizañeros afecto de que corroa la
quietud y sosiego que apetece abenefic.o del comun
conto mas q.e conti.e la que original V.em. sintar
este auto capitular: Y en su vista se acordó con
cexle el Tit.lo de que la ciudad dho q.e dia guela re
cibis commodo de celebrare mercado en ella
hiso publicar dha R.l resolucion por Bando y
fixacion de Edictos con el fin de que llegase a
deses Naturs. y Provincianos de que abundam
quianto deseos conba mas posible brevedad les des
pachara dhos mandescritas p.a su formal ob.a
en las que les hara el encargo de que por sus y mas
sugetos condecorados desus Distritos, procuren
apartar delos Pueblos los sugetos inflamadores
alus inquietudes seg.n la cit.d lo practicara por la
suia eng.to le permita sus facultades, no obst.e de
ser una Gente que incautam.e sorprenden toda
accion seg.n lo acreditaron la noche del dia cinco
del corr.te q.e fue, pidiendo estos Ciudadanos y
Naturs. se curasen con dulzura. alrecogim.to de sus
Casas, de que enterado dia la Junta tomó sus

precauciones, y la Adm.ra de Rentas Provinz.l la exer
cion de sus, con lo que se consiguio la pacificacion de un re
sulto a que estaban expuestos, y con las mas expresiones
que parecieron del caso. Acuio son mot.o se
hallase ya publicado ha Pl.a orden por Dando y man
dado formar los Edictos della p.a su fixacion, el pres.te
de Alf.ce por todos los medios pusibles de ponga la noticia
de Partes manoescritos que contemple preciso p.a la
comunicacion della ala Provd.a y pelos diuisa inmedia
tam.te por bexederos, traiendo estos RR. a continuacion
delas Tum.as p.a debexificados hacerlo pres.te al S.r Cura
pasto que en ello tenga se le abonaran mot.o cura...

Enese consist.o se leyeron dos cartas del Dr.o Int.e y Gen.l de
este Pr.no instas bacante del Corr.e recibida por el co
rreo, y la otra del Int.e que no recibida tam.n por Postillon
en las que y la p.a cum.to comunica q.e el Regim.to de Dragon.s
de Villaviciosa que se allaba de Guarnicion en Noya debe
entrar luego en este Pr.no para colocarse por mes. en San
tiago y Pontevedra, pero q.e el Capit.n Gen.l de Castilla
no sabe a dirigido con el camino de su direccion, cuia no
ticia esperaba por el correo p.a inspeccionar sobre Es
quadrones bernian duro auno ó dos indos, que los repar
tian para mas comodidad delos Pueblos p.a Villafranca
y la Puebla de Sanabria, y que esta incertidumbre no
permitia al Provedor dar vias y Cebada anticipar
sus provid.as pidio Señor se determinasen, esperando
dela atn. con el celo que caracteriza formara ideas
especiales para el acopio de Paja, q.e han de sumi
nistrar los Pueblos de q.a dela Pr.l Dar.a que sean varas
para puntuales. noste y costas mot.e relaciones Juz
tificadas: Por la Seg.a se acompaña el Itinerario dela
Tuta que trae dho Regim.to para que en su vista disponga
la Ciudad que en los transitos que ha de hacer por
sus Provd.as encuentren sus Esquadrones la paja que
sufficiente correspondientes, uno para repartirla punta
lm.te delos Pueblos por relan. justificadas que se pre
senten bajo el supuesto de que por lo que toca a Pan y
Cebada tiene precaudado ala comision del Dare

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILS. TECIENTOS NOVENTA.

Navorral la franquee: Esperando tambien despondra la Cud. dequ. enquentren Carros yotros bivexes Bagaxes y carros quepudan necesitar p.a el trasporte dens Equipages ó alvio dens Caballos: Yqu. alem.s dequ. p.a quemejor dilate espacio dela Passa quecumministren los Pueblos; comunica dem. plox medio dela q.e acompaño p.a el Abrd.or de Rentas Provinciales afin de q.e conozcam.s dela cuidad supla sumporte, con todas quenta yorxa contiene que exigirl.s remandaxon Juntax acerca dicho Capitular: Tenu vista se alloxdó acusar le el recibo dequ. el Xpcion.to yprontitud conque rediuje acerca P.mo dho Regim.to nole permitirá ala Cuidad los deseos que le asisten alcumplim.to del Real Sirbicio, yus satisfacciones, pero que no obst.e toda diligencia despachará las corresponditentes ordenes alas Juntas del Distrito de su Provi.a portodo el transito p.a que sin omision tranquilen Passa ymas necesario, quedando la Cuidad poxsup.to empxacticar lomismo conlas mas expresiones quepaxezcan alt.o S.or xio decartas: Acuio fin Elpxesente esc.no de Ayt.o duplica sindi lacion formar partes para las Juntas delaPuebla delBay, Puebla desan Julian, Gallegos, Lafuensta yel Cebrero, ylas despache porxpropio bolante, con insercion detras ordenes, yresponsabilidad de laomision quese berifiqye, despachando otras iguales alas Juntas de Ferr.a de Salbares, yBentas de Naxon, trayendo recibo acontinua dellay, cuios gastos se le abonaran medi

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Su Relacion: Y poxlo respectivo al arrojo dela que
seneciente franqueable enesta Ciudad atento se
hace la consideracion de que ha dehacer descanso
enella, y poxlo propio suplica, su consumo, y no
tener la Ciudad dedonde recaudarlos parmedio
de ningunos de sus individuos, atendiendo alas sanas
facion que debe asistir p.a este ministerio de Cleri
Casal, acordó comunicarle, para ello conelsa
lario decada uno delos dias que sirve de doze
x.s quatro mas para otro mozo que busque a
su contento afin de que le ayude, aquien se le
franquea la correspondiente orden p.a que todos
los sugetos de esta Ciudad su Juris.n y Provd.a que
tenga casa Fixa ó decasada la franquee y
conduzca poxsu cuenta poxeste, y en caso de resistir
la Justicia adonde se halle no lo franquee el
auxilio quenecesite, sino que deprecedido sutasa
poxmedio de un hombre delque la tenga y dedos
que nombrara el mismo Casal le proceda ala condu
con todos los mas requisitos necesarios al cumplim
del Real servicio, paxalo que ypta compxa
mientras no se perciban los efectos dela Aduana
de Bonty elpresente Esc.no de Ayuntam.to lo firmó
fecha lo que reconozco en calidad de recibo

Tatemo para la mas comodidad delas ca
llerizas sereceitan diberssas fuadra
y carecer dellas los mas delos vezinos
que tienen laobligacion de Alojar, se acordo
igualm.te separen oficios dlas comunidades
y las Ecc.s afin de que franquen las suias, y los
propios los particulares para lo que separe
inmediatam.te oficio dl.o Alcalde mas antiguo
afin de quelos disponga como propios de esta
obligacion, el quese dixpa porpropio encar
gandole enel la responsabilidad que tenga
al cumplimiento del Real Servicio, y de quedara
quenta ala superioridad p.a que tome la debi ex
minacion quese desea ado.....

Y asilo acordaron y firmaron

D.n Juan Baptista
Salgado de Prado

Cayetano M.a Gil
y Ortega

Antonio Benito
Feix.o y Marcenegro

Antonio Fdz. Bueno
y Garrido

Ramon Noguer
y

Antonio Maria Siscar
Corregidor Alcalde

Interm.

Joseph Ant.o Navarro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Por dn Pedro Escolano de Arriera Escrivano de Cama mas Antiguo y de Govierno del Rl y Supremo Consejo se me ha dirixido en D. del presente la Carta acordada del tenor siguiente.

Exmo. Señor: Por Rl resolucion de S. M. acon-sulta del Consexo se ha dignado mandar que por la Superintendencia General dela Rl Hacienda se comuniquen ordenes al Administrador General de Rentas del Rno de Galicia, y alos Subalternos del Partido para que por àora se abstengan de mezclarse en exigir derechos algunos enlas Ferias que hasta àora se han zelebrado en calidad de francas ni por administracion inmediata, ni por encabezamiento interin que el Consexo con plena instruccion del Expediente formado enel asunto consulte a S. M. lo que juzgue mas oportuno asu Rl Servicio y felicidad del Rno de Galicia, ácuyo fin encarga S. M. al Consexo la maior brevedad ensu despacho. Publicada enél esta Rl resolucion à acordado su cumplimiento y que se comunique aesa Rl Audiencia para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y tambien que del mismo fin pla haga entender y participe aquien corresponda.=

Lo que traslado a VS para que sin perdida de tiempo lo haga publicar enel distrito desu Provincia, despachando al efecto Veredero alas Villas y demas Pueblos, tomando

(do

recibo delas respectivas Justicias de quedar con esta noticia con expresion del dia para que por este medio puedan todos los Vasallos concurrir sin el menor recelo alas Ferias Comercio desus Ganados, y demas frutos, reconociendo de la benignidad del Rey la especial Gracia que en esta parte les ben.^{o} Por tanto espero que todos con su zelo y acreditada lidad contribuirán al mayor sosiego y buen orden q.^{e} los discolos, vagos, ó mal intencionados han perturbado, sirviendo alos incautos que interrumpieron el curso delas mas, olvidandose de recurrir a mi por sus respectivas Justicias para que seles atendiese, con toda justicia y satisfaccion lo practicarè: y de quedan Vs. en esta inteligencia me dan el correspondiente aviso.

Dios que. a Vs. m.^{s} a.^{s} Coruña 19 de Octubre de

Recomiendo à Vs. la brevedad y que llegue a mi mano segur.^{a} de que las Justicias estan enteradas, y tambien encargo àllas mismas, y à Vs. con los Cavalleros y hombres buenos, procuren cada uno por su parte celar p.^{r} la quietud de los Pueblos los cizañeros, def.^{o} de q.^{e} se consiga la quietud y Sosiego q.^{e} apetezco à benefi.^{o} comun con la conservacion del buen concepto q.^{e} este R.^{no} merece àlas piedades de mi Soberano, y que me seria sumamente sensible hacer evidencias con la estrechez q.^{e} piden la Justicia y las leyes contra esta clase de perturvadores.

M. N. y L. Ciudad. de Lugo.

El Regimiento de Dragones de Villaviciosa que se hallava de Quartèl en Ruzzeda, deve en tràr luego en este Reino, para colocarse por mitàd, en Pontevedra, y Santiago, pero el Capitan Jeneràl de Castilla no hà abisàdo aun, que camino tràe, cuia noticia se espera por el Correo de mañana, y como vienen los Esquadrones, ù uno, ù dos en dos, y ù los reparten para maior comodidàd de los Pueblos, y dela Tropa, por las vias dela Puebla de Sanabria, y Villafranca.

En esta incertidumbre, no puede el Provedor de Rivera, y Cevada, anticipàr Su Providencia, ni dò determinarlas, con que V.S. con el celo que tiene acreditado hasta ahora, tomarà ideas, especialmente para la Paja, que han de suministràr los Pueblos, en el concepto de que la cuenta dela Real Hacienda, se Satisfarà puntualmente à orte, y Cortas por relacio nes Justificadas, y que mañana despacharè à V.S. en diligencia lo que huviere para su Govierno, y que dicha Tropa, no nos Sorprenda sin prevenciones: V.S. harà un particular Servicio al Rey con las ruias, y ami un Agasajo estimable-

Nuestro Señor Fue ad
m.d: Coruña 20 de octre de 81

Miguel Bañuelos

Al
S. de Justa. y Ayuntam.to de la Ciud de Lugo-

Despacho vn Postillon, con el Itinerario q.e trae el Regim.to de Dragones de Villaviciosa, para q.e en su vista, disponga V.S, q.e en los transitos q.e ha de hacer p.r esa Provincia, encuentren sus escuadrones la paja, y utensilios correspondientes, cuio gasto se pagara con puntualidad â los Pueblos, por relaciones Justificadas q.e se me presenten, en el concepto de q.e p.r lo q.e hace â paz y Ceva da, dará providencia la Comision del Banco Nacional, como se lo hè mandado

Tambien espero q.e V.S. dispondrà q.e en entren Carros; otros Viveres, y los Vagages ô Carros q.e puedan necesitar para trasporte de sus equipages, ô alivio de sus Caballos, y en todo confio en el celo q.e V.S. ha manifestado siempre en los asuntos del Servicio, y en hacerme favor, especialm.te en casos de esta Vrgencia

Para que no se dilate el pago de la paja, q.e subministren los Pueblos, se dà orden â ese Adm.or de Rentas Prov.s, p.a q.e con cono cimiento de V.S, supla su importe, q.e agui

se le abonará con arreglo á Reales órdenes
mimistro: Dans Vs. los instantes para
q.e no Rulten faltas, ni quejas
Nro S.r q.e á VS. felices a.s los
21 de Oct.e de 1790.

Miguel Bañuelos

P.D.
Entregue VS. la adjunta
por quien guytare al
Adm.or

Sr. Justicia y Rep.te de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Ru
Villa

Ruta que trae el Regimt.o de Dragones de Villaviciosa, que se puso en marcha el dia 16.

de Rioseco á Aguilar.
á Balderas.
á Grajal
á la Bañeza.
á Astorga
á Foncebadon.
á Riego
á Ponferrada.
á Villafranca.
á las Herrerias.
al Cebrero
á Fuensaia.
á Gallegos
al Hospital de Chamoso
á Lugo
á las Ventas de Naron.
á Mellid
á Arzua.
al Amenal
á Santiago.

Nota.

Los Esquadrones deven seguir de Santiago á Pontevedra por la Ruta de Padron y Caldas.

Es copia de la que se dirige al Coronel de dho Cuerpo. † Cor.a 21. de Oct.re de 1790.

Josef de Texeda

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio ordinario del sabado por la mañana 6te. y tres de octubre de mil setez.os y noventa, en que se hallaron los S.res Tenn.a y regim.to que avajo firmaron.

En este Consistorio Tuvieron dhos S.res en fuerza de su obligacion p.a tratar y conferir lo conven.te a ambas Magestades y utilidad del Comun, en considerar. a hallarse ebacuado en el celebrado en el dia de ayer, las Contesta.nes de las Cartas del Ex.mo S.r Capitan Gral de este R.no y S.r Intend.te del mismo, aquella sobre exen cion de forias, y esta S.r Alojam.to de tropas del Regim.to de Dragones de Villaviciosa, se acordò se expidan in mediatam.te las ordenes mas estrechas que se han prebenidas, tanto para en asunto quanto p.a el otro afin de que en vntodo tengan cumplim.to las dhas determinas.nes y assi lo acordaron y firmaron.

Valgado

Feliciano Bruno

Antem.o

Feliciano y Pesada

Antonio

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSE TECIENTOS NOVENTA.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio extraordinr. del Lunes por la mañana 15 de Octubre de mil setez.os y nob.ta en que se hallaron los S.res Corr.es y Rex.mo de esta Ciud. segun q.e abajo firmaron

En este Consistorio juntos dhos S.res en fuerza de Cedula comboca toria despachada por el S.r Alcalde mas antiguo, y por este se hizo pre sente haver recibido la Carta que le dirigio la Ciud. para q.e con mo tibo de transitar por ella el Regimiento de Dragones de Villaviciosa se retirase para dar cumplim.to a este Real Servicio, y que deseando executarlo, quiere que la Ciud le instruia de los fines dirigidos al asun to, y al mismo tiempo las Dilig.as que ha practicado en cumplim.to de ello, y con pres.a de todo, le puso de manifiesto los oficios dirigidos a la Ciud. por el S.r Intendente Gral de este R.no en fha de 15 y 16 del corriente, y que en su virtud ha probidenciado dirigir immediatam.te ordenes manuescritas a las Justicias y Pueblos de la Ruta de Castilla, y de la composicion de esta Provincia para que por su parte franqueasen y prestasen la Paja y mas Viveres que citan dhos oficios, bajo la responsabilidad de la omi sion, y lo otro haver p.r la Paja que se debe suministrar en esta Ciud. nombrado por Acopiador de ella a Clemente Casal con el sala rio de doce r.s por dia, y el de q.e dan Mozo para que le ayude a que se ofrecio cumplir con este encargo, por lo que quanto a el podria entenderse con el mismo dho S.r Alcalde. . . . . .

Oyose una Carta del Ex.mo señor Capitan Gral de este Reino en fha de diez yocho del corriente, por la que manifiesta haver S. M. condescendido a sus ruegos, para que en este R.no se esta bleciese un Regimiento de Dragones, mandando venir a el, el de Villaviciosa, que S. E. considera ya en movimiento

y que atento la urgencia q.e dumbre que tiene sus bienes por
Villafranca, ó la Puebla de la Senabria, lo comunica ala Cuu.
para que disponga todo loque sea condu.te aque no haiga de
tenciones, ni quejas en el Distrito de esta Provincia con
lo mas que contiene, la que original semando juntar
aese Auto Capitular, y en su vista se acordó acusarle el
R.vo de que la Cuu. se hallaba sabedora de la noticia que S. E.
la participa, por medio del S.r Intend.te Gral de este Reino, y q.e
con su Vista ha determinado inmediatam.te pasar Verdades
manuscritas, alos Pueblos y Justicias del transito del Destaco
de esta Probincia, p.a que sin ning.a dilacion, franqueare
Paja, y mas Viveres, quedando la Cuu. de ejecutarlo en ella
delom.to en q.to lo permitan la mad.r diloc.a que pondrá en
el particular, no obst.e la rapidez, y prontitud con que
se dirije dho Regim.to que como tal qualq.r omd.n sexá di
culpable en el concepto q.e S. E. con las mas expresiones
que parecieren al S.r Xio de Cartas ——————————
Viose otra del S.r Intend.te Gral de este Reino en fha de
Veinte y tres del que rije, por la que indica que como el Trine
xario p.a la marcha del Regim.to de Dragones de Villaviciosa
que le pasó el Exmo S.r Capitan Gral, y remitio ala Ciudad
no explica si vienen juntos los Esquadrones, los dias, ni los des
cansos, cuias luces eran de necesidad, p.a proveerse sus
Providencias, se acerco a saberlo, y conceptua que los pa
saportes que ha embiado al Coronel, le da facultad p.a
que divida por mitad el Cuerpo, y que haga los des
cansos que le acomode que será el primero en esta
Cuu. con la detencion de dos dias, medio la falta de pos
porciones, en los Pueblos que desfilan atras, y sin embargo, de
que aunque sea uno solo considera el embarazo q.e tendrá
la Cuu. p.a acomodarlo, franquearle la paja, y asonde

al abrigo de los Caballos; le ha parecido oportuno, comunicar estas especies fo. la intelio.a de la Cud. por lo que se interesa al Rl. Servicio, con lo may que expresa la que original se mandó juntar a este Acto Capitular, y acordó acompañarle el Rl.o de que la Cud. queda advirtiendo las Disposiciones q.e le instruya en su anterior, deque por sup.to y en q.to le previenen sus facultades, no omitirá Delio.a que conduzca a que tengan exactos cumplim.to las suias, con las may expresiones que parecieran al Rl. S.vio de Cartas. . . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron

D.n Jph. M.a Pardo de Sobrado

Antonio Benito Feijo. y Montenegro

Antonio Jph.n Duro y Quiñones

Ramon Noguera

Antonio Maria Feijoo Montenegro y Estrada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Habiendo condescendido S. M. con mis ruegos para que en este Reyno se establezca un Regimiento de Dragones, y mandado venir à el el de Villaviciosa, que considero yà en movimiento, pero con incertidumbre de si viene por Villafranca, ò la Puebla de Sanabria, lo aviso à VS para que prevenga todo lo que sea conducente à que no haya detenciones, ni quejas en el dilatado de esa Provincia: lo que espero del Zelo y amor que acostumbra en iguales ocasiones del servicio, è incluyo el adjunto pliego en que van los Pasaportes para dho Cuerpo.

Dios g.e à VS. m.s a.s Coruña 18 de octubre de 1793.

El pliego que se cita, lo dirijo por el correo à Villafranca, por persuadirme q.e llegará con mas prontitud.

M. S. y d. Ciu.d or dupp.

+

Como el Itinerario para la marcha del Regimiento de Dragones de Villaviciosa, que me pasò este Generàl, y remitì ad.S. antes de ayèr por un expriès, no explica si vienen Juntos los Dragones, los dias, ni los descansos, cuias luces hoi son de necesidàd, para govierno de mis providencias; me he acercàdo à Saverio, y parece que los Paraportes que hà embiado al Coronèl, le dà facultàd, para que divida por mitad el Cuerpo, y que haga los descansos que le acomoden, que seguramente serà el primero en esa Ciudàd, porque en los blos que dege atràs, no hày proporciones p. tanta Tropa Junta, detenerse, y Subsistir, dos dias, pues aun para uno solo se verà V.S. mui embarazàdo con especialidad para la Paja, que es lo primero aque se deve atender, y abrigo para los Cavallos, que no pueden estàr à Campo Razo.

Me hà parecido oportuno dàr à V.S. esta noticia, para que Su actividad, y zelo por el Real Servicio se govierne, confiado siempre de que quedaremos bien como V.S. lo deve estàr de mi reconocim.to cuia Vida gue Dios m.s a.s:
Ord.s 23 de Octbre de 1790.

Miguel P.o Dañuelos

Sr. Just.a y Regim.to de la Ciudad de Lugo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Conbitorio hordinario del Sabado por la mañana 17 de Octubre de mil setez.tos y nob.ta enque se hallaron los S.res Dor y Regimiento de esta Ciud. de Lugo que abajo firmaron.

En este Conbitorio juntos dhos S. en fuerza desu obligazion p.a tratar y conferir lo combeniente al Servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun . . . . . .

En este Conbitorio se ha visto vna carta de D.n Jph Casal y Varela Esno del Real Acuerdo enfha deveinte y siete del corriente, por laque manifiesta que en el extraordinario celebrado por S. E. los S.res Presidente y Jdores de aquella Real Audiencia en veinte y seis del mismo se mandó que las siete Capitales de las Provincias de este Reino informen adho Real Acuerdo con la maior prontitud que les sea posible por mano del m.o señor Exmo. Presidente sobre si combendrá o no la continuac.n o supresion de las ferias y Mercados que se celebren en sus respectivos Distritos, quales devorian subsistir, y el modo de celebrarlas, con expresion del Numero de las que hay en cada vna dellas, quales tienen concesion o privilegio Real, y quales carecen dedel, y si son antiguas o modernas, como igualm.te los dias en que se celebran distancia de vnas a otras, quales, y quantas considera mas necesarias y utiles al Comercio interior del R.no con lo mas que les parezca oportuno sobre el particular, acusando el R.do por mano del propio señor Exmo. Presidente con lo mas que contiene, la que original, se mandó juntar a este Auto Capitular, y en su vista se acordó acusarle el R.do por mano de S. E. de quedar la Ciud.

Dispuesta, à cumplir con la mayor brebedad que le sea
posible conlo que se le preceptua, la que acaso no podrà, ebe
cuar con la que apetece por serle preciso, despachar Ordenes
a su Provincia atento en los mas de los Pueblos de ella se celebran
ferias y Mercados ignorando por lo propio los Privilegios que
tengan para ello, y para el devi inspección les pedrìa errar, y
mas conducente encargandoles la prontitud para que lo tengan
en todo las Sabias Disposiz.s de S. E. a menos que su Justifica.
se digne preceptuar lo contr.o lo que deverificado, ebacuarà el
Y informe que se le manda, con las mas expresiones que parecieren
al S. S.rio y Cartas: a cuio fin el pres.te Exmo de Ayuntam.to
disponga imprimir las conducentes Ordenes con insercion de
la de S. E. y al mismo tiempo el encargo a las Justicias y
Pueblos de esta Provi.a de que inmediatam.te cada una cum
pla por su parte en franquear a la Cud. las razones que se
piden p.a esta hacerlo por la via de lo mas que se le dispone
con la protesta de quedarian responsables de la omision, cuio
coste de su impresion y Derechos, se les satisharàn medi.te
su Relacion .....

Oìose otra del Exmo señor Dn Juan Joseph de Nevarz Inspector
Gral de Milicias on fha de tacte del corriente, por la que
acusa el Recivo de la propuesta de la Thenencia Coronela
del Regimiento de esta Capital, por fallecimiento de D.
Joseph Antonio Varela, la que sem.do juntar a este Auto
Capitular .....

Y asi lo acordò.n y firmò.n =

Joh M.a Pardo

Diligenciado

Antonio Perez
Fix.o y Mancenedo

Dn Antonio Vel.z Bueno
de y Quintana

Antonio Maria Freyxeiro
Escrivano de Fejoida

Antte mi.

Josep Ant.o Moreira

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Por Acuerdo extraordinario celebrado por
S. E. los Señores Presidente y oydores de es-
ta Real Audiencia, en 26 del corriente se
mandò, Que las siete Capitales de las Pro-
vincias de este Reyno, Informen al Real
Acuerdo con la mayor prontitud que les
sea posible por mano de Dicho Exmo. Señor Pre
sidente, sobre si convendrà ò nò, la conti-
nuacion, ò supresion de las Ferias y Mer-
cados, que se celebran en sus respectivos
distritos; quales deberàn subsistir, y el
modo de celebrarlas, con expresion de el nu
mero de las que hay en cada uno de ellos, qua
les tienen concesion, ò privilegio Real, y
quales carecen de el, y si son antiguas ò
modernas, como igualmente los dias en
que se celebran, distancia de unas à
otras; quales y quantas consideran mas
necesarias y utiles al Comercio y interior
del Reyno, con todo lo mas que les parez
ciere oportuno sobre este particular.

Lo que traslado á noticia
V. S. para que le dè el debido Cumpli-
ento en la parte que le toca, y ebacu-
do lo dirijirà al mismo Exmo Sr. Presid.
quien Inmediatamente avisarà el
cibo de esta.

Nuestro Sr. Guarde á V. S. m.
Coruña 27 de Octubre de 1790.

M. N. y M. L. Cud. de Lugo.

Queda en mi poder la Propuesta
del empleo de Teniente Coronel, que
en el Regim.to Prov.l à que V.S. dà
nombre, se halla vacante por falle-
cim.to de D.n Josef Antonio Varela,
y me ha remitido V.S. adjunta
à su Carta de 22. del mes ultimo.

Dios gue. à V.S. muchos
años. Madrid 23. de Oct.re de 1790.

Juan Joseph
Vera

S.r S. y Sr. L. Ciudad de Lugo.

6 Noviembre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana seis de Noviembre de Mil Setez.os y noventa enque se hallaron los s.res Justicia y Regim.to de esta ciud. y dupo q.e abajo firmad.o

En este Consistorio Juntos dichos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo Combeniente al Servicio de ambas Magestades, bien y Utilidad del Comun.....

Sobre q.e se dude sobre su Repartim.to

Vose una carta del S.or Intendente Prãb decha 12.mo enfha de tres del corrie.te por la qué comunica que en fuerza del R.l Despacho del Supremo Consej.o de Castilla fecho de Maio de este año se ha procedido por la Contaduria pr.al de Esc.to al Repartim.to de Sesenta ytres mil Set.os y q.tro v.os y treinta y un mr.s que deben satisfacer las siete ciudades del R.no por regular sobre cuyas yertas a D.n Fern.do Serrra, y hered.o de D.n Benito Serrra tanto por los Gastos que este ultimo ha tenido en los negocios q.e ha manejado q.to por los Sueldos que dejó vencidos como Agente de dicho R.no haviendo co rrespondido a esta ciud. y su Provincia quinientos, quinze v.os y q.tro y ocho mrs. q.e pidió dequé disponga su repartim.to y consiguientes, y correspondiendo se hizo las Sels diligencias p.a Su aprobac.on y R.l Orden conlo may q.e contiene que original se mandó juntar acerte Libro Capitular y en su vista se acordó acusarle el R.bo de quedar la ciud. en darle su cumplim.to con las mas expresiones que parecieren al R.l Servicio: Acuio efecto el R.l Regidor Capitular q.e se halle en turno proceda dicho Repartim.to Cargando en este lo que deba haber por su ocupac.on arreglados de ultimam.te prevenidos p.r dho R.l Instruc.te en el particular.....

Vista en el Ayuntamiento

Encargando otro Repartim.to

Vose otra del expio S.r Yntendente en la misma fha Dotres del Corr.te por la que manifiesta haverse procedido por aquella Contad.ria prial de Exp.to y en virtud del R.l Despacho del Consejo, hecho de Mais de este año al Repartim.to de vn.te y cinco mil trescientos quar.ta y tres v.s ocho mr.s que deben satisfacer las cinco Ciudades de la Coruña, Mondoñedo, Tuy, Betanzos, y esta a D.n Fernando Senra y hor.s de D.n Benito Senra Arg.te Prial que fue del R.no por los as tos expendidos en los Negocios que maneja dho S.r, haviendo loca do esta yntta Provd. ocho mil quatrocientos quar.ta y siete v.s y cinco mr.s y un tercio vltro, a fin de que formalice su Repartim.to pasandolo con su Duplicado, respectivas Yntas, para el sup.r Aprovacion y N.S. Con lo mas que expresa que original sem.do Junto a este Auto Capitular, y en su Vista se acordó acusarle el R.bo de que la Ciud.d le daria su debido cumplim.to con las mas expresiones que pareciesen al S.r S.rio de Cartas: A cuio fin el S.r Regidor Capitular forme dho Repartimiento, ocupando su turno, y cargando en el, lo que deba haver por su ocupac.n en conformid.d de los Dupuestos vltimam.te por el S.r Yntend.te .....

Y asi lo acordaron y firmaron =

Joh.n M.a Pardo de Sobrado

Antonio Benito Feix.o de Monsenadzo

Antonio Maria Seoane

Casimiro Alfonsa

Ante mi

Juan Ant.o Mouriño

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.

Se há executado, por la Contad.ª Prâl. de Dn.to con Sepa-
racion, el Repartim.to de veinte y cinco mil trez cientos
quarenta y trez rr.s y ocho mrs. de vn. y en virtud del
Real Despacho del consejo de 8. de Mayo deste año, de
que trato, en Carta separada deste dia con que devo
Contribuir las Cinco Ciudades, de Coruña, Lugo, Mondoñe-
do, Fuy, y Betanzos à d.n Fernando Senra y Losada
y d.n Josef Manuel de Ayala Herederos de d.n Benito de
Senra Agente General que fue deste Reino, en la
Corte, por los mismos que ha expendido en particula-
res negocios de dhas Cinco Ciudades, y haviendo corres-
pondido à VS. y su Provincia, Ocho mil quatro cientos
Quarenta y Siete rr.s veinte y cinco mrs. y un tercio de vn.
dispondrà VS. hacer el Repartimiento dellos dirigièndo-
mele con su duplicado y correspondiente Hijuelas, p.ª
mi aprobacion y Visto bueno.

Nrô. Señor G.e à VS. muchos años Coruña 3. de
Noviembre de 1790.

Miguel Bañuelos.

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

En virtud del R.l Despacho del Supremo Consejo de Castilla de 8. de Mayo pasado deeste año se ha hecho p.r la Contaduria Pral. deeste Exto. el Repartim.to de Noventa y tres mil Setenta y quatro r.s y treinta y un mrs de v.n conque deven contribuir las Siete Ciudades de este R.no por la regla de terceras y Sextas à d.n Jesn.do Senra y Sosada y d.n Josef Man.l Ayala Herederos de d.n Benito de Senra Agente Gen.l del mismo R.no en la Corte, los Catorce mil ochocientos Setenta y quatro r.s y treinta y un mrs. deellos por el importe delos gastos Causados por el dho d.n Benito en la prosecucion de varios Negocios interesantes atodo el R.no y los Sesenta y ocho mil doscientos r.s restantes por los Sueldos que dexó devengados como Agente Pral. decuia Cantidad ha correspondido àesta ciudad y su Provi.a Quince mil Quinientos diez r.s y Veinte y ocho mrs. de v.n los que dispondrá V.S. Repartir dirigiendome el Repartim.to y su duplicado con las correspondientes Nominas para mi aprovac.n y Visto bueno.

Dios Guarde à V.S. muchos años Coruña 3. de Noviembre de 1790.

Miguel Bañuelos

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Vtrate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Consistorio hordinario del Sabado porla mañana treze de Noviembre demil Setez.os y noventa enque se hallaron los Sres. Justicia y Regimiento de esta Ciudad se Luzo que abajo firmaron.....

En este Consistorio Juntos dhos Sres. en fuerza desu obligacion p.a tratar y conferir lo combenie.te al Servicio de Ambas Magestades bien yutilidad del comun.....

Se ha visto vna carta del S.or Yntendente Grial de este R.no enfecha dereis del corr.te por laque se sirve manifestar que el Ex.mo señor Conde de Floridablanca con ladeVeinte yocho de Oct.re vltimo le comunicó que enterado S. M. de los lances ocurridos con los Empleados enlas obras de Caminos sobre impedirles las Justi.as delos Pueblos cortar Leña enssus montes, se ha dignado resolber se les permita cortar la necesaria a Cinquenta pasos del Caminos con arreglo alas ordenanzas desmontes, queriendo se les trate como alos demas Vez. en la Jurisdicion donde tengan su Residencia atento que delo contr.o serán responsables dhas Justicias alos daños que se les causen, affin dequela cit.da disponga supuntual observancia conlo mas que contiene la que semandó Juntar acste Auto Capitular, y que dho señor Yntendente sele acuse el Rec.o y que la Ciudad queda endarle el debido curso, porlo tocante asu Jurisd.on y porlo respectibe alas dessu Provincia, se lohaga entender ala primera expidicion de Veredas sin ocasion rgastos, con las mas expresiones q.e parecieren al Sr.xio de Cartas.....

Otra del mismo Sr. Yntendente conla prospia fha dereis

Cumplase. Yntendente.mo

del corriente por la que debuelbe a la Ciudad el Repartim.to con las Dijuelas que le ha remitido para el cobro del medio Real por juego de los Vecinos de esta Provincia concedido por S. M. y señores del su Real y Supremo Consejo, en lugar de los Propios que se le han interceptado, con la aprobacion y visto Bueno vuestro y otro que procu ró despachar con la maior brebedad, sin perbenar a su incomodidad y le sería menos penoso si asi como estan se imprenta el nombre de los Caballeros Capitulares, se hiciese lo mismo con el V.o B.o y el de su apellido, p.a que no tubiese que hacer mas que rubricarlas y que esto sirba a la cud. y Govierno para lo rubcenbo con lo mas que contiene la que original semandó juntar a este Auto Capi tular, Como asim.o dho Rpartim.to o Su Copia, y el Despacho origi nal dho Real y Supremo Consejo para que a todo tiempo conste, y que a dho S.r Yntendente se le acuse el R.bo dandole las mas atentas Gracias, por el fabor que le merece la cud. en todos sus asuntos, con las expresiones mas eficaces que parecieren al S.r Secretario de Cartas.....

Oyose otra carta de D.n Agustin Alonso Martinez y Carro Ag.te General del R.no y que hace las beces de Diputado por haber este pasado a sus Casas a combalecerse de sus indisposiciones, con fha de seis del corriente en que da parte de los eficaces oficios que ha pasado para el cumplim.to de la Real Resolucion de S. M. sobre que se ponga en execucion los Encabezados que tiene reclamados, pendiendo su omision en la falta de que el Adm.or de Rentas Provinc.l de este Reino, no ha echo, entender a los Subdelegados, Administradores, Contadores, ó Tesoreros la orden que se le pasó por la Direccion, no obstante y haver sele Repetido en 6 de y cinco de Sep.re anterior, sobre lo que con la misma fha escrivio dho Adm.or la carta y que acompaña

Copia, conlo mas que contiene, la que se mandó juntar acete Auto Capitular, yen su vista Seacordó acusarle el Rcbo y que la cud. Sepromete su actividad, el Logro seloque apetece, conlas mas expresiones que parecieren al Sr. Xio se Cartas. - - - - - -

Oyose vn Memorial de Dn Domingo de Noboa Notario encesta cud. por elque presenta tres yocho Cartas despachadas porsu oficina conel V.B.o del Sr. Admr. del Real Hospital de san Lazaro p.a la Curacion delos Pobres enfermos de el importante Sucesso trescientos cinqta yocho mll reales, pidiendo Selemanden librar: En cuia vista Seacordó librarle la citada cantidad contra el Administrador mas dedho Real Hospital, de que se ponga Decreto acontinuacion del citado Memorial - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Oyose otra Carta del Sr. D.n Manuel Gimenez Breton Sria. de la Rl Junta de Comercio y Moneda confha. de 12 yseis de Octubre ultimo porlaque consta que conformandose el Rey Nuestro Sr. conlo que le propuso dha Junta en consulta de 12 yseis de Octubre delaño proximo pasado se ha dignado permitir que las Alajas de nuevo se labren, y Sugetas a soldaduras como Venera, Crucher, Sevillas Botones, Casas, Relojes, ytodo lo demas que se llama enjoyelado y se emplea en el adorno delas personas se puedan trabajar porlos Artifices de estos Rnos en la ley de diez yocho quilates, yen quanto a beneficio, Derogando en este punto las Disposiciones anteriores y declarando las en su fuerza y vigor para todo lo que no se comprehenda en esta excepcion en la forma que explica, la Real Cedula es pedida por aquel Supremo Tribunal a fin de este y tres del presente año, incluiendo seis Exemplares delo resuelto por S. M. en relacion; para que estos se arreglen a sus disposiciones conlo mas que contiene la que originalmente se vuelve dho

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Exemplares Semando juntar deste Auto Capitular
y que adho S.r Jr.to dela Real Tienta se le dave el Recivo
y q.e la cud.d en lo que este resp.to le dara el devido cumplim.to
con las mas expresiones que parecieren al S.r secreta
rio de Cotejar.

Viose vn Memorial de D.n Joseph de Lira y Orbaran y Fiel Contraste
Marcador Oro y Plata desta cud.d por el que exibe dos R.s
Cedulas Despachadas a su favor por S. M. y Señores del
R.l y Supremo Consejo dela Tienta y Comercio y mone
da, la vna en quince de Octubre proxx.mo pasado, en la que se le
nombra por Ensayador de los R.nos Contraste Marcador
de Oro y Plata de esta cud.d y la otra, por donde S. M. y xes
su R.l y Sup.mo consejo con la misma fecha por donde se
aprueba el nombram.to que este Ayuntam.to hizo al
sobre dho D.n Jos.ph de Lira en dcho Contraste Oficio, y fiel, contraste
Marcador de Plata y todos sus p.s que enuesta se
hallan, y del juram.to que resulta haver echo delante el
Ex.mo S.r del m.o Supremo Consejo se le diga la Ciudad admi
ta dcho al uso y exercicio dcho oficio, Guardandole
las Exenciones y Preheminencias que por ellos deba gozar, con lo
mas que Conviene, y Mirar y obedecidas con la debe
racion que se debe las Referidas R.s Cedulas, se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA.

Acordo que quedando Copia sellada a continuazn. de este Auto Capitular se le debuelban los originales p.a su uso y exercicio, de que se ponga Certifica.n ansi continuada por el pres.te Esn.o de Ayuntam.to .....

Y asi lo acordaron y firmaron ##

Feliciano y Prado

Antem.o Moreno

Copia delas Rs. cedulas despachadas al fiel contraste Marcador de oro y Plata desta ciudad

El Rey: Dn Josef de Luz y Sorbaran, Arcipre de platero en la Ciudad de Lugo, y fiel contraste Tocador, y Marcador de oro y plata de ella y su Jurisdn, expuso ante mi Junta general de Comercio y Moneda, que medte este mandado q.e los pretendian ejercitar estos oficios p.a su mejor desempeño sean ensayadores, habia aprendido y practicado este Arte, bajo dela direccion del Ensayador delos Rs. Dn Juan Fran.co de Juara, como lo acreditaba una certifica.n que presentò, solicitando que se le admitiese examen y q. hallandole habil se le aprobase y expidiese en esta forma acostumbrada la correspondte Cedula p.a ejercer dho Arte: Y vista esta instancia en la Junta Comision de sus Ministros p.a que conste assist.a se hiciese este examen por el Ensayador mayor dellos, Dn Dn Josef Cano, de cuia formal dilig.a resultò que habiendo sido practicado el citado Dn Josef de Liz y Sorbaran por la division y subdivision del Marco Castellano, conque regula el oro, y la plata, y las onzas, ochavas, tomines, y granos de que

se compone su correspondencia, como delas demas dis-
posiciones y preparacn. delas Alcaxas fuertes que se deben
usar en los Ensayes, y otras cosas concernientes al referi-
do Arte, dio puntual razn. de todo, y desempeño la practica
de dos Ensayes, uno de oro y otro de plata, pesandolos
afinandolos, y pasandolos por las Alcaxas fuertes, y declara-
do sus Leyes, por lo que manifestò el expresado Ensayador
mayor de haberle hallado hàbil y suficiente p.a ejercer
el Empleo de Ensayador. de que consequencia, y habiendo echo
y presentado tambien la Informacn. que disponen las Leyes
del Reyno, y otras ordenes posteriores, por la qual se hà
reconocido la legitimidad, limpieza de Sangre, y lealtad
del mismo D.n Josph de Diz y Ybarray, hè tenido abien apro-
barle dicho Ensayador, y concederle como le concedo la fa-
cultad de q. use y goze el Arte de Ensayar el Oro, y la
Plata, el Vellon Rio, y los demas metales en mis Reales ca-
sas de Moneda y asientos de Minerales siempre que fuere
llamado, ò destinado allo en qualesquier. dos partes de estos
mis Reynos y Señorios y fuera de ellos en la mencionada
Ciudad de Lugo, sea. y en la forma que lo han hecho, podido
y debido hacer, y lo practican los demas Ensayadores
sin diferencia alguna, p.a todo lo qual, qualquier. cosa
y parte de ello le doy la dha. y facultad en amplia forma
por esta Real Cedula, que hà de servir de Titulo, por
la qual mando, que haciendo el enunciado D.n Josef
de Diz y Ybarray en mi Junta general de comercio
Moneda, y Minas el Juram.to devido bien y fielmente
Arte de Ensayar, tanto el Presidente, y Ministros
della, como los demas de mis consejos, chancillerias
y Audiencias, los Jueces y Justicias de estos mis Reynos
y Señorios, y especialm.te el Presidente, Regente, y Mi-
nistros de la Audiencia del Reino de Galicia, el Inten-
dente Subdelegado general de la propia Junta en el, la
Justicia y Ayuntam.to de la misma Ciudad de Lugo y qua-
lesquiera otros Jueces, y personas a quienes toque ò to-
car pueda su contenido, tengan y reconozcan por tal
Ensayador dicho D.n Josef Diz y Ybarray, y usen con
el este oficio en todos los actos y cosas del anexas, y con-
cernientes, guardandole y haciendo se le guarden las onrras

y exempciones quele corresponden, que asi es mi boluntad. Fecha en San Lorenzo el Real a quince de octubre de mil setecientos y obenta = Yo el Rey = Por mandado del Rey mi nuestro Sor. Manuel Gimenez Breton = El expresado Dn. Josef Luz y Sorbaran y presentó a la Junta gen.l de Comercio y Moneda, y Minas el Titulo antecedente de quince de este mes, que los Señores Ministros obedecieron, y se le recibio el juramento, siendo admitido a uso y exercicio del empleo de ensayador de los Reinos, de que Certifico, como Escribano de S. M. y de la referida Junta, por haver jurado en mis manos. Madrid diez y ocho de octubre de mil setez.os y obenta = Manuel Gimenez Breton =

Certificacion

Otra

El Rey: Por Real Decreto de quince de Nobe.e de mil setez.os y treinta mandó entre otras cosas que los que hubiesen de servir los oficios de Marcadores y Contrastes de Plata y oro, por nombram.to de las Ciudades, y Villas que tienen facultad para ello acudiesen p.a su aprobacion, y sacar Titulo ante mi Junta general de comercio y Moneda precediendo antes el examen que justifique de su suficiencia, y Jurando despues de ello usar bien y fielm.te de dho oficio por resolucion posterior a consulta de la misma Junta de siete de octubre de mil setez.os cincuenta y dos se exceptuaron, q.e los dos oficios de Fiel contraste, y de Marcador se sirviesen por una sola p.na y que sus nombram.tos no los hiciesen las Ciudades y Villas anualmente, ni por otro tpo de seis a.s al cabo de los q.e podrian reelegirlos con aprobacion de la Junta general, haciendola constar que havian cumplido bien sus obligaciones en el sexenio anterior sino quisiesen nombrar, como podrian hacerlo acerca de las circunstancias que requiere sudesempeño con sujecion al examen que conforme a los citados Decretos dispusiese la expresada Junta a la qual con arreglo a ellos ocurrio Dn. Jph Luz y Sorbaran Artifice Platero en la Ciudad de Lugo Reino de Galicia manifestando q.e por el Ayuntam.to de ella celebrado en 3. de Junio de 1Sbte del mil setez.os ochenta y siete se le havia nombrado p.a servir los oficios de contraste y Marcador de oro y plata de dha Ciudad y su Partido.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

por defacion de Dn Josef Casal segun resultaba del Testimº que presentò, dado por el Esno de Ayuntamt. Josef Antonio Mouriño, solicitando que se le aprobase y expidiese el Titulo correspondiente de tal contraste y marca de 1ª Plvo y exercicio de los citados oficios: Vista esta inst.ª en la referida mi Junta general de comercio y Moneda con el enunciado Testimonio y resultando concurrir en el expresado Dn Josef Luz y Ybarra la inteligencia y calidades que combienen para exercerlos, he tenido por bien aprobar el nombram.to que el Ayuntam.to de la ciudad de Lugo ha echo en el para que sirva de Fiel contraste Marcador de plata y Tocador de oro de ella y su Tierra en el tiempo de dos años, y he mandado se le expida esta mi Real Cedula que le sirva de suficiente Titulo, en cuia virtud podra marcar en dha ciudad y su Tierra toda la plata, y oro que asi se fabrique y traxe llebado de lo que se labrare y bendiere por los Plateros Batidores y demas Artifices, y Personas que Comercian en ambos, y lo que compraxe y bendiere en Pasta y labrado, en Sayando lo que necesitare de esta operacion para averiguarse su verdadera Ley; y haciendo en lo demas el competente reconocim.to por el Saxon ò por las puntas que deberà tener para este efecto; y siendo la Ley de veinte y dos quilates el oro y once dineros la Plata como està prevenido por el mencionado Decreto, pondra su Señal, y marca conforme ala que debe dar, y embiar ala Secretaria de la expresada mi Junta general, y no en otra forma, y tambien podrà pesar todas las cantidades de oro y plata que le llebaren a este fin los Plateros, y demas Personas particulares, dando fees, ò certificaciones

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

desus pesos y valores, corriendo, y marcando asimismo los pesos y pesas depesar estos metales, y arreglandose en todo alas ordenes que estan dadas, y al Arancel dedho resolio por la enunciada Junta general enveinte y ocho de Maio demil setecientos quarenta y quatro de que se le entregara co pia rubricada por el infrascrito mi S.rio por tanto y re quiriendose ante todas cosas en mi Junta general de co mercio y moneda al enunciado Dn. Josef Luz Gorbaran el Juramento que debe hacer de usar bien y fielm.te de dicho de Fiel contraste Marcador de plata, y tocador desta dela Ciudad de Lugo, y su Jurisdn. en mando de Asist.te y Alcaldes dela Ciudad de Lugo, y su Jurisdn. dela propia y Ministros della, ala Just.a y Ayuntam.to dela propia Ciudad y a otros quales quiera Jueces, Justicias y Regi mas aquienes toque, otocar pueda, que le admitan dho juramento, y usando delos expresados encargos de Fiel con traste Marcador de plata y Tocador dedho dicho dia que Jurare por tiempo de seis años, y pasados los quales se dexa cesar, si la misma Ciudad no le reeligiese otra vez, que queda explicado, y que dhos oficios de Fiel contra

al referido Dn Jph Luz yorbaray para el peso
reconocim.to roque marca, y declaracion de Leyes
delas Alhajas deoro, ò Plata quelabraren se
que dara à certificar.n enlos casos necesario y
despues dela marca, y Señal que debe poner
exclusiva para Satisfaccion del Publico, y evitar
los perjuicios que pódrian ocasionarse poxre
falta, siendo tambien deste cargo reconocer los
pesos ypesas depesar oro y plata que tubiesen
los Plateros y demas tratantes y romper los
que no estubiesen arreglados alo q.e este mandado
por Ds. ordenes que asi es mi voluntad. fecha en
San Lorenzo el Real a quince deoctubre demil
Setec.tos yrobenta=Yo el Rey=Por.m do del Rey mro.s
Certificacion Man.l Gimenez Dixeron= El expresado Dn Josef Luz
yorbaray presentò ala Junta gen.l de Comercio
Moneda, y Minas la Real Cedula antecedente
de quince deeste mes porla qual aprueba S.M.
el nombram.to que el Ayto. dela ciudad de Leon hizo
en el, p.a que sirva porseis a.s los oficios de Fiel
contraste Marcador de Plata y Tocador deoro
della y su Jurisd.n y usa por los Sres. Ministros
la obedecieron y en su cumplim.to se le recibio el
juramento en mismanos y fue admitido alvso
y exercicio delos referidos en cargo de que certifico como Sno. de S.M. y dela referida Junta
general de Comercio y Moneda. Madrid diez
y ocho de octubre demil Setec.tos yrobenta= Ma
nuel Gimenez Dixeron= Segun su resulta de
sus originales que se debolbieron al interesado
p.a cuyo efecto yo que se remito y para que
conste en virtud delo mandado, por el auto ca
pitular que antecede lo certifico y firmo el
dia dem.a fecha= Chm= mand= cs= rel= L= V.a=

Josef Ant.o Monsuno

t

El Exmo. Señor Conde de Floridablanca con fha. de 28. de Octubre anterior medice lo Siguiente.

„Enterado el Rey delos lances que han ocurrido con „los Empleados enlas Obras de Caminos Sobre impedirles „las Justicias delos Pueblos cortar leña en sus Montes „ha Resuelto S.M. se permita alos Referidos Empleados „Cortar la leña necesaria á cinquenta pasos del Camino „con arreglo alas ordenanzas de Montes, y guiere se lestra- „te como alos demas Vecinos enla Jurisdicion donde tengan „su Residencia, pues delo contrario serán Responsables las „Justicias alos daños y perjuicios que estos causen, y p.a „su puntual observancia la harán sentar estas en sus „Libros Capitulares; cuia Resolucion traslado á VS. de „orden de S.M. para su inteligencia y cumplimiento, „y que la haga saver alas Justicias delos Pueblos de su „Jurisdicion, contestandome, queda en ejecutarlo.“

Lo traslado literál á VS. para que en la primera proporcion, sin dilatarlo, y sin Cargo de hacerlas lo tra- gaentender alos Pueblos dela Provincia de que hace Cavesa para la observancia, acusandome el Recivo.

Dios Guarde á VS. muchos años Coruña 6. de Noviembre de 1790.

Miguel Bañuelos

M.N.Y.L. Ciudad de Lugo.

4

El Propio de V. con las Hijuelas llegò el dia de Difuntos, que era de devocion, y no de Ofi cinas: Despues haver necesario comprobarlas proligamente con el Repartimiento, y autorizar las con mi media firma, con no poco incomodi dad mia (por no detenerle, y complacer a V.S.) en dia de considerable Correo, y mesexià menos pensa este trabajo, si assi como era de Imprenta el nombre delos Cavalleros Capitulares, si se hi ciese lo mismo con el V. B, y mi apellido, de forma, que no tuviese, que hacer mas que Rubricarlas: Sirvale a V.S de govierno para lo subcesivo, y estimeme el mal rato, que me ha dado no haberle ocurrido esta prevencion

Dios guarde a V.S. m.s a.s Coruña
6 de Noviembre de 1790.

Miguel Bañuelos

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Coreo Stado. H 388

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. = Por quanto por parte de la Ciudad de Lugo se hizo á nuestro Consejo la representacion siguiente: Dn. P. en Rep.n de la N. L. Ciudad de Lugo y de S. la Junta local de la misma con voz y voto en Cortes con la mas debida veneracion ante V. A. parece, y dice haviendose

dignado S. M. y Dios le guarde
por el Real Decreto de veinte y
nueve de Henero de mil Setecien-
tos ochenta, y cinco, mandar poner
en Administracion todas las
Ciudades, Villas, y Lugares
que no lo estaban con absolu-
cion de qualesquiera encabe-
zados que tubiesen, y dando
principio dicha operacion
en primero de Enero del
siguiente de ochenta y seis
se ha comprendido en
ella los Efectos que tenia de
propios, y Arbitrios, para con
ellos poderse cargar
y obligaciones que sobre si
tiene de construccion
como aprobados por S. M.
y por su Real Decreto de diez
y ocho de Junio de mil

setecientos sesenta y dos. En virtud
de cuia intexceptacion suspendio la
cobranza de ellos, porno dar motibo
à alguna indebida alteracion
y funestas consecuencias, y determi-
nò Vexercitado à S. Mt. con
copia testimoniada de los derechos
y privilegios que acreditaban la
qualidad de los citados Propios, pa-
ra que con presencia de ellos se
hubiese hecho el libre uso de los
mismos, y mandase alzar la ex-
presada intexceptacion: Alo que se
digno tambien Vsolber no haber
lugar a ello bien declarò aplicar-
los a su Real Hacienda y dispuso
que la Ciudad para cubrir los

garos de dicho Reglamento pro-
pusiere a V. A. el arbitrio de que
debería valerse para su cumpli-
miento a exemplo de lo que
practicaban otros Pueblos. Igual
determinación dio el Excmo Señor D. Pedro de Lerena
Ministro de Hacien-
da con fecha de diez y siete de
Agosto de mil setecientos ochen-
ta y seis: luego que pudo me
volvió a representar a S. M.
el estado miserable en que
hallaban estos Ciudadanos, y
Provincianos para apoyar el pro-
puesto arbitrio solicitando su
Real piedad la exención de él

y que guardo no hubiese lugar
la permision alzuso delos demos-
trados efectos ala manera que los
exigia antes del establecimiento
de dicha Real Administracion que
le pagasen los diezmados gastos
en su theroreria por cuenta de su
Real Hacienda: igualmente le dix
Real Hacienda: igualmente le dix
bio Rmo lo ver que esta Ciudad se arre-
glare alo prebenido por la citada
Real Determinacion anterior
Que asimismo le la comunico
dicho Señor Exmo. en fecha dos
de Abril del corriente año. &
ochenta y dice que por menor
contiene el testimonio que
acompaña: Y con presencia asi-

mismo Acuerdo y del Señor poder
subministrar la Ciudad los expre-
sados efectos, mirando poder
desempeñar sus Funciones, y
Obligaciones, con el exacto cumpli-
miento que piden los asuntos
del Real Servicio, Reflexionando
con todo el conocimiento debido
el Arbitrio que sería menos
incomodo alos naturales, y
Provincianos acordó (vajo sumi-
sion a S.M.) poner dicho Capitu-
lar cargo de Fiel diputado
Cabo de Repartimiento Provin-
cial a razon de medio Real
por Fuego que alimitada
diligencia podría cubrir
el importe señalado por el

esquesto Reglamento, practicandose
con distribucion a cada partido de la Pro
vincia que le pueda corresponder
para que la dividan entre sí segun
la proporcion de caudale y la pongan
sin derquerro en principio de Diciem
bre de cada año en manos y poder
del Depositario de la Ciudad, por
ser el medio que se halla en
todos los Repartimientos que ha
cen a vecindarios, como a todos
los mas Arbitrios que ofrecen
a consecuencia de la orden Supe
rior se procediera para ello que tam
bien con evidencia por menor el tes
timonio que original mente acom
paña Suplicando a V. A. para que
en conformidad de lo dispuesto por
S. M. se sirva aprobar dicho Ar
bitrio y conceder se les facultades

que han de su mayor acepta-
con para cuyo exacción à
fin acorel subvenir alas Funcio-
nes, obligaciones, y Real Servicio que
incesantemente le están
encargando lo cual no po-
dria practicarlo en que se expe-
rimentan los atrasos que deja
ala alta comprension de V. A.
los muchos años que puede y le
suplica: Luego hi Ayuntamiento
Agosto diez y ocho de mil setecien-
tos ochenta y siete = Thomas Andre
de Neyra = Roy lan Ramon Arau-
jo = Antonio Benito Feijo. y Monte-
negro = Juan Baptista Salgado
Salgado = Ramon Vazquez de
Lorca = D. Antonio Jorge Bueno
y Fuindo = Ramon Rodriguez de =
Acuerdo de la muy noble y mui

Leal Ciudad de Lugo= Fiscal Antonio
Noriño= En virtud de lo que
por nuestro Fiscal, por nuestra
Real Provision de veinte y seis de
octubre de mil setecientos ochenta
y siete nos mando oyer
Intendente del Reyno de Ga-
licia oyendo instructivamente
sobre el contenido de dicha Re-
presentacion de la referida Ciudad
de Lugo nos informase de lo que
poco mas ó menos pudiere produ
cir el dicho pedimento que sobre
si sobre la dicha razon alguna otra
impuesto, y habiendo le qualquie-
ra, sino hubiese otro medio mas
haber qualquiera Expectendia pa-
ra pedir a la Ciudad, y pagar sus
cargas lo que tenia en el dia
alguna deuda Redituable, y de

niendolo conque facultad, y quan-
do tenga encada vn año, todo
los propios y cargos del Pro.lam.to
con todo lo demas que concierne
to lo ofreciere y parecier con-
duzente a formar cabal concepto
de la Solicitud de la Ciudad: En su
cumplimiento practicò el mencio
Intendente diferentes diligs.
que remitiò a nuestro Con-
sejo con su informe de diez y
seis de Abril de mil Setecientos
ochenta y ocho = Visto, por los de
nuestro Consejo por auto de
treze de Febrero de mil
Setecientos ochenta y nueve
para mejor proveer man
damos que la Contaduria
general de Propios y Arbi-
trios del Reyno nos informare

loque Resultare del Reglamento
formado para la Ciudad y Provincia
de Lugo, sus cargas sobranzes
y existencias actuales de caudales
y la utilidad, ó perjuicio que podria
seguirse dicha Provincia de la
imposicion del arbitrio arri-
dio Real por fuego que solicitaba
la Ciudad loque executo con fe-
cha de quince de Enero siguien-
te. Pueda abrir pontos de nue-
vo Consejo por decreto de veinte
y seis de Agosto del mismo
año mandaron comunicase
el Expediente a la Ciudad para
que espusiere lo que tubiese por oportuno: Ha-
biendole tomado lo bolbio con el
Pedimento que sigue - D.D.S.
Juan de Vertiz Rubricado en nombre

ala Muy Leal Ciudad de Lima
de voz y voto en Cortes en el
Expediente formado à Instancia
de la misma Ciudad sobre que
se le conceda el arbitrio de
medio Real por Fuego de los
que tenga en ella y su Provin-
cia para el desempeño de
las cargas conque se hallan
gravados los Propios que
solicite y se me mande hacer
del Expediente para que
expuesto instruido bamente
hoque hubiere por oportuno
dijo: que hallandose la Ciu-
dad con unos Propios que ar
cendian a Veinte y un mill
Pesos y conviniendo la mayor

parte dello en varias Especies
que le competian del Ramo del
Viento con motivo de haber cesado
el encabezamiento que tenia
hecho con su Magestad por los
Reynos Provincias y establecido-
se el año pasado de mil setecien-
tos ochenta y seis la Administra-
cion de dicho Ramo por la Real
Hacienda quedò sin aquellas
Especies del Ramo del Viento
que hacian la grueza de sus pro-
pios y estos quedaron igual-
mente reducidos sobre poco mas
ò menos ala Cantidad de seis mill
y Novecientos Reales, viendose
esta Fuente la Ciudad sin medios

conque desempeñar las indis-
pensable Cargas y obligaciones
conque se halla en conformidad
del Reglamento del año de Seten-
tayd.os y Sesenta y ocho que Por exio-
xes del Consejo hizo Ministradas
Representaciones a Vuestra Real
Persona para que se dignase
Resolver el que se le desasiese
libre y absuelto la interceptа-
cion de los mencionados Efectos
que componian su Propios, ō
en su defecto se pagase en la Ciu-
dad por cuenta de la Real Hacien-
da, los gastos a que estaban
destinados dichos Efectos y aun
que su Magestad no tubo abien
defexir dicha Solicitud se dirbio

mandar que dicha Ciudad proponga
a S.A. arbitrio para cubrir fuerzas
&c. En consecuencia propuso la
Ciudad el arbitrio de un Repartimiento provincial a razon de medio Real por fuego distribuyendose
cada Partido la porcion que
le pudiera corresponder para que
la dividieran entre si segun
la proporcion de Caudales y la
pusiesen sin descuento en principio de Diciembre de cada año
en poder del Depositario de la Ciudad: Pasada esta Instancia al
Señor Fiscal Real dio el Consejo en
vista de lo que expuso Mandar que
el Intendente de Galicia, oyendo
instructivamente a la Ciudad

mi parte informare dlo que
poco mas omenos podra producir
el arbitrio quere proponia: si
sobre la sal habia algun otro
inpuesto, y habiendolo qual
fuese: si no habria otro medio
mas facil que el que se preten-
dia para fondo dela Ciudad, y
pagar sus Cargas: si era tenia
en el dia algun arbitrio Util en
ble y teniendolo, con que facul-
tad, y quanto Rendia en cada
un año fondo de Propios y car-
gas del Reglamento conto-
dos y cuales fuesen el aumento
dele ofreciere y pareciere
conducente a formar cabal
concepto dela solicitud dla

Ciudad. Despues de un exacto cono-
cimiento é instruccion evacuo muy
por menor el Intendente su Informe
me ynformando la Cuenta sobre que
la Ciudad Necesitaba para el
desempeño de sus Cargas Veinte
mil Pesos y que sus propios actua-
les solo ascendian a Seis mil y no-
vecientos Pesos y entre mis con-
tinuos Pesos faltaban trece
mil novecientos noventa y nueve Pesos y Vein-
te y tres Maravedis y que dentro
Comunidad debian satisfacer los
Vecinos de la misma Ciudad por
Repartimiento entre si Doscien
tos cincuenta Pesos
que pagaba dos Cirujanos por

fex ella sola la que en este
particular Nueva beneficio y que
los Portuno diez mil trescientos
quarenta y nueve Pesos
y veinte y tres maravedis
de vellon los Aprueba en el
numero de los trescientos
mil ochocientos catorce Vecinos
de su Provincia con arreglo à
las mas contribuciones Pale
para que se beneficiase la exac-
cion segun los Caudales, tratos
comercios y Granjerias de cada
uno; con lo que no Recibiria
perjuicio Ningun Vasallo
y solo contribuirian para
los fixos precios que debian
en su Capital como Provincia.
no. Habiendo hecho el Expe-
diente al Señor Fiscal quien

adhesiò al Informe del Intendente y dador de Cuenta de todo
al Consejo le Sirvio mandar que
para mejor proveer la Contaduria
General de Propios y Arbitrios del Reyno informase
lo que se Ofrecia Reparar al Reglamento
formado para la Ciudad y Provincia de Lugo sus Cargas Lo-
branzas y Conservancia y Claudas
ley y la Utilidad ó perjuicio
que pudiese seguirse à dicha
Provincia de la imposicion de
arbitrio de medio Real por fuego
que solicitaba la Ciudad, y hecho
todo viese el Señor Fiscal: En con-
formidad de esta Providencia
separò el correspondiente oficio
de la Contaduria de Propios y Arbi-
trios de su Informe Haciendose

cargo de dicha ciudad de Lugo
y su provincia se compone de
mil ciento treinta y dos pueblos
y dice dentro de ellos los cinco que
son Lugo, Sarria, Monforte
Chantada, y Becerreá tienen
propios y parando a hacer
una demostracion de cada uno
cargas y gastos ordinarios
anuales, experiencia en ca-
da uno de dichos como de
ellos arrendable en fin
del año de mil setecientos
ochenta y siete, y alcanze con-
tra dichos en fin de dicho
año resulta que el valor
de dichos de la dicha ciudad
de Lugo, mi parte hera el de
los veinte y un mil reales que
se ha expresado que ha
cargas y gastos anuales

à quinçe mil trezientos novenz
taij ocho Rale contezimayda
maxabedj que Sobramos ani
mal con proporcion almenciona-
do valor bemia aser el do ciento
seroma Rale condj maxabedis
que no quedo existencia alguna
en Arcas porzaron a propios
ni Ramos arrendable en fin
el citado año de mil Sescien-
tos ochenta y tres, y que el alcan-
se contra los Propios en fin el
propio año fue de Seis mil sete-
cientos Sesenta y dos Rale con
tres maxabedis y por lo que toca
alos otros quatro Pueblos hipuenz
el valor, Carpas, y Sobrantes Rentas
que todos ellos tienen existencias
en arcas y que no hay alcanze
alguno contra Sus Propios, comun

se informe la Contaduria
haciendo expresion que
cuando a lo literal del acuer-
do de V.S. que corresponde a
oficio que esta habia pasado
no hallaba que causa pudiese
obligar a la Ciudad a luzo para
la imposicion del arbitrio que
solicitaba, pues si hablaba de la
satisfaccion de los Cargos corri-
dos en los Reglamentos
de los empedrados cinco pesos
no solo les quedaba sobrante
anual porque atender asi
pago sino que a algunos les que-
daban existencias en efectos
y ciñendose a otros Cargos
extraordinarios como no los
hubo ni que hacer fueron
tampoco podia la Contaduria
manifestar la Utilidad

ô perjuicio que pudiese seguirse
ala citada Rivera en cualquier
tiempo, pero si debia hacer presen
te que en el Reyno de Galicia con
aprobacion del Consejo hera prac
tica el uso del citado arbitrio de re-
partimiento siendo pues esto
guiando en Ribera. Resulta
del Expediente parece que deven
examinarse los tres puntos si-
guientes = Primero: si la Ciudad
de Lugo tiene necesidad de fondos
para el cumplimiento de sus
cargas, y obligaciones: Segundo
aquanto deban ascender
estos fondos; y tercero qual
sea el medio, ô arbitrio mas
combeniente para proporcio-
narlos: Que la Ciudad de Lugo tie-
ne una necesidad grabe y abso-
luta de fondos para el cum-

plimiento de sus Cargos y obliga-
ciones, es una verdad constante
y demostrada en autos sin
Reparo que ascendian a Ve-
inte y un mil Reales que quedaron
Reducidos a onze mil pesos de
mil setecientos ochenta y seis
a Seis mil y novecientos con
motivo Al establecimiento
de Rentas Provinciales, por
quenta Dla Real Hacienda
y de haberse incluido en esta
Administracion Varias espe-
cies que componian la ma-
yor parte de dicho Repizo
Asi lo combencen las certi-
ficaciones de los oficios que
Al Real orden paso dla Ciudad
en dicho año de ochenta y seis
y ocho y este Nuestro Ofi-
cio de Despacho combe-
nido

2°

fal de Hacienda, todo lo actuado
e informado por el Intendente
de Galicia y con tambien el
mismo Informe, poniendo mu-
cho mayor elvalor de
la Ciudad de Lugo que en-
gar y garzo manifiesta abier-
tamente que en el año de
ochenta y siete quedaron al-
canzados en Reximi Recau-
dos Reales y dos Reales con-
tos Reales y dos Reales con-
maravedis, cuyo alcanze re-
sultaria mayor en las cen-
tenas de ochenta y ocho
yasi progresibamente por
que faltan poco menos que
las dos terceras partes de
fondos singulares hayan
disminuido se pide pueda

diminuir las Cargas y si la con-
ladiencia dize que no halla la
causa que pueda obligar a la
ciudad para la imposicion del
arbitrio que solicita es porque
notubo presente la considera-
ble diminucion de Propios, por
el ebidente motibo que queda
expresado y que causò el Pe-
do alcanze en el año de ochen-
ta y seis al mismo tiempo
que los otros pueblos sin em-
bargo de que sus Propios tan
menoscabados quedaron con
existencia en arcas debien
do Notarse de paso que es-
ta existencia disminuyen
modo puedan subsistir para
sufragar la falta de la ciudad

porque deven cedex abenefício
dlos mismos Pueblos aquienes
corresponden para el Remedio
dlas propias necesidades y urgen-
cias que dejar puedan ocurrir en
lo subcesivo: Entodo lo qual es in-
cuestionable la necesidad que
tiene la Ciudad de fondos conque
pueda desempeñar sus Cargas
y obligaciones, y que apoco tiempo
que Cesado el Remedio à
tan urgente necesidad se
vea imposibilitada de poder
cumplir con ninguna dellas
En orden alosque deban acen-
der los fondos que necesita
la Ciudad se fixa el Intendente
de Cinco sobre los seis mill

y novecientos Rales que le
quedaron de propios se le deben
aumentar hasta completar
veinte mil Rales y que por con-
siguiente puede y debe exten-
der el arbitrio hasta la can-
tidad de treze mil y cien Rales
pero en la Realidad parece
que por todas razones es mas
correspondiente la cantidad
de que propuso la Ciudad
que llegaria como a unos diez-
y seis mil y ochocientos Rales
Ademas de que los propios
que disfrutaba la Ciudad as-
cendian a veinte y un mil Ra-
les y que por esta Regla le
faltan en el dia catorce mil
. y ciento; solo los gastos

cientos y precios como mani-
fiesta el Intendente en su Informe,
ascienden a quince mil quatro-
cientos Veintey ocho Pesos y tre-
inta y dos maravedis, a que le
agregan los de la Conducion de
Viños Caporitos a la Ciudad de
Santiago, que son considerables,
los del Papel Sellado, Correos, Cor-
tas, y otros que pueden ocurrir
en casos de Rogativas, ù otras
funciones por la Real Familia
ò publicas, por necesidad, que
se hace cargo el Intendente;
y sobre todo en las actuales cir-
cunstancias, son dignos de toda
consideracion el empeño, y cele-
ca de Siete mil Pesos que

contragezon los Propios en el año
de Cochenay siete y los muchos ma-
yores que progresibamente han
comaido en el año de Cochenay
ocho y en el presente para que
se proporcione el numero de
fondos en termino que ademas
de el Regular sobrante conque
en precio se cuente, tenga la
Ciudad lo necesario conque
pueda hir saliendo poco a poco
de los empeños
por las diligencias practicadas
por el Intendente y por lo que
con arreglo de ella hace ver en su
Informe sin duda se biene en el
pleno conocimiento de que el
medio ō arbitrio del Repartim.to
que propuso la Ciudad en el año

combenientes, equitatibo y menos
Jrabosos para proporcionar los fondos
que necesita y la Contaduría Ge-
neral de Propios tambien contenta
el vso de semejante arbitrio en el
Reyno de Galicia. Aunque es verdad
que el Jntendente le aparta de la
propuesta de la Ciudad en quanto ter-
minandose esta a que se haga el re-
partimiento a razon de medio Real
por fuego asciende el arbitrio quan-
do mas a diez y seis mil y ochocientos
Reales y el Jntendente lo limita à
treze mil y ciento, parece que en
vn todo debe tener lugar la pro-
puesta de la Ciudad por las exan-
des y vrgencias causas que gue-
dan indicadas en el antecesion
punto: tambien quiere el Jntendente

que los Dos mil trecientos y cincuen-
ta Reales que por la Ciudad de Lugo
le pagan alos Cirujanos se Repartan
Unicamente entre los Vecinos de la
misma Ciudad dando la Razon
de que ella sola es la que enere
particular Recibe el beneficio
pero en ello padecio el Interes
dente cierta mente alguna
Equivocacion, porque es evi den-
te que dichos Cirujanos no so-
lo viven para la Ciudad sino
tambien para todo los Pueblos
de Provincia concurriendo
personalmente a la Curacion
de los enfermos y despachan-
do las Consultas que se le ha-
en igualmente en cuerpo
pueblo propio executan
el Medico y Cirujano que

conlas mismas condiciones tie-
ne dotado el Cabildo Eclesiastico
de aquella Ciudad, en fin en todas
luces constante que unicamente
la Necesidad pudo obligar, y obligo
a la Ciudad de Lugo a que molestase
la atencion de V.A. que el arbitrio
que propuso para Remediarla
es el mas combeniente, equita-
tivo y proporcionado, asi porque
siendo indubitable las obligaciones
en que la Ciudad como Cavesa de
Partido, ô Provincia se halla cons-
tituida para la comun defensa
y Utilidad de todos los Pueblos de
la Provincia y muy justo que
todos ellos contribuyan con los
fondos que fuesen necesarios
para el desempeño de aque-
llas Obligaciones que es lo unico

que desea la Ciudad conducida
de los mas escrupulosos y Solidos
principios de Justicia y equidad
y afin de Remover qualquier
escrupulo que pueda ofrecer
en el todo del asumpto que ha
propuesto desde luego contar
desde cargar esta pronta
a cortar todas las dudas
y pendencias que cesen hacien-
do la Esperza despachar a los
Pueblos de su Provincia tocantes
a los asumptos del Real Servicio
y del Bien Publico dejando alli
biados a dichos Pueblos Sesta
consideracion que satisfacian
hasta aqui y de qualquiera
consideracion. Sobre lo cual
A V.A. Suplico se sirba conce-
der a la Ciudad mi parte

para cubrir el desfalco de sus
propios el arbitrio de Rs partici-
miento Provincial a razon de me-
dio Real por fuego segun y como
se mira que ha propuesto en su
Representacion de diez y ocho de Agos-
to del año pasado de mil sete-
cientos y sesenta y siete que Reproduzco
en forma que con merced pido
pero y para ello Ss. Doctor D. Juan
Bernardino Freyjoo de Sotomaior
Juan de Herrezuelo = Es mi voto
y lo expuesto por el Fuerte
fiscal por auto de diez y siete de
Diziembre de dicho año mar-
damos bolber el Expediente
a la Contaduria General
de Propios y Arbitrios del Rey-
no para que con vista
de lo expuesto por la Ciudad

de Lugo poniendo copia de su
Reglamento Nos Informase
lo que Ocurriese enquanto
a sus Propios Arbitrios, cargas
Salarios y Existencias. Con
fecha de ocho de Febrero deste año
hizo la Contaduria General de Pro-
pios el Informe pedido en que
expuso quanto tubo por combe-
niente Visto por los Antecedentes el
Consejo con los antecedentes el
Alarmado por auto de ocho de
Abril tambien deste año con-
sultado con nuestra Real Carta
na se acordó expedir esta
nuestra Carta: Por la qual
Concedemos a la Referida Ciu-
dad de Lugo el Arbitrio que
propone en su Representa-
cion de diez y ocho de Agosto de mill

trecientos ochenta y siete
que queda inserta del Repar-
timiento Provincial a medio Real
por fuego con proveido de este dia se
buen los Cargos de su Reglamen-
to, distribuyendo a cada Partido
la prorrata que le corresponda
para que se Reparta conforme
se ejecuta con los Pueblos contribu-
yentes, Evitando toda emulacion
y guardando la buena fee y equi-
dad poniendola en poder del De-
positario de la Ciudad sin descuen-
to. Y para q nuestra Voluntad
y que de esta nuestra Carta
Se tome razon en la Contadu-
ria general de Propios
y Arbitrios para que lo no-
te en el Reglamento y comuni-
que a quien corresponda
la ejecucion y exacto cumpli-

miento: Dada en Madrid a diez y siete
de Junio de mil Seteccientos y noventa.

El Conde de Campomanes Dn. Fran.co Dn. Joseph de Cuaso Dn. Juan Sanchez de Arcaute Dn. Pedro Arid.z Burriel

de Acedo

Yo D.n Pedro Escolano de Arrieta Sec.rio del Rey mo. Sor. y su Escr.no de Cam.ra

La hice escribir por su mand.do con acuerdo de los Sres. Cons.os

Dn. Ant.o Marquez

Dn. Diego de la Cortina y Mon.

El Conde de Campomanes

Dn. Ant.o Marquez

Dn. Joseph Ortiz de Zarate y Mena

Dn. Manuel Canz.no

Dn. Ant.o Marquez

Dn. Sebastian de Torres y Martinez

Rio S. Escolano

V. A. concede a la Ciudad de Lugo, el arbitrio q.e propone en su Rep.n, q.e via imenta, al Rep.to miento Provincial de medio Real p.r fuego, con destino a cubrir las Cargas de su Reglam.to, distribuyendo lo en la conform.d q.e se previene; con lo demas q.e se manda.

Corre da.

Formose Razon en la Contaduria
grāl de Prop.s y Rent.s del Rn.o de
mi cargo - Madrid diez y nueve
de Enero de mil setec.tos y noventa.

Juan de Membiela

Sin Drog

Cumplase lo que se manda por este R.l Despacho del Conse
do interin la Ciudad de Lugo no tenga Propios, y Arbitrios
con que cubrir las obligaciones de su Reglamento, y al efec
to formalizará la misma Ciudad, y el Repartimiento pre-
venido de medio r.l por fuego que me remitirá con su
duplicado y Correspondientes Noticias para de Reconocido
agud.l Visar estas, y proceder en ellas su Exaccion.
Coruña 7. de Agosto de 1790.

Bañuelos

Teinte marquedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS TECIENTOS NOVENTA.

En la Ciudad de Luco a treinta dias del mes de Agosto año de mil seteçs. y nobta el Sr. Dn. Ramon Noguerol Regidor perpetuo de esta Ciudad en conformi. de lo acordado por ella en Consistorio de catorze del corriente a consequencia del Real Despacho, librado por S.M. y Señores de su Real y Supremo Consejo en diez y siete de Junio pasado de este año en vista de la Representacion q. se le ha hecho por la Ciudad, por el que se sirvio concederle el Arbitrio de medio Real por fuego en todos los Pueblos de su Provia. en lugar de los Propios que tenia y se le han interceptado con el motibo de la Administracion que en ella se entabló en primero de Enero del año pasado de mil setecientos ochenta y seis para con ellos desempeñar las funciones y obligaciones que penden los asumtos del Rl. Servicio, y con tiene el Reglamento hecho p. el mismo Rl. Consejo: En cuia virtud y cumplimto. de dho Sor. por ante mi Escno. de Ayuntamto pasa a repartir a los Pueblos de dha Provia. y Partido de Leg. se compone la expresada Cantidad de medio Rl. por fuego segun el numero de sus Vecinos de ambos Estados, con el aumento de tres por ciento p.a el Recaudador, conforme. a lo que se observa en semejantes casos que uno y otro es como se sigue.

	N. de Vecinos	Cantidad	Importa el 3 por	Forman Rs. vn.
S. Juan de Nuez tomaxin	381	190 17	5 24	196 7.
S. Pedro de Nuez tomaxin	88	44	1 11	45 11.
Fexzeira de Fallaxes	99	49 17	1 16	50 33.
S. Julian de Caborzecelle	21	10 17	11	10 28.
S. Pedro de Recelle	47	23 17	24	24 7.
Hospital da Cruz	6	3	3	3 3.
S.ta Eugea	17	8 17	9	8 26.
	659	329 17	9 30	339 13.

Nomes	69	329	17	9	30	339	13
		(7	(11			(12	
S. Sus do Ermo	26	13	"	"	13	13	13.
Coto de Caxteixe	42	21	"	"	21	21	21.
Villax Cabreixo	6	3	"	"	3	3	3.
Villax de Domais	103	51	17	1	18	53	1.
Ferreira de Negral	27	13	17	"	14	13	31.
S. Tosse de Aguasantas	139	69	17	2	3	71	20.
S. Fiago de Gudiz	79	39	17	1	6	40	23.
Coto de Villafris	5	2	17	"	2	2	19.
Turis. de Carroberde	502	251		7	18	258	18.
Turis. da Baleira	321	160	17	4	28	165	11.
Coto de Penamaior	104	52		1	19	53	19.
Coto de Corneas	67	33	17	1		34	17.
S. Juan de Piedrafita	22	11		"	11	11	11.
S. Martr. de Cruzul	114	57		1	24	58	24.
Turis. de Riomol	69	34	17	1	1	35	18.
Puebla de Neira de Jusá	517	258	17	7	25	266	8.
Ouxon	223	111	17	3	12	114	29.
Lamas, y Suarna	121	60	17	1	28	62	11.
S. Miguel, y S. Pedro	166	83		2	17	85	17.
S. Martr. de Suarna	203	101	17	3	1	104	18.
Frobo, y S. Martiño	204	102		3	2	105	2.
Freijo y San Pedro dorio	161	80	17	2	14	82	31.
Deznes y Nogueira	110	55		1	22	56	22.
La Puensagrada	22	11		"	11	11	11.
S. Cibrao de Monteseixo	63	31	17	"	32	32	15.
Los ocho Labradores	8	4		"	4	4	4.
	4083	2.041	17	64	5	2102	22.

	4.083	2.041	17	61	5	2.102	22			
Coto de Carballido	63	31 (8)	17	" (13)	32	32 (14)	15			
Navia de Suarna	790	395	11	29		406	29			
Fuexa de Cancelada	196	98	2	32		100	32			
Cexbantes	1.079	539	17	16	6	555	23			
Juxis.s de Donos	203	101	17	3	1	104	18			
S. Juan de Nocedo	57	28	17	"	29	29	12			
Foxes y Fuenfria	147	73	17	2	7	75	24			
S. Juan da Focixa	188	94		2	28	96	28			
S. Pedro de Foxtes	74	37		1	4	38	4			
Folopa y Fuebla de Aday	85	42	17	1	9	43	26			
Ribexas de Franquean	183	91	17	2	25	94	8			
Colacion de Faxinadeixos	78	39		1	6	40	6			
S. Chriſtobal de Chamoso	124	62		1	29	63	29			
Fuebla de S. Julian	159	79	17	2	13	81	30			
S. Pedro de Cexzeda	129	64	17	1	32	66	15			
Ronfe y Villambxan	19	9	17	"	10	9	27			
Valle de Lancara	159	79	17	2	13	81	30			
S.ta M.a de Sonide con And.s de Soian	167	83	17	2	17	86				
Valle de Azmea	71	35	17	1	2	36	19			
Andadoxia do Real	132	66		1	33	67	33			
Barbadelo	108	54		1	21	55	21			
Andadoxia del camino franzes	171	85	17	2	19	88	2			
Valle do Mixo	166	83		2	17	85	17			
Andadoxia de Lourara	206	103		3	3	106	3			
Valle do Inxo	191	95	17	2	29	98	12			
	9.028	4.514		135	3	4.649	9			

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-CIENTOS NOVENTA.

	9.028	4	514		136	9	4	649	03
			(6		(9			(10	
Arginil y Fonteita	65		32	17		33		33	16
Gumian y Matafaxin	35		17	17		18		18	1
Coto de Cedron y agregado	114		57		1	24		58	24
Fuia carrela	257		128	17	3	29		132	12
Somoza de Villouzan	71		37		1	4		38	4
Runofio y S.to Isidro	16		8			8		8	8
Cauxel	614		307		9	7		316	7
Laxeaxa	81		40	17	1	7		041	24
El Cebxexo con los mo b.ta previlegiado	259		129	17	3	30		133	13
Val de Faxina	18		9			9		9	9
Coto de Naxon	19		9	17		10		9	27
Coto y Aldea de Lamas	11		5	17		6		5	23
Maman y Sanfiz	34		17			17		17	17
La Nilla de Castro de Rey	13		6	17		7		6	24
Duaxxia	306		153		4	20		157	20
Moman	15		7	17		8		7	25
Santa Leocadia	132		66		1	33		67	33
S.n Juan de Azumaxa	93		46	17	1	13		47	30
Otexo y Prevision	163		81	17	2	15		83	32
Vendia y Turiàs	49		24	17		25		25	8
	11.396		5.698		570	26		5868	26

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE TECIENTOS NOVENTA.

| | | |

	13.624	6.852	204	3	7.016	
		4	1o		2	
Caxtal y Saavedra	94	47	1	14	48	1
Selmil y Damil	87	43 17	1	1o	44	2
Gaitox Allàn	94	47	1	14	48	1
Codesido	48	24	"	24	24	2
La Villa de Nillalba	111	55 17	1	23	57	
Guixiz	1o2	51	1	18	52	
Noche y Ladra	133	66 17	2		68	
S. tBme. y S. Juan de Alva	134	67	2		69	
Gexmax y Durgàs	235	117 17	3	18	121	
S. Roman, y S. Turso	82	41	1	8	42	
Carballido y Corbelle	166	83	2	17	85	
Caràs y Gundavique	237	118 17	3	19	122	
Selfas y Toybàn	76	38	1	5	39	
Mouxenza y S. tDalla	128	64	1	31	65	
Lanzòs	96	48	1	15	49	
S. Simon	1o2	51	1	18	52	
S. Maxaño da Fraga y Roupar	92	46	1	13	47	
Lousada y Amergide	48	24	"	24	24	2
S. Mamed de Leixos	65	32 17	"	33	33	1
S. Maxan de Aino	52	26	"	26	26	
Famoga y Villapene	53	26 17	"	27	27	
Axillà y Sisoy	85	40 17	1	7	41	
	15.940	7.970	238	27	8.208	

	15.340	7.370	238	27	8.208	27	
Soà y S.ta Christina	104	52	1	13	53	13	
Germàz y Corpiño	117	58	17	1	26	60	3.
Ribeyras de Anllo	21	10	17	"	11	10	28.
Coto de ombreyxo	17	8	18	"	3	8	26.
Coto de Paxada	5	2	17	"	2	2	13.
Fiexa delas Camoyxas	56	28	"	28	28	28	
S.n Fiago de Mixàz	36	18	"	18	18	18	
Cotà y Seyèn	47	23	17	"	24	24	1.
Coto de Rosende	78	39	1	6	40	6.	
Coto de Tià	106	53	1	20	54	20.	
S.n Pedro de Nasla	153	56	17	1	24	58	7.
Coto de ousà	40	20	"	20	20	20.	
S.n Cibrao de Presazon	43	21	17	"	22	22	5.
Santalla y Lamas	69	34	17	1	1	35	18.
Prado y Fuol	68	34	1	1	35	1.	
Fiexa dela orden	83	41	17	1	8	42	25.
S.n Antolin de Foyes	162	81	2	15	83	15.	
S.n Salbador de Paxa	292	146	4	13	150	13.	
S.n Juan de Lagoselle	126	63	1	30	64	30.	
S.n Breysome de Paxa	42	21	"	21	21	21.	
S.n Vicente delos Villares	104	52	1	13	53	13.	
Baamonde y Sigaxa	147	73	17	2	7	75	24.
S.n Vicente das Negradas	101	50	17	1	17	52	
	17.917	8.958	17	268	14	9.226	31.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

17.947 ... 8.958 ... 17 ... 268 ... 14 ... 9.226 ... 8½

			℔		1º		℔		
Olloa y Palas de Rey	166		83		2	17	85	17	
Val de Marzà	76		38		1	5	39	5	
Val das Pedrazas	58		29		"	23	29	23	
Val de Fras la Vila	45		22	17	"	23	23	6	
Concejo de Frasmonte	65		32	17	"	33	33	16	
Concejo de San Cibrao	85		42	17	1	9	43	26	
Jurs. de Monterroso y Seijon	200		100		3		103		
Monterroso y S. Cibrao dos ferr.	181		90	17	2	24	93	7	
Pedrachà de olinda Lopez	19		9	17	"	10	9	27	
Monterroso y Peibàs	132		66		1	33	67	33	
Reboredo y san Justo	272		136		4	3	140	3	
Coto de Basadre	42		21		0	21	21	21	
Chantada y Partidos	1.618		809		24	9	833	9	
Pedra de Taboada	645		320	17	9	21	330	4	
Camba y Rodeiro	511		255	17	7	23	263	6	
Coto de Doron	177		88	17	2	22	91	5	
S. Lorenzo de Carboeiro	76		38		1	5	39	5	
S. Miguel de Bendoyro	349		174	17	5	8	179	25	
S. Justo y Gresande	311		155	17	4	23	160	6	
S. Maria de Bermès	354		177		5	10	182	10	
	23.295		11.647	17	349	2	11.996	19	

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

23.295... 11.647..17..349..2..11996..19.

Carasós y Moneisas	491		245	17	7	12	252	29
Ribas Altas	113		56	17	1	24	58	7
Dustóz y Mañeme	122		61		1	28	62	28
S. Marin Basco	184		92		2	26	94	26
La Villa de Monforte	466		233		7		240	
Sobor y Sindrán	430		215		6	16	221	16
Doade y Amande	149		74	17	2	18	76	25
Coto de Lobon	57		28	17		29	29	12
S.ta Voz. de Pinol	248		124		3	24	127	24
Roseinde y Noguerxa	187		93	17	2	27	96	10
Neixas y Gundiós	320		160	"	4	27	164	27
S.ta Maxia de Serebenton	114		57	"	1	24	58	24
S.to Pedro de Nilla oscura	84		42	"	1	3	43	3
Sexz.a y S.ta Maxia da Foxxe	100		50	"	1	17	51	17
Val de Fexxeixa	136		68	"	2	1	70	1
Lanton y Foldaos	101		50	17	1	17	52	"
Moreda y Zinza	54		27	"	"	27	27	27
Los Camillones	128		64	"	1	31	65	31
Riocxas de Miño	103		51	17	1	25	56	4
S.to Maxim da Coba	47		23	17	"	24	24	7
S.ta Maxia de Segán	136		68	"	2	32	100	32
S.to Tiago de Tubinco	103		51	17	1	18	53	1
S.ta Maxia de Maxxubo	87		43	17	1	10	44	27
	27.321		13660	17	409	11	14069	28

		27.321		13.660		17.409		11	14.062	28.
				£		11			11	
S. Vrozio		120		60	"	1	27		61	27.
Vicola de Vrozion		20		10	"	"	10		10	10.
Cexeisa y Abozoza		168		84	"	2	18		86	18.
Saa y Lama Iglesia		212		106	"	3	6		109	6.
Fa Ferreirua y Santalla		102		51	"	1	18		52	18.
Sino, y Eyson		200		100	"	3	"		103	"
Daamorto		92		46	"	1	13		47	13.
Riuas y Fa S. Maria da Parte		102		51	"	1	18		52	18.
Linares y Chavaga		211		105	17	3	6		108	23.
Marzin y ousende		163		81	17	2	15		83	32.
Villasante		187		93	17	2	27		96	10.
Fa Xomon		24		12	"	"	12		12	12.
Coto de Sombeizo		154		77	"	2	10		79	10.
Coto de Eyxè		129		64	17	1	32		66	15.
Coto de Diomonde		100		50	"	1	17		51	17.
Atan y Vilaxdeoxtelle		158		79	"	2	12		81	12
Concejo de Paxamo		181		90	17	2	24		93	7.
Paxadela		178		89	"	2	23		91	23.
Acebedo		4		2	"	"	2		2	2.
Carro de Rey de Lemos		142		71	"	2	4		73	4.
Coto da Vrozа		39		19	17	"	20		20	3.
Castello delos Infantes		39		19	17	"	20		20	3.
La Villa de Sarria		45		22	17	"	23		23	6.
Coto de Vetote		13		6	17	"	7		6	24.
Froyan de Sarria		99		49	17	1	16		50	33.
		30.203		15.101	17	452	17		15.554	"

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSE TECIENTOS NOVENTA.

32.693...16.346..17..489...26..16836..2.

			(2)	(3)	(2)	
Coronado	177	88	17	2	22	91
Lamota	73	36	17	1	3	37 20.
Fargos	77	38	17	1	5	39 22.
Sexvian	189	94	17	2	28	97 11.
Meza	168	84		2	18	86 18.
	33.377	16.688	17	500		17188 17

En cuia conformidad se dio por concluido este Repartimiento por dho Señor Capitular que asegura haver procedido en el bien y fielmente sin fraude, ni doblez atodo su saber y entender y lo firma de que yo Esno. de Ayuntamiento doy fee=

Dn. Ramon Vasquez

Joseph Ant.o Moreno

El por menor delas Aljuelas de este Repartim.to corresponde asu total Cuenta 6 de 9re de 1790.

Joseph Perez

Apruebo este Repartimiento Barcelos

✠

NOS LA JUSTICIA, Y REGIMIENTO DE LA M. N., Y M. L. Ciudad de Lugo, Cabeza de Provincia de Voz, y Voto en Cortes por S. M. (que Dios guarde) &c.

HAcemos saber à la Justicia del Partido de como por S. M. (Dios le guarde), y Señores de su Real, y Supremo Consejo, en fecha de 17. de Junio pasado de este año, se sirvieron expedir Real Cedula en vista de la representacion, que le hà hecho la Ciudad, sobre que haviendose mandado entablar en virtud del Real Decreto de 29. de Junio del año pasado de 1785., la Administracion de Rentas Provinciales en todas las Ciudades, Villas, y Lugares tuviera efecto en esta desde primero de Enero del siguiente de ochenta y seis, con cuyo motivo se le havian comprehendido en élla los efctos, que tenia de Propios, y Arbitrios, para con ellos sostener las cargas, y obligaciones de su constitucion, como aprobadas por dicho Real Consejo en su Reglamento de 18. de Junio de 1762., y con la citada interceptacion cesará la cobranza de éllos, y aunque sobre éllo havia hecho representacion à S. M. con Copia testimoniada de los Derechos, y Privilegios, que acreditaban la qualidad de los citados Propios, para que con su presencia se sirviese perceptuar su libre uso, y mandase alzar dicha interceptacion, se dignó resolver no haver lugar que debian aplicarse à su Real Hacienda, y la Ciudad para cubrir los gastos de dicho Reglamento propusiese al Consejo el Arbitrio de que podia valerse para su cumplimiento, à exemplo de lo que practicaban otros Pueblos, segun de su Real Orden se lo comunicó el Excmo. Señor D. Pedro de Lerena, su primer Ministro de Hacienda, con fecha de diez y siete de Agosto de 1786. Y aunque nuevamente bolvió á representar à S. M. el estado miserable en que se hallaban los Ciudadanos, y Provincianos para soportar el referido Arbitrio, solicitando de

su

su Real Piedad la esencion de él, y quando no huviese lugar à la permision del uso de los demostrados efectos, à la manera que los exigia antes del establecimiento de dicha Real Administracion, que se le pagasen los insignuados gastos en su Tesorería por cuenta de su Real Hacienda, à lo que igualmente se sirvió resolver, que la Ciudad se arreglase à lo prevenido por la citada Real Determinacion: Y con presencia de todo, y el de no poder subsistir la Ciudad sin los expresados efectos, ni menos desempeñar sus funciones, y obligaciones con el exacto cumplimiento, que piden los asuntos del Real Servicio, reflexionando con el conocimiento debido el Arbitrio, que seria menos incomodo à los Naturales, y Provincianos, propuso à dicho Real Consejo, serlo de Repartimiento Provincial à medio real por Fuego, que à limitada diferencia podria cubrir el importe señalado en el expuesto Reglamento, practicandose con distribucion à cada Partido la prorrata que le podia corresponder, para que la dividan entre sí, segun la proporcion de caudales, y la pongan sin desquento en cada un año, en poder del Depositario de la Ciudad, por ser el methodo que se egecuta en todos los Repartimientos que se hacen, suplicando à dicho Real, y Supremo Consejo, que en conformidad de lo dispuesto por S. M. se sirviese aprobar dicho Arbitrio, y conceder las facultades necesarias para su exaccion: En vista de lo qual, y de lo expuesto por el Señor Fiscal de S. M., à quien se dió Traslado, se sirvió librar Real Provision en veinte y seis de Octubre de 1787., para que el Intendente de este Reyno de Galicia informase lo que tuviese por conveniente en razon de lo que se proponia, à lo que podria alcanzar, ò si sobre la Sal havia algun otro impuesto, y haviendole qual fuese, y sinó otro medio que fuese mas suave del que se pretendia por la Ciudad, para pagar sus cargas, si esta tenia en el dia algun Arbitrio redituable, y teniendolo con que facultad, y quanto rendia en cada un año, fondo de Propios, y Cargas del Reglamento con todo lo demas que en el asunto se le ofreciese, y pareciese conducente à formar cabal concepto de la solicitud de la Ciudad, en cuyo cumplimiento dicho Intendente practicó diferéntes diligencias, que remitió con su informe en diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y ocho, y visto por el Consejo, se sirvió mandar, que para

ra mejor proveer, la Contaduria General de Propios, y Arbitrios del Reyno informaſe lo que reſultaſe del Reglamento formado para dicha Ciudad, y Provincia de Lugo, ſus cargas, y exiſtencias actuales de caudales, y la utilidad, ò perjuicio que podia ſeguirſe à la Provincia de la impoſicion del Arbitrio de medio real por Fuego que ſolicitaba la Ciudad, lo que hà egecutado con fecha de quince de Junio de ochenta y nueve, de que mandaron dar traslado à la Ciudad: Y viſto por S. A. los Señores de dicho Real Conſejo todos los antecedentes por Auto de ocho de Abril del preſente año, conſultandolo primero à la Real Perſona, ſe acordó expedir dicha Real Cedula, por la qual ſe concediò à la referida Ciudad el Arbitrio, que havia propueſto en ſu Repreſentacion de diez y ocho de Agosto de mil ſetecientos ochenta y ſiete, mandando hacer el Repartimento Provincial de medio real por Fuego con preciſo deſtino à cubrir las cargas de ſu Reglamento, diſtribuyendo à cada Partido la prorrata que le correſponda, para que ſe reparta, conforme ſe egecuta con las Reales Contribuciones, evitando toda emulacion, y guardando la buena fee, y equidad, poniendola en poder del Depoſitario de la Ciudad ſin deſquento alguno, mandando aſimiſmo que de dicha Real Cedula, ſe tomaſe la conducente razon en la Contaduría General de Propios, y Arbitrios, para que lo note en el Reglamento, y comunique à quien corresponda la egecucion, y exacto cumplimiento de lo referido, la qual ſe halla con cinco firmas de otros tantos Señores Conſejeros, refrendada de D. Pedro Eſcolano de Arrieta, Secretario del Rey nueſtro Señor, y ſu Eſcribano de Camara, y de élla conſta haverſe tomado razon en la Contaduría General de Propios, y Arbitrios del Reyno en diez y nueve de Junio paſado de este año, firmada de D. Juan de Menbiela: Y haviendose preſentado al Señor Intendente General de eſte Reyno en ſiete de Agoſto ultimo, le mandó cumplir, y egecutar, y que la Ciudad formaſe el Repartimiento prevenido de medio real por Fuego, y ſe le remitieſe con ſu duplicado, y correſpondientes Hijuelas, para de reconocido aquel viſar eſtas, y procederſe con éllas à ſu exaccion: En cuya virtud la Ciudad paſó à formar dicho Repartimiento, y al citado Partido por el numero

mero de Vecinos de que se compone, le
correspondieron reales, y mrs.,
que con que le pertenecen del tres por
ciento de su recaudacion, hacen reales, y
mrs. los que dicha Justicia mandará repar-
tir, y cobrar entre todos los citados Vecinos, conforme al po-
sible, y caudal de cada uno, segun se hace de las demas Contri-
buciones Reales, remitiendolos en todo el mes de Setiembre
proximo venidero, à poder del Recaudador, y Depositario de
la Ciudad, que al presente lo es aunque interinamente D. An-
tonio Arias, y en lo sucesivo lo hará en cada un año, à po-
der del mismo, ò del que sucediere en dicho encargo, con
apercibimiento que de no hacerlo, se despachará egecutor à
su costa à verificar el págo, con arreglo à lo prevenido, y
mandado por dicho Real, y Supremo Consejo en vista de lo
resuelto por S. M., y dando recibo al Veredero conductor,
le despachará sin detenerle, ni pagarle cosa alguna, por ir sa-
tisfecho de su trabajo. Dada en la Ciudad de Lugo à cator-
ce dias del mes de Agosto año de mil setecientos y noventa.

Lic. D. Juan Bautista Salgado de Prado.

Lic. D. Antonio Joseph Bueno y Quindos.

D. Ramon Nogueról.

Acuerdo de la M. N., y M. L. Ciudad de Lugo.

Joseph Antonio Mouriño.

t

M. J. S.

Muy S.r mio. En conformidad dela Resolucion de S. M. á cerca de el encabezado, se pasó orden por la Direccion de Rentas Reales al Administrador de las Provinciales de ese Reyno, previniendole la comunicase á los subdelegados, Administradores, Contadores, ó Tesoreros delas Provincias subalternas para que estos Juntos conlas personas, que diputasen las Ciudades respectivas procediesen a la averiguacion de el liquido producto, y al medio, y modo dequedeve usar la ciudad para su exaccion, y verificado uno, y otro remitirlo á la Superioridad para su aprova.n: Por no haver dado curso á la citada orden se le repitió otra en 25. del proximo Setiembre á que contesto no selo permitieron sus muchas ocupaciones, y que lo haria á la mayor brevedad; no parece lo executó hasta ahora á excepcion dela ciudad de Tuy, y por lo mismo le escrivo en este Correo los q.e V.S. reconocerá por la copia adjunta, procedido de haberseme insinuado lo hiciese, como medio a caso mas pronto y eficaz para lograr el objeto: Conviendo

en el producto liquido, vasallos gastos de Administ-
tracion, podrá V.S. siguiendo representar á S.M. ex-
poniendo el exceso que haya de el encabezado an-
terior al actual, la infelicidad de la mayor parte de los
Contribuyentes, lo poco que prosperaron con aquel
encabezado, siendo al parecer tan bentajosos, con lo
que tenga por conveniente, y suplicarle se sirva
hacer aquella moderacion que estime justa á ve-
neficio de sus vasallos: todo lo qual pongo en
noticia de V.S. para q.e de ello haga el uso que
fuere de su agrado, y me prevenga lo que estime
oportuno.

Nro S.or que á V.S. m.s a.s de Madrid 6.
de Noviembre de 1790.

B.m.s de V.S. sumas aff.os seg.s
Agustin Alonso Muñoz
y Casso

M.I. M.N. y M.L. Ayuntam.to de la Ciudad de Lugo.

dminis-
S.M. co
nado an
parte delo
con aqud
lonor, conlo
e sixo
usta áve-
ongo en
vro que
ue estim

Madrid 6.

xs aff.mo seru
Muñoz.
ruo

Lugo.

t

Or
Muy S. mio. Con motivo de haber pasado el cab.o Diputado
de ese Reyno á su País á combalecer de sus indisposiciones, me
habilitó el Cons.o para hacer sus veces en su ausencia: siendo uno
de sus asuntos el de el encaverado delas Ciudades, ocurrí á su so-
licitud, y seme aseguró se habia prevenido á Vm comunicase
orden á los Señores Subdelegados y Administradores respecti-
vos tratasen con los Sugetos que nombrasen aquellas el mo-
do y forma de evacuarlo; participe esta resolucion álas ciu-
dades, y por las de Mondoñedo y Orense, seme dice les alegu-
razon que no habian tenido semejante orden, en razon deq.
me remiten dos representaciones para la Superioridad, y antes
de darles curso, me acerqué á la Direccion á saver si se
padeció olvido en la remision, ó habia novedad, y me manifes-
tazon, que no solo se le habia imbiado á Vm, sino que se le
repitió en 25. de Setiembre ultimo, Considero que sus mu-
chas ocupaciones, no le habrán permitido dar las menciona-
das ordenes, pero como dela dilacion se pueden seguir perjuicios
irreparables, y las ventajas del servicio de el Soberano consis-
ten principalmente en proporcionarle losea de vasallos utiles,
y no de miserables, parece que la expedicion de este negocio
exige alguna preferencia, y es acreedor a q.e se tome alguno
mal raco; por lo mismo, y no excitar los animos dela Su-
perioridad, suspendo entregar las representaciones, y pasar
oficio alguno confiado en q.e Vm tendrá la bondad de
comunicar inmediatamente las explicadas ordenes, ó
de darme aviso de la razon que le asiste para no hacer-
lo, a fin deq.e en uso Dem encargo pueda practicar

lo que estime conducente

Con este motivo me ofrezco a la disp.ón de V.m

rogando a Ex.mo S.r que sucesivida m.s d.s. Madrid 6.

de Nov.re de 1790 = S.r D.n Manuel Garcia Quim

no

✠

Conformándose el Rey nuestro Señor con lo que le propuso la Junta General de Comercio y Moneda en Consulta de 26 de Octubre del año próximo pasado, se ha dignado permitir que las alhajas de Oro menudas, y sujetas á soldaduras, como Veneras, Estuches, Evillas, Botones, Cajas de Relojes, y todo lo demás que se llama enjoyelado, *y se emplea en el adorno de las personas, se puedan trabajar por los Artífices de estos Reynos, en la ley de diez y ocho quilates y un quarto de beneficio, derogando en este punto las disposiciones anteriores, y dejándolas en su fuerza y vigor para todo lo que no se comprehende en esta excepcion, en la forma que explica la Real Cédula expedida por este supremo Tribunal á 23 de Enero del presente año, con arreglo á la citada Real resolucion. Siendo esta general, pareció á la Junta conveniente que se participase al Consejo, y se le encargáse concurriese á su observancia en la parte que le tocaba, y así lo hizo presente á S. M. por medio del Excelentísimo Señor Don Pedro Lopez de Lerena, á quien se enviaron trescientos egemplares de dicha Real Cédula para el expresado fin, y el de que se sirviese dar por sí las providencias correspondientes, para que por las Aduanas no se dejen entrar alhajas de Oro hechas fuera del Reyno con menos ley que la establecida para las que se construyan dentro de él; y S. E. respondió á la Junta que habia comunicado las órdenes conducentes á este efecto, y la incluyó para su gobierno una copia del Real Decreto que en*

5 de Mayo de este año se sirvió S. M. dirigir al Consejo sobre el asunto. En conseqüencia de todo, ha acordado la Junta que yo remita á V.S. los seis egemplares adjuntos de su referida Real Cédula de 23 de Enero de este año, para que enterado de su contenido cuide de su puntual cumplimiento, dejando uno á lo menos en la Subdelegacion de su cargo, y distribuyendo los demás entre el Ayuntamiento de esa Ciudad, su Fiel Contraste Marcador de Plata, y Tocador de Oro, y el Colegio, Congregacion, ó cuerpo de Plateros de ella, con prevencion de que los custodien respectivamente, y se arreglen á sus disposiciones; y avisándome V. S. desde luego su recibo, y la egecucion de las que se le cometen para que conste al Tribunal.

Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1790.

Man.l Gim.z Breton.

SS.res Justicia y Regimiento de la Ciudad de Lugo.

l Conse-
u acor-
empla-
Enero
uide de
s en la
más en-
ontraste
Colegio,
preven-
arreglen
ro su re-
ara que

G de Oc-

eton

Exemplar

Á C

POR
de c
estu
más
Pers
quil
part
f

A

En

✠

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,

EXPEDIDA

Á CONSULTA DE SU REAL JUNTA GENERAL DE COMERCIO, Y MONEDA:

POR LA QUE PERMITE QUE LAS ALHAJAS de oro menudas, y sujetas á soldaduras, como veneras, estuches, hevillas, botones, caxas de reloxes, y todo lo demás que se llama *enjoyelado* y sirve para el adorno de las Personas, se puedan trabajar con la ley de diez y ocho quilates, y un quarto de beneficio, derogando en esta parte las disposiciones anteriores, y dexándolas en su fuerza y vigor para todo lo demás no comprehendido en esta excepcion.

AÑO DE 1790.

EN MADRID:

En la Oficina de Don Blas Roman, Impresor de la Real Secretaría de Comercio y Moneda.

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,
EXPEDIDA

Á CONSULTA DE SU REAL JUNTA GENERAL
DE COMERCIO, Y MONEDA:

POR LA QUE PERMITE QUE LAS ALHAJAS de oro menudo, y sujetas á soldaduras, como venzas, cintas, hevillas, botones, cazas de relozes, y todo lo demas que se llama engrudado y sirve para el adorno de las Personas, se puedan trabajar con la ley de diez y ocho quilates, y un quarto de beneficio, corriendo en esta Parte las disposiciones anteriores, y dexandolas en su fuerza y vigor para todo lo demás no comprehendido en esta excepcion.

AÑO DE 1790.

EN MADRID:

En la Oficina de Don Blas Roman, Impresor de la Real Secretaría de Comercio y Moneda.

✠

EL REY.

Por el Capítulo 6.° del Título 1.° de las Ordenanzas generales de Platerías, aprobadas en diez de Marzo de mil setecientos setenta y uno por mi Augusto Padre, que en paz descanse, está mandado: »Que en virtud de las Reales Pragmáticas »de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos treinta, y »primero de Mayo de mil setecientos cincuenta y seis, todas »las alhajas de oro, que se fabriquen en estos Reynos, hayan »de ser indispensablemente de la ley de veinte y dos quila»tes, baxo de pena de falsario, y las demás á que haya lugar, »segun sea el exceso del Artífice; pero que, si, segun el Real »Decreto de veinte y ocho de Abril de mil setecientos quarenta »y quatro, inserto en el Auto acordado 3.°, Título 24. Libro 5.° »de la Recopilacion, y una Real Orden de diez y siete de »Mayo de mil setecientos cincuenta y siete, fueren las alha»jas de oro de las menudas, y sujetas á soldaduras, como ve»neras, caxas, estuches, hevillas, botones, caxas de reloxes, y »todo lo que se llama *enjoyelado*, y sirve para el adorno de »las Personas, se podrá fabricar con oro de la ley de veinte »quilates, y un quarto de beneficio." Siendo estas disposiciones las que hasta aquí han regído para la Platería de España, y habiendo advertido mi Junta general de Comercio, y Moneda, que por S. M. Christianissima se había publicado un Decreto con fecha de quatro de Abril del año próxîmo pasado de mil setecientos ochenta y nueve, »permitiendo á los Plate»ros de sus Dominios trabajar varias obras menudas con oro »de diez y ocho quilates, á causa de haberse reconocido que »los Edictos y Decretos anteriores, especialmente la Declara»cion de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos ochen»ta y uno, que prohibía se emplease oro de menos de veinte

»te quilates, facilitaba la introduccion de obras de mas baxa »ley, y obligaba á aquellos Artífices á que se valiesen, para »sostener la concurrencia, de medios contrarios á los derechos »del Rey, y á la seguridad pública; por lo qual les daba per- »miso para que pudiesen trabajar con oro de diez y ocho qui- »lates cadenas de relox, pendientes y collares, dijes, cruces, »y otros adornos de muger, dedales, mondadientes, toda »suerte de botones, guarniciones de frasquillos, de navajas, »de instrumentos de cirujía, y de matemática, y otros géne- »ros de esta naturaleza« lo puso en mi Real consideracion en consulta de veinte y seis de Octubre último, exponiendo entre otras cosas, que militando para con las Platerías de estos Reynos las mismas razones, que han motivado en Francia la nueva disposicion referida, convendría establecer en estos mis Dominios igual providencia para evitar el perjuicio que necesariamente se seguiría á los Plateros Nacionales si se les obligase á trabajar semejantes artefactos con oro de mas ley, que los que, sin embargo de no haberse debido admitir, se han estado introduciendo á comercio de fuera del Reyno: y conformándome con el dictámen de la mencionada mi Junta general de Comercio y Moneda, he resuelto se expida la presente Real Cédula, por la qual, derogando como derogo la parte de dicho Capítulo 6.° del Título 1.° de las Ordenanzas generales de Platerías de diez de Marzo de mil setecientos setenta y uno, en que se declaró, que se podrían trabajar con oro de ley de veinte quilates, y un quarto de beneficio, las alhajas menudas, y las sujetas á soldaduras, como veneras, estuches, hevillas, botones, caxas de reloxes, y todo lo que se llama *enjoyelado*, y sirve para adorno de las Personas, permito á todos los Plateros de mis Reynos y Señoríos, que hagan las expresadas alhajas con oro de diez y ocho quilates, y un quarto de beneficio, entendiéndose éste por quarto de quilate, y no por quarto de grano, para evitar la perplexidad que puede haber causado á los Contrastes, y Plateros la explicacion ambigua de *quarto de beneficio* que contiene el Capítulo citado de dichas Ordenanzas generales; quedando en toda su fuerza, y vigor lo mandado en el mismo Capítulo, en quanto á que conforme

á

á las mencionadas Reales Pragmáticas de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos treinta, y primero de Mayo de mil setecientos cincuenta y seis, las alhajas de oro no comprehendidas en esta excepcion, se hayan de executar indispensablemente con el de veinte y dos quilates, y el quarto de quilate de beneficio; todo baxo las penas contenidas en el referido Capítulo. Por tanto, mando á la misma Junta general de Comercio y Moneda, á los Intendentes, y demás Subdelegados suyos, al Ensayador y Marcador mayor de mis Reynos, y á los demás Ensayadores, y Fieles Contrastes, Marcadores de plata, y Tocadores de oro de las Ciudades y Villas, que los tienen, á los Colegios de Plateros, sus Individuos, y qualesquiera otras Personas, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula toque, ó tocar pueda, que luego que les sea presentada, ó su traslado en forma que haga fé, la vean, guarden, cumplan y executen, y la hagan guardar, cumplir y executar segun su tenor, que deberá hacerseles notorio por los referidos Subdelegados en sus respectivas jurisdiciones, sin ir, ni permitir se vaya contra ella en manera alguna, que así es mi voluntad. Fecha en Madrid á veinte y tres de Enero de mil setecientos y noventa = YO EL REY = Por mandado del Rey nuestro Señor = Manuel Gimenez Breton = Rubricado de los Señores Ministros de la Junta General de Comercio y Moneda.

Concuerda con su original, de que certifico.

Man.ˡ Gim.ª - Breton.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio extraordinario el Martes por la mañana diez yseis de Novr.e de mil sesc.os ynov.ta enque se hallaron los Señores Justicia y Regim.to de esta Ciud.d de Luego que abajo formaron.....

En este Consistorio puntos dhos S.s entfuerza de cedula combocatoria despachada por el S.r Alcalde mas antiguo por este se hizo pres.te hallarse residencia en esta Ciud.d y de Bandera vna Compañia del Regim.to de Leon, y q.e dicho la Detencion que hara en ella, y la incomodidad que padecen los vez.os con su alojam.to se les busque casa enque puedan avitar y en su vista acordo quedho S.r Alcalde, les proporcione la que halle en actitud, precedido en primer lug.r las formalidades q.e acostumbran para decho dar q.e dh.a al S.r Intend.te a fin q.e mande hacer el abono a su cargo.....

Vose vna carta del Ex.mo S.r D.n Juan Ygn.o de Verriz Inspector Gral de Milicias por la que acompaña vn R.l Despacho a vs. M. que Dios Guarde por el que se ha dignado conceder la Herencia Coronela de este Regim.to Provincial a D.n Joseph Fabvada Capitan del mismo Cuerpo p.a q.e la ciud.d lo dirija al Cav.o Coronel a fin q.e lo haga requisitar y entregar al Interesado con la mar.a q.e contiene, Cuia carta se mandó juntar a este Acto Capitular, y dho Real Despacho se dirija con oficio abierto Coronel por medio de su Marq.s to mo.

q.e le entregue el pres.te esn.o de Ayn.to deq.e ponga certi
ficd.a acontinuad.n de este Auto Capitular, yal referido
Sr. Inspector se le acuse el R.bo conlas expresiones q.e acer
cion que parecieren al Sr.io S. y Cartas . . . . . .
Oyose otra del esn.o del Real Acuerdo D.n Jph Casal y Sra.d
asociada y una Certificacion que comprende la R.l
Determinn.d de S.E. los S.res del mismo C. que las siete
ciudades que lo componen informen lo q.e hallen por con
beniente sobre lo representado a S. M. por el Pr.on Gral
y la Jurd.n de Aberjon sobre q.e Si mesmo la admision
y alegon y donativo por las Milicias Ecl.as con espresion
delas que subsisten en cada Prov.a con lo mas q.e contn.e
que original con dha certificd.n Mandó juntar a este
Auto Capitular, y en su Vista acordó por ahora acusar
le el R.bo por mano del Sr. Regente, y quedar la cau
sa intelijenciada p.a darle Su devido cumplim.to y con la
ponible brebedad se ebacue dho Informe, para lo que
al primer Consu.o se tratara sobre el particular
en los tmos q.e debe executarlo . . . . . .
El mismo Sr. Alcalde hizo presente a la cud. haversele
dirijido oficio por el Caballero Sargento maior decano
Regim.to Provincial que el Exmo. Sr. Capitan Gral de
este Dpto. havia dado orden para que las Compañias
de Granaderos y Cazadores del mismo se previnieren
sobre las armas, y q.e como tal llegarian a p.r el efecto
acia cud. el Gral Vte del corr.te lo q.e ponia en su
noti.a para que se hallare estar intelijenciado

De ello yen su vista se acordó que dho S.r Alcalde lesde los acos
tumbrados algsam.tos por ora, y procederie alo mas q.e competia
ala obliga.n de su empleo . . . . . .
Y asi lo acordaron y firma.n =

Jph M.a Pardo
De Sobrado

Antonio Benito
Feix.o y Monteneg.ro

Antonio Jph. Nuñez
y Quiroga

Antonio Maria Feijoo
Correntino del Fresno

Antesen.

Dongs Anta. Antonino

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Remito à V. S. el adjunto R. Desp.
del Empleo de Ten.te Cor.l del Regm.to
Prov.l à que V. S. dà nombre, conferido
à D.n Josef Taboada, Capitan de mismo
Cuerpo; à fin de que pasando dho Cor.l
lo haga respectivam.te, y entregue el Tn.
te Rey.l de donde à reconocer en su nue-
vo Empleo, y de haverlo V. S. recivido
espero aviso.

Dios gue. à V. S. muchos años.
Madrid 10. de Nov.re de 1790.

Juan Joseph Vexarano

S. A. S. M. L. Ciudad de Lugo.

Por orden del Real Acuerdo remito á VS. la adjunta Certificacion de lo prevenido por SS. los Señores de el con motivo del recurso echo por el Procurador Perpetual, de los Turnos de nuevo Fuero ante S.S.M. y de el Acuerdo el Inf forme que contiene lo remitirá al S.or Presente á quien desde luego abonará el recibo pedido.

Nro Señor Gue á VS. mr.s a.s
Coruña 11 de Dic.re de 1790

Dr. Dn Cayetano Posada.

Sr. Jl. Ciudad de Lugo

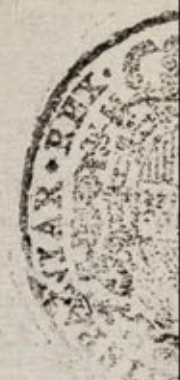

Para despachos de oficio quatro R.s

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Representa

Señor: El Prior General de la Trinidad de Calzados Descalzos de Gallipuesto a los pies del trono dice a V. M. seria mui conveniente a su R.l servicio y alivio de sus Pueblos de sirviese mandar por pronto remedio y regla General que las Comunidades Religiosas se abstengan de dar abitos de Legos y Donados como lo esta insinuado por R.l Cedula de tres de noviembre de mil setecientos setenta mediante pueden estar asistidas de Criados seculares no aptos para las Armas y que las Justicias de los Domicilios pusiesen especial cuidado en este particular pues a cabo de llegan de una jornada de ocho Meses y con motivo de algunas que se las tube la Curiosidad de Recontar en los Monasterios y Combentos de los Pueblos que estube de Siete a ocho mil los de mayor numero y en los de menos de dos a tres de suerte que por toda Componen el Completo de Seis Cientas trece que halle de esta Clase y se entraron Religiosos despues de las ultimas Guerras con motivo de imaginadas quintas y escapar del trabajo: Por cuia Causa y transmigracion de otras diferentes Reynos Carecen los Campos de Cultibo de que dimana mucha parte de la Escasez que se Experimenta y se hara mas visible siempre y quando no se tome alguna providencia y V. M. necesite para reemplazo de sus tropas para todo lo que y mas que Reserbo para no ser molesto reserbara tomar en el asunto la providencia que sea de su R.l agrado Señor = puesto A. L. P. de V. M. = Dn Jph Ant.o Troncoso = Con R.l Orden de nueve de este Mes se ha remitido al Cons.o para que haga el uso que estime Combeniente un Memorial de Dn. Josef Ant.o Troncoso Prior Gen.l de la Trinidad de Calzados Descalzos de la mutitud de Legos y Donados que tienen las Comunidades Religiosas y las grabes perjuicios que de ellos se originan al Estado y en su vista ha acordado

el Cons.o se remita a esa R.l Audi.a como lo executo p.r mano de
VS. Copia del Citado Mem.al p.a q.e tomando las noti.as q.e estime
necesarias informe con la posible brebedad log.r el deb.o efecto y pare-
ciere. Participolo a VS. de Orn del Cons.o p.a q.e haciendolo pres.te
en el Ag.do de esa R.l Audi.a disponga su Cumplim.to dandome
VS. en el interin abiso del R.no de esta afecto de noticia lo al cor-
s.o D.s Gue a VS. m.s a.s Madrid diez y ocho de Septiembre de
mil setez.s Nov.ta.= D.n Pedro Escolano de Arrieta.= S.or Rec.te
de la R.l Audi.a de Gal.a.= La q.l sem.do pasar al Fiscal de S. M.
en los treinta de sept.e proximo q.n puso la Resp.ta Sig.te.=
Resp.ta Fiscal / El Fiscal de su Mag.d Dice q.e p.a hacer el Informe q.e pre-
vie la antec.te Carta acordada con el debido Conocim.to podra
el Ag.do tomar las Noti.as q.e estime necesarias pudiendo
ser entre otras la de q.e el Pror Gen.l de la Jurisd.n de Tabei-
nos Informe con distincion los Combentos asi de Reli-
giones monacales como Mendicantes eng.e Reconto la
seis Cientos trece Legos y Donados q.e Ntro Gen.l
mente en su Representacion Expresando los de cada uno: y que
igl.s informe Executen las Conclusiones y Fuegos de las siete
Capitales del R.no abstenguando Extra judicialmente p.a ello
log.r Corresponda y tomando segun las noti.as p.a no Omitir
Comunidad Religiosa alg.a de las q.e se hallan Comprehendidas en su Jurisd.n y distrito log.r Executen unos y otras
Alamaion breb.d p.a Cumplir con la q.e Recomienda el Supre-
mo Cons.o sin dar Lugar p.r Omis.n Culpable a la Corresponde
nte prohib.a dirigiendose sus informes p.r m.o del S.or Rec.te Co-
n.a de dt.e diez y siete de mil setez.s Nov.tas.= Esta señalada=
R.l Auto de Ag.do / Como lo Dice el Fiscal de S. M. Libresse R.l Provis.n p.a
q.e el Pror Gen.l de la Jurisd.n de Tabeinos haga el Informe
q.e se propone la q.l se remita a la Just.a de la m.a Jurisd.n

Las Ciudades de este R.no io. mente informen en el particular
10q.e tengan p.r Combenie.a acuio fin se sequen testim.os q.e se les dizisan
Aq.do del Lunes Vte.y Cinco de Oct.re de mil Setez.s. Nov.ta Est.do en
el S.L. los Sres Dn. Pedro Martin Cermeño Presid.te Dn. Fern.do de
Castro Dn. Man.l Rom.xo Dn. Ramon Arbues Dn. Fran.co Cardeña
Don Viz.te Duq.e de Estrada Dn. Josef Heredia y Dn. Pedro del Valle
y lo Señalo el Sor. Rom.xo. Esta Rubricado: Casal: Y p.a q.e Conste
como Sitio del R.l Aq.do lo Certifico y firmo Cor.a quatro de Nobiem-
bre de mil Setez.s. Nov.ta. Entrex.s de Gentes: Va y no lo Fd.a de la
Junis.on #

Joseph Casal Parada.

Ante mi
Diego de Lazo

E

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana vl. de Novbre. de mil seteos. y noventa en que se hallaron los Sres. Justicia y Regimto. de esta Villa y luego q. abajo firmaron . . . .

En este Consistorio juntos dhos Sres. enfuerza de su obligazion p.a tratar y conferir lo combenl. al Servicio de ambas Magestades bien y vtilidad del comun . . . . . .

Y porno haverse ofrecido cosa particular se cerró por Concluido este Consistorio que firmaron dhos Sres.

Salgado

Feixeno Bruno

Ante mi.

Feixeno y Espada

Monsuno

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA.

En Nro. Cabildo hordinario del Viernes p.x
la mañana veinte y siete de Novr.e de mil sete
y nobenta en que se hallaron los S.res Just.a
y Regimiento de esta Ciud.d y Luego que abajo
firmaron . . . . . .

En este Cavildo los dhos S.res Juntos para tratar y conferir lo conduz.te en fuerza del Rl.l Decreto de ayer en beneficio de ambas Magestades y bien del comun . . . . . Se ha visto una Carta de Dn Carl.s y Vaz.a de este mo del Tenor exho de este R.l en fecha de veinte del corr.te por la q.l se manifiesta que S. E. los Señores q.e lo componen se han servido de examinar q.la Ciud. execute del m.o la contenida en dho Real Decreto sobre la continuacion de Ferias y Mercados, acuerdo el R.l por mayor de los Exm.os S.res Asistente con los mas q.e componen este Ayuntam.to el Informe q.e esta pedido

dias Juntas, y Pueblos de la citada Provincia contadas
limitadamente q.e faltasen, o hechadas dieren ra.n individual de las que se extrañaban en sus comprehension
y los Privilegios que tuviesen p.a ello. Que aunq.e algunas
otras lo han hecho, no han practicado los limitrofes
por lo dilatado de sus Arcas, siendo este esencial mere
vo q.e le tiene probado de pocos beneficios dho Señor
me, esperando q.e estas poderosas razones hagan
en el superior concepto de V.E. lasamente q.e espero en
Dios Justifica.n atento de q.e dar la Ciu.d con el mr.or cuid.o
se despache lo tan breve recoja las citadas Relaciones q.e
y en caso de comis.n en los Pueblos libremente les corresponda
apremios, con las mas espresiones de estimacion q.e parezcan
al Sr. Juez de Causa.

Oyose otra del Caballero Corregidor del Reyno Provincial
de esta Cap.l Sr. Excm.o Juvalda, en fha de hoy, por la
q.e comunica, q.e las actuales conmociones Esperimen
tadas en este Pr.no obliga.n a la Justifica.n del exc.mo Sr. Ca
pitan Gen.l del propio a disponer y prevenir sobre las Ar
mas las tropas Comp.as de Granad.os y Cazadores de su Coman
do, y en su cumplim.to apercibiendo la guard.a y sorteo de la
Ciu.d y sus naturales por ser conforme a las pruebas mani
festaciones del Soberano, y de d.e, y q.e siendo le p.a ello preciso
q.e la tropa este unida con el fin de q.e pueda presentarse
se con toda prontitud a las ordenes q.e le comuniquen
no pudiendo practicarlo, resp.to de hallarse dispersos y
en diferentes particulares, le obliga este motivo hunco con
los antecedentes a ponerlo en su consideracion, y para q.e como
tan Interesado en la pacifica.n de la Ciu.d y su Publico, adopte
sitio providencias en q.e hallandose Junta dha tropa
pueda desempeñar sus funciones, como lo mas q.e conviene;
Que recibido, sentar de este Auto Capitular, y
en su vista se acordò acusarle el Rec.o de q.e en mp.o de las
Interesantes de la Ciu.d, agradeciendo puntualmente las pia
dosas intenciones del Rey N.S. y las del Exc.mo Sr. Ca
pitan Gen.l de este Pr.no, y como tal dispuesto a prevenir, y ha
cer tomar todas q.tas providencias, y oficios sean precisos a la tran-
quilidad particular q.e convenga, y evitar toda alteracion q.e inficio
ne la tranquilidad p.ca Interin se no hallarse en el
puerto con Casa q.e pueda admitir el Numero de Individ
duos q.e componen dhas dos Compañias, y en proporcion de
q.e puedan concurrir a qualq.a movimiento q.e pueda

sobrevenir, desde luego, p.ª que se conozca la aparticu-
lar inten.ón de la Ciu.d franquea todas aquellas Plezas
q.e se hallen en dispos.ón de estas Casas Capitulares, p.ª
q.e en ellas se puedan acomodar n.ro la Capaci.d de ellas,
y q.e para este efec.to se las Disposiciones q.e halle por com-
bene.te lo propie.e para la Ciu.d mediante Rubrico, por
ser quien se entiende dever practicar en el asunto
y por lo m.o no quedar responsable acerca de lo q.e se ofre-
que en su contraben.n, ni menor gravam.n en dichas
Plezas sirva de exemplar sucesivo, y.ª componerse
con el mejor desco q.e asistir a la Ciu.d, deg.ª la misma, y sin ra
tur.e se mantenga.n con toda tranquilidad, y pacifica.n se
publique immediatam.te Bando al asunto, con todas las
Comminacion.s precisas, y necesar.as al buen govierno, y orde.
con la Causa p.ª dicho q.e por el pres.te se.no se Ayu.to reporta con
tifica.n a continuac.n de este Auto Capitular.- - - - - -

Viose otra de d.n Agust.n Alonso Martin de Castro Alg.e
Gen.l del R.no que hace funcion de Diputado del m.o Gov
auss.a de este, en fha de Deinte del corr.te, por la q.l mani
fiesta, q.e con motivo de las ocurrencias verificadas en
el propio havia resuelto S. M. viniese a el el Sr. Gen.l Pol.
Colon Alcalde de Casa, y Corte en quien d.ª fuer Comi.
sionado, y q.e p.ª ello havia prevenido al D.r Cont.e lleve
de las Instrucciones, que expone, y quien reparece con
sultò hera poco decoroso al decoro de S.r Capit.n Gen.l y Ayu
dencia embiar de aquella Corte ningun Comisionado
y q.e el propio Com.o no podia dar dras y instruccion.s sin
tener prev.te las q.e se comunicas.n por la via reservada
de Hac.da, con lo q.e se conformò S. M., mandando sin
pender la salida de dho Comision.do, y q.e en lo demas to-
mase Provid.a y en el ynterin la deg.ª se comunicase
ord.n dispuesto S.r Corr.o p.ª q.e se publicase Bando en
todas las Ferias el dia antes de su celebra.n previnien
do no se exigiesen mas drs.os en ellas, q.e los que se acos-
tumbran antes de las nuevas Contribuciones, cuya resol.n
se publicò en el Cons.o: y igualm.te manifiesta no haver
le contestado el Adm.r Gen.l a la q.e le hace en lo
por sus muchas ocupaciones en la actual.d, no obst.e de
lo q.e hapas.do alg.s oficios, con el fin de ver si puede lograr
el obgeto sin dependencia, ofreciendose avisar de

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

sus resp.os conlen.to q. contr.e Fue oxigin.r vem.o Juntar
deste Alto Capitolar, y en su vista se acordo acusable el
Rr.o exp.e la Ciu.d quede sumam.te satisfecha de lo Ruda-
q.e se demuestra, tanto en las utilid.es deste Rr.o, q.e enbra
cexla savedoxia delas Disposicion.s q.e dexan en su Ormoxo-
val.r prometiendose desu celo, y particular eficacia no omi
tira en lo pñal quanto Dellos conduzga al desu exer-
to; y igualm.te di cuenta omitir franqueada toda noti.a
importante y favox.e para el desu govierno, cinteligencia con
los mas espresivos q.e parecieren alos Rr.os de Cxistas.
En este Consist.o teniendo la Ciu.d alav.r to lo preceptuado p.r S.M. lo
xel.o en el Rl. Agg.o deste Rr.o en.te y ahco de dotx.r antexior o
q.e en conformid.d de lo representado a S.M. p.r el Rr.o gen.l de
la Ord.n de Cistercienses en asunto al exceso de Legos, y Dona.s q.e hare
cen.to en las Comunidad.es Religiosas Ecles.s adonde ha estado, le
informe en q.l particular lo q.e tenga p.r conveni.te corexpon.te de
los Combt.os de xx. Monacal.s, tomo prendas para comprendon en
la comprehen.n y Distrito desu Provi.a desu autoridad ord.a y vexada
dho informe dex.a el abuso q.e tengan las Comunidad.es Religio-
sas Ecclesiasticas en la admis.n de Legos y Donados fue
xa de aquellos precisos para los Ministerios ex-
tibles intexclaustra de incompatibilidad con el es-
tado Sacerdotal, conceptua la Ciudad de exa examen
y notable perjuicio al Estado, por la subrrogo
cion que podian hacer en el reemplazo del Real
servicio alos que sean necesarios para la cul
tura, acompañando lo con oficio por mano
del S.r Regente, y con inclusion de la Rela.n y
demuestre todos los Combentos existentes
en ella, y su Provincia.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA.

Assi lo acordaron y firmaron

Joh. Mª Pardo Sobrado

Antonio Benito Feixo y Monenegro

Antonio Joseph Bueno y Quiroga

Ramon Vequero

Antonio Maria Feixoo Cotariano de Sotelo y Soto

Interrm.

Joseph Antº Antunez

t

Con fecha de 26. de 8.re vltimo abisè a V.S. de Orden del Rl Acuerdo Informase con un
de dias Ferias y Mercados que hay en
el distrito de esa Provincia para el efecto
que contiene, y respecto este asunto vaje
sin hauerlo beneficado hasta aora, de or
den del mismo Rl Acuerdo, y conforme
do resuelto en el extraordinario celebra
do en 5 del corriente: Prevengo a V.S. q.
sirva mandar dar la providencia y remita d.ho
Informe ala mayor brevedad que sea posible
abisando desde luego el recibo de esta
por mano del Exmo. S.or Presd.te

Nuestro S.or Gue a VS. m.s a.s
Coruña 20 de D.re de 80

Joseph Cayetano Tarela

M. N. y M. L. Ciud.d de Lugo.

M. Y. S.

Las actuales conociones experimentadas en este R.no obligaron alla Justificacion del Ex.mo S.or Capitan Generale del mismo adisponerme pusiese las 8 Compañias de Granaderos y Cazadores demi comando sobre las Armas, lo que he practicado, y en uso de ello, apetecièndo la quietud y sosiego de esta Ciudad, y sus Naturales por ser conforme alas piedosas intenciones del Soverano, y de su Ex.a, y serme preciso para ello, que la Tropa estea unida para que pueda presentarse con toda prontitud alas ordenes que se le franqueen, lo que no pueden practicar con respecto de hallarse dispersos en Alojamientos particulares; Este motivo con los antecedentes me precisa a elevarlo à este para que como tan interesante en la pacificacion de este publico, se sirva adoptar un sitio proporcionado enque dha Tropa hallandose junta pueda desempeñar sus funciones, sin lo cual me sera muy sensible tan alteracion que se verifique, ya que no me hare responsable por no pertenecerme iguales disposiciones.

Ratifico

à V.S. mi constante voluntad para egercita
le enquanto sea de su exequio.

Nro S.or Gue à V.S. m.s a.s Lug

27. de Noviembre de 1790.

D. Bernardo Tavada

S.res Justicia y Regim.to de la M. N. y M. L. C. de Lugo

t.

M. S. S.

Muy S.r mio. Con motivo delas ocurrencias de ese Reyno, havia resuelto S.M. fuese à èl, el S.r D.n Iph Colon Alcalde de Casa y Corte, de Juez Comisionado, y previno al Cons.o le diese las instrucciones correspondientes; parece que este consulto era poco decoroso al Capitan General, y Audiencia imbiar de aqui ningun Comisionado, y que el Cons.o no podia dar las instrucciones, sin tener presentes, las que por la via reservada de Hac.da se comunicaron, con lo demas que tuvo por conveniente; y en su virtud se conformó S.M. con mandar suspender la salida de el comisionado, y que en lo demas tomaria providencia, y se comunicase orden al Capitan General para que se publicase bando en todas las Ferias el dia antes de su celebracion, previniendo no se exigiesen en ellas mas drōs. que los que se cobraban antes delas nuevas contribuciones, cuya resolucion se publico ayer en el consejo y lo pongo en noticia de V.S. para su govierno

Aun no me hā contestado el Adm.r General ala Carta que le he escrito, ācaso por sus muchas

ocupaciones en la actualidad, pero hé pasado algu
nos oficios á fin de ver si podemos lograr el obgeto pr
dependencia suya, de cuyas resultas avisare.

Nro S.r gue á V.S. m.s d. Madrid 20 de
Noviembre de 1790.

B.l.m.s de V.S. sumas aff.to Serv.r
Agustin Alonso Muñoz
de Castro

Ala M. N. y M. Leal Ciudad de Lugo.

Dez.re 448.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio hordinario del Sabado por la mañana quatro de Novb.e de mil sete.os y noventa en que se hallaron los Sres. Justicia y Rex.mo de esta ciudad de Lugo que abajo firmarán. . . . . .

En este Consistorio fueron dhos Sres. enfuerza deste obligan.to para tratar y conferir lo combenie.te al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun. . . . . .

Oyóse una carta del S.or Dr. Miguel Abarrio Monten.o enfha de 9 de Novb.e anteriox por la que acompaña una copia de la ultimam.te remetido por S.M en nombre de Rezenion de tributos de Ferias delos nuebam.te impuestos conlo mas q.e contiene que original Semandó juntar a este Libro Capitular y en su Vista se acordó acusarle el Rec.bo deque el Exc.mo S.or Capitan Gral de este Rey.no la mandó poner en exc.on y observancia, lo q.e con ansia apetece la ciud.d lo tenga en todas sus p.tes la fidelidad que entodos tpos ha demostrado y protesta hacerlo a sus Soberanos, sin que confundirle sea Suficiente la turba sedicion q.e contra sus alborotos inficionan la tranquilidad publica tomando este objeto p.a Vivir con mas libertad, sin que por estos Ciudadanos y naturales hubiese ni tenga noticia la ciud.d hubiesen echo h.ta aora movim.to alguno por hallarense muy pacificos y Sosegados, y aunque en el distrito de su Prov.a se verificaron algunas Rebeluciones, no las practicaron solo los Provincianos, si otros de distintas p.tes segun se halla informado la ciud.d con las mas expresiones que parecieron al S.or Juez y Cavas. . . .

Oyose otra del Dr. Jph Casal y Sard.a Cn.o del Rl Acuerdo de este Rey.no enfha 6 de Novb.e proximo por la que acompaña una Rl Prov.n de S.M los S.res del m.o que comprende la Rl Resolucion que se han dignado tomar p.a que immediatam.te la comunique a todas las Justic.as de su Prov.a

a efecto de que auxiliandose unas a otras, y con el militar q. franqueaban los Gefes mas inmediatos, y auxiliados x los hombres buenos y fieles basallos de S.M. pasen a aberiguar los Ladrones y malechores q. infestan el R.no y se entran en las ferias aperturxbax é impedir el Juego de ellas con los graves perjuicios que se siguen, y los que resultan Reos los aseguren y remitan presos con la correspondte. custodia a las Carceles mas seguras dando q.ta de lo que ocurra al R.l Acuerdo por mano del Exmo. S.r Presidte Capitan Gral con lo mas que contiene que original con dha Real Provizion se mandó juntar a ese Auto Capitular, y en su vista acordó acusarle el R.bo por medio de S.E. de que dar la cuid. inteligenciada de lo que se le dispone para en un todo darle su devido cumplimto. y q.e hacerlo a la Provincia mandara formar las correspondes ordenes, con las mas que parezca. al S.r y.o s. x las Cartas de cuio fin el pres.te ex.no de Alv.no disponga su formacion por mando y mano escritas y que medte. su relacion se le abonara su sueldo. con el beredero y Conductor. . . . . .

Vose otra de D.n Agustin Alonso Marz. y Castro Agte. Gral del R.no que sirve las funciones de Diputado del m.l con aprobacion del R.l y Supremo Consejo por cuid. del pral en fha xv. y q.to de Novre. anterior en que manifiesta que p.a poder contestar con algun fundamento al encabezado combendra que la cuid. al mayor brebedad pudiendo se le remita rel.n de los valores que tubieron las Rentas y sus gastos cada año x los x la nueba Admon. y de los efectos particulares que merezcan atencion de que usaron sus Administradores y p.a darles mayor aumento: é igualmente lo ejecuta de haber logrado que los Sres Directores hubiesen presentado x oficio al Sr. Minro x que se comunicasen las ordenes enderechura a los Subdelegados, Administradores y Contadores de la Provincia lo que subio en el dia 5. y tres x dho mes de Novre. al Despacho de S.E. esperando condescienda en ello, y ofrecemos avisar x sus resultas con lo mas q.e convenga. que original se mando juntar a este Auto Capitular, y en su vista acordó que siendo este un asunto q.e requiere la mayor atencion p.a explorarle con la devida formalidad el Sr. Alcalde mas antiguo x Despacho Cedula a diez y ocho p.a el Martes siete del corrte. a las nueve x la mañana, asi lo firmo el pres.te ex.no y Alcalde

causa y ponga de pres.te todas las razones de los antecd.es obrados
en el particular . . . . . .

En este Ynstante el Sr. Juez de Cartas hizo manifestac.on que los Sres. Salg.do
Fil, teix.o mayor, Bueno, Noguerol, y teix.o menor tienen cumplida
su residencia, y que los Sres. Paramo, Borja mad.r y menor, Pallares, y Pimen
tel no la han cumplido, y que los oficios de los Sres. Alferez mayor, Conde de
Lemos, el q.e obtenia D.n Miguel Ozores Monter.o no tienen formal resid.a
aun de que la cid. consupres.a y del prevenido por el R.l y Supremo Consejo
en iguales asuntos determine lo q.e sea de su agrado, y en su vista se acor
de lo que los Sres. que tienen cumplida su resid.a la continuen, y los que no la
executaron junto con los oficios que no la tienen se les suspenda por los q.tro
meses q.e previene el citado R.l Despacho . . . . . .

Y assi lo acord.on y firmaron.

D.r Jph M.a Pardo
de Sobrado

Juan Baptista
Salgado de Prado

Antonio Benito
Feix.o y Montenegro

D.n Antonio Jph.s Bueno
y Quiroga

Ramon Noguerol
y

Antonio Maria Feijoo
Correxino de Prado y

Ante mi.

Dom.go Ant.o Mariño

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Yll.mo S.or

Muy S.or mio de mi mayor veneracion: La copia adjunta podrá anticipar noticia de su contenido á VS.Y. para el uso que su saviduria estime conveniente hacer de ella, á fin de que la obserben mis Paysanos Provincianos de VS.Y. sin necesidad de apremio que eclipse su acostumbrada inalterable fidelidad.

Con la misma apetezco ordenes del acerado de VS.Y. y que Dios gue. á VS.Y. m.s a.s Madrid 20 de Noviem.re de 1790

Yll.mo S.or

B. L. M. de VS.Y.

su m.s apasion.do y perpetuo serv.or

Migl. Obaxio Montenegro

Yl.mo S.or M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

De orden del Real Acuerdo remito a V.S. la adjunta Rl Provision para q. inmediatamente la Circule a las Justicias de su Provincia para su puntual cumplimiento y de las resultas dara aviso al Rl Acuerdo p.r mano del Exmo S.or su Presidente y tambien de de luego del recibo de esta.

Nro S.or que a V.S. m.s a.s Coruña 29 de D.re de 1770

Sor. de Conde Lemos.

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Don Pedro Martin Cermeño Garcia de Paredes Caballero de la Orden de Alcantara Administrador de Villafranca en los Reynos de Va Teniente General de los Rs. Exercitos del Consejo de S. M. en el Supremo de Guerra Governador y Capitan General del Reyno de Galicia y Presidente de Su Rl. Audiencia en lo del Consejo de S. M. Presidente y Oydores y Alcaldes mayores p.r S. M. de ella en ella dha. Rl. Aud.a de L. N. S. y de Quiroga Dad de Lugo y todas las mas Justicias de su Comprehension y Realengo a quas adr.a toque Cumplim.to con esta nuestra Rl. Provision Sabed que en virtud de Real orden ordinario de hoy fecha del Consejo Dimos el Rl. Auto siguiente: Libren se Provisiones a las Ciudades Capitales del Reyno para que inmediatamente las Comunidades hagan notorias las Justicias de su Comprehension con aperc.o de que si rehusare alguna asistan todas las demas y tiendan Baxilla del Rey y con el q.e pidan a las Ciudades mas inmediatas para evitar los Robos y males hechores que infestan el Reyno y entran en las Ferias a perturbar y impedir el Sorteo de ellas con la mayor prontitud que se requiera y los que resultaren sean presos con la Custodia correspondiente a las Carceles mas seguras dando cuenta de lo que ocurra al Rl. Acuerdo p.r mano del Ex.mo S.or Presidente. Asi lo mandaron y estando en el estrado ordinario de Audiencia de nueve de noviembre de mil setecientos noventa SS. los S.res D.n Pedro Martin Cermeño Presidente D.n Fernando de Courtes. D.n Fran.co Candeña. D.n Ramon Arbaiza D.n Vicente Duque de Estrada, D.n Jph Heredia. D.n Miguel Villagomez y D.n Pedro del Valle y lo señalo el S.or Candeña= Real= Mandamos Despachan esta nuestra Rl. Provision para las p.s las quales Mandamos Veanse el Auto inserto en el q.e Mandado Cumplid y Executado segun p.r el se previene y manda sin contravenirle ni permitir

Dn

sucesivo en. en ninguna especie alguna q.e= Dada en
la Ciudad de la Concepcion de Chile y nueve de Noviembre
de mil setecientos noventa=

Don Juan
de Castro

D. Man.l Romero

D. Mig.l Villagomez

Ante mi Escrib.no de Guerra

Vista Cedula Real

Pl.a

Ante mi Escrib.no de Guerra

Pl.a Provi.on para q.e cumplan lo en ella mandado

Vista

Del Sr. Auditor
Sno
Dn. Jph Caval y Canela

Hugo=

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN
TA.

t

M. I. S.

Muy S.r mio. Para poder contestar con algun fundamento sobre el encabezado, convendrá que V.S. á la mayor brevedad, pudiendo ser, disponga se me remita razon delos valores que tuvieron las Rentas, y sus gastos cada año, delos de la nueva Ctd.m.r, y delos objetos particulares, que merezcan atencion, de que usaron sus Administradores para darlas mas aumento, y puedan manifestarse, pues hay muchos que con apariencia figuran ventajas al estado, y es menester hacer ver la razon para q.e prevalezca.

He logrado que los S.res Directores hayan representado de oficio al S.r Min.o á fin de q.e se comuniquen las ordenes circulares á los Subdelegados, Administradores, y Contadores delas Prov.as subió ayer y espero condescienda S.E. en ello de q.e daré aviso.

Dios G.e que á V.S m.s a.s Madrid 24 de Nov.re de 1790 B.s m.s de V.S. sumas aff.tos ser.r

Agustin Alonso Muñoz
de Castro

M. N. y M. L. Ayuntamiento dela ciudad de Lugo

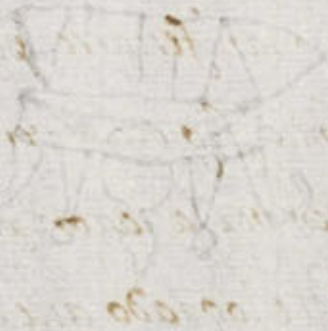

Veint.e maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA.

En este Consistorio estraord.r del Mart.er 8.e la mañana siete de X.re de mil sets.os y nob.ta enquese halla.r los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciud.d y luego q.e abajo firma.d.....

En este Consistorio juntos dhos S.res en fuerza de cedula combocatoria Rela.r de la despachada por el S.r Alcalde mas antiguo, no lo, p.a proceder a lapro casa compra puesta de la Capitania bacante de Dn p.l Lon Cava Llor de Regim.to en el Consist.o anterior y otro por Clem.te Caval Sugeto aq.n se hizo el de Dragones de Villaviciosa encargo de la acepcion y posesion que se ha suministrado al Regim.to de dha gones de Villaviciosa, en conformid.d de las ordenes comunicadas por el S.r Intend.te al efecto hizo presentac.on de la Rel.on de la q.e ha comprado y suministrado, y la subinse.e asociada de los Doc.tos de los Gefes de dho Cu expo p.a que en su vista se le mande dar satisfac.on de los dos mil nuebec.os ochenta y tres de su corte inclus.o el haber de su empleo y las seis mesadas que le asistio; y atento a lo referido no obstante no ser moso quedo dho S.r Intend.te franques a la Ciud.d lo que pidiese tomar de esta Tesoreria de R.tas Provinc.s todo el efect.o que necesitase para dho fin se acordó asi que por esta y en qualidad de reintegro el pres.te mo.to saque a emprestito los referidos dos mil nuebec.os ochenta y tres d.s y se los entregue al Referido Caval, y la referida Rel.on con los motivados R.dos sea en dh.r Intend.te p.a el reembolso y ratific.on de la relatada partida con todas las mas expresiones q.e pareu en el S.r rio de Cargo.....

Oyose una carta del S.r D.n Dn tabaoda Coronel del Regim.to Provin Propuesta de la 2.a comp.a cial de esta Ciud. en q.e da aviso del cons.te fallec.to comunica q.e hallandose bacante la 2.da compañia del Regim.to de su cargo por ascenso del S.r D.n Jph M.a tabaoda, al empleo de Theni.e Coronel del m.o lo comunica a la Ciud. a fin de q.e proceda a su provision con arreglo a la ordenanza y calidades de los Theni.es que obra en su poder, y circunstancias que

manifiesta la ultima Rl. Nolg.ra con q.e la acompaño, debolbiendo la para su uso regular con lo mas que contie.e y en su vista se acordo proceder a dha prop.ta en los terminos sig.tes = El Sr. Alcalde mas antiguo se conforma con el voto del Sr. D. Ramon Noguerol: El Sr. D. Juan de Sopeña Salgado se conforma tamb.n con el voto del Sr. Ant.o Bueno: El Sr. D. Ant.o Ben.to teix.o propone en primer lugar a D.n Pedro Moya; en seg.do a D.n Juan Mª Arias Monten.o y en tercero a D.n Dom.o Soengas . . . . . .

El Sr. D. Ant.o Bueno visando su voto, y del del Sr. Seg.do propone en primer lug.r a D.n Dom.o Soengas, en seg.do a D.n Juan Arias Monten.o y en tercero al Sr. D. Jph Mª Pardo Alcalde mas antiguo . . . . . .

El Sr. D. Ram.n Noguerol visando a uno y otro voto, y del del Sr. Alcalde propone en primer lug.r a D.n Juan Arias, en seg.do a D.n Dom.o Soengas, y en tercero al espres.do Sr. Alcalde mas antiguo . . . . . .

El Sr. D. Ant.o Mª teix.o propone en primer lug.r a D.n Pedro Moya en segundo a D.n Juan Arias, y en tercero a D.n Dom.o Soengas . . . . . .

Y haviendose pasado a la regulacion de votos por el Sr. Regidor mas antiguo se encontro que D.n Pedro Moya, D.n Juan Arias, y D.n Dom.o Soengas, se halla cada uno con dos en primer lugar en seg.do con el D.n Juan Arias, y en tercero con otros quatro el Sr. Alcalde mas antiguo, y acerca la uniformidad que se reconoce a saber a q.n se debe dar el primer lug.r y corresponder su decision al Sr. Regidor que se halla en actual exercicio, y haciendolo en el dha el Sr. D. Luis Nuñez fue acordado se le pase oficio con zia. de dha propuesta a los tres citados, p.a que lo efectue en el que sea servido acordar, quedando propuesto en el seg.do dho D.n Juan Arias y en tercero el Sr. Alcalde mas antiguo, y en caso q.e se incline al D.n Juan Arias p.a el primero queda propuesto p.a el seg.do D.n Dom.o Soengas . . . . . .

Acuerdo q.e no acordado en el Consist.o anterior sobre la conserv.n

al Ag.te Fiscal al R.no Dr. Agustin Alonso Marz.ez Carrero en
asunto ala relacion q. ha hecho sproduccion sus valores, afin de
conella poder con conocim.to dar sus pasos p.a el encaveza.to, sucesi
tada deesta cud.d con minuaz.n delos aumentos quese hubiesen
echo por los Administradores, y mas que expresa se acordó acudasele
el R.no sque por lo respectibe alos vltimos q.tro d.s del mes. ya seis, ocho
y siete, och.ta y ocho y actibe y nueve, se le han pasado ala cud.d por
esta Adm.or la Rel.z sus valores que han tenido la exaccion de
dros con motibo de su establecim.to no puede por ellas formar concepto
sus liquidos anual con respecto ala confusion con que lo efectua.or
en la deduccion sGastos, inferiendose no obst.e sella practicarlo
alnos docd.s ochomil r.s sin q.e por lo respectibe al año corr.te se
le hubiese h.a aora remitido por no hallarse finalizado, en lo que
considera alg.a considerable baxa, maiorm.te no berificandose ala
exaccion sferias comprendido sus prod.z en aquellas por cuios
motibos no puede la cud.d formar concepto fixo sdo aque se podra
alargar algo encavez.to maxime con las turbulencias queen
el dro se estan experimentando en este R.no pues si la sombra del
Rey nro S.or no hando suficiente asu madraz.n la dela cud.d en
igual caso poco puede hacer, pero spre y q.do se berifique con
alguna otra comod.d esta prenta la cud.d asu alcez.n pues no
apetecen otra cosa como todas las vdhs R.nos considerando q.e
no rebajandosele alomenos la tercera p.te no podria soportarlo
en cuio caso espera sus actibidad, celo Patricio que mirara en
este asunto con el que le es tan propio con las mas expresiones y
que parecieren al d.or s.or sus Cartas. . . . . .

Y asi lo acordaron y firmaron

Dr Joh M.a Pardo de Sobrado

Dr Juan Baptista Salgado y Prado

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

t

N. N. S. M. L. Ciudad de Lugo.

1

Hauiendo Vacado la Segunda Compañia del Regimiento de mi cargo por ascenso de Dn Josef Maria Fauoada à el empleo de Teniente Coronel de el: paso à V.S. el correspondiente Oficio, afin de que sirua proceder àla propuesta con arreglo àla antigüedad delos Tenientes que obra en poder de V.S, y circunstancias que manifiesta la vltima Rl resolucion que acompañè a V.S. quando àquella, remitiendomelo para darla el curso regular.

Dios gue. a V.S. m. a. Lugo 6 de Diziembre de 1779.

Bernardo Fauoada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Consistorio hordinario del Sabado porla mañana once de Dizre de mil setes. y nobta. enque se hallaron los Sres. Justa. y Regim.to de esta ciud. de Lugo q.s. abajo firmaron

En este Consistorio juntos dhos. Sres. enfuerza de sus obligas. para tratar y Conferir lo combeniente al Servicio de Nuestro Amo y bien y utilidad del Comun

Se hallo vna carta de el Sr. Yntend.te Gral. deste Rno. en fha. veinte del corr.te por la que manifiesta que deviendo Sus Mag.des sobre las armas las dos Compañias de Granaderos y Fusileros del Regim.to de Milicias de esta ciud. para atender alos asuntos q.s. ocurran al Rl. Servi.o espera q.s. la mayor conta macion y brebedad, les facilite el Aquartelam.to necesario encasa o casas q.s. sean proporcionadas asu comodi.d cuyo alquiler se pagara p.r la Thesoreria de aquel Exto. y de la masa comun de Vecinos conlo mas q.s. contie. q.s. original se mando juntar aeste Ayuntamiento Capitular, y en su vista se acordó acudante el Rl.s Arg.e ala cumplimiento de lo mandado, y aunque se reconoce materia imposible facilitar en ella casas en que puedan recogerse el num.o de Tropa que pide pero halla q.s. podran hacerlo conla comodidad q.s. dispone en el Quartel q.s. siguen los naturales de esta Provi.a han costeado con el desembolso de muchos efectos, y con el destino a este efecto de hombres de soldados inhabiles, no subsistiendo en el alguno de ellos, y como tal muchas de sus piezas desocupadas, omitiendo q.s. en este pensamiento merecera Su aceptacion. y que haciendo se hara q.s. cargo de los officios correspondi.es con el Exmo. Sr. Capitan Gral

S. q. S. perceptue su admision con las mas expresiones
que parecieren ad.r fin.s y Cautas . . . . . .
En este Consist.o Semanal poner por r.z. haberse ce-
lebrado la acostumbrada Junçion de esa naturaleza en las
propia Conform.d q. las anteriores . . . . . .
Y asi lo acordaron y firmaron

D.n Jph. M.l Pardo

D.n Juan Baptista
Salgado de Prado

Antonio Benito
Feix.o de Monteneg.o

D.n Antonio Jph. Bueno
y Salumbide

Ramon Roquero

Antonio Maria de Escovedo
Corentino de Prado

Ante mi D.n Jph. N.z y M. de Cast.o de Lugo

Dor.o Jph. Antonio

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MILSE-
TECIENTOS NOVENTA.

Viendo subsistir Sñ las Armas
dos Compañias de Granaderos, y Cazado
res del Regimiento de Milicias de esa Plz.
para atender a los asuntos del Servicio que
ocurran, Dispondra Vs. que con la ma
yor brevedad, se alarme el Aguarte
lamiento nuevario, en Cara, ó Caras q se
hallen proporcionados a su commodidad,
con Alguilez. de paja para la Tropa
Hasta Octo, y Ala mara comun de Vtes
silios.

Dios G. Gue á Vs m.a. Cor.
de
S. de Div.. de 1790.

Miguel Bañuelos

A. L. N. y L. Gob.d de Lugo.

Ydate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

En Cadiz a veinte y quatro del mes de Enero por la mañana catorce Reales de Vellon. En este Tribunal se hallaron los Señores Don Joseph Antonio de Villarroel, Don Joseph Ramon de Retes, Don Joseph Ramon de Retes, Don Joseph Ramon de Retes

tpor han prestado y prometen hacerle la mas. fidelidad y
lealtad a Nro Rey y Sr. Sing. ha contrabertirla Sean Sufi
cientes las alteraciones de algunos sediciosos, Gente baxa, ciu-
da. y desconocida, y q. como tal no se puede comprender en todo
ella Nobleza y Gente onrrada, a manifestarle a S. M. y al q
que se digne tenerlos p. sus humildes basallos, se formalice
y presente. esprexiba al mo. y en los terminos mas sumisos
q. conduzgan al Respecto y veneran. que a mo. se le han
profesado, Suplicandole en ella se digne por un efecto de su Para
nal Amor franquearle a esta ciud. el encaminado que se
sirva concederle por su R. Mano. a dho y viene a q. se
reciba, y mueba con aquellas Ventajas que son mui pro
pias a la Piedad conque se ha mirado a sus basallos, y en
los mas que parece. al R. S. de sus Cartas, q. se sacan de
Copias la una p. vnir a este Acuerdo, y la otra p. remitir a dho
Ag. en Contesta. a su ofo. p. el de su Intelio. y escribio a
la m. de una Representacion se dirija al R. Consejo p. mano
del Exmo. Sr. Governad. el mismo Asociada con los
terminos mas politicos y Razones. que tamb. parecieren
al R. S. de Cartas . . . . . .
Y assi lo acordaron y firmaron

Dn. Joh. Md. Pardo de Sobrado

Antonio Benitez Feijoo y Monteneyro

Antonio Fdez. Bueno y Saavedra

Ramon Noguero

Jeronimo Maria Garcias Gronzino de Sobrado

Antem.

Josep Ant. Moreno

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

M. P. S.

La M. L. Ciudad de Lugo devor yposto en Cortes: Con la mas atenta y sumisa Veneracion representa a V. A. haver llegado á entender con mucho dolor y sentim.to suyo, que los Insultos cometidos en algunas ferias de este R.no entre los Dependientes de R.tas Provinziales, Alcavalatorios, Tercios Sedizionarios, Bagages, ociosos y aldeanos desconocidos, se considera en esa Corte, tener parte en ellos el todo del mismo; Este Concepto, se le hace mui doloroso a la Ciudad avista de que en ella y su Provincia no hubo la menor alteracion por la Nobleza y Gente honrrada que la componen, ni la mas minima falta de Subordinazion a los Superiores Preceptos del Soberano, como tampoco se verificaria en ninguna de las otras ciudades, siendoles por lo mismo muy sensible, el que unos casos de discordias particulares y personales, se estiendan a la Universalidad del Cuerpo de todo un Reino, y sean Capaces de deprimir el Merito de su obediencia, respeto, veneracion y fidelidad, que en todos tiempos ha manifestado y protesta continuarlo esta ciu.d viendose por lo propio en el caso forzoso de elevarlo a V. A. para que se digne ~~trasladarlo a los~~ Pies del trono, asegurandole al mismo paso, su firme, verdadero amor y lealtad.

Este echo se lo franquea a la ciu.d deponer en la superior Consideracion de V. A. que S. M. por su Real Resolucion de 17. de Febrero de 1785. comunicada por el Exmo. señor D.n Pedro de Lorena, se dignó admitirla a encabezados de las R.tas Provinziales, junto con las otras quatro Del Reino, bajo los Actuales valores que tenian Abasados

Señor de Admin.or y para ello formar el metodo que
hayan de usar en el Reparto, remitiendo lo p.a su apro
bacion a cuio fin, parece se dipuso al Adm.or Real
D.n Pedro Manuel Garcia de Quintana, comunicase
las conducentes Ordenes alos Subdelegados, Admi
nistradores y Contadores particulares para q.
estos con los Sujetos que dipusiese cada Ciudad, liqui
dasen el Valor y formasen el citado Reparto, lo que
hasta aora no obstante las Varias, Deligencias y oficios
que se han practicado en cerca de dos años No se ha
verificado su efecto.

La omision de este Superior mandar
en dar Cumplim.to a una Resolucion del Soberano,
tan importante al estado y beneficio de estos natura
les que sufren con paciencia, amor y lealtad, los efectos
de una Administr.on quedando sin este y su vez
dadera Ex.on la expres.da Real Resolucion y los bara
tos con el Grabamen y sin la libertad, alivio y ventaja
q.e lograrian, con el encarec.to sin mayor cabo del R.l Herario.

Para conseguir estas ventajas a beneficio de
estos naturales, y que no se aumente la miseria y infelici.
de la mas.a p.te de ellos, Reserva la cau.a a S.u M.d

Suplicandole se sirva consultar a S. M.d q.
beneficio sea el Encabezado Real. en todo este
Rey.no rogandole se digne dispensar en los terminos
con que su Paternal amor, sobre lo ha entendido, en uti
lidad de estos sus humildes y Reberentes Vasallos, pre
ceptuando se ponga en Ex.on la motibada R.l Resolucion
sin dependencia alguna del citado Adm.or D.n Pedro

Manuel Garcia de Quintana, en que todos recivirán el mayor consuelo y esta ciud. especial mrd.

Nro Sr. conserve la importante vida de V.A. En ensanchamiento grandeza los mayores dilatados años que puede y le suplica. Cadiz su Ayuntamiento 18. de Diziembre de 1790.

Exmo Sr.

Conmovida esta ciud. del dolor y sentimiento que le ha causado la noticia, de que se considere en esa Corte tener el todo reste principio parte en los insultos cometidos en algunas fiestas del mes entre los Dependientes de Rentas Provinciales por unas Gentes, Aldeanas, seducidas, bagos, y desconocidos, la precisaron a formar la Representacion que para manos de V.E. para que siendo de su mayor agrado, se digne hacerla presente al Real Consejo para que su Superior Justificacion lo haga al pie del trono, a fin de que se reconozca la fidelidad con que la nobleza y pueblos honrados, han profesado siempre al Soberano, mereciendo la ciudad, han profesado siempre al Soberano, mereciendo la ciudad a V.E. En ella su Superior Proteccion.

Este justo motivo le prepara a la ciud. el mayor honor por sacrificar a V.E. su resignada voluntad y obediencia apreciando sus Superiores ordenes, a fin de dedicarse en todas las cedan de la mayor aceptacion y obsequio de V.E.

Nro Sr. conserve la importante vida de V.E. los mas dilatados años que puede y le supl. Cadiz su Ayuntamiento Diziembre 26 de 1790. Exmo Sr. Conde de Campomanes

Con el mayor aprecio recivio esta ciud. la estimada de V.S. en fha de 8. del corriente por la q se le escribe comunicarla el genl concepto q se ha formado en esa Corte, y prescribo a q se el todo de este Reyno fiel y fo en las alteraciones q se experimentan en el

do
q. es bien cierto y constᵉ q.ᵉ estas solo las promueben
gentes aldeanas, ociosas, vagas, y de ninguna educacion, sin q.ᵉ la nobleza
y ppⁿᵃˢ honradas cooadiuben a semejᵗᵉˢ. maldades, antes bien
claman pʳ las serias providᵃˢ. que merecen iguales aten
taciones siendo esta ciud. una de las q.ᵉ Vᵗʳᵃ. alteza conside
ra haberlas la menos infuerada, pʳ. hallarse con todos
sus naturales determinada a preservar la fidelidᵈ. y ciega
obediencia, de q.ᵉ spre lo ha echo al Soberano, q.ᵉ como tal
le preparó quietud adexirse al pensamᵗᵒ. x el q.ᵉ la forma
cion y representacion. que le ha inviado, la q.ᵉ ha
practicado con arreglo al borrador q.ᵉ V.S. le ha in
cluido a escepcion de no concluir q.ᵉ el encabezᵐᵗᵒ. se
haga pʳ. los Actuales Valores, medᵈ. las razᵒⁿ. q.ᵉ ha
manifestado a V.S. en su anterior, sin al x que la Piedad
de S. M. se digne, franquearle en los tiempos. x benigna
y Paternal amor acie esos Vasallos, segᵘⁿ. V.S. mas
bien lo reconocerá x la adjunta Copia. que para esos mano
por executarse vaja al correo de hoy, ala del Exmoᵍᵒ. y Jovera
nᵒ. esperando la ciud. merezca la aprobacion de V.S. como
el q.ᵉ se digne disponerle sus eficaces esfuerᵒˢ. ala conse
cucion del effᵗᵒ. y alivio de sus suposiciones cuios pʳ. deri
vase quietud en todas clᵃˢ. cedan x su mᵃ. obsequio.

Nuestro Señor guarde la vida de V.S. muchos años
Real Ayuntamiento Diz.ᵉ 16. de 1795 Señor Josef Aquilino Alonso
Martínez y Castro

Es Copia ala letra del oficio que
se refiere.

1

C. M. J. S.

Muy S.r mio: En el Correo pasado parece se dio Orn. a esa Aud.a nombre Ministerio de mi satisfacion, que pase a entregarse del Reo detenido en el Palacio Episcopal de Dzonot, conducirlo a la Comina, y formar la pesquisa a los demas complices. Tambien se dio Orn. a aquel Sor. Ill.mo p.a q.e dispusiese la entrega del Reo, y que encargase a sus Parrocos expontasen a sus feligreses sre. la oved.a devida al Soberano, y esto mismo se comunicó a los otros quatro S.res Arzobpo. y Obispos: Corre aqui generalm.te de positivo para a ese R.no con dos Regimientos de Infant.a, y otro de Dragones el Theniente Gral. D.n Ventura Caro, persuadiendose algunos relevarsi al Comand.te Gral; la causa de estas novedades procede de que infinitas Gentes sin distinguir de castas hablan, q.e todo ese Reyno esta alborotado, y sublebado tomando los insultos particulares por la generalidad del Reyno cuyo objeto puede presumirse apoyado de algunos

decsse país, que quieran hazer su fortuna denigran
do el nombre de fidelíssimo; por lo mismo acaso con
vendria, q.e esa Ciudad, y las demas escrivieren à S. M.
por direccion dèl Consd. asegurandole de su amor, ve
neracion, Respeto, y lealtad, y de q.e no hay tal levan
miento, patentizandole los casos particulares delos
insultadores, y sus Causas, en los q.e no puede compren
derse lo Generl. desee Rno.; esto mismo convendria le
expusieren los Illmos Prelados en contestad.n alas ord
nes queseles ha comunicado, ù dedicio p.a acreditar
que el Rno. no tomò partido en las diferencias par
ticulares que huvo entre Aldeanos dependientes, y
Arrendatarios de Rentas, concluyendo q.e p.a el comun
sosiego serà util se ponga en execucion la Rl. Resolu
cion de S. M. acerca dèl Encubierto sin la menor
dilacion: V. S. con su alta penetrac.n comprehendera
mejor que yo lo que deba hacer en las circunstan
cias actuales p.a conservar su decoro, y el dèl Rl.
en las que no soy capaz de dar Reglas, y solo lo hago
de estas especies p.a q.e tome dellas lo q.e le acomode.

Nro. Sor. Que. d V. S. m. a. Madrid 8. de Di
de 1790.

B.L.M. de V. S. sumas aff.to s.r
Agustin Alonso Muñoz
de Castro

M. Noy M. L. Ciudad de Luque.

+

M. P. S.

Esta Ciud. hace presente a N. A. llego a entender con mucho dolor y sentimto. suyo q. por los insultos cometidos en algunos. puntos del Rno. entre los dependientes de Rentas Provinles. Arrendatarios, y Gentes Alde anos de poco discernimto., se considera en esa Capital temor pte en ellos todo en el Rno.: Este concepto nos es muy doloroso, à vista de q. en esta Ciud. y su Provincia siendo parte de aquel no huvo la menor alteracion ni la mas mininia falta de vied. alos preceptos del Soberano como tampoco se hallara en ninga. delos otros Ciudades, siendoles por lo mismo muy sensible el que unos casos de discordias particulares, y personales se estiendan ala universalidad del Cuerpo, y depriman el merito de su Obedia. respecto, y veneracion., por lo que se vè en el caso forzoso de Representarlo à N. A. pa. q. se sirva tras ladarlo alos Pies del Trono asegurandole al mismo tpo. de nro. verdad. amor lealtad, y fidelidad.

Al mismo tpo. no puedo menos de manifestar a N. A. q. por resolucion. de S. M. comunicada en 17. de Febo. de 89. por el Exmo. Sr. Gefe Superior de Hacienda se mando admitir à encabezado delas Rentas Provinles. à esta Ciud. y alas otras A. de este Rno. vajo los valores actuales q. tenian rebajados partos de Admon., y formar el metodo q. havian de usar en el Reparto, y remitirlo pa. su aprovacion.; a cuyo effto. parece se previno al Admor. Gnal. Dn. Juan. Quintana comunicase las ordenes. alos Subdelegados, Administradores. y Contadores. particulares. pa. q. estos con los Sujetos que diputase cada Ciud. liquidasen el Valor, y formasen el

Vspanto: pero h.ta aora, no obstante las varias diligs. y
Oficios q.e han practicado, en cerca de dos años nose ha podido
lograr de dho Adm.or gral.

Sin embargo dela demora de este en dar cumpl.to auna
Rl Resolucion del Soberano tan importante à benefi.o del Estado, y
de estos Natur.s rufren estos con paciencia, amor, y lealtad los
Rigores dela Adm.on; y no parece regular q.e por sustenerse aqui
y sus dependi.es quede sin efecto la Rl. Resolucion, ni los Vasallos
con el gravamen de mantenerlos, y sin la livertad, alivio, y sa-
tisfaccion q.e lograrian con el Encaverado sin menor cargo
del Rl. Erario.

Para lograr estas ventajas à beneficio destos Natur.s y q.e
no cesen la miseria y infelicidad dela mi.or pa.te dellos recu-
rre esta Ciudad a V. A.

Suplicando le reserva consultar ad. Mi. quan util, y be-
neficioso sera el Encaverado gen.l en todo este Rn.o rogando le
se digne diferir del en los mismos terminos q.e lo tiene concedi.o
esta Ciud. y los otros 4. y con respecto alos 5. mande sellevar
apuro y devido efecto su citada Rl. Resolucion, y ponga in-
mediatam.te en ejecuc.on sin depend.a alg.a del Adm.or gr.l
Dan.l Quintana en q.e todos estos Natur.s recivirian alivio
y Consuelo, y esta Ciud. especial mrd.

Se tomaran de estas especies las q.e acomoden, y puedan conduc
cir p.a formar una Representac.on humilde, sumisa, y reverente, reg.o q.e
estime conveniente, remitiendo la enderechura al Do.mo s.or Gov.or de
Correo dando aviso en el dia de la remision acompañado de Copia

Ylustre marauedis.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVENTA.

Consistorio extraordinario del Viernes diez y siete de Dizre. de mil seteos. y noventa ong.s se hallaron los s.res Justicia y Regim.to de esta cud. a hoy s.g abajo firmad.

En este Consistorio en fuerza de cedula combocatoria despachada por el S.r Alcalde mas antiguo a' ord.a del Cad.o Coronel de este Regimiento Provincial quien hauiendo comunicado tenia que comunicar con la cud. pasó dentro Casas consistoriales en los q.s yala Puerta ala primera Sala, le salieron a Recivir los dos s.res Regidores mas modernos que le vinieron acompañando h.ta que se sentó ala mano izquierda del S.r Alcalde mas antiguo por no hallarse aqui alm.te en este Pueblo su Concolega desde donde hizo pres.te que con motibo del fallecim.to del S.r D. Pedro Martin Cermeño se hallaba con una Carta del S.r D. Fran.co Estacheria Comandante de las Armas en el R.no el que le esponia q. en virtud del oficio que la cud. havia dirigido al S.r Intend.te demostrandole en conferen.a alguno de ocho del corr.te no ser facil proporcionar con la cud. el aguarte.to que prevenia por el S. las dos Compañias de Granaderos y Cazadores mandadas poner sobre las Armas, y que supuesto el Quartel que se havia destinado alos Imbalidos corteado p.r la Fuer.a no se hallaba por ahora todo el ocupado consideraba se podia trasladar alla, alo q. se ha diferido Disponiendole dho Cor.l Coronel tratase el asunto con la Cud y de un mutuo acuerdo y Con respecto al oficio conq.e esta tamb.n se halla dho S.r Intendente en fecha de quince del m.o terminante alo propio se Combinieron en que aquel no dolo pasase los oficios con el Comand.

hábiles para que franquease las piezas precisas p.
el alojam.to de dhas Compañias, sino el conduz.te al Pueblo hecho
a efecto a que lo executase delos correspond.tes Auxilios, q.e
acredite la cau.sa de Caminar con una total armonia y lo propio
dho Cav.o Coronel por lo que se interesa el R.l Servicio con
lo que se dispidio, acompañandole los Referidos dos.s Regidores
mas moderno h.a el mismo sitio donde lo havian recivido
Y asi lo acord.o y firma.

D.n Jph M.a Pardo
de Sobrado Jf.e

Cayetano D.n de Gil
y Ortega

Antonio Perez
Felipe de Monteneyro

Antonio Nav.a Bueno
Dn Gaspar

Ramon Rodriguez

Antonio Maria Francisco
Cosentino de Fonseca

Interv.t

Borgos Alm.e Montano

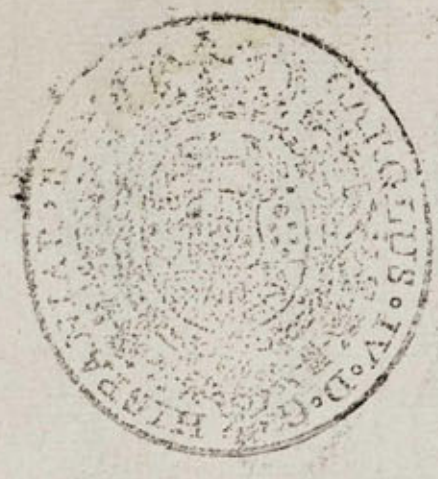

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Conforme con lo que V.S. propone en su carta del 9 con esta fecha, da el Comandante Interino de las Armas de este R.no al que lo es en esa Ciudad la orden correspondiente, para que tratando con ese Ayuntamiento, disponga lo conveniente a que se colo quen en el Quartel de Inbalidos las dos Compañias de Granaderos, y Cazadores de su Regimiento Provincial que se hallan sobre las Armas.

Nuestro Señor Gue à V.S. m.s a.s Coruña 15. de Diciembre de 1790.

Miguel Bañuelos

8

M.I. y L. Ciudad de Lugo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio hordinario del Sabado 5. la mañana diez yocho de Diz.e de mil setez.os y nov.ta enque se hallaron los S.res D. y Regim.to de esta Ciud. y Cuyo que abajo firmaron . . . . . .

En este Consistorio Junto Dhos S.res en fuerza de su obligazn. para tratar y conferir lo combenil. al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del Comun . . . . . .

Acordose se escriban las Cartas de Gracias alos Señores que se acostumbra . . . . . .

Yqualm.te lo hizo de que se dirija la Representazion al Consejo, acordada en el Consistorio anterior en los Propios terminos en que lo hizo . . .

En este Consistorio el S.r D.n Cay.no Lop.z Gil hizo pres.te a la Ciud. que en conformidad de la carta que se le havia dirigido para que dirigiese aquien correspondia el primer lugar de la Propuesta de la Segunda Compañia de este Regim.to Provincial por ascenso de D.n Jph Maria Favrada al empleo de Theni.l Coronel del mismo lo ejecuto en D.n Pedro de Oya y con su Respecto se acordó se formalice la citada Propuesta segun lo esta por el Consistorio reciente del corr.te dando el primer lugar a D.n Pedro de Oya el segundo a D.n Juan Arias; y en tercero al D.n Alcalde la que se dirija al Ex.mo S.r Inspector Gral con oficio por mano del Caballero Coronel encontestazn. a la misma . . . . . .

Y asi lo acord.o y firm.o #

Pardo de Figueroa Gil Lopez Feijoo Nouoa

Feijoo y Mosquera Arias Acosta

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Treinte mareuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio extraordinario del Viernes por la mañana 5 y 9 de Diz.e de mil setecientos y noventa en que se hallaron los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciud.d y Sup.e que abajo firmaron. ---

En este Consistorio fueron dhos S.res enpuesta la Cedula combocatoria despachada por el S.r Alcalde por este se hizo manifest.o una Carta circular por el S.r Subdeleg.o de R.tas de esta Ciud.d cuya fha 11 y tres del q.e rige por la que da quenta de que con la orden y ocho del mismo los S.res Director y Generales de R.tas le escriven que con el fin de promover con toda la eficacia y exactitud posible el nuebo Encabezam.to de esta Ciud.d q.e S. M. tiene admitida con calidad de remitir antes a la Superioridad las Reglas y Modo que ha de establecer p.a el Repartim.to y cobranza entre los Contribuyentes han dispuesto q.e dhos S.r Subdelegado de acuerdo con la misma Ciud.d y el Adm.r y Contador de estas R.tas Provinc.a, y con pres.a de dhos Docum.tos que tiene presentados y que con la m.a fha previenen al Adm.r Real de las mismas R.tas reine R.no le dirija al propio S.r Subdeleg.o tratando el modo y forma en que deba executarse dho Encabezam.to conforme a las R.s Instruc.s sobre el pie de sus Valores actuales bajando los Fatos a Adm.r: Esperando que por este medio se consiga como desean el breve despacho de este asunto q.e les ha recommendado el Exm.o S.r D.n Pedro Lopez de Lerena, en inteligen.a de que despues de Arreglados los citados Docum.tos, establecidas las Reglas, y combenido en la cantidad que debera pagar a la Real Haz.da ha de remitirlo todo dho S.r Subdelegado a la referida Direccion para q.e en su vista pueda exponer a S. E.a lo que tubiese por combeniente a fin de que recaiga la Aprovacion de S. M. bajo cuio concepto deberá procederse, lo que traslada a la Ciud.d para que en su vista sirva acordar y Diputar los S.res q.e hayan de tratar este asunto con la brebedad que apetece, la q.e original firmada

Carta del Subdeleg.o de R.tas de 8.e en Encabezado

junar dese Auto Capitular y en su vista se acordó acusar
le el Dr. adho S. Subdelegado, y quedar la cud. inteligenciada
de la orden que le comunica, y S. apeteciendo los deseos de su cum
plimiento para que lo tenga Exactam.te con la debida prontitud
han nombrado para que traten el asunto alos S.res Dr. Cay.no
Pl.e Gil, y Dr. Ramon Noguerol, aquienes concede su facultad
des p.a que lo conferencien y traten con el concurso que les es
tan propios con la mas expresiones S. parecieren al Dr.
Secretario de Cartas; para lo que se les de testimonio de
este Acuerdo: y dhos S.res servirán hacer saber dores ala
cud. lo que ocurra p.a su determinad.a .....

Y assi lo acordó y firmó

Joph M.a Pardo

Cayetano Pl.o Gil
y Ortega

Antonio Pedro
Fiz y Monteneg.o

Antonio Joh.s Burno
y Quinteiro

Ramon Noguerol

Antonio Maria Fariña
Sotomayor y Castro

Ante mi.

Josef Ant.o Mouriño

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Con ffha. de 18 del corri.e los qe Dexeciones Gen.s de Xal
me escrivien lo siguiente=

„Con el fin de promover con toda la especia y exactitud
„posible el nuevo encabezam.to desta Ciudad de S. Sebt.
„la tengo admitida con calidad de Reintegrarse ante ala
„Superioridad, las Reglas y methodos q.e ha de establecerse
„p.a el Repartim.to y cobranza entre los Contribuyentes;
„hemos dispuesto q.e Vm.d se acuerde con la misma
„Ciud.d y el Admin.or y Contra.or desas Rls Pentas.
„y comprehensiva dhos documen.tos que tengo presentes
„(y prevenidos con esta fha al Adm.or Gen.l dellas
„mismas Rls q.e vere Rmo los dirija a Vm.d haciendo
„del modo y forma enq.e dexa executarse dho en
„cabezam.to conforme alos Rs. Resolucion.s sobre el pie
„de los Vas qes actuales, rebajados los gastos de Adm.on.

„Esperamos q.e por este medio se corrija como
„deseamos el breve desp.o desde a Cumplo. q.e no se
„ha recomendado el Cón.o de D.n Pedro Lopez de Lerena,
„y q.e Vm.d contribuira al efecto enquanto este

„ Ynparte, pasando los avisos correspondtes acerca
„ Ciudad en intelix.a q.e dejo se arreglados los Cinco
„ documtos, establezidas las Reglas q.e debian observ
„ varse, y convenidos enla Comn.d q.e debia pagar
„ ala R.l Hazienda, ha se Remitido Vm.d todo
„ esta Dirección, para q.e en su Vista pueda corres-
„ pex a S. E. lo q.e tubiese por conveniente; a fin
„ q.e recaiga la aprovación de S. M.; vasos
„ de cuio contepto debia procederse. Yesperamos
„ q.e Vm.d nos aviso quedar enterados para su
„ puntual Cumplimto= Dios g.e a Vm.d muchos a
„ Madrid 18 de Dic.e de 1790= Rovenos Sanz
„ de Parayuelo= Or. D. Juan Diaz de Vilas

Logue Dios a VSS. para q.e en su Vista
sesiuan acordar, y Dipusar los SS. que hayan
de tratar este asumpto, con la brevedad que
aperece.

Dios gue. a VSS muchos a. Lugo Diziembre
23 de 1790

Yltres Señores

Juan Diaz de Vilas

A la M. N. y L. Ciudad de Lugo

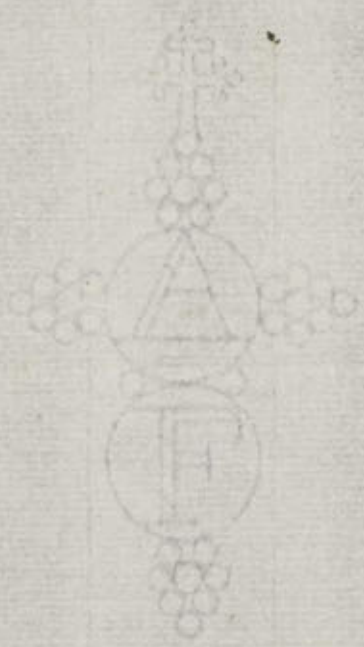

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Comisorio Ordinario del Sabado 7. de la mañana Treinte y cinco de Diz.re de Mil setez.s y nobenta enque se hallaron los S.res Fuerd. y Maior.to de esta Ciud. y Dueño q. abaxo firmaron.

En este Consistorio juntos ahora los S.res en fuerza de su obligazion p.a tratar y conferir lo conveniente al Servicio de ambas Mag.des bien y utilidad del Comun . . . . . .

Se ha visto una carta del Ex.mo del Real Acuerdo D.n Josef Caval y Varela escrita de 30 del corriente, por la q. hace manifestaz.n de haverse echo mui reparable a aquel, la falta de cumplim.to en no haver la Ciud. remitido, el Informe que le ha pedido sobre si conbendria ono la Continuazion o Supresion de las ferias, q.les Deben quedar subsistir y el modo de celebrarlas, q. por R.l Auto de la pres.te fha. se le dispuso pasase el nuebo y ultimo aviso p.a que inmediatamente remita el citado Informe, y q. sino hacerlo, se tomara la Prov.da correspondi.te conlo mas que contiene, q. original se mand.o juntar a este Libro Capitular, y en su vista se acordo q. a conto la cominazion que se le hace a la Ciud. y q. la omision q. se esperimenta, y porque se le recuerda no pende de los Deseos que le Asisten de dar cumplim.to a las R.les Determinaciones de varios Pueblos de la Prov.a en no haber aun remitido las Rel.s q. se les tienen pedido al efecto, tanto p.r la moralidad de unas q.s por lo dilatado de otros, no obstante Ello para que se conozca su ciego obedecim.to el pres.te Ex.mo Ayuntam.to disponga formalizar la de los Pueblos q. han concurrido, y derecho el S.r Alcalde mas antiguo mediante el aviso que le de aquel despache cedula combocatoria tanto a nim.o p.a el citado Informe q. igualm.te p.a su remesa la q. se

Carta del S.r Sec.o del R.l Acuerdo

Ejecute por mano del Sr. Regente . . . . . .
Acordose que atento el Exmo Sr. Dn Ventura Caro se le ha
conferido la Comandancia Gral deste Rno y de que se halla
posesion se le escriva la correspondte Carta de Enhorabuena
con las expresiones de estilo que parezca en Nombre de S. M.
Asi lo acordaron y firmaron =

Dr Jph Mª Pardo de Sobrado

Antonio Benito Feixo y Morcegon

Ramon Nobueno

Antonio Maria Fuscinos

Corentino de Fonsdevila

Antonio Jph de Guerno y Quindos

Ante mi

Josef Antº Montenegro

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En 12 Acuerdo se le hizo muy Reparable la falta de cumplem.to de V.S. en no hauer Remitido el Informe que le ha pedido sobre si combendra ño la continuacion o supresion delas Ferias quales de ueran subsistir y el modo de Zelebrarlas como mas que de su Orden comunique a V.S. en carta de 26 de Octre. proximo y Repti. en 9 de Nou.e siguiente.

Por 12 auto de Acuerdo del dia de oy se mando que se nuevam.te pase nuevo y ultimo auiso a V.S. (como lo Executo) para q.e en mediatam.te Remita el citado Informe y deno hacerlo se tomara la prouid.or correspondiente y del 12.mo dara auiso a SS el S.or Regente

Nro S.or q.e avis m.s a.s Cor.a 20 de Dz.e de 1790

Joseph Sanz Varela

M N. y L Ciudad de Lugo

Veinte Maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Consistorio extraordinario del Miercoles veinte y nueve de Dic.e de mil Setez.s y noventa en que se hallaron los Sres. D. y Regim.to de esta ciud. y luego que abajo firmaron

En este Consistorio juntos dhos Sres. en fuerza de cedula combocatoria despachada por el Sr. Alcalde por ante Escrivano recurrido a la ciud de la acordada en el consistorio anterior como dirigida por el exmo. del Real Acuerdo, acusandole la omision de la falta de remesa del Informe pedido por S. E. los Sres. del mismo Sobre ferias y mercados y que en este supuesto le pedia lo evacuase prontam.te y en su vista se acordó evacuar dho Informe con remision de la Relacion de noticias que han remitido hasta el dia los Pueblos y Justicias de la Provincia las que se extractasen y todo se dirijiese por mano del Sr. Regente para que se sirva hacerlo presente a S. E. los referidos Sres. quedando copia a continuacion de este Auto Capitular del citado Informe para que en todo tiempo haiga luz de su contenido... Y assi lo acordaron y firmaron

Dn Jph Mª Pardo de Cebrado

Antonio Benito Feijoo y Montenegro

Antonio Joseph Nuño y Quiroga

Ramon Nogueyro

Antonio Maria Feijoo Correntino de Tejada

Joseph Antº Nogueyro

Copia del Informe.

Exmo Sr.

En cumplim.to de lo que V.E. se ha dignado preceptuar a esta ciudad por su Real Determinacion de Veinte y seis de Octubre proximo pasado para que las siete Capitales de las Provincias informen a V.E. si combendrá ò no la continuac.n o Supresion de las ferias y mercados que se celebran en sus respectivos Distritos, quales deberán subsistir, y el modo de celebrarlas, con expresion del numero de las que hay en cada uno de ellos, quales tienen concesion, ò privilegio Real, y quales carecen de el, y si son antiguas, ò modernas, como igualmente los dias en que se celebran, distancia de unas a otras; quales y quantas consideran mas necesarias y utiles al Comercio interior del R.no: Y para poderlo evacuar con la maior prontitud por carecer de iguales noticias su Archivo, determinó despachar ordenes manuscritas a las Justicias y Pueblos de su Provincia, a fin de que diesen las competentes razones instructivas de la execucion de las ferias y mercados que se celebraban en su comprehension, y aunque les ha echo el encargo particular, de que en el preciso termino de ocho dias las hiciesen efectivas, se han dilatado al que les acomodò, y algunas otras no las han dado como lo han hecho, la de la Puebla de Alcay, y la de Monteagudo y las que lo practicaron resulta por menor de la Relacion que ha extractado la Ciud. y acompaña a S.E.

La Ciud. con el acierto que desea no puede dictar a S.E. quales son las utiles y necesarias, ò las q.e no lo sean, para el Comercio interior del R.no a causa

delo basto y dilatado de su Provincia sabiendole como tal el conocimiento practico delos titulos y motibos que prepararon la institucion delas ferias y mercados q.e se celebran en ella mas delo que depusieron sus Justicias y ban contractado y lo que se promete la cid.d de su mayor aoxio para darles la validazion que se merezcan; Que es quanto en el particular le consta, y puede informar a.d E. Lugo su Ay.to 10.te y nueve de Dz.re de mil setez.os y nobenta= Ex.mo señor = Josef Ma Sando de Sobrado = Antonio Benito teix.o y Monten.o = Dn Antonio Jph Bueno y Quindos = Ramon Noguerol = Ant.o Maria teix.o Bentino de Sesada = Acuerdo de L. M. N. y M. cuidad de Lugo Josef Antonio Mouriño = Ex.mo D.r y C.es del Real Acuerdo de este R.no de Galicia = Asi resulta su original que por el Correo de oy dia se ha remitido. Y para q.e conste como Esc.no de Ay.to lo firmo. Lugo Diziembre Veinte y nueve de mil Sezientos y nov.ta =

Josef Ant.o Monteiro

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.